

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 433

SAN SALVADOR, MIERCOLES 27 DE OCTUBRE DE 2021

NUMERO 205

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
Acuerdo No. 15-0718.- Se reconoce a la profesora Gladis Guadalupe Monterrosa Viuda de Martínez, como Directora del Centro Educativo privado denominado Colegio "Profesor Adán Escobar".....	3	836-D, 848-D, 851-D, 854-D, 881-D, 886-D, 888-D, 894-D, 949-D y 1006-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	6-12
Acuerdos Nos. 15-1029, 15-1079 y 15-1080.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	3-4		
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
Acuerdo No. 199.- Se nombra al señor Tcnel. Ing. Dem José Juan García Alfaro, como Representante Propietario en la Comisión Técnica Sectorial de Infraestructura y Servicios Básicos:	5	Decreto No. 19.- Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Dirección Nacional de Medicamentos.	13-35
Acuerdo No. 200.- Se asigna montepío militar a favor de la señora María Orbelina Menjívar de Figueroa.	5	ALCALDÍAS MUNICIPALES	
		Decretos Nos. 1, 2, 4(2) y 8.- Ordenanzas Transitorias de Dispensa de Intereses y Multas Generadas por Deudas en Concepto de Impuestos y Tasas a favor del municipio de San Francisco Chinameca, San Rafael Obrajuelo, Azacualpa, Ciudad Delgado y Guaymango.....	36-44
		Estatutos de las Asociaciones de "Mujeres Feministas Rurales", "Desarrollo Comunal Cantón San José El Tercio, Sector Línea Férrea" y "Nueva Vida" y Acuerdos Nos. 4, 6 y 323-A, emitidos por las Alcaldías Municipales de Tejutepique, Jiquilisco y Santa Ana, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	45-57
ORGANO JUDICIAL		SECCION CARTELES OFICIALES	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		DE PRIMERA PUBLICACION	
Acuerdos Nos. 655-D, 662-D, 671-D, 689-D, 698-D, 699-D, 704-D, 708-D, 713-D, 718-D, 721-D, 726-D, 727-D, 742-D, 756-D, 777-D, 785-D, 796-D, 802-D, 805-D, 809-D, 820-D,		Aceptación de Herencia.....	58

SECCION CARTELES PAGADOS

	<i>Pág.</i>
DE PRIMERA PUBLICACION	
Declaratoria de Herencia.....	58-69
Aceptación de Herencia.....	69-95
Herencia Yacente	95
Título de Propiedad	96
Título Supletorio	97-105
Título de Dominio.....	105-106
Nombre Comercial.....	107
Señal de Publicidad Comercial.....	107-109
Convocatorias	109
Reposición de Certificados	109-110
Disolución y Liquidación de Sociedades	110
Balance de Liquidación	111
Edicto de Emplazamiento.....	112-115
Marca de Servicios.....	115-117
Marca de Producto.....	117-121
Inmuebles en Estado de Proindivisión	121

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	122-134
Título de Propiedad	134

	<i>Pág.</i>
Título de Dominio.....	135
Nombre Comercial.....	135-137
Señal de Publicidad Comercial	137
Reposición de Certificados	137
Marca de Servicios	138
Marca de Producto.....	138-148

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	149-157
Herencia Yacente	157
Título Supletorio	158
Título de Dominio.....	158-159
Nombre Comercial.....	159-161
Convocatorias	161
Reposición de Certificados	162
Marca de Servicios	162-165
Marca de Producto.....	166-170

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Acuerdo No. 380.- Instructivo para la Prevención, Detección y Control del Lavado de Dinero y de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.	171-224
---	---------

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-0718.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA**, presentada por Delfina Janeth Mendoza de Cruz, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 01323529-0, actuando en su calidad Representante Legal de la Sociedad Rodríguez y Escobar, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse R&E S. A. DE C. V., institución propietaria del centro educativo privado denominado **COLEGIO "PROFESOR ADÁN ESCOBAR"**, con código N° 21393, con domicilio autorizado en Final Avenida José Matías Delgado Norte, 12ª. y 14ª. Calle Poniente, N° 4-B, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, proponiendo para el cargo de Directora a la profesora **Gladis Guadalupe Monterrosa Vda. de Martínez**, con Documento Único de Identidad N° 01904998-0, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 1515744, PDN2-07, en sustitución de la profesora Norma Lisseth Sanabria de Sánchez, reconocida mediante Acuerdo N° 15-1628 de fecha 28 de noviembre de 2019; y **CONSIDERANDO**: Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial de este Ministerio, mediante Resolución N° 096-5-2021-21393 de fecha 21 de mayo de 2021, que consta en el expediente respectivo, resolvió en sentido favorable a lo solicitado. **POR TANTO**; con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 Numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, 44 de la Ley de la Carrera Docente. **ACUERDA: I) RECONOCER** a la profesora Gladis Guadalupe Monterrosa Vda. de Martínez, con Documento Único de Identidad N° 01904998-0, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 1515744, PDN2-07 **COMO DIRECTORA** del centro educativo privado denominado **COLEGIO "PROFESOR ADÁN ESCOBAR"**, con código N° 21393, con domicilio autorizado en Final Avenida José Matías Delgado Norte, 12ª. y 14ª. Calle Poniente, N° 4-B, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en sustitución de la profesora Norma Lisseth Sanabria de Sánchez; **II)** Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A012492)

ACUERDO N° 15-1029.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado REINA ELIZABETH PAIZ DE PORTILLO, solicitando que se le reconozca el título académico de **ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN OFTALMOLOGÍA**, obtenido en el INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA HABANA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 1 de noviembre de 2006; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior, y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 19 de julio de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO**: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de **ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN OFTALMOLOGÍA**, realizados por REINA ELIZABETH PAIZ BATRES, en la República de Cuba; **2°)** Tener por incorporada a REINA ELIZABETH PAIZ BATRES, como **ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN OFTALMOLOGÍA**, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A012548)

ACUERDO N° 15-1079.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado DIEGO RAUL GONZÁLEZ CHAPA, solicitando que se le reconozca el título académico de MÉDICO CIRUJANO, obtenido en el INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 9 de agosto de 2013; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior, y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de agosto de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de MÉDICO CIRUJANO, realizados por DIEGO RAUL GONZÁLEZ CHAPA, en los Estados Unidos Mexicanos; **2°)** Tener por incorporado a DIEGO RAUL GONZÁLEZ CHAPA, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día uno de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A012357)

ACUERDO N° 15-1080.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado DIEGO RAUL GONZÁLEZ CHAPA, solicitando que se le reconozca el diploma académico de ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA, obtenido en LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 18 de marzo de 2020; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior, y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de agosto de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA, realizados por DIEGO RAUL GONZÁLEZ CHAPA, en los Estados Unidos Mexicanos; **2°)** Tener por incorporado a DIEGO RAUL GONZÁLEZ CHAPA, como ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día uno de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A012359)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 199

SAN SALVADOR, 12 de octubre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad al artículo 19 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y al artículo 50 del Reglamento de la misma Ley, **ACUERDA: NOMBRAR** a partir del **01OCT021** al señor **TCNEL. ING. DEM JOSÉ JUAN GARCÍA ALFARO**, como **REPRESENTANTE PROPIETARIO** en la Comisión Técnica Sectorial de Infraestructura y Servicios Básicos, en sustitución del señor **TCNEL. ING. DEM MAURO RAMSÉS RICARDO RAMÍREZ SALAZAR**. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 200

San Salvador, doce de octubre de dos mil veintiuno,

EL ÓRGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintisiete de las diligencias promovidas por la señora **MARÍA ORBELINA MENJIVAR DE FIGUEROA**, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres ocho cero nueve nueve guión cero, en calidad de cónyuge sobreviviente del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor **MIGUEL ÁNGEL FIGUEROA FIGUEROA**, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno tres ocho uno dos cero guión cinco.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 436, de fecha 28 de junio de 1991; quien falleció el día **21 de julio de 2021** a consecuencia de Paro Cardíaco, con asistencia médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción número ciento ochenta y ocho, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, extendida por la señora Karen Berenisse López Rivas, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, el veintiuno de julio de dos mil veintiuno. Que la señora **MARÍA ORBELINA MENJIVAR DE FIGUEROA**, fue esposa del señor **MIGUEL ÁNGEL FIGUEROA FIGUEROA**, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio número cuarenta y seis, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta, extendida por la Licenciada Karen Berenisse López Rivas, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, el veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.
- 2.- Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996, y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. DAJ/N-455/PM/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, en que se considera procedente conceder a la señora **MARÍA ORBELINA MENJIVAR DE FIGUEROA**, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio,

ACUERDA:

Asignar a partir del día **21 de julio de 2021** a favor de la señora **MARÍA ORBELINA MENJIVAR DE FIGUEROA**, el MONTEPÍO MILITAR DE TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34.29), el cual se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR,
CORONEL Y LICENCIADO
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 655-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **MARÍA STEFANY ALFARO GALEANO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A012420)

ACUERDO No. 662-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **CLAUDIA GABRIELA AMAYA GUERRERO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- DAFNE S.- J. R. ARGUETA.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A012421)

ACUERDO No. 671-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **YANCI MARIELA ARREAGA MIRANDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A012343)

ACUERDO No. 689-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **FRANCISCO JOSÉ CAMPOS ARDÓN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A012437)

ACUERDO No. 698-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **JULIA YASMÍN CARTAGENA JOVEL**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A012563)

ACUERDO No. 699-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **JEANNETTE BEATRIZ CASTANEDA DE ESTRADA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- O. BON. F.- ALEX MARROQUIN.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A012362)

ACUERDO No. 704-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **KENNY NATHALIE CASTILLO MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- DAFNE S.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A012489)

ACUERDO No.708-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **JEANNETTE ESMERALDA CHICAS MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A012371)

ACUERDO No. 713-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **SANDRA ELIZABETH CORTEZ GARCÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A012426)

ACUERDO No.718-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **MOISÉS ELÍAS CRUZ ESPINOZA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A012443)

ACUERDO No.721-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha once de marzo de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **SONIA ALEJANDRA CRUZ VENTURA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A012417)

ACUERDO No. 726-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha uno de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **MAURICIO ALFONSO DÍAZ IBARRA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A012360)

ACUERDO No.727-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **KRISSIA GABRIELA DIMAS FLORES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A012511)

ACUERDO No.742-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **CINDY IVETH ESCOBAR AYALA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A012419)

ACUERDO No.756-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **NANCY ELIZABETH FLORES OCHOA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- DAFNE S.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A012439)

ACUERDO No. 777-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **JOSÉ HUMBERTO GAVIDIA MARÍN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A012541)

ACUERDO No. 785-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **CLAUDIA VANESSA GONZÁLEZ BELLOSO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A012525)

ACUERDO No. 796-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **ZULEYMA GUADALUPE GUERRERO RAMOS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A012522)

ACUERDO No. 802-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **SOFÍA ANTONIETA GUZMÁN DE ESCALANTE**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.-O. BON. F.- DAFNE S.- J. R. ARGUETA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A012449)

ACUERDO No. 805-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **WILFREDO ENRIQUE HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A012512)

ACUERDO No. 809-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **FRANCISCO EDUARDO HERNÁNDEZ GARCÍA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- O. BON.F.- ALEX MARROQUIN.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A012387)

ACUERDO No. 820-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **IVETH ALEJANDRA HERRERA RIVERA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A012488)

ACUERDO No. 836-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **MÓNICA GABRIELA LÓPEZ DE PALMA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A012593)

ACUERDO No. 848-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **GERSOM DANILO MARTÍNEZ GARCÍA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A012453)

ACUERDO No. 851-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **RAÚL ANTONIO MARTÍNEZ PÉREZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- O. BON. F.- ALEX MARROQUIN.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A012436)

ACUERDO No. 854-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ SOTO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A012355)

ACUERDO No. 881-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **PEDRO ANTONIO MIRANDA ALVARADO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A012425)

ACUERDO No. 886-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **KENHY ALEXANDRA MONTENEGRO GALDÁMEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. A012349)

ACUERDO No. 888-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **FERNANDO ERNESTO MONTERROSA MINERO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A012442)

ACUERDO No. 894-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **OSCAR JOSÉ MORÁN CARPIO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- R.C.C.E.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A012584)

ACUERDO No. 949-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **CARLOS ALFREDO RAMÓN MORÁN**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A012493)

ACUERDO No. 1006-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **MELISSA JEANNETTE TOLEDO LINARES**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- DAFNE S.- J. R. ARGUETA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A012529)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 19

EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 1, de fecha 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial número 34, Tomo 418, del 19 de febrero de 2018, la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que el referido Reglamento se elaboró de conformidad al Marco Integrado de Control Interno COSO III, emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (conocido como COSO, por sus siglas en inglés).
- III. Que según el artículo 62 del referido Decreto, cada Institución Pública elaborará un Proyecto de Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, según las necesidades, naturaleza y características particulares; el Art. 63 regula que dicho Proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas en el artículo 195, atribución 6a, de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5 numeral 2, literal a, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

DECRETA el siguiente Reglamento que contiene:

**NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS**

CAPÍTULO PRELIMINAR

Objeto

Art. 1.- Este Reglamento tiene como objeto establecer las Normas sobre las que la Dirección Nacional de Medicamentos, debe sostener sus actuaciones con respecto a cada uno de los componentes del Sistema de Control Interno aplicables, las cuales son entorno de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación; así como, las actividades de supervisión.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), constituyen el marco básico que establece la Dirección Nacional de Medicamentos, aplicable con carácter obligatorio en la ejecución de las actividades en las áreas administrativa, financiera y operacional y para todo el personal que conforma la Entidad.

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 3.- Para efectos de este instrumento, la Dirección Nacional de Medicamentos se denominará "La Dirección", la cual está conformada por los delegados de la Institución quienes forman la máxima autoridad, un Director Nacional y un Director Ejecutivo que para la aplicación de este Reglamento se entenderá por la "Alta Dirección"; así como, por las unidades establecidas en la estructura organizativa vigente.

La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y actualización del Sistema de Control Interno en la gestión administrativa y técnica, concernirá a la máxima autoridad de la institución, por medio de la Alta Dirección y las jefaturas de cada unidad organizativa, en el ámbito de sus competencias.

Corresponderá a todos los empleados realizar las acciones necesarias para velar por su efectiva implementación y cumplimiento.

Definición del Sistema de Control Interno

Art. 4.- El Sistema de Control Interno de la Dirección, es el conjunto de principios y valores, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normativa aplicable; incluyendo procesos continuos e interrelacionados determinados por la Alta Dirección y jefaturas, diseñados para el control de las operaciones a su cargo, a fin de proporcionar seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales.

El control interno debe ser ejercido de manera previa, concurrente y posterior.

Objetivos del Sistema de Control Interno.

Art. 5.- El Sistema de Control Interno tiene como finalidad coadyuvar en la consecución de objetivos de la Dirección, en las categorías siguientes:

- a. Lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia de las operaciones.
- b. Garantizar la confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información.
- c. Cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Componentes del Sistema de Control Interno

Art. 6.- Los componentes del Sistema de Control Interno son: entorno de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación y actividades de supervisión, los cuales se desarrollarán e implementarán por medio de los principios siguientes:

a. Entorno de control.

Comprende las normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se desarrollará el control interno de la Dirección.

Principios:

1. Compromiso con la integridad y los valores éticos.
2. Supervisión del Sistema de Control Interno.
3. Estructura organizativa, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad.
4. Compromiso con la competencia del talento humano.
5. Cumplimiento de responsabilidades.

b. Evaluación de riesgos

Es un proceso dinámico e iterativo para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos; considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por la Dirección.

Principios:

1. Establecimiento o identificación de objetivos institucionales.
2. Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos.
3. Evaluación del riesgo de fraude.
4. Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno.

c. Actividades de Control

Son las acciones establecidas, por medio de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las instrucciones de la Alta Dirección para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos.

Principios:

1. Selección y Desarrollo de Actividades de Control.
2. Selección y Desarrollo de Controles Generales sobre Tecnología.
3. Emisión de políticas y procedimientos de Control Interno.

d. Información y comunicación

La información permite a la Dirección llevar a cabo sus responsabilidades de control interno y documentar el logro de sus objetivos. La Alta Dirección necesita información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del control interno. La comunicación, es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información.

Principios:

1. Información relevante y de calidad.
2. Comunicación Interna.
3. Comunicación Externa.

e. Actividades de Supervisión

Constituyen las evaluaciones continuas e independientes, realizadas para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente.

Principios:

1. Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno.
2. Evaluación y comunicación de deficiencias de Control Interno.

Seguridad razonable

Art. 7.- El Sistema de Control Interno proporciona una seguridad razonable para la consecución de los objetivos institucionales; nunca una certeza absoluta.

CAPÍTULO I**ENTORNO DE CONTROL****Entorno de control**

Art. 8.- Es el ambiente donde se desarrollan las actividades y está influenciado por factores internos y externos, tales como: antecedentes de la Dirección, principios y valores, leyes y regulaciones aplicables.

Comprende las normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se desarrolla el control interno en la Dirección, para el cumplimiento de los objetivos institucionales, constituyendo la base para el funcionamiento de los demás componentes.

Principio 1: Compromiso con la integridad y los valores éticos**Compromiso con los principios y valores éticos**

Art. 9.- La Alta Dirección y jefaturas deben mantener y demostrar por medio de sus actuaciones y conducta, integridad y valores éticos en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones; contribuyendo con su liderazgo y acciones a promoverlos en la Institución, para lograr su adhesión y cumplimiento por los demás empleados de la Dirección; creando así una cultura institucional de integridad y valores éticos.

La Dirección por medio de la Comisión de Ética Gubernamental de la Dirección Nacional de Medicamentos, difundirá y capacitará a los funcionarios y empleados de la Institución sobre la ética en la función pública.

Estándares de conducta

Art. 10.- Los valores éticos, principios y conductas a los que se deben adherir la Alta Dirección, jefaturas y demás empleados de la Dirección, deben ser los contemplados en la Ley de Ética Gubernamental y el Reglamento Interno de Trabajo de la Dirección Nacional de Medicamentos de El Salvador, los cuales son de cumplimiento obligatorio.

Seguimiento a desviaciones

Art. 11.- La Alta Dirección y jefaturas por medio de la Unidad de Recursos Humanos y la Comisión de Ética Gubernamental de la Dirección, en los casos que aplique, deberán atender y decidir de manera oportuna sobre las desviaciones a los estándares de conducta, conforme a los avisos y denuncias recibidos, aplicando acciones preventivas, correctivas o sancionatorias, de conformidad con la Ley de Ética Gubernamental y el Reglamento Interno de Trabajo.

Principio 2: Supervisión del Sistema de Control Interno**Establecimiento de la responsabilidad en la supervisión**

Art. 12.- La responsabilidad de supervisión del Sistema de Control Interno, recae principalmente en la Alta Dirección y jefaturas, a fin de que sea suficiente y adecuado a la naturaleza y complejidad de la Dirección.

Supervisión y Evaluación del Sistema de Control Interno

Art. 13.- La Alta Dirección por medio la Unidad de Gestión de la Calidad, en conjunto con las jefaturas, evaluarán periódicamente conforme al Manual para la Elaboración de Documentos bajo el Sistema de Gestión de la Calidad vigente, el marco normativo en el que se sustenta el sistema, revisando y actualizando manuales, políticas, procedimientos y otros documentos que regulan los procesos administrativos, financieros y operativos, para asegurarse que contribuyan al logro de los objetivos institucionales; caso contrario, efectuará los ajustes correspondientes.

Art. 14.- La Alta Dirección con el apoyo de las jefaturas, tiene la atribución de supervisar la efectividad de los cinco componentes del Sistema de Control Interno, implementado por la Dirección.

Principio 3: Estructura organizativa, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad**Estructura organizativa**

Art. 15.- El Director Nacional por medio de la Unidad de Planificación Institucional, debe elaborar una estructura organizativa que sea funcional y brinde apoyo efectivo para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, que permita el adecuado control de las actividades y procesos.

En la definición de la estructura organizacional deben ser considerados al menos los aspectos siguientes: naturaleza, complejidad, estilo de gerenciamiento y el marco legal aplicable.

Los cambios en la estructura organizacional deben ser aprobados previamente por la Máxima Autoridad y remitidos al Ministerio de Trabajo para su aprobación.

La Unidad de Planificación Institucional solicitará anualmente a las jefaturas la revisión de las funciones establecidas en el Manual de Organización vigente, con base a las nuevas atribuciones, estructura organizativa y normativa legal vigente.

Establecimiento de funciones y competencias

Art. 16.- La Unidad de Planificación Institucional en conjunto con las jefaturas de las unidades organizativas, coordinará el diseño y evaluación de las funciones y competencias, líneas de reporte o de comunicación para cada unidad organizativa, por medio del Plan Anual Operativo, a efecto de garantizar el cumplimiento de los objetivos y facilitar el flujo de información.

Autoridad y responsabilidad

Art. 17.- La Máxima Autoridad o Alta Dirección por escrito delegarán autoridad, definirán responsabilidades y segregará funciones en cada nivel de la entidad:

- a. La Máxima Autoridad o Alta Dirección será responsable de las funciones que delega; por lo que, deberá supervisarlas de forma periódica y en caso de desviaciones efectuará los ajustes pertinentes.
- b. Las jefaturas emitirán instrucciones escritas, que le faciliten al personal llevar a cabo sus responsabilidades de Control Interno.
- c. El personal obtendrá una comprensión de los estándares de conducta esperados, riesgos identificados para el cumplimiento de los objetivos, actividades de control inherentes a sus funciones y competencias, canales de comunicación, actividades de supervisión y cumplirán con las instrucciones emitidas por las jefaturas.

Es responsabilidad de las jefaturas de las unidades organizativas, la comunicación oportuna a la Unidad de Planificación Institucional sobre las nuevas responsabilidades y funciones asignadas, para la correspondiente actualización del Manual de Organización de la Dirección Nacional de Medicamentos.

Principio 4: Compromiso con la competencia del talento humano**Establecimiento de políticas y prácticas**

Art. 18.- Las políticas y prácticas relacionadas con el talento humano, están orientadas a contar con servidores que posean las competencias necesarias para el cumplimiento de los objetivos institucionales. La competencia consiste en la capacidad del talento humano, para llevar a cabo las responsabilidades asignadas requiere de habilidades relevantes y pericia, las que se obtendrán a lo largo de la experiencia profesional, capacitaciones actualizadas que mejoren los procesos de la Institución y certificaciones. Se manifiesta en las actitudes, conocimiento y comportamiento de los servidores públicos en el desarrollo de sus funciones y responsabilidades.

La Unidad de Recursos Humanos debe establecer políticas y prácticas apropiadas, relacionadas con la selección y contratación, inducción, capacitación, evaluación, promoción y acciones disciplinarias, entre otros.

El Manual de Descripción de Puestos por Competencias de la Dirección Nacional de Medicamentos, contiene las funciones y tareas de cada perfil.

Evaluación de competencias

Art. 19.- La Unidad de Recursos Humanos en conjunto con las jefaturas de las unidades organizativas, evaluará la competencia del talento humano, conforme al Procedimiento de Evaluación del Desempeño y tomarán las acciones necesarias para corregir las desviaciones.

Desarrollo profesional

Art. 20.- La Dirección por medio de la Unidad de Recursos Humanos, facilitará la capacitación necesaria para desarrollar y retener personal suficiente y competente para apoyar el cumplimiento de los objetivos.

La Unidad de Recursos Humanos elaborará un Plan Anual de Capacitaciones, el cual debe estar autorizado por el Director Nacional.

Planes de contingencia

Art. 21.- La Dirección por medio de las jefaturas de las unidades organizativas, debe realizar planes de contingencia para que las acciones de los servidores públicos, casos fortuitos, emergencias, desastres, entre otros, afecten lo menos posible la consecución de los objetivos, considerando riesgos residuales bajo la premisa que es prácticamente imposible reducir los riesgos a cero.

Principio 5: Cumplimiento de responsabilidades**Responsabilidad sobre el control interno**

Art. 22.- Las actividades de control interno se establecerán de manera integrada a cada proceso institucional. El Sistema de Control Interno asegurará que se establezcan actividades para reforzar el cumplimiento de sus funciones y de esta manera, lograr una gestión eficaz y eficiente de los riesgos. Dicho control deberá ser ejercido por las jefaturas responsables de cada unidad organizativa.

Será deber de la Máxima Autoridad, Alta Dirección y jefaturas, asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas administrativos, cuidando de incorporar en ellos el debido control interno.

Incentivos

Art. 23.- La Alta Dirección por medio de la Unidad de Recursos Humanos, establecerá mecanismos que regulen la promoción de alianzas y búsqueda de incentivos para el personal de la Dirección, con base al documento denominado: Lineamiento de Incentivos y Beneficios de la Dirección Nacional de Medicamentos.

Evaluación del desempeño

Art. 24.- La Unidad de Recursos Humanos establecerá la metodología para que cada Jefatura realice las evaluaciones del desempeño al personal de la Dirección, con base al procedimiento para la evaluación del desempeño, a fin de medir el cumplimiento de las funciones y actividades programadas para el logro de los objetivos de la Dirección.

Los resultados de las evaluaciones del desempeño serán comunicados por la Unidad de Recursos Humanos al Director Nacional, incluyendo el correspondiente Plan de Acción sugerido para fortalecer las capacidades del personal o ejercer medidas correctivas, según el caso.

Asimismo, los resultados de las evaluaciones del desempeño pueden ser consultados por cada empleado en el Sistema Informático de Solicitudes Administrativas.

Dicho instrumento de evaluación será actualizado por la Unidad de Recursos Humanos, cuando sea requerido por las jefaturas de las unidades organizativas correspondientes.

CAPÍTULO II**EVALUACIÓN DE RIESGOS****Evaluación de riesgos**

Art. 25.- Es un proceso dinámico e iterativo, para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos; considerando los niveles de aceptación o tolerancia, establecidos por la Dirección.

Principio 6: Establecimiento de objetivos institucionales**Objetivos institucionales**

Art. 26.- La Máxima Autoridad por medio de la Alta Dirección y el Comité de Planeación Estratégica, definirá los objetivos institucionales con suficiente claridad en los diferentes niveles de la estructura organizativa, tomando en cuenta su naturaleza, la normativa aplicable y riesgos relacionados, los que deberán ser consistentes con la misión y visión institucional.

Para determinar si los objetivos son pertinentes, se deberá considerar al menos los siguientes aspectos:

- a. Alineación de los objetivos establecidos con las prioridades estratégicas.
- b. Determinación de la tolerancia para cada nivel de riesgo asociado con los objetivos.
- c. Armonización de los objetivos establecidos con la normativa aplicable.
- d. Establecimiento de los objetivos en términos específicos, medibles, observables, realizables y relevantes.
- e. Objetivos relacionados con los diferentes niveles de la organización.

Objetivos estratégicos

Art. 27.- La Máxima Autoridad por medio del Comité de Planeación Estratégica y la Alta Dirección, tomando en cuenta la visión y misión, definirán los objetivos y metas, en el Plan Estratégico Institucional, considerando las disposiciones legales aplicables.

Es responsabilidad de la Máxima Autoridad por medio de la Unidad de Planificación Institucional, evaluar el cumplimiento del Plan Estratégico Institucional, con base al procedimiento para el seguimiento del Plan Estratégico.

Objetivos operacionales

Art. 28.- La Máxima Autoridad por medio de la Unidad de Planificación Institucional y las jefaturas de las unidades organizativas, elaborarán un Plan Anual Operativo en concordancia con el Plan Estratégico Institucional.

Cada Unidad Organizativa de la Dirección, establecerá las metas y actividades en un Plan Anual de Trabajo, conforme al procedimiento de elaboración del Plan Anual Operativo.

Principio 7: Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos**Riesgos**

Art. 29.- Los riesgos constituyen la probabilidad de ocurrencia de hechos internos o externos, que pueden impedir el logro de los objetivos institucionales; por lo que, la Unidad de Planificación Institucional con el apoyo de las demás unidades organizativas, deben identificarlos y analizarlos, para establecer mecanismos efectivos que permitan enfrentarlos, a fin de mitigar su impacto.

Gestión de riesgos

Art. 30.- La Unidad de Planificación Institucional con el apoyo de las demás unidades organizativas, gestionarán los riesgos, considerando los aspectos siguientes:

- a. Identificación del riesgo.
- b. Análisis del riesgo.
- c. Determinación e implementación de acciones para mitigar su impacto.

Identificación de riesgos

Art. 31.- El proceso de identificación de riesgos se realiza conforme a lo dispuesto en el Manual para la Gestión Institucional de Riesgos, en el cual se establecen las directrices y responsabilidades para la identificación de los riesgos de manera integral, considerando las interacciones significativas de recursos, servicios e información.

Análisis de riesgos

Art. 32.- El proceso de análisis de riesgos se realiza conforme a lo dispuesto en el Manual para la Gestión Institucional de Riesgos, en el cual se establecen las directrices y responsabilidades para efectuar el análisis de los riesgos, posterior a su identificación.

Determinación e implementación de acciones para mitigar el riesgo

Art. 33.- El proceso para la determinación e implementación de acciones para mitigar los riesgos, se realiza conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Institucional de Riesgos, en el cual se determina el nivel de tolerancia del riesgo, para proporcionar a la administración la seguridad razonable del cumplimiento de los objetivos institucionales.

Principio 8: Evaluación del riesgo de fraude**Riesgo de fraude**

Art. 34.- El proceso de evaluación del riesgo de fraude se realiza conforme a lo dispuesto en el Manual para la Gestión Institucional de Riesgos, en el cual se establecen las directrices para considerar los posibles actos de corrupción de funcionarios y demás servidores de los proveedores de bienes y servicios u otros interesados.

Principio 9: Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno**Cambios que afectan el Sistema de Control Interno**

Art. 35.- La Máxima Autoridad por medio del Comité para la Elaboración de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Dirección Nacional de Medicamentos, será responsable de la revisión anual de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a fin de verificar si éstas requieren modificaciones y efectuar la actualización correspondiente.

CAPÍTULO III**ACTIVIDADES DE CONTROL****Actividades de control**

Art. 36.- La Alta Dirección por medio de las jefaturas de las unidades organizativas, deberá diseñar y actualizar los procedimientos y actividades de control de forma integrada con los procesos definidos, de manera que contribuyan a alcanzar los objetivos institucionales, misión y visión definidos en el Plan Estratégico vigente y se encuentre en el marco de la normativa aplicable.

Principio 10: Selección y desarrollo de las actividades de control**Selección y desarrollo de actividades de control**

Art. 37.- La Alta Dirección por medio de las jefaturas de las unidades organizativas, seleccionará e implementará en los diversos procesos institucionales las actividades de control pertinentes.

Las actividades de control incluyen, controles manuales y automatizados. El control previo y concurrente, es desarrollado por las jefaturas responsables de las operaciones y el control interno posterior, está a cargo de la auditoría interna y externa.

Factores que influyen en el diseño e implementación

Art. 38.- Los factores específicos de cada unidad organizativa, influirán en el diseño e implementación de las actividades de control necesarias para apoyar el Sistema de Control Interno, entre los que están:

- a. El ambiente y complejidad de la unidad organizativa.
- b. La naturaleza y alcance de sus operaciones.
- c. Estructura organizativa.
- d. Sistemas de información.
- e. Infraestructura tecnológica.

Procesos relevantes

Art. 39.- La Alta Dirección por medio de las jefaturas, definirán las actividades de control aplicables a los procesos administrativos, financieros y operativos de la Institución.

Los controles estarán orientados a:

- a. Lograr eficiencia, economía, efectividad y transparencia de las operaciones.
- b. La confiabilidad, pertinencia y oportunidad de todo tipo de información.
- c. El cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Diversidad de controles

Art. 40.- Las actividades de control pueden incluir una diversidad de controles en los distintos niveles de la Institución, algunos se relacionan solamente con una unidad organizativa específica, pero frecuentemente las actividades de control definidas para un objetivo específico, pueden utilizarse para lograr el cumplimiento de otros objetivos. Los controles pueden ser: preventivos, de detección y correctivos; siendo desarrollados en forma manual o automatizada.

Tipos de actividades de control

Art. 41.- La máxima autoridad por medio de cada unidad organizativa, debe implementar políticas y procedimientos de las actividades de control, de acuerdo al área de competencia, relacionadas entre otros, con los aspectos siguientes:

a. Autorizaciones y aprobaciones.

La Máxima Autoridad, Alta Dirección y jefaturas de acuerdo a sus competencias, establecerán los controles en cada proceso para las autorizaciones y aprobaciones otorgadas.

b. Verificaciones

Las actividades de control diseñadas por la Alta Dirección y jefaturas, deben ser establecidas para ejercer el control previo, concurrente y posterior; que integre procesos, actividades y operaciones en toda la Dirección, incluyendo acciones que promuevan su ajuste a los objetivos, misión y visión institucionales.

c. Administración de fondos y bienes

Los funcionarios y empleados de la Dirección que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos de la misma; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público, son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.

d. Revisión de informes

La Alta Dirección y jefaturas deben realizar actividades de control, relacionadas a la revisión de informes.

e. Comprobación de datos

La Alta Dirección y jefaturas deben realizar actividades de control relacionadas a la comprobación de datos registrados, almacenados o utilizados en las actividades propias de cada unidad.

f. Controles físicos

Las unidades organizativas conforme a documentos aprobados, definirán los controles para la salvaguarda y protección física de los activos institucionales; los cuales deben incluir como mínimo lo siguiente:

1. Adecuados procesos para la adquisición, recepción, registro, almacenamiento, custodia y protección de los bienes muebles e inmuebles.
2. Políticas para regular el uso de los bienes de la Institución, como son vehículos, equipo informático, herramientas y equipo técnico, maquinaria y equipo pesado.
3. Espacios físicos para el adecuado resguardo y protección de los bienes, con el fin de protegerlos de robos, daño o utilización inadecuada.
4. Planes de mantenimiento preventivo y correctivo oportuno de los activos, a fin de mantenerlos en condiciones óptimas de funcionamiento.
5. Pólizas de seguros con cobertura suficiente contra daños por siniestros, que pudieran sufrir los bienes muebles e inmuebles cuando aplique.

Las existencias físicas de los siguientes activos deben ser comparadas como mínimo, una vez al año con los registros correspondientes:

1. Inversiones en existencias.
2. Inversiones en bienes de uso.

Las diferencias resultantes de la comparación con los registros, deben ser investigadas, estableciendo responsabilidad sobre ellas.

g. Rendición de fianzas

El Director Nacional por medio de la Unidad Financiera Institucional y en cumplimiento a la legislación vigente, debe establecer por escrito las garantías que correspondan otorgar a la Dirección, los funcionarios y empleados encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores propiedad de la Institución; vigilando el estricto cumplimiento de la misma y la razonabilidad, suficiencia y vigencia de las garantías.

h. Indicadores de rendimiento

El Director Nacional por medio de la Unidad de Planificación Institucional, debe establecer por escrito el procedimiento relacionado al seguimiento y control de los indicadores de rendimiento de las unidades organizativas, establecidos en el Plan Anual Operativo.

i. Segregación de funciones incompatibles

El Director Nacional por medio de cada unidad organizativa, debe establecer los controles relacionados a detectar y evitar que el personal realice funciones incompatibles entre sí o dentro de una misma unidad.

j. Documentación de actividades

La Unidad de Gestión Documental y Archivo, en coordinación con las unidades organizativas deben dar cumplimiento a los lineamientos de gestión documental y archivo establecidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública y otra normativa aplicable.

k. Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos

La Unidad Financiera Institucional debe registrar de manera oportuna y adecuada toda transacción y hecho económico, de acuerdo a la normativa legal y técnica aplicable, tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables por los mismos.

Las demás unidades organizativas dependiendo de la actividad propia que realicen, deben definir la forma de registro de todo trámite o actividad que ejecuten, según la normativa aplicable, debiendo ser estos registros de manera oportuna y adecuada a los trámites y actividades que se realizan.

l. Acceso restringido a los recursos, activos y registros

El Director Nacional por medio de las unidades organizativas, debe definir los procedimientos para restringir el acceso a los recursos, activos y registros de la Dirección, según la naturaleza de sus funciones.

m. Conciliaciones

La Unidad Financiera Institucional debe definir y establecer por escrito procedimientos, conforme al Manual para la Elaboración de Documentos bajo el Sistema de Gestión de la Calidad, para la conciliación periódica de registros de control y documentos fuente con el Libro Mayor; las cuales deben estar en concordancia con la normativa técnica y legal aplicable.

La Unidad Financiera Institucional debe conciliar mensualmente los registros de control de las siguientes cuentas con el Libro Mayor, investigar las diferencias resultantes de la comparación y tomar las acciones necesarias para superar esas diferencias:

1. Disponibilidades.
2. Inversiones en existencias.
3. Inversiones en bienes de uso.

La Unidad Financiera Institucional debe conciliar mensualmente los saldos contables de las cuentas bancarias, con los saldos reportados por los bancos en los estados de cuenta. La conciliación de los saldos debe incluir la investigación oportuna de las partidas conciliatorias y las acciones a ser tomadas para su resolución. Las mismas deberán realizarse durante los próximos ocho días hábiles del mes siguiente.

n. Rotación del personal en las tareas claves

La Unidad de Recursos Humanos debe definir y establecer por escrito procedimientos, conforme al Manual para la Elaboración de Documentos bajo el Sistema de Gestión de la Calidad, para rotar sistemáticamente las labores entre el personal que realiza tareas o funciones similares o afines, según aplique.

La Unidad de Recursos Humanos en coordinación con los jefaturas, deben definir las labores que es posible someter a rotación, tomando en consideración su naturaleza y la normativa técnica y legal aplicable a la Dirección, previa autorización del Director Nacional.

o. Función de auditoría interna independiente

La Unidad de Auditoría Interna tendrá plena independencia funcional. No ejercerá funciones en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro de la Dirección.

En caso de destitución, traslado o supresión de partida presupuestaria del cargo de un servidor de la Unidad de Auditoría Interna, deberá razonarse con expresión de las causas legales y notificando a la Corte, para efectos de posteriores auditorías.

La Unidad de Auditoría Interna en el desarrollo de su trabajo, debe ser independiente respecto a las actividades que audita, manteniendo una actitud de independencia mental y objetiva que garantice la imparcialidad de su juicio profesional.

p. Autoevaluación de controles

La Alta Dirección y jefaturas deben definir y establecer por escrito políticas y procedimientos, conforme al Manual para la Elaboración de Documentos bajo el Sistema de Gestión de la Calidad, para realizar autoevaluaciones de los controles internos identificados e implementados; los mismos, deberán realizarse al menos una vez al año o cuando sean requeridos.

q. Actualización de los controles establecidos

El mecanismo de actualización de los controles establecidos por las unidades organizativas, está definido en el Manual para la Elaboración de Documentos bajo el Sistema de Gestión de la Calidad, mismo que es autorizado por la Alta Dirección.

r. Planes de contingencia

La Dirección por medio de las jefaturas de las unidades organizativas, deben realizar planes de contingencia para que las acciones de los servidores públicos, casos fortuitos, emergencias, desastres, entre otros, afecten lo menos posible la consecución de los objetivos; considerando riesgos residuales bajo la premisa que es prácticamente imposible reducir los riesgos a cero.

s. Informes de resultados

La Unidad de Planificación Institucional debe definir y establecer por escrito procedimientos, conforme al Manual para la Elaboración de Documentos bajo el Sistema de Gestión de la Calidad, para revisar, dar seguimiento e informar sobre los resultados obtenidos de las actividades desarrolladas por las unidades organizativas de la Dirección, definiendo periodicidad y metodología a seguir para el mismo. Estos resultados deberán ser presentados con la pertinencia y oportunidad por cada Jefatura, a la Unidad de Planificación Institucional, para efectos de consolidación y medición de los resultados.

t. Uso de tecnologías de información y comunicación

La Unidad de Informática debe elaborar conforme directrices del Sistema de Gestión de la Calidad, los documentos relacionados con los controles generales de los recursos de Tecnología de Información.

Los controles generales de las tecnologías de información y comunicación, incluyen actividades de control sobre la infraestructura tecnológica, seguridad de la administración de las bases de datos, adquisición de equipos y servicios tecnológicos, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información que se desarrollan o son adquiridos, procesamiento de datos y herramientas tecnológicas.

Principio 11: Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología

Controles generales

Art. 42.- La Unidad de Informática debe elaborar conforme directrices del Sistema de Gestión de la Calidad, los documentos relacionados con los controles generales de los recursos de Tecnología de Información.

Los controles generales de las tecnologías de información y comunicación, incluyen actividades de control sobre la infraestructura tecnológica, seguridad de la administración de las bases de datos, adquisición de equipos y servicios tecnológicos, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información que se desarrollan o son adquiridos, procesamiento de datos y herramientas tecnológicas.

Uso de tecnologías de información y comunicación

Art. 43.- La Unidad de Informática debe seleccionar y desarrollar actividades de control para mitigar el riesgo por el uso de las tecnologías de información.

La comunicación entendida como el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información, se lleva a cabo por medio del desarrollo de sistemas informáticos, conforme requerimientos de las unidades organizativas.

Políticas de seguridad

Art. 44.- La Unidad de Informática deberá proponer y ejecutar controles para el cumplimiento de las Políticas de Seguridad de la Información, aprobadas por la Alta Dirección. Estos controles deberán garantizar los siguientes aspectos de la información:

- a. Autenticidad: mediante identificativo de usuario y contraseña.
- b. Integración: registrar y garantizar que la información ha sido modificada por personas autorizadas.
- c. Confidencialidad: La privacidad de los datos, impidiendo que terceros puedan tener acceso a la información sin debida autorización, mediante el uso de sistemas de cifrado o encriptación de la información.
- d. No repudio: Debe existir evidencia del envío y recepción de la información.

Art. 45.- La Unidad de Informática por medio de los sistemas de información, deberán dar apoyo a todas las actividades de la Dirección y contar con los controles necesarios para asegurar su correcto funcionamiento y confiabilidad del procesamiento de transacciones.

Los sistemas de información deben contar con mecanismos de seguridad de las entradas, procesamiento, almacenamiento y salida de la información, con una flexibilidad que permitan cambios o modificaciones cuando sean necesarios y estén debidamente autorizados, manteniendo las huellas de auditoría requeridas para efectos de control de las operaciones.

Principio 12: Emisión de políticas y procedimientos de Control Interno Políticas y procedimientos

Art. 46.- La Alta Dirección por medio de la Unidad de Gestión de la Calidad, en coordinación con las demás unidades organizativas, establecerán actividades de control por medio de documentos integrados al Sistema de Gestión de la Calidad y conforme al Manual de Elaboración de Documentos bajo el Sistema de Gestión de la Calidad.

CAPÍTULO IV**INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN****Información**

Art. 47.- La información es necesaria para que la Institución ejecute sus responsabilidades de control interno y documente el logro de sus objetivos.

La Alta Dirección necesita información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes de control interno.

Un Sistema de Información comprende un conjunto de actividades que involucra: usuarios internos y externos, procesos, datos y/o tecnología, para permitir a la entidad obtener, generar, usar y comunicar la información, manteniendo la responsabilidad sobre la misma y facilitar la evaluación del desempeño o progreso de la entidad hacia el cumplimiento de los objetivos.

En el diseño del Sistema de Información de la Dirección, debe considerarse la información requerida por las leyes y regulaciones aplicables a la Institución.

Como parte integrante del Sistema de Información, la Alta Dirección y jefaturas deben implementar una comunicación efectiva y amplia, conforme a lo definido en los documentos integrados en el Sistema de Gestión de la Calidad.

Será importante que la Dirección disponga de datos fiables para efectuar la planificación, preparar presupuestos y demás actividades institucionales. La información debe ser de calidad y cumplir con los siguientes aspectos:

- a. Contenido: Presenta toda la información necesaria.
- b. Oportunidad: Se obtiene y proporciona en el tiempo adecuado.
- c. Actualidad: Está disponible la información más reciente.
- d. Exactitud: Los datos son correctos y confiables.
- e. Seguridad: Es resguardada y protegida de manera apropiada.
- f. Accesibilidad: La información puede ser obtenida fácilmente por los usuarios.

Comunicación

Art. 48.- La Unidad de Gestión de la Calidad en colaboración con las demás unidades organizativas, debe elaborar un documento integrado al Sistema de Gestión de la Calidad, que incluya los canales de comunicación apropiados para trasladar la información de manera segura, correcta y oportuna a los destinatarios idóneos, dentro y fuera de la Institución.

Principio 13: Información relevante y de calidad

Información relevante y de calidad

Art. 49.- Cada unidad organizativa deberá desarrollar e implementar controles para la identificación de la información relevante y de calidad.

La información debe ser obtenida y sintetizada por las unidades organizativas, a partir de las actividades y procesos integrados y documentados, conforme a las directrices del Sistema de Gestión de la Calidad, de tal manera que contribuya a la consecución de los objetivos de la Institución.

Sistemas de información

Art. 50.- La Unidad de Informática desarrollará sistemas de información para obtener, capturar y procesar datos de fuentes tanto internas como externas, a fin de convertirlos en información significativa y procesable, que cumpla con los requerimientos definidos de información.

La información se puede obtener por medios físicos y digitales. El volumen de la información de la Dirección puede presentar tanto oportunidades como riesgos; por esta razón, se deben implementar controles que garanticen el uso y manejo adecuado de la información.

Los sistemas de información desarrollados, de conformidad a los procesos implementados en la Dirección y soportados con tecnología informática, proporcionan oportunidades para mejorar el funcionamiento y acceso de la información a los usuarios.

La información para que sea de calidad, deberá cumplir con las siguientes características conforme a los requerimientos expresados por la unidad solicitante:

- a. Accesible.
- b. Apropiada.
- c. Actualizada.
- d. Protegida.
- e. Conservada.
- f. Suficiente.
- g. Oportuna.
- h. Válida.
- i. Verificable.
- j. Pertinente.
- k. Auténtica.
- l. De no repudio.

Principio 14: Comunicación interna

Comunicación interna

Art. 51.- La Unidad de Gestión de la Calidad y la Unidad de Informática, en colaboración con las demás unidades organizativas deben elaborar un documento integrado al Sistema de Gestión de la Calidad, que incluya los aspectos para facilitar una comunicación interna efectiva que apoye el funcionamiento del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para esos efectos, la comunicación interna debe permitir:

- a. Que cada Jefatura y demás empleados, conozcan su rol en el cumplimiento de los objetivos institucionales y tenga acceso a la información que sirve para el cumplimiento de su responsabilidad en el Sistema de Control Interno.
- b. Contar con medios alternos de comunicación, en caso de que existan fallas en la operación de los canales establecidos.
- c. Seleccionar métodos de comunicación que permitan la oportunidad y efectividad en la obtención y entrega de la información.

Niveles de comunicación

Art. 52.- La comunicación entre la Alta Dirección, jefaturas y demás personal, deberá orientarse a proporcionar la información necesaria, para ejercer la supervisión sobre las responsabilidades del Sistema de Control Interno. Las comunicaciones usualmente se refieren al cumplimiento de políticas y procedimientos; así como, a cambios o problemas identificados en el Sistema.

Las comunicaciones deberán ser frecuentes, a fin de que la Alta Dirección analice el impacto de sus resultados sobre la consecución de los objetivos institucionales, para que tome las decisiones adecuadas y oportunas, en caso de un control interno inefectivo.

Canales de comunicación

Art. 53.- Para que la información fluya en la Institución deberá existir canales adecuados de comunicación. La implementación del uso de tecnologías de información y comunicación, deberán priorizarlas como canal de comunicación. Además, será necesario contar con canales para comunicaciones anónimas o confidenciales, que permiten que los empleados y los usuarios de los servicios de la Dirección puedan reportar situaciones irregulares.

Efectividad de la comunicación

Art. 54.- La Alta Dirección seleccionará el método adecuado de comunicación, teniendo en cuenta: el receptor, la naturaleza de la comunicación, el costo, las implicaciones regulatorias y demás factores. La claridad y efectividad de la comunicación, aseguran que el mensaje sea recibido. Existen

formas de comunicación más efectivas que otras; por esta razón, es necesaria una evaluación continua para determinar la efectividad de las comunicaciones. Algunos métodos son:

- a. Circulares.
- b. Memorandos.
- c. Correo electrónico.
- d. Acuerdos.
- e. Actas.
- f. Carteleras.
- g. Reuniones de trabajo.
- h. Noticias.
- i. Mensajes de texto.
- j. Intranet.
- k. Transmisiones vía internet.
- l. Sitios web o publicaciones.
- m. Video conferencias, entre otros.

Principio 15: Comunicación externa

Comunicación externa

Art. 55.- La comunicación externa es un proceso que debe incluir las políticas y procedimientos para obtener y recibir información relevante y oportuna de fuentes externas, relacionadas con el quehacer institucional.

La comunicación con terceros permite que éstos comprendan los eventos, actividades y circunstancias que puedan afectar su interacción con la Dirección. Al mismo tiempo la información que la Dirección reciba de terceros, puede proporcionar información importante y confiable sobre el Sistema de Control Interno.

Deben utilizarse canales apropiados de comunicación para los usuarios de los servicios, a fin de obtener una comunicación directa con los niveles organizativos que correspondan.

Los servicios soportados con tecnología de información y comunicación, deberán asegurar el no repudio, aportar pruebas de que un mensaje se envió en realidad y la existencia de validez legal de la firma digital.

La Unidad de Acceso a la Información Pública en colaboración con las demás unidades organizativas, deben elaborar un documento integrado al Sistema de Gestión de la Calidad, que incluya los aspectos para facilitar una comunicación externa efectiva que apoye el funcionamiento del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

CAPÍTULO V ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN

Supervisión

Art. 56.- Cada Jefatura de la Dirección realizará una supervisión, la cual implica la realización de evaluaciones continuas e independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente, con el fin de asegurar la mejora continua y vigencia del Sistema.

Todo proceso o actividad deberá ser supervisado, con el fin de incorporar el concepto de mejoramiento continuo; asimismo, el Sistema de Control Interno deberá ser flexible para reaccionar ágilmente y adaptarse a las circunstancias.

Se debe evaluar la calidad del desempeño de la estructura de control interno, considerando lo siguiente:

- a. Las actividades de supervisión son realizadas continuamente en el curso ordinario de las operaciones.
- b. Implementación de evaluaciones independientes.
- c. Toma de acciones respecto a deficiencias reportadas en las evaluaciones del Sistema de Control Interno.
- d. Rol asumido por cada miembro de la organización en los niveles de control.

Es importante establecer procedimientos que aseguren que cualquier deficiencia detectada que pueda afectar al Sistema de Control Interno, sea informada oportunamente para tomar las decisiones pertinentes.

El Sistema de Control Interno cambia constantemente, debido a que los procedimientos que eran eficaces en un momento, pueden perder su validez por diferentes motivos, como la incorporación de nuevos empleados, restricciones de recursos, entre otros.

Principio 16: Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno

Evaluaciones continuas y/o independientes

Art. 57.- La Alta Dirección por medio de las jefaturas de las unidades organizativas seleccionará, desarrollará y llevará a cabo evaluaciones continuas y/o independientes, en cada unidad organizativa para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno son efectivos, debiendo comunicar los resultados y planes de acción a la Alta Dirección.

Evaluaciones continuas

Art. 58.- Las jefaturas, realizarán evaluaciones continuas, las que estarán integradas en los procesos desarrollados en las diferentes unidades organizativas de la Dirección y suministrarán información oportuna a la Alta Dirección. El uso de las tecnologías de información y comunicación, apoya las evaluaciones continuas y permite una revisión eficiente y objetiva del desarrollo de las actividades y procesos.

Evaluaciones independientes

Art. 59.- La efectividad del Sistema de Control Interno de la Dirección puede ser comprobada periódicamente por medio de evaluaciones independientes, realizadas por la Unidad de Auditoría Interna, firmas externas (auditores externos) contratadas específicamente para tal propósito, si fuere necesario y la Corte de Cuentas de la República, entre otros, como parte de los procedimientos que llevan a cabo para cumplir con los objetivos de sus revisiones.

Las evaluaciones independientes que realiza la Unidad de Auditoría Interna, deben estar incluidas en su Plan de Trabajo aprobado.

Estas evaluaciones incluirán observaciones, investigaciones, revisiones y exámenes apropiados; sin embargo, no forman parte de los procesos de la Dirección, pero permitirán determinar si cada uno de los componentes es efectivo.

Combinación de evaluaciones

Art. 60.- La Alta Dirección de conformidad a la naturaleza y magnitud de la Dirección, podrá seleccionar, desarrollar y llevar a cabo una combinación de evaluaciones continuas e independientes.

Principio 17: Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno**Evaluación y comunicación de deficiencias**

Art. 61.- Los resultados de las actividades de evaluación del Sistema de Control Interno, deben ser comunicados a la Alta Dirección y jefaturas, según corresponda.

La Alta Dirección y jefaturas deben definir y establecer planes de acción, que garanticen la subsanación de las recomendaciones resultantes de las actividades de evaluación.

Una deficiencia es definida como una falla en uno o más componentes y principios relevantes, que reduce la probabilidad de que la Dirección logre sus objetivos.

CAPÍTULO VI**DISPOSICIONES FINALES**

Art. 62.- Con la finalidad de actualizar el Sistema de Control Interno de la Dirección, todas las unidades organizativas deben revisar la normativa interna aplicable a las áreas de su competencia; esto a fin de asegurar la aplicabilidad de estas Normas de Control Interno Específicas.

Art. 63.- La revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada cuando las circunstancias lo ameriten; esta labor estará a cargo de una Comisión nombrada para tal efecto por la Máxima Autoridad.

El proyecto de modificación o actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial, previa cancelación de los derechos de publicación por la Dirección.

Art. 64.- La Dirección o su designado, divulgará las Normas de Control Interno Específicas, a los funcionarios y empleados de todos los niveles; será responsabilidad de cada Jefatura verificar la aplicación de las mismas, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Art. 65.- El glosario de términos relacionados con las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Dirección Nacional de Medicamentos, forma parte de este documento.

Art. 66.- Este Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LIC. ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ,

PRESIDENTE

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA,
PRIMERA MAGISTRADA.

LIC. JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO,
SEGUNDO MAGISTRADO.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Actividades: Conjunto de acciones necesarias para mantener en forma permanente y continua, la operatividad de las funciones de la Institución.

Actividades de control: Son las políticas y procedimientos que permiten obtener una seguridad razonable del cumplimiento de las directrices administrativas. Tales actividades ayudan a asegurar que se están tomando las acciones necesarias para enfrentar los factores de riesgo implicados en el logro de los objetivos de la Dirección.

Estas se dan en todos los niveles de la organización; incluyen un rango de actividades tan diversas como aprobaciones y autorizaciones, conciliaciones, seguridad de activos, rotación del personal, rendición de fianzas y segregación de funciones.

Ambiente de control: Establece el fundamento de la Institución, para influir la práctica del control en sus funcionarios y empleados. Es la base de los otros componentes del control interno, proporcionando los elementos necesarios para permitir el desarrollo de una actitud positiva y de apoyo para el control interno y para una gestión escrupulosa.

Los factores del ambiente de control incluyen: la integridad y los valores éticos, la competencia del personal, la filosofía y el estilo de administración, la estructura organizacional, la asignación de autoridad y responsabilidad, las políticas y prácticas de gestión de recursos humanos y la Unidad de Auditoría Interna.

Aprobación: Procedimiento que certifica que los resultados obtenidos de un proceso o actividad fueron los esperados y que, además, todo lo actuado fue autorizado y llevado a cabo con base a la ley.

Arqueo: Recuento e inspección física de fondos, valores y documentos, confrontándolos contra los informes y registros contables.

Auditoría interna: Es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. Ayuda a una organización a cumplir sus objetivos, aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, Control y Gobierno.

Autorización: Procedimiento certificador de que sólo se efectúan operaciones y actos administrativos válidos y de acuerdo con lo previsto por la administración superior.

Calidad: Grado de perfección o de eficacia con que un producto o servicio satisface los requerimientos de aptitud establecidos para determinado uso o consumo.

Comunicación: Implica proporcionar un apropiado entendimiento sobre los roles y responsabilidades individuales involucradas en el Control Interno de la información financiera y de gestión dentro de la Institución.

Conciliación de registros: Proceso llevado a cabo para determinar diferencias entre las cuentas, transacciones, y documentos fuentes, para explicarlas y correr las partidas contables que procedan para presentar información financiera confiable para la toma de decisiones.

Control concurrente: Es el conjunto de procedimientos y acciones realizadas por la Alta Dirección y jefaturas durante el desarrollo de las actividades, operaciones y transacciones propias de la Dirección.

Control interno: Se define como un conjunto de procesos continuos e interrelacionados, realizados por la Alta Dirección, jefaturas y demás empleados de la Dirección, diseñados para proporcionar una seguridad razonable en la consecución de los objetivos institucionales, en las categorías siguientes:

- a. Efectividad y eficiencia en las operaciones.
- b. Confiabilidad en la información financiera.
- c. Cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

Control posterior: Es el conjunto de procedimientos y acciones realizadas por la Alta Dirección y jefaturas después del desarrollo de las actividades, operaciones y transacciones propias de la Dirección.

Control previo: Es el conjunto de procedimientos y acciones realizadas por la Alta Dirección y jefaturas antes del desarrollo de las actividades, operaciones y transacciones propias de la Dirección.

Costo beneficio: Relación existente entre el costo de un control y el beneficio derivado de éste. Bajo ninguna circunstancia el costo del Control Interno debe exceder los beneficios que se esperan obtener de su aplicación.

Delegación de autoridad: Autorización formal para el desarrollo de funciones y actividades de alto nivel organizativo, a favor de niveles inferiores.

Economía: En su sentido amplio significa administración recta y prudente de los recursos económicos y financieros de la Dirección. Se relaciona con la adquisición de bienes y/o servicios al costo mínimo posible, en condiciones de calidad y precio razonable.

Efectividad: Logro de los objetivos y metas programados por una Dirección.

Eficacia de las operaciones: Capacidad de las operaciones para contribuir al logro de los objetivos institucionales, de conformidad con los parámetros establecidos.

Eficiencia de las operaciones: Capacidad de las operaciones para aprovechar racionalmente los recursos disponibles en pro del logro de los objetivos institucionales, procurando la optimización de aquellos y evitando desperdicios y errores.

Dirección: Organización de cualquier tamaño, establecida con un propósito particular.

Evaluación del control interno: Proceso que evalúa la calidad del control interno en el tiempo y permite al Sistema reaccionar en forma dinámica, cambiando cuando las circunstancias así lo requieran. Se orienta a la identificación de controles débiles, insuficientes o innecesarios y promueve su reforzamiento.

Funcionario: Se refiere la Alta Dirección y jefaturas o persona facultada legalmente para aprobar, autorizar o ejecutar las transacciones y operaciones en la Institución.

Indicadores de desempeño: Parámetros utilizados para medir el rendimiento de una gestión, con respecto a resultados deseados o esperados.

Información y comunicación: En la Dirección deben establecerse procesos para que la administración pueda identificar, registrar y comunicar información, relacionada con actividades y eventos internos y externos relevantes para la organización.

Informe COSO: Informe sobre el Marco Integrado de Control Interno (Internal Control-Integrated Framework) elaborado en 1992, por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (COSO), Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission), basado en una recopilación mundial de información sobre tendencias y conocimientos relativos a control interno. El informe presenta una visión actualizada de la materia, que se encuentra vigente en los Estados Unidos de América y ha logrado reconocimiento en diversos países y organizaciones internacionales.

Integridad: Cualidades de las personas que mantienen principios morales sólidos de honestidad, sinceridad y el deseo de hacer lo correcto; así como, profesar y vivir en un marco de valores.

Misión: Enunciado que describe el propósito fundamental y la razón de existir de la Institución; define el beneficio que pretende dar y establece las fronteras de responsabilidad; así como, su campo de especialización.

Monitoreo: Es el proceso que se realiza para valorar la calidad del funcionamiento del Sistema de Control Interno en el tiempo y asegurar razonablemente que los hallazgos y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud.

El Sistema de Control Interno tiene que someterse a un proceso continuo de monitoreo, bajo la responsabilidad de la Alta Dirección y jefaturas. El monitoreo consiste en actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del Sistema de Control Interno en el tiempo y asegurar razonablemente que, los resultados de las auditorías y de otras revisiones sean atendidas oportunamente.

Norma: Regla que se debe seguir o a la que se deben ajustar las conductas, tareas y actividades de la Institución.

Planificación estratégica: Proceso que permite a la Organización y a sus dependencias establecer su misión, visión, valores y demás ideas rectoras; así como, definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de sus objetivos, a efecto de satisfacer las necesidades a las cuales se orientan sus bienes o servicios.

Planificación operativa: Proceso mediante el cual la Organización selecciona alternativas y cursos de acción, en función de objetivos y metas generales, tomando en consideración la disponibilidad de recursos reales y potenciales para concretar programas y acciones específicas en el tiempo y el espacio.

Política: Mandato de la administración respecto de que debe hacerse para efectuar el control. Una política sirve como base para proceder a su implementación.

Procedimiento: Acción que implementa una política.

Proceso: Serie de acciones realizadas para operar la Dirección.

Riesgo: Evento interno o externo, cuya ocurrencia impide o compromete el logro de los objetivos institucionales.

Rotación de Personal: Es la acción de regular dentro de períodos preestablecidos que conlleva al desplazamiento del empleado a nuevos cargos, con el propósito de ampliar sus conocimientos, disminuir errores y evitar la existencia de personal indispensable.

Seguridad razonable: Es el concepto de que el control interno, no importa que tan bien esté diseñado y que tan bien opere, no puede garantizar que los objetivos de una Dirección se cumplirán. Esto es a causa de las limitaciones inherentes de todos los Sistemas de Control Interno.

Separación de funciones: Principio administrativo tendiente a evitar que un servidor desarrolle tareas laborales incompatibles con su puesto de trabajo.

Sistema de información: Métodos y procedimientos establecidos para registrar, procesar, resumir e informar sobre las operaciones de una Dirección. La calidad de la información que brinda el Sistema, afecta la capacidad de la administración para adoptar decisiones adecuadas que permitan controlar las actividades de la Institución.

Valoración de riesgos: Cada Dirección enfrenta una variedad de factores de riesgo derivados de fuentes internas y externas, que deben ser considerados para alcanzar los objetivos institucionales. Por eso, una condición previa para la valoración de riesgos, es el establecimiento de objetivos enlazados en niveles diferentes y consistentes internamente. La valoración de riesgos es la identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos, formando una base para la determinación de cómo deben administrarse los riesgos.

Valores éticos: Valores morales que permiten a quien toma una decisión, determinar un curso de comportamiento apropiado, basado en lo que es correcto que puede ir más allá de lo que es legal.

Visión: Perspectiva que describe un escenario altamente deseable como estado futuro de la organización. Permite tener claridad sobre lo que se quiere hacer y dónde se quiere llegar en una Organización, pues permite visualizar los deseos, sueños, anhelos y aspiraciones que se quieren traer a la realidad.

ALCALDÍAS MUNICIPALES**DECRETO NUMERO 1****ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS POR DEUDAS EN CONCEPTO DE IMPUESTOS Y TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.****EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.****CONSIDERANDO:**

- I- Que el artículo doscientos tres de la Constitución de la República, otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y administrativo. Así mismo el artículo doscientos cuatro numeral primero de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar, y suprimir tasas.
- II- Que el artículo siete inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal, prescribe que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en el Artículo Doscientos Cuatro, numeral primero, de la Constitución de la República.
- III- Que la Ley General Tributaria Municipal, establece en el artículo cuarenta y siete, que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente causarán un interés moratorio; además en el artículo ciento treinta y ciento treinta y uno del mismo cuerpo de Ley, se establece que dentro de los servicios prestados por la municipalidad se encuentran afectos los servicios públicos, tales como los de alumbrado público, aseo, y otros; así como las tasas por los servicios jurídicos proporcionados por el Municipio.
- IV- Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia Definitiva, en el Proceso de Amparo Constitucional, bajo el número de Referencia 812-99, de fecha veintiséis de Junio de dos mil tres, señala que: "...si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear Impuestos Fiscales y Municipales, Tasas y Contribuciones especiales, y además de condonar el pago de los intereses como se relaciona en el párrafo anterior; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales-municipales, puede por medio de Ordenanza condonar el pago de los intereses al igual, que lo hace la Asamblea Legislativa..."
- V- Que el actual Concejo Municipal, considera pertinente dar medidas para que los Contribuyentes, se pongan al día con sus tasas por los servicios prestados, y por ende mejorar la recaudación de los ingresos.
- VI- Que la dispensa de interés es un mecanismo por medios del cual, se puede disminuir mora en las tasas por la prestación de Servicios Municipales, ya que la dispensa de intereses moratorios y multas, constituyen una medida fiscal, para que los Contribuyentes o responsables de las cuentas, regularicen su situación mediante el pago de los respectivos tributos.

POR TANTO:

en uso de sus facultades legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS POR DEUDAS EN
CONCEPTO DE IMPUESTOS Y TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CHINAMECA,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

Art. 1- OBJETO DE LA ORDENANZA.

La presente ordenanza tiene por objeto dispensar los intereses moratorios, y las multas que los sujetos pasivos de la obligación tributaria adeudan al municipio en concepto de tasas, por los Servicios Municipales prestados, establecidos en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Públicos Municipales de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz.

Art. 2- SUJETOS DE APLICACIÓN.

Se concede un plazo de TRES meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en mora en el caso de los sub siguientes artículos, puedan cancelar sus deudas en concepto de tasas con el Municipio de San Francisco Chinameca, obteniendo la dispensa de los intereses y multas, por sus pagos dejados de hacer fuera del plazo establecido.

ART. 3. SUJETOS DE APLICACIÓN.

Podrán gozar de los beneficios establecidos en el Artículo anterior, todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones.

- a) Aquellos Contribuyentes o Responsables que estando registrados o calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora de las Tasas Municipales, incluyendo los servicios de recolección de basura, alumbrado público, mantenimiento de pavimento, y presentación extemporánea de documentos al Catastro Municipal, establecidos en la Ordenanza Reguladoras de Tasas por Servicios Públicos Municipales de San Francisco Chinameca.
- b) Los Contribuyentes o Responsables que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y que haya suscrito el correspondiente plan de pagos, deberán solicitar la anulación del mismo para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda en una sola cuota o realizar pagos parciales durante el plazo que esté vigente la presente Ordenanza.
- c) Los responsables o Contribuyentes que, habiendo establecido un plan de pagos, no pudieren cancelar en el plazo de la vigencia de la presente Ordenanza Transitoria por motivo que el monto adeudado es muy alto, y consideren no tener la capacidad de hacerlo en los meses que esté vigente la presente Ordenanza, podrán beneficiarse únicamente de la dispensa de los intereses y multas de las cuotas que se establecieron en el plan de pagos suscrito.
- d) Podrán acogerse al presente Decreto, los Contribuyentes o Responsables que se les haya iniciado proceso de Cobro Administrativo por tasas.
- e) Aquellos Contribuyentes o Responsables que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente Ordenanza.

ART. 4. LUGAR DE PAGO.

Las personas naturales o jurídicas que estén interesados en solicitar la dispensa de intereses moratorios y multas por pagos fuera del plazo establecido, en concepto de Tasas e Impuestos detallados en la presente Ordenanza; deberán solicitarlo en la Unidad Administrativa Tributaria Municipal en el área de Cuentas Corrientes.

ART. 5. VENCIMIENTO.

Vencido el plazo que establece la Ordenanza Transitoria para obtener los beneficios anteriormente establecidos, éstos cesarán de manera inmediata y sin previo aviso, volviendo las cuentas al estado original en que se encontraban a la entrada de vigencia de la presente Ordenanza Transitoria; debiendo el Contribuyente o Responsable cancelar el capital o principal y los accesorios que éste haya ocasionado, entendiéndose éstos como intereses moratorios y multas por pagos extemporáneos.

ART. 6. VIGENCIA.

La presente Ordenanza Transitoria Municipal entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Municipio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

OSCAR SAUL ROJAS LÓPEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

GILBERTO MORAN MARTÍNEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

SALVADOR AMILCAR VIGIL RAMÍREZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ LUIS ALVARADO AGUILAR,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

REGIDOR JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JORGE WILLIAM GARCÍA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

DELIA MARISOL MERLOS CHACÓN,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A012384)

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 02-2021.**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL OBRAJUELO,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al Art. 204 -Numeral 1- de la Constitución de la República, al Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal, y Arts. 3 -Numeral 1- y 30 -Numerales 4 y 21- del Código Municipal; es competencia de las Municipalidades de la República, decretar, modificar o derogar, ordenanzas que regulen las Tasas Municipales y de manera general los tributos de su competencia.

- II. Que en El Salvador y por consiguiente en sus Municipios, sin ser San Rafael Obrajuelo la excepción, por efectos de la pandemia del COVID-19 y su confinamiento durante el año recién pasado, se contrajo la economía a niveles inédito y sus efectos negativos actualmente están produciendo una crisis Económica Mundial, que ha ocasionado un bajo poder adquisitivo de los ciudadanos y por ende que éstos no puedan cumplir con sus obligaciones tributarias a tiempo.
- III. Que debido a esta situación este Concejo Municipal en uso de sus facultades, se ve en la necesidad de implementar políticas económicas y financieras, que permitan incrementar sus ingresos; con el objeto de mantener las prestaciones de los Servicios Municipales y sobre todo el Desarrollo Local.
- IV. Que no existen en la Constitución de la República ni en la Legislación secundaria, prohibición para dispensar el pago de multas e intereses; porque éstos son agregados a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes en mora.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Art. 204 de la Constitución de la República, y los Arts. 3 -Numerales 1 y 5- y 30 -Numerales 4 y 21- del Código Municipal, en relación al Art. 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA: La siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES,
CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.**

Art. 1. Durante la vigencia de la presente Ordenanza toda persona natural o jurídica que se encuentre en mora con esta Municipalidad, en lo referente al pago de Impuestos y Tasas por Servicios Municipales, serán dispensados de las multas e intereses moratorios. Dicha dispensa será efectiva ya sea que sus pagos se hagan de forma total o parcial, siempre y cuando se haga en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.

Art. 2. Las personas que habiendo suscrito convenio de pago antes de la vigencia de la presente Ordenanza, gozaran de los beneficios que ofrece la misma.

Art. 3. Podrán acogerse a esta Ordenanza Transitoria de multas e intereses de Tasas e Impuestos Municipales, aquellas personas que adeuden de QUINIENTOS 00/100 dólares en adelante y tendrán hasta doce meses plazo, todo y cuando suscriban convenio de pago dentro del plazo de la presente ordenanza.

Art. 4. Se delega al jefe de la Unidad Tributaria Municipal, encargado de Cuentas Corrientes y al encargado de Recuperación de Mora de esta Municipalidad, para que hagan efectivo lo estipulado en la presente Ordenanza, que tendrá una vigencia de NOVENTA DÍAS, trámites que se harán a través del Sistema de Cuentas Corrientes, teniendo la obligación de notificar a los Contribuyentes, sus estados de Cuenta en Mora; asimismo, de la vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 5. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ MOLINA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JORGE JEOVANNY MENJIVAR JOVEL,
SÍNDICO MUNICIPAL.

GLADIS ELIZABETH RIVAS DE PIERI,
PRIMERA REGIDORA
PROPIETARIA.

FRANCIENY SOREL CÁRCAMO CORNEJO,
SEGUNDA REGIDORA
PROPIETARIA.

JOSSUÉ ISAAC MEJÍA REYES,
TERCER REGIDOR
PROPIETARIO.

CARLOS ALBERTO RAMÍREZ GIL,
CUARTO REGIDOR
PROPIETARIO.

CARLOS ARTURO RAMÍREZ MARTÍNEZ,
QUINTO REGIDOR
PROPIETARIO.

LAURA MARÍA HERNÁNDEZ GÓMEZ,
SEXTA REGIDORA
PROPIETARIA.

NOHEMY ESMERALDA AYALA DE CARRANZA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A012496)

DECRETO No.4

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AZACUALPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

CONSIDERANDO:

- I. Que la actual crisis económica a nivel mundial que afecta a nuestro país, especialmente a las familias con bajos ingresos económicos, que constantemente se generan desempleos, altos costos en el presupuesto familiar, situaciones que han llegado a convertirse en sujetos morosos de los tributos municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de la población de Azacualpa, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes, una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de Azacualpa, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- V. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5°. De la Constitución de la República; artículos 3 numeral 1, 30 numeral 21 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS POR DEUDAS EN CONCEPTO DE TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE AZACUALPA.

Art. 1.- Podrán ampararse a la presente Ordenanza los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden lo principal y accesorios al Municipio de Azacualpa, en concepto de Impuestos y tasas a partir de la vigencia de la misma exonerándolos del pago de Intereses y multas generados y cargados en sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas, inclusive las Instituciones del Estado, sean éstas del Gobierno Central, Autónomas o semiautónomas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que están inscritos en el registro de contribuyentes del Municipio y se encuentren en mora de los Impuestos y Tasas Municipales;
- b) Las personas naturales o jurídicas que se inscriban dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza;
- c) Los que actualmente tengan suscrito el correspondiente convenio de pago, gozarán únicamente de los beneficios de la presente Ordenanza transitoria por el saldo pendiente de pago, siempre y cuando lo soliciten por escrito y estén al día con sus planes de pago. Gozarán de este beneficio los contribuyentes que hayan suscrito planes de pago, los cuales deberán ajustarse al plazo de esta Ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, deberán presentarse al Departamento de Cuentas Corrientes situado en las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Azacualpa, durante la vigencia de esta Ordenanza a efecto de pagar la deuda principal de sus tributos.

Art. 4.- La administración Tributaria Municipal podrá conceder planes de pago que no excedan de seis meses, plazos que serán contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, excepcionalmente por Acuerdo Municipal, podrá aprobarse un plazo mayor, cuando se haya aprobado el plan de pago, y suscrito el plan de pago, si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo, perderá los beneficios de esta ordenanza debiendo pagar lo principal y los accesorios de su deuda tributaria.

Art. 5.- No gozarán de los beneficios de esta Ordenanza, aquellos sujetos pasivos que a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se les haya iniciado procedimiento administrativo de cobro o proceso de cobro judicial, excepto las Instituciones de Gobierno Central, Autónomas y Semiautónomas.

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos jurídicos durarán hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

DADO EN EL DESPACHO MUNICIPAL DE LA POBLACION DE AZACUALPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, a los once días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. PABLO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. OSCAR GARCÍA GONZÁLEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A012391)

DECRETO No. 4

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que, de conformidad a la Constitución de la República, Arts. 203 y 204 numerales 1 y 5; Ley General Tributaria Municipal, Arts. 7 inciso segundo; 77 Código Municipal, Arts. 3 numeral 1; 6-A, 30 numerales 4; 21, Los municipios, son autónomos en lo económico, en lo técnico y administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas.
- II. Que la actual administración municipal de Ciudad Delgado, ha determinado brindar apoyo a todos los contribuyentes, y así mismo incrementar sus ingresos a través de las tasas municipales, lo que coadyuvará con el mantenimiento de las prestaciones de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.

- III. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria del municipio, se hace conveniente, que se otorguen incentivos tributarios de carácter transitorio, que estimule a los contribuyentes al pago de sus tributos municipales, para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV. Que según el Art. 100 y 124 de la Ley General Tributaria Municipal la determinación tributaria municipal, se determina por medio de acuerdos vigentes u ordenanzas por medio del concejo municipal en el momento que ocurra el hecho generador.
- V. Que no existe prohibición alguna en la Constitución de la República u otra ley secundaria, que impida dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses y multas, beneficie a los contribuyentes morosos y se logre una mayor recaudación de los tributos.

POR LO TANTO: Este Concejo en uso de sus facultades señaladas en la Constitución de la República de El Salvador en los Arts. 203 y 204 numerales 1 y 5; Ley General Tributaria Municipal, Arts. 7 inciso segundo; 77 Código Municipal, Arts. 3 numeral 1, 6-A, 30 numerales 4; 21,

DECRETA: La Siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES, CON DISPENSA DE
MULTAS E INTERESES MORATORIOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

Objetivo de la Ordenanza

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objetivo beneficiar a los Contribuyentes del Municipio de Ciudad Delgado, mediante la dispensa del pago de intereses y multas moratorias, que se hayan generado y cargado a sus cuentas individuales o que sean atribuibles por prestación de servicios en concepto de tasas municipales.

Art. 2.- Las Multas e Intereses moratorios que se rigen por los beneficios de la presente Ordenanza, son los derivados de la actividad económica ejercida en la circunscripción del municipio de Ciudad Delgado, y de las tasas municipales siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo;
- c) Servicio de Pavimentación;
- d) Cobro de Mercados;
- e) Otras que, en Matriz Tributarias Municipales, sean aplicables.

Sujetos Beneficiados

Art. 3.- Podrán acogerse al beneficio del presente Decreto, las personas naturales o jurídicas propietarios de negocios e inmuebles que ejerzan que gocen de los servicios municipales establecidos en el Art. 1, y que se encuentren en cualesquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando clasificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de los tributos municipales;
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes, o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza;
- c) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes en el municipio, que reciben uno o más servicios municipales, y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en el Registro de Contribuyentes;

- d) Los que, habiendo obtenido resolución favorable, de la Administración Municipal, para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.

Sujetos Excluido

Art. 4.- Se excluirán de los beneficios de la presente Ordenanza, los listados a continuación:

- a) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial, iniciado antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

Plazo

Art. 5.- La presente Ordenanza Transitoria tendrá validez hasta el 31 de enero de 2022 y podrá renovarse por el periodo que se considere pertinente en acuerdo de concejo Municipal; y que entrará en vigencia ocho días después de la publicación del Diario Oficial. Para apegarse a los beneficios de ésta, los interesados deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, del Municipio de Ciudad Delgado, en el plazo establecido en el inciso anterior.

Facilidades de Pago

Art. 6.- Los Contribuyentes que suscriban planes de pago durante la vigencia de la presente Ordenanza, tendrán hasta seis meses máximos para liquidar la deuda principal con la Municipalidad de Ciudad Delgado, bajo las condiciones y beneficios de la presente Ordenanza, Podrán evaluarse casos especiales para el pago de tasas municipales que se deberán de solicitar por escrito por el contribuyente exponiendo los motivos por los cuales solicita una ampliación del plazo al establecido en esta ordenanza:

- a) Para plazos mayores a seis meses y hasta doce meses, deberá de contar con el aval del Gerente Financiero en conjunto con la Jefatura de Cuentas Corrientes;
- b) Para plazos mayores a doce meses, deberán de contar con el aval del Gerente Financiero, Jefatura de Cuentas Corrientes, Síndico Municipal y Director General.

Planes de Pago Anteriores

Art. 7.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia la presente Ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan los seis meses para su cumplimiento, se les aplicará automáticamente, el beneficio de este Decreto, siempre que estén al día con sus pagos.

Plazo del Beneficio

Art. 8.- Sólo podrán gozar del beneficio que establece esta ordenanza, los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total y que cancelen el derecho administrativo en el tiempo oportuno para programar sus pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de los seis meses, o los establecidos en el art.6. Para efectos de la presente Ordenanza, se autoriza y faculta a la Jefa de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, para que analice, suscriba y autorice los correspondientes Convenios de Pago con los Contribuyentes, que cumplan con los requerimientos y condiciones de la presente Ordenanza.

Incumplimiento del Pago.

Art. 9.- Los beneficios de este Decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del Convenio de Pagos pactado con el Municipio en consecuencia se hará exigible la totalidad de la deuda que faltare por pagar. La fuerza mayor o caso fortuito, justificante para el no cumplimiento de los plazos pactados entre el contribuyente y la Municipalidad, deberá ser calificada y declarada por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Vigencia

Art. 10.- En atención a lo establecido en la Constitución de la República, Art. 142; Código Civil, Art. 7 inciso segundo; y en cuanto a la naturaleza transitoria de la presente Ordenanza, ésta entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

La vigencia de la presente Ordenanza en relación al plazo establecido en el Art. 6, deberá comunicarse oportunamente y por los medios de difusión pertinentes a los contribuyentes en el cual solicito se autorice al Tesorero Municipal, para que en su oportunidad realice las erogaciones pertinentes, en concepto del presente Decreto en el Diario Oficial, y en concepto de la divulgación en el Municipio de Ciudad Delgado.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ciudad Delgado a los ocho días del mes octubre dos mil veintiuno.

MARIO ROBERTO VÁSQUEZ CASTRO,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSUÉ CRISTIAN HERNÁNDEZ CANALES,
SÍNDICO MUNICIPAL.

OSCAR ANTONIO TORRES GÓMEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A012365)

DECRETO NÚMERO OCHO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia referida concretamente al Bien Común, de conformidad con el Artículo 204 ordinal 5 de la Constitución de la República.
- II. Que es competencia de los Municipios y obligación de los Concejos Municipales determinar, aplicar, verificar, controlar y recaudar los Tributos Municipales de conformidad con los artículos 30 numeral 21 del Código Municipal.
- III. Que, con el objeto de brindar facilidades a los contribuyentes para el pago de sus tasas municipales, y no habiéndose encontrado disposición legal que prohíba la dispensa de los intereses moratorios ni las multas deducidas por el retardo en el pago de las tasas Municipales.

POR TANTO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere los Artículos 204 ordinal 1 y 5 de la Constitución de la República; Artículos 2, 5,7 inc. 2 y 72 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA, La siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA QUE DISPENSA EL PAGO DE INTERESES Y MULTAS DEDUCIDAS POR LA MORA EN EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

TITULO I

CAPITULO UNICO

Disposiciones Generales

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora ya sean como contribuyentes o responsables de la obligación Tributaria de pagar Tasas a la Municipalidad de Guaymango, regularicen su situación de morosidad. Las palabras "Contribuyentes" y "responsable" se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal vigente.

Art. 2.- Se entenderá por tasa aquellos pagos generalmente en dinero que la municipalidad de Guaymango, exija a los sujetos pasivos y que se generen en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica que preste la Municipalidad.

Art. 3.- Deberá entenderse que un sujeto pasivo está en mora, cuando ha omitido el pago de las tasas en un plazo de sesenta días después de producido en hecho generador, es decir, cuando ocurra en realidad el supuesto previsto en la ley u ordenanza de creación de los tributos Municipales de Guaymango.

Art. 4.- Para efectos de brindar facilidades en el pago de las tasas, se establece, que, a los contribuyentes o responsables de la obligación de pagar deuda en el plazo de vigencia de la presente ordenanza, se les dispensarán las cargas accesorias referentes a los intereses, moratorio y multa.

TITULO II

CAPITULO UNICO

Disposiciones Transitorias y Vigencia

Art. 5.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán de carácter transitorio y durará desde el 01 de noviembre hasta el 31 de diciembre del año dos mil veintiuno.

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAYMANGO, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

DOMINGO MENDOZA CASTANEDA,
ALCALDE MUNICIPAL.

WILLIAM OSWALDO JIMÉNEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

EVER BORROMELO LEÓN GALLEGOS,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ANA ANABEL RAMOS ESPERANZA,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

LAURA LISETH ANAYA GOMEZ,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

DIONEL ESCALANTE TOBAR,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

DELMY ANABEL LEMUS DE PAREJA,
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUJERES FEMINISTAS
RURALES Abreviatura AMFER**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Asociación de Mujeres Feministas Rurales y que podrá abreviarse AMFER, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación". Y podrá ser considerada como Asociación de Desarrollo Comunal, la cual adopta el siguiente logo: Un círculo que representa la unidad e igualdad, adentro del círculo un árbol que simula el cabello y el perfil de una mujer que representa la defensa de los derechos humanos de las mujeres y de los recursos naturales y alrededor el nombre de la Asociación.

Artículo. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de la mujer rural y la defensa de sus derechos y los de sus familias, con miras al empoderamiento social, para la participación ciudadana y autónoma como actora legítima de desarrollo local, departamental y nacional.
- b) Impulsar acciones encaminadas a eliminar la situación de violencia estructural que viven las mujeres.
- c) Promover procesos de empoderamiento individual y colectivo sobre el control del propio cuerpo y las sexualidades.
- d) Fomentar iniciativas económicas alternativas al modelo patriarcal y concienciación crítica sobre este modelo.
- e) Generar intercambios de conocimientos y aprendizaje en género, feminismos y desarrollo.
- f) Impulsar acciones encaminadas a que las políticas públicas se construyan e implementen desde una perspectiva de equidad de género.
- g) Gestionar fondos con entidades nacionales y extranjeras para la efectiva realización de los planes y proyectos de la Asociación.

- h) Gestionar ante las Autoridades y Entidades públicas y privadas de Orden Municipal, departamental, nacional e internacional, el desarrollo de campañas de reforestación, recuperación y protección de los recursos naturales renovables y no renovables, para la defensa del medio ambiente y prevenir los efectos del cambio climático.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de las Socias.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) Participación en licitaciones o consultorías con organizaciones locales, nacionales o internacionales.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General,
- b) La Junta Directiva; y
- c) La Dirección Ejecutiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de las socias Activas y Fundadoras.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de las socias en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con las socias que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Toda socia que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar mediante un escrito simple, por otra socia, debiendo identificarse plenamente a la persona que otorga el escrito con D U I (Documento Único de Identidad). El límite de representaciones es de una socia, llevando la voz y el voto de su representada; o solicitar por escrito permiso justificado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a las socias integrantes de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de las socias.
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Una Presidenta, una Vice-presidenta, una Secretaria, una Tesorera, una Síndica y dos Vocales.

Artículo 13.- Las integrantes de la Junta Directiva serán electas para un período de dos años pudiendo ser reelectas en el mismo cargo para un periodo de dos años más.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus integrantes y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes.

Artículo 16.- La Asociación tendrá una Directora Ejecutiva que realizará las siguientes funciones:

- a) Trazar las políticas administrativas de la Asociación, la formulación, ejecución y control de los proyectos y sus presupuestos suscritos con las entidades cooperantes que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
- b) Dirigir el Sistema de Control Interno de la Asociación, cuidando que sus actividades se efectúen de conformidad con la ley, los Estatutos, manuales y los acuerdos de la Junta Directiva.
- c) Administrar el Factor Humano, autorizar y seleccionar la contratación por prestación de servicios que sean necesarios para el desarrollo de los objetivos de la Asociación.
- d) Dar cuenta a la Junta Directiva de la marcha y estado de todas las actividades y situación financiera de la Asociación.

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar entre las socias de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevas socias y proponerlas a la Asamblea General.
- i) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- k) Impulsar la participación de las socias en procesos formativos de empoderamiento, que surjan desde la Asociación o sean gestionados a organizaciones locales, nacionales o internacionales.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Presidenta:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con la Tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Vicepresidenta:

- a) Colaborar con la Presidenta en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir a la Presidenta en caso de ausencia o impedimento.
- c) Desempeñar las comisiones que la Presidenta le asigne.
- d) Las demás que le asignen estos Estatutos y otras disposiciones que emita la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Secretaria:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de las socias de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a las socias para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Tesorera:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco o Cooperativa que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación, en conjunto con la Presidenta y Directora Ejecutiva.

- c) Autorizar juntamente con la Presidenta las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Síndica:

- a) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva, Asamblea General, Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- b) Colaborar en la elaboración de reformas a los Estatutos y Reglamento de la Asociación.
- c) Las demás que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todas las integrantes de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier integrante de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LAS SOCIAS

Artículo 24.- Podrán ser socias todas las mujeres mayores de 18 años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 25.- La Asociación tendrá las siguientes clases de socias:

- a) Socias Fundadoras.
- b) Socias Activas.
- c) Socias Honorarias.

Serán SOCIAS FUNDADORAS: Todas las socias que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán SOCIAS ACTIVAS: Todas las socias que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán SOCIAS HONORARIAS: Todas las socias que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombradas por la Asamblea General.

Artículo 26.- Son derechos de las socias Fundadoras y Activas:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 27.- Son deberes de las socias Fundadoras y Activas:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Participar activamente en los procesos formativos de empoderamiento, que surjan desde la Asociación o sean gestionados a organizaciones locales, nacionales o internacionales.
- f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LAS SOCIAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Artículo 28.- La calidad de Socia se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.
- d) Por incumplimiento consecutivo de las cuotas acordadas en Asamblea General, que adeuda hasta dos años.

Artículo 29.- Las socias responderán y serán sancionadas por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos a los Reglamentos y Acuerdos o Resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los estatutos.

Artículo 30.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno.
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General.
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo 31.- Se consideran faltas graves, aquellas que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación.
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación.
- c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio.
- d) El haberse hecho acreedora de dos o más amonestaciones relativas a faltas leves cometidas por la socia.

Artículo 32.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas socias, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Artículo 33.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por la socia, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta comunicará a la socia para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa;
- b) Transcurrido dicho plazo la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla;
- c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele a la socia sancionada y resolver dentro de la misma.
- d) Si la persona infractora es integrante de la Junta Directiva será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Artículo 34.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones y en caso de faltas graves, con la expulsión de la Asociación.

CAPITULO IX
DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 35.- Solo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus socias.

Artículo 36.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X
REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 37.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de las socias en Asamblea General convocada para tal efecto.

"En primera convocatoria y en segunda convocatoria con las socias que estuvieren presente."

CAPITULO XI
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38.- Los documentos de la Asociación sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 39.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 40.- La Asociación se regirá por el Código Municipal, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 41.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta municipalidad lleva en el presente año, se encuentra el Acuerdo emitido por el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria Número Once, celebrada el siete de octubre dos mil veintiuno, el que literalmente dice, Acta Número Once: ACUERDO CUATRO: Considerando: I- Que el Código Municipal en su Art. 30.- Son facultades del Concejo: 23- Conceder la personalidad jurídica a las asociaciones comunales. II- Que el mismo Código Municipal en su Art. 118 establece: Los habitantes de las comunidades en los barrios, colonias, cantones y caseríos, podrán constituir asociaciones comunales para participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos de beneficio para la misma. Las asociaciones podrán participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquiera otra que fuere legal y provechoso a la comunidad. III- Que de conformidad al Art. 119 del Código Municipal, las asociaciones comunales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo. IV- Que se ha recibido solicitud de parte de la Asociación de Mujeres Feministas Rurales, para que se les otorgue personería jurídica, y se aprueben los estatutos de dicha Asociación, por tanto, habiendo sido evaluados los estatutos por el Asesor Jurídico de esta comuna, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones ACUERDA: 1- Conceder Personería Jurídica a la Asociación de Mujeres Feministas Rurales, la cual podrá abreviarse AMFER; 2- Apruébese los estatutos de la Asociación de Mujeres Feministas Rurales - AMFER, los cuales constan de 41 artículos, ya que considera que estos no contrarían ninguna ley ni ordenanza; los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial para su entrada en vigencia; 3- Inscríbase en el registro de asociaciones comunales que esta municipalidad lleva para tales efectos. Certifíquese y Comuníquese. Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos. Ilegible, Alcalde Municipal, LErValle, Síndico Municipal- AnValle > < Regidora Propietario > Ramírez, Regidor Propietario, SFranciscoVS<, Regidor Propietario, RV<Regidor Propietario- SindyP / Regidora Suplente, EnriqueJL/ Regidor Suplente, B.A. F- Regidora suplente. < S. Guerra, Sandra Guadalupe Guerra Acosta, Secretaria Municipal."RU BRICADA".

Es conforme con su original con el cual se confrontó en la Alcaldía Municipal de Tejutepeque; Departamento de Cabañas, a trece de octubre de dos mil veintiuno.

JUAN AMADEO ALVARADO ALVARADO,
ALCALDE MUNICIPAL.

SANDRA GUADALUPE GUERRA ACOSTA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL CANTÓN SAN JOSÉ EL TERCIO, SECTOR
LÍNEA FÉRREA", MUNICIPIO DE JIQUILISCO,
DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye en curso de estos Estatutos será llamada "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CANTÓN SAN JOSÉ EL TERCIO, SECTOR LÍNEA FÉRREA", estará regulada por el Código Municipal y la ordenanza reguladora de las Asociaciones Comunales, si la hay en el Municipio, por estos estatutos y demás disposiciones aplicables; la Asociación se denominará "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CANTÓN SAN JOSÉ EL TERCIO, SECTOR LÍNEA FÉRREA", por lo que tendrá como domicilio El Cantón San José El Tercio, sector Línea Férrea, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután; la que podrá abreviarse (ADESCOCSJETSFL), y tiene un sello redondo que dice a su alrededor Asociación de Desarrollo Comunal Cantón San José El Tercio, sector Línea Férrea, Jiquilisco, Usulután, y en el centro la abreviatura ADESCOCSJETSFL, y una Línea Férrea.

Art. 2.- Esta comunidad es de naturaleza apolítica, no lucrativa de carácter democrático y no religioso.

CAPITULO II

FINES

Art. 3.- La Asociación tendrá como fines:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con los organismos públicos y privados, nacionales e Internacionales que participan en los correspondientes programas de Desarrollo Comunal.
- b) Fomentar el espíritu de Comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la misma jurisdicción, buscando la integración de sus miembros en la organización de actividades
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación de los dirigentes de los grupos, para proyectos sociales y económicos comunales, con el fin de contribuir a mejorar la organización y administración.
- e) Promover las organizaciones juveniles, para hacerlos partícipes de las responsabilidades de los programas de desarrollo local.
- f) Incrementar las actividades comunitarias, a fin de obtener recursos propios para impulsar el mejoramiento.

- g) Participar organizadamente en el estudio y el análisis de la realidad social, de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en cualquier actividad en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y otros que sean legales y de provecho para la comunidad.
- h) Desarrollar proyectos de agro-ecoturismo sostenible para conservar la flora y fauna de la zona, en armonía con las actividades agropecuarias realizadas por sus miembros.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Art. 4.- Los Socios podrán ser:

- A) Fundadores
- B) Activos
- C) Honorarios.

Son Socios Fundadores: Todas las personas que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación.

Son Socios Activos: Todas las personas que aporten sus ingresos, conforme a lo establecido en estos Estatutos.

Son Socios Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la Comunidad o dando ayuda significativa a la asociación y que la Asamblea General le conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva.

Los requisitos para ser asociados son: Ser mayor de 18 años, con residencia en la localidad, ser de buena conducta y admitidos por acuerdo de la Junta Directiva, previa solicitud del interesado.

Art. 5.- Son derechos y deberes de los socios (as) activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- c) Si el asociado no asiste a las tres convocatorias sin justificación queda automáticamente fuera de la Asociación.
- d) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva o del Comité de Vigilancia de la Asociación, siempre que actúe como representante de familia.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que realice y otorgue la asociación.
- f) Apelar ante la Asamblea General, sobre cualquier situación que le afecte a nivel comunitario.
- g) Acudir a los miembros de la junta directiva para plantear cualquier incomodidad que sufra y que forme parte de las atribuciones de la misma.
- h) Los demás derechos que le confieren estos estatutos y demás leyes de la República.

Art. 6.- Son deberes de los Socios (as):

- a) Cooperar por todos los medios promocionales posibles, al incremento del número de miembros de la asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria oral o escrita.
- c) Desempeñarse con responsabilidad, en todas las comisiones o cargo que se les encomiende.
- d) Cooperar con los esfuerzos que realice la comunidad, para mejorar las condiciones de vida de la población; principalmente cuando esas acciones se realicen en la proximidad de su vivienda; cuando la cooperación sea en forma económica será la asamblea general, que defina la cuantía y la periodicidad con que se debe aportar.
- e) Renunciar automáticamente a su cargo de dirección, en la junta directiva para el que hubiere sido electo; al asumir responsabilidades de conducción partidaria, de cualquier nivel y aceptar participar como candidato en cualquier cargo de elección popular, y continuar en la misma condición si ganare la elección referida.

Igualmente deberá eximirse de cualquier responsabilidad en la junta directiva, si entrare a desempeñarse como funcionario municipal.

- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por una Asamblea General y una Junta Directiva.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los socios; la Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando se considere necesario (será por medio público colectivo).

Art. 9.- La convocatoria a Asamblea General ordinaria, se hará con cinco días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 10.- La convocatoria a Asamblea General extraordinaria, se hará por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 11.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación y las disposiciones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes. Si no hubiere quórum, se hará una nueva convocatoria y la instalará la Asamblea General con el número de asistentes, siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma.

Art.12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y destituirlos por causas justificadas.
- c) Aprobar el Presupuesto Anual de la Asociación.
- d) Aprobar la Memoria de Labores de la Asociación, los informes del Tesorero y los demás que les presente la Junta Directiva.
- e) Fijar la cuantía de la cuota ordinaria y extraordinaria de los asociados, según las necesidades de la Asociación.
- f) Acordar la disolución de la Asociación.
- g) Resolver todo lo no previsto en los presentes Estatutos, Reglamentos y otras disposiciones que emita la Asociación.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13.- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por:

- a) Presidente.
- b) Vice-presidente.
- c) Secretario.
- d) Pro-secretario.
- e) Tesorero.
- f) Pro-tesorero.
- g) Síndico.
- h) Primer Vocal.
- i) Segundo Vocal.
- j) Tercer Vocal.
- k) Cuarto Vocal.

Art. 14.- Los Miembros de la Junta Directiva, serán electos en sesión ordinaria de la Asamblea General, para un periodo de dos años, y podrán acordar la fecha de su nombramiento pudiendo ser reelectos en su cargo para un periodo más.

Art. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando se considere conveniente; las convocatorias a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se harán con tres días de anticipación y para las sesiones extraordinarias con dos días por lo menos.

Art. 16.- El quórum para celebrar las sesiones de la Junta Directiva, será la asistencia de por lo menos seis de sus miembros y para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes, en caso de empate el presidente tendrá doble voto.

Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Resoluciones de la Asamblea General y los Reglamentos de la Asociación.

- c) Elaborar la memoria anual de labores y someterlas a consideración de la Asamblea General.
- d) Elaborar el presupuesto anual de labores y someterlos a consideración de la Asamblea General.
- e) Velar porque todos los socios cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.
- f) Señalar las fechas de celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y convocar a los socios y elaborar la agenda de las mismas.
- g) Conocer las solicitudes de ingreso de los asociados y presentarlas a consideración de la Asamblea General.
- h) Conocer de las solicitudes y reclamos de los asociados y presentarlas a consideración a la asamblea.
- i) Autorizar al Presidente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la asociación, especialmente los aprobados en la Asamblea General.
- j) Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la asociación.
- k) Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea.

Art. 18.- Para ser miembros de la Junta Directiva de la Asociación se requiere:

- a) Competencia notoria para el desempeño del cargo.
- b) Que tenga actitud de líder y buena conducta.
- c) Estar solventes con la Asociación, no tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con otro miembro que haya sido electo.

Art. 19.- Los Miembros de la Junta Directiva, podrán ser destituidos de sus cargos por las siguientes causas:

- a) Inmoralidad comprobada.
- b) Incumplimiento de los estatutos, reglamentos y otras disposiciones importantes de la Asociación.
- c) Por apartarse de los fines de la Asociación.
- d) Cuando a juicio de la Asamblea General sea necesario.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación.
- c) Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General y a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Firmar con el Tesorero y la secretaria los cheques y documentos de gastos de la Asociación, debidamente comprobados.
- e) Los demás que le encomiende la Junta Directiva.

Art. 21.- Son atribuciones del Vice-presidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.
- c) Desempeñar las comisiones que el Presidente le designe.
- d) Las demás que le asignen estos Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Extender las credenciales y certificaciones de la asociación que sean necesarias.
- c) Llevar archivo de la Asociación.
- d) Enviar a los asociados las convocatorias a sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Llevar los registros de los Asociados.
- f) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación y las demás que por razones de su cargo le competen.

Art. 23.- Son atribuciones del Pro-secretario:

- a) Colaborar con el Secretario en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Secretario en caso de ausencia o impedimento de este, y las demás que le asignen estos estatutos.

Art. 24.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación, en la agencia Bancaria que la Junta Directiva señale.
- b) Firmar con el Presidente y Secretario los cheques y documentos de gastos de la Asociación, debidamente aprobados.
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva.
- d) Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la asociación.
- f) Presentar el balance de la situación económica de la asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva, las veces que ésta los requiera y las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art. 25.- Son atribuciones del Pro-tesorero:

- a) Sustituir al tesorero en caso de ausencia o impedimento de éste.
- b) Colaborar con el tesorero con el desempeño de sus funciones.
- c) Desempeñar las comisiones que se asignen.
- d) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art. 26.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- b) Las demás que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 27.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir y colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones que les asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 28.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años y sólo podrán ser electos por un periodo más.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 29.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los Asociados.
- b) Las subvenciones y los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran.
- e) Donaciones y financiamientos que se obtengan.
- f) Cualquier otro ingreso que perciba la Asociación, de las actividades que realice.

Art. 30.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una agencia financiera, para lo cual se abrirá cuenta a nombre de la Asociación, que será manejada con las firmas del Tesorero, el Presidente, el Síndico de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe.

CAPITULO IX

DURACION Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 31.- El tiempo de duración de la Asociación es ilimitado. La Asociación se disolverá por disposición de la Ley, cuando el número de socios sea menor a veinticinco y por no poder cumplir con los objetivos para lo que ha sido creada y finalmente cuando así lo apruebe la Asamblea General, convocada al efecto y con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados.

Art. 32.- Acordada la disolución de la Asociación y verificada la disolución por la Junta Directiva, el remanente de los bienes, si lo hubiese se donará a la misma comunidad y estos deberán asignarse por la Asamblea General que acuerde la disolución.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- La Municipalidad podrá realizar auditoría a la Asociación, cuando exista la petición de por lo menos cinco socios, con el propósito de evidenciar la transparencia de la gestión administrativa y contable.

Art. 34.- La Asociación llevará los libros del registro contable, actas de Asamblea General, actas de Juntas Directivas, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro y al terminar la razón del cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario y Presidente.

Art. 35.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección de la Junta Directiva, la nómina de quienes la integran, también informará en la forma expresada anteriormente de las sustituciones de miembros de la Junta Directiva y de nuevos miembros de la Asociación.

Art. 36.- Los casos que no estén contemplados en estos estatutos, será resueltos en la Asamblea General y Junta Directiva en su caso.

Art. 37.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL Y SECRETARIA MUNICIPAL CERTIFICAN: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta alcaldía lleva en el presente año 2021, en el Acta Número VEINTICINCO de Sesión Ordinaria de las ocho horas con quince minutos de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno; se encuentra el acuerdo que literalmente dice: ACUERDO NÚMERO SEIS: Vistos los Estatutos que regirán el funcionamiento de la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CANTÓN SAN JOSÉ EL TERCIO, SECTOR LÍNEA FÉRREA", MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, que se abreviará "ADESCOCJSJTSFL", y tendrá como domicilio el Cantón San José El Tercio, sector Línea Férrea, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután; consta de treinta y siete artículos y no encontrándose disposición alguna que contrarie las Leyes de la República y las buenas costumbres conforme a los artículos 119 y 121 del Código Municipal se ACUERDA: Aprobar otorgarle la Personalidad jurídica.- //CERTIFIQUESE//.-

Y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Jiquilisco, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ROBERTO MISAEL PÉREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MIRIAN NOHEMY FLORES DE FLORES,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A012302)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL "NUEVA VIDA"**

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por La Constitución de la República, el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Santa Ana, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, sino de provecho podrá participar en el campo Social, Económico, Cultural, Religioso, Cívico, Educativo y en cualquier otro que fuese legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "NUEVA VIDA", que podrá abreviarse como: "ADESCOLNOVI" que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación.

Artículo 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación, será Caserío Los Rivas, del Cantón Nancitepeque, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

CAPÍTULO II

FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecta la Asociación; para ello deberá:

- a) Promover el desarrollo de la respectiva Comunidad conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas y proyectos.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos Comunales organizados en el Municipio, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos Comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y el mejoramiento de los niveles educativos y de salud.
- e) Trabajar en el restablecimiento y mejoras de los servicios de la Comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones infantiles, juveniles y de adultos haciéndoles partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.

- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de Desarrollo Local, regionales y municipales, y específicamente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben de utilizarse.

CAPÍTULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos,
- b) Honorarios.

Todos deben ser mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años.

Son asociados activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes a reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son asociados honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General, por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación. c) El miembro no activo, que desee incorporarse a la Asociación, deberá pagar las aportaciones desde el momento de su ingreso, la solicitud tendrá que ser por escrito y firmada por el solicitante.

Artículo 6.- Son deberes y derechos de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito;
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva;
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación;
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales y Junta Directiva, siempre que esté relacionado con los fines de la Asociación.

Artículo 7.- Los asociados honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: que será la máxima autoridad de la Asociación;

- b) La Junta Directiva: que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los estatutos.

- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos que demanden inmediata solución.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de los asociados; pero cada asociado no podrá representar a más de una persona, las resoluciones se acordarán por la mayoría de votos de los presentes o representantes.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, al cierre del ejercicio socioeconómico del treinta y uno de diciembre, la cual se celebrará en el mes de enero de cada año y extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria la hará la Junta Directiva, si ésta no lo hiciera por cualquier motivo y estando expresada la necesidad, lo hará el veinticinco por ciento de los asociados con los requisitos establecidos en los estatutos.

Artículo 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Artículo 12.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria y extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito de forma pública, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y la hora que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada, con los asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellas que convocadas en la forma prescrita en estos estatutos no concurren.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos;
- d) Retirar la cantidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado;
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes;
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios;
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten;
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto;
- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios y;

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Artículo 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomando como base la mayoría de votos, previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamentos y estos Estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión en los siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se produzca en perjuicio grave para la Asociación;
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros; y
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Artículo 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según lo grave del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva, nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En el caso de destitución de que habla el literal "c" del Artículo Catorce, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior; pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Artículo 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días, conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores un número de diez de los asociados, por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución total de toda la Junta Directiva; los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustitutos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Artículo 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPÍTULO VII
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- La Junta Directiva será integrada por once miembros propietarios electos en la Asamblea General, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y cuatro Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán ad honóren; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de reforma de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General,
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente,
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento,
- d) Convocar a Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias,
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades que tengan que trabajar en la región, en proyecto de desarrollo de la comunidad,
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrollan.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General,
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de quinientos dólares de los Estados Unidos de América.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación,
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria, la memoria anual de labores realizadas,
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada,

- m) Presentar a consideración de la Asamblea General, con quince días de anticipado de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Artículo 21.- EL PRESIDENTE de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y la Junta Directiva, y todos los demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 22.- EL VICEPRE-PRESIDENTE colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo 23.- EL SECRETARIO será el Órgano de Comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; además extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 24.- EL PRO-SECRETARIO, colaborará con el Secretario y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 25.- EL TESORERO será el depositario de los fondos y los bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el VISTO BUENO del Presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, y se registrarán las firmas del tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación.

Artículo 26.- EL PRO-TESORERO tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 27.- EL SINDICO tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del Síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los Vocales de la Asociación, el Síndico elegirá un Comité de Vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Artículo 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente para otro período, de forma consecutiva, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPÍTULO VIII**DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 31.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América mensual, sujeta a modificación en Asamblea y según necesidades,
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes,
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación,
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordase afectarlos.

Artículo 32.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital (libro único contable de ingresos y egresos) en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar obras con fines de carácter social, siempre que se haga uso de las operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la directiva, siempre y cuando no exceda de Quinientos dólares de los Estados Unidos de América, caso contrario, lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Artículo 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera superávit, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y la forma de invertir el fondo de reserva.

CAPÍTULO IX**DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION**

Artículo 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva, deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiese quedado, después de treinta días, pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Artículo 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las

dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales y demás disposiciones aplicables que se establezcan.

CAPÍTULO X**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere, relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviarse al expresado Concejo suplan de actividades.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

La Infrascrita Secretaria del Concejo de la Ciudad de Santa Ana.

CERTIFICA: Que en Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal, a las nueve horas del día diecisiete de junio del año mil novecientos noventa y ocho, en acta número veinticinco, se emitió el siguiente acuerdo municipal:

NUMERO TRESCIENTOS VEINTRES.-A solicitud del Señor Alcalde Vistos los estatutos de la "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL NUEVA VIDA" que podrá abreviarse "ADESCOLNOVI" fundada en el Caserío Los Rivas Cantón Nancintepeque, del Municipio de Santa Ana, Departamento de SANTA ANA, los cuales constan de 37 Artículos y no encontrando en ellos disposiciones contra las leyes de la República al orden público y a las buenas costumbres, el Concejo, de conformidad al Art. 119 y 30 Numeral 23 del Código Municipal y a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Ana, ACUERDA: Aprobar en todas sus partes y Conferirle el carácter de PERSONA JURIDICA.-PUBLIQUE".-

Dado en Alcaldía Municipal, Santa Ana, el día veintisiete del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.-

LICDA. ADA CLARIBEL UMAÑA DE GONZÁLEZ,

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

(Registro No. A012389)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada LUZ ELENA COTO DE MARTÍNEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ERNESTINA LINARES, quien falleció el día nueve de septiembre de dos mil once, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora

ZOILA ESPERANZA LINARES DE LIMA, por derecho de representación de su padre, el señor Miguel Ángel Linares, quien a su vez fue hijo sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3. v. alt. No. 666-1

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MAGDALENA YANIRA MEJIA DE FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Calle Nueva Número Dos, Pasaje Número Dos, Casa uno B, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su fallecimiento dejó el señor JOSE ALFREDO MENJIVAR SANTOS, conocido por JOSE ALFREDO MENJIVAR, quien fue al momento de su fallecimiento de ochenta y tres años de edad, originario del Municipio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, falleció en la ciudad de San Salvador, específicamente en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las nueve horas y cincuenta minutos del día seis de septiembre de dos mil veinte, a su hija CARMEN YANIRA MENJIVAR DIAZ, en su carácter de heredera testamentaria, habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión testamentaria.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno.

MAGDALENA YANIRA MEJIA DE FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. A012298

ANA ANGELA ARIAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en Calle El Tiangué, número ciento dieciséis, Barrio Cisneros, San Salvador. Al público en general,

HACE SABER: Que a las nueve horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintiuno, fue protocolizada la resolución final de DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA, emitida por la suscrita Notario, en la que han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores YANIRA CELINA CUELLAR HERNANDEZ, y MIGUEL ANGEL CUELLAR HERNANDEZ, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANA CONCEPCION CUELLAR, conocida por: Ana Concepción Hernández Díaz, Ana Concepción Hernández de Cuellar, Ana C. Cuellar, Ana Concepción Hernández de Silvestre, Ana Concepción Silvestre, quien falleció a la edad de ochenta y tres años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Empleada por cuenta propia, originario

de Ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, hija de Gregoria Díaz y de Miguel Ángel Hernández, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio de la causante en San Francisco California, Estados Unidos de Norte América, a las ocho horas treinta minutos, del día ocho de octubre del año dos mil veinte, a consecuencia de Neumonitis por Aspiración, Displasia Orofaringea, con asistencia médica.- CONFIERASELES, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LICENCIADA ANA ANGELA ARIAS,
NOTARIO.

1 v. No. A012303

LICENCIADO JUAN MANUEL CHÁVEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, Número uno-cinco, de la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día seis de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL SEÑOR TOMAS MOLINA, CONOCIDO POR TOMAS MOLINA CASTILLO, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, Jornalero, originaria de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Cantón El Rodeo, Príncipe de Paz, de la jurisdicción de Tacuba; quien falleció a las catorce horas del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, en el Cantón El Rodeo, Príncipe de Paz, jurisdicción de Tacuba, departamento de Ahuachapán; sin haber formalizado testamento alguno; a los señores ALFONSO MOLINA DE LA CRUZ, EMERITA SOLEDAD CRUZ MOLINA, MARIO HUMBERTO CRUZ MOLINA, ROSA ESPERANZA CRUZ MOLINA, MIGUEL ANGEL CRUZ MOLINA, ELSA MARGARITA MOLINA DE LA CRUZ, ANA DEL CARMEN MOLINA DE MARROQUIN, HECTOR ARMANDO MOLINA DE LA CRUZ, ANA MARIA MOLINA DE LA CRUZ, EN SU CONCEPTO HIJOS DEL CAUSANTE; y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario Juan Manuel Chávez, a las once horas del día seis de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. JUAN MANUEL CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A012319

Licenciada DINA MARISOL VINDEL DE CHÁVEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, Número uno-cinco, Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL SEÑOR MANUEL DE JESUS LARA, quien falleció a las diecinueve horas veinte minutos del día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, en La Ceiba, Caserío Santa Rita, jurisdicción

de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, a la señora MARIA ISABEL LARA DIAZ, en concepto de Hija del causante y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina de la Notario, Dina Marisol Vindel de Chávez, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. DINA MARISOL VINDEL DE CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A012320

EL SUSCRITO NOTARIO JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS, con Oficina en 6ª Calle Poniente y la Avenida Norte, N° 202, en la ciudad de San Miguel. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS testamentarios con beneficio de inventario a la señora ARTURO, JOSE ROLANDO, MARIA DEL MILAGRO, ELIZABETH DEL CARMEN, ANA JULIA, todos de apellidos MOLINA LOZANO, y JORGE ALBERTO MOLINA, MARIA CECILIA LOZANO PLASCENCIA, ROSA DEL CARMEN LOZANO DE CHICAS, y JOSE ISRAEL MOLINA, en calidad de hijos, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA MOLINA VIUDA DE LOZANO, conocida por MARIA MOLINA y como MARIA MOLINA ORDOÑEZ, quien falleció testada el día uno de julio del dos mil dieciocho, en Cantón El Jute, de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, y se le confirió a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

San Miguel, a los ocho días de marzo del 2021.

JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. A012335

EL SUSCRITO NOTARIO, JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS, con oficina en Primera Avenida Norte y Sexta Calle Poniente, Número Doscientos dos, de la ciudad de San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diez de junio del año dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a los señores DOLORES FRANCISCA AVILES SANCHEZ, conocida por DOLORES FRANCISCA AVILES y por DOLORES ZAVALA, JOSE ALBERTO AVILES; de los bienes que a su defunción dejó la señora LORENZA SANCHEZ DE AVILES, quien fue conocida en el medio social por LORENZA SANCHEZ, quien falleció intestada a las una hora y diez minutos del día doce de marzo del año dos mil trece, en el Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo ese también su último domicilio, en calidad de hijos de la referida causante, y se le confirió a los herederos la administración y representación definitiva de la Sucesión.

San Miguel, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. A012336

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor MERCEDES BLANCO RIVERA, quien fue de noventa y cinco años de edad, fallecido el día treinta de diciembre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a los señores ESTELA SIOMARA BLANCO DE JIMENEZ, JOSE ISAIAS BLANCO VENTURA, OSCAR ARNEL BLANCO VENTURA, EVELYN YESENIA GARCIA BLANCO, DELMIS ELIZABETH BLANCO DE GOMEZ y FRANCISCA BLANCO DE CANALES, como herederos testamentarios del causante; confiriéndole a los aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las nueve horas cuarenta minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A012345

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS MARIN HERREROS, quien fue de Sesenta y seis años de edad, Viudo, Jubilado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, Originario de Victoria, Provincia de Álava, España, hijo de María Herreros y del señor Luis Marín, de nacionalidad Española, quien falleció el día veintidós de diciembre de dos mil trece, con Carnet de Residente: 12077 y Número de Identificación Tributaria: 9447-221147-001-0; a la señora: GLORIA ELIZABETH GONZALEZ GUERRERO, mayor de edad, Empleada, Salvadoreña, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01360763-3 y Número de Identificación Tributaria: 0614-090763-016-3; en su calidad de conviviente sobreviviente del causante; siendo representada actualmente por su procuradora MAYRALISSETTE RIVAS MENDOZA.

Confírase a la Heredera Declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A012350

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta y nueve minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno, SE HAN DECLARADO como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante señor MANUEL DE JESÚS VILLALTA, quien era de sesenta y dos años de edad, al momento de su defunción, ocurrida el día catorce de marzo de dos mil tres, en Pasaje Viaud, entre Sexta y Octava Avenida Norte, Doscientos veintidós, Barrio San Miguelito, San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a las señoras: MARLENE ELIZABETH VILLALTA DE ALDANA, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos cero cero seis siete tres - siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seis uno cuatro - dos ocho cero siete seis tres - cero dos tres - ocho; SILVIA DEL CARMEN VILLALTA DONADO, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres nueve siete siete cuatro - cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - dos seis uno dos seis uno - cero uno ocho - cuatro; y MANUEL ANTONIO VILLALTA DONADO, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve nueve dos nueve nueve - seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - uno uno cero uno siete seis - uno cero tres - uno; todos en calidad hijos sobrevivientes del causante. Y se ha conferido a los herederos declarados, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADA ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A012368

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado MARIO RICARDO CABRERA MENDOZA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MIRNA ELIZABETH GAVIDIA, clasificadas bajo el número de referencia 00059-21-STA-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de esta tribunal a las nueve horas y quince minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MIRNA ELIZABETH GAVIDIA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante señora DORA ALICIA GAVIDIA BERTRAND, conocida por DORA ALICIA CHÁVEZ, DORA ALICIA CHÁVEZ BERTRAND y por DORA ALICIA GAVIDIA BELTRÁN, quien fue de noventa y dos años de edad al momento de fallecer, el día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, soltera, costurera, originaria de Santa Ana, hija de Miguel Ángel Gavidia y Rita Josefa Bertrand, de nacionalidad salvadoreña, siendo esta ciudad su último domicilio, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas treinta y cinco minutos del día ocho de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A012372

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día veinte de los corrientes, se declararon herederas testamentarios con beneficio de inventario a los señores HECTOR OSWALDO SUAREZ FIGUEROA, y MAYRA LICET SUAREZ FIGUEROA, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS, de la referida causante HERMELINDA FIGUEROA DE SUAREZ, quien fue de setenta y un años de edad, ama de casa, fallecida el día dieciséis de octubre de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. A012385

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de octubre del corriente año, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a MILAGRO CARRANZA HERNANDEZ; en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores SANTOS DEYSI, EVELYN MAGDALENA y JUAN ALEXIS todos de apellidos CARRANZA HERNANDEZ, como hijos del referido causante CEFERINO CARRANZA AGUILAR, conocido por CEFERINO CARRANZA, quien fue de sesenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día treinta y uno de agosto del año dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día uno de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. A012386

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas diez minutos del día trece de septiembre del dos mil veintiuno, se declaró HEREDERA ABINTESTATO con beneficio de inventario a DORA LILIAN CARDONA HEREDIA, en calidad de

HIJA de la causante ERLINDA HEREDIA, conocida por ERLINDA HEREDIA DE MEJIA, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día tres de octubre de dos mil diez, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas veinte minutos del día trece de septiembre del dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ MADRID, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A012388

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiuno de los corrientes, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora ANA MIRIAM JACO DE MARTINEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante MIGUEL ANGEL MARTINEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, comerciante, fallecido el día dos de julio de dos mil veinte, siendo esta ciudad, su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. A012390

MAURICIO ANTONIO COSME MERINO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficinas establecidas en la Ciudad de Toncatepeque, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado Herederos Intestados Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores JULIO CESAR CALZADA MORALES, FLOR DE MARIA CALZADA MORALES, y CARLOS ROBERTO CALZADA MORALES, en la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida acaecida en la ciudad de Toncatepeque, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, el día veinticinco de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, dejó el señor JACINTO CALZADA PINTO, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, confiriéndosele a los señores JULIO CESAR CALZADA MORALES, FLOR DE MARIA CALZADA MORALES, y CARLOS ROBERTO CALZADA MORALES, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, en la Ciudad de Toncatepeque, departamento de San Salvador, a las ocho horas del quince de octubre del año dos mil veintiuno.

LICENCIADO MAURICIO ANTONIO COSME MERINO,
NOTARIO.

1 v. No. A012412

ROBERTO GUSTAVO ORTIZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, Cuarta Calle Poniente, Número Cuarenta, Apopa, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas y quince minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores DOUGLAS EMILIO CARDOZA RAMIREZ, de treinta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, salvadoreño por nacimiento, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y tres-cinco, y con tarjeta de identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-once cero dos ochenta y seis-ciento seis-cuatro, y KEYNOR NATANAEL CARDOZA PEÑA, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, salvadoreño por nacimiento, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y dos-cinco, y con tarjeta de identificación Tributaria número cero cuatrocientos uno-trece cero cuatro noventa y cinco-ciento uno-seis, en su concepto de hijos sobrevivientes y además como cesionarios de los derechos hereditarios de ABELINA CARDOZA DE ABREGO, MARIA MIRTALA CARDOZA DE AGUILAR, NORMA JAQUELINE CARDOZA QUIJADA, CAROLINA CARDOZA DE MARTINEZ, PATRICIA GUADALUPE CARDOZA RAMIREZ, KARLA YANETH CARDOZA PEÑA, RODRIGO FERNANDO CARDOZA PEÑA y de MARIA OTILIA PEÑA DE CARDOZA, HIJOS y ESPOSA RESPECTIVAMENTE DEL CAUSANTE, en la herencia que a su defunción dejó el señor ADONAY CARDOZA MURCIA, quien falleció a las quince horas y cinco minutos del día diecisiete de julio del corriente año, en la ciudad de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de neumonía debida a otros virus, insuficiencia renal no especificada, choque séptico, sospecha covid-diecinueve virus no identificado.

Y se le confirió a los aceptantes en el carácter indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Apopa, San Salvador, a las siete horas y cincuenta minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. ROBERTO GUSTAVO ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. A012414

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general

AVISA: Se han promovido por la licenciada Yanira Guadalupe Tejada Pineda, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con

Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Gloria Lidia Pleitez Salguero, quien falleció sin haber dejado testamento, el día treinta de marzo de dos mil quince, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se ha nombrado como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, a la señora Erika Jazmín Pleitez, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.

1 v. No. A012418

EL INFRASCrito JUEZ UNO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas cuarenta minutos del diez de septiembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con la referencia: 40-ACE-2021(4) se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante SIGFREDO ADEMIR APARICIO RIVERA, quien según certificación de partida de Defunción fue portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos seis cinco cinco uno seis siete-uno, de cuarenta y tres años, empleado, soltero, del domicilio de Cooperativa San Luis Tawill, Tonalá Sonsonate, originario de Sonsonate, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Carlos Sigfredo Aparicio y de María Dominga Rivera; fallecido en el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta de la ciudad de Sonsonate, a las diecinueve horas quince minutos del once de octubre de dos mil veinte; a la solicitante MARIA DOMINGA RIVERA DE APARICIO, con Documento único de Identidad número: cero cero cuatro uno cinco nueve dos ocho-tres, y Número de Identificación Tributaria: cero trescientos doce-doscientos un mil doscientos cincuenta y seis-ciento uno-cinco; en su calidad de madre sobreviviente del referido De Cujus. A quien se les concede DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Uno: Sonsonate, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del diez de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL 1. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

1 v. No. A012423

RUTH JACQUELINE FERNANDEZ MURILLO, notaria de este domicilio, con Despacho Jurídico, ubicado en diecisiete Calle Poniente número doscientos diez, Condominio GZG, local tres, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las nueve horas del día trece de octubre del año dos mil veintiuno; se ha declarado a los señores: BRYAN JAVIER MENDEZ MENDOZA y NELSON ALEXANDER MENDOZA ROMERO, HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los Bienes que a su defunción dejara la señora MARLA MERCEDES MENDOZA ROMERO, quien falleció en Colonia Divina Providencia Calle Principal calle a Mariona, número doce-A, Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las cuatro horas y cero minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veinte, a causa de Cáncer de Cervix, con Asistencia Médica, siendo éste su último domicilio; en concepto de herederos en su calidad de hijos de la causante, y como cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora MARIA MERCEDES MELENDEZ VIUDA DE MENDOZA, conocida por MARIA MERCEDES ROMERO MELENDEZ, en su calidad de madre de la causante.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Despacho de la Notaria RUTH JACQUELINE FERNANDEZ MURILLO, en la Ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

RUTH JACQUELINE FERNANDEZ MURILLO,
NOTARIO.

1 v. No. A012446

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL UNO DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las diez horas cincuenta minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora CELESTINA RAFAEL DE MORALES, de setenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Nahuizalco, Depto., de Sonsonate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 02108766-9, número de Identificación Tributaria 0311-071050-101-8, como cónyuge y además como Cesionaria de los Derechos de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Santos Marcial Morales Rafael como hijo del causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare el Causante el señor VICTOR MORALES HERNANDEZ c/p Víctor Morales, de setenta años de edad, Jornalero, casado, hijo de los señores Luis Morales y Margarita Hernández, fallecido el día nueve de Noviembre de dos mil catorce, en el Cantón El Cerrito jurisdicción de Nahuizalco departamento de Sonsonate su último domicilio, a quien se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil Uno de Sonsonate, a las once horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. A012491

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal de las once horas con treinta minutos del día dos de agosto del año dos mil veintiuno, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante GENARO FIGUEROA GALDAMEZ; quien según solicitud fue de 80 años, jornalero, de nacionalidad Salvadoreña, quien habiendo fallecido en Colonia El Progreso, Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día el día 27 de julio de 2009, a consecuencia de Enfermedad Indefinida, sin haber formalizado testamento alguno, la señora MARIA EUGENIA ALVARADO FIGUEROA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este Domicilio, con DUI: 00811651-2 y NIT: 0210-181169-111-7, en calidad de hija sobreviviente del causante GENARO FIGUEROA GALDAMEZ, por lo que, a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A012498

OFELIA BEATRIZ MAYORGA SOTO, Notario, de este domicilio, con despacho Profesional ubicado en Colonia Ciudad Jardín, Calle Los Cerezos, Número 1008 del Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las catorce horas del día 26 del mes de septiembre del año 2021, se ha declarado al señor, MELANIA DEL CARMEN VIUDA DE TREJO, JUAN CARLOS TREJO CRUZ, PABLO CESAR TREJO CRUZ, en su concepto cónyuge e hijos, HEREDEROS DEFINITIVOS, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó en Moncagua, Barrio Independencia del Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio, el día 13 del mes de Marzo del año dos mil diez dejara el señor ALEJANDRO TREJO BRISUELA, conocido por ALEJANDRO TREJO, en su concepto de cónyuge e hijos; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los once días del mes de octubre de 2021.

OFELIA BEATRIZ MAYORGA SOTO,
NOTARIO.

1 v. No. A012500

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas treinta y dos minutos del día tres de agosto de dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario al señor MIGUEL ANGEL VALLADARES MARROQUIN, en su calidad de Hijo del causante MIGUEL ANGEL MARROQUIN, y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora LEANDRA NOEMÍ MARROQUIN VALLADARES, en su concepto de Hija del expresado causante, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Motorista, Soltero, fallecido a las cinco horas treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veinte, en el Cantón El Paste de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A012518

PEDRO EDMUNDO MOLINA BLANCO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en Boulevard Tutunichapa, Pasaje Liévano, número cinco, San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario a las once horas del día ocho de octubre del año dos mil veintiuno, y habiendo transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos correspondientes sin que persona alguna se opusiera o alegara mejor derecho, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE OVIDIO FLORES HERNANDEZ, quien falleció a las veintidós horas y veinte minutos del día veintiocho de julio de dos mil dieciocho, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, con asistencia médica, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo en vida de noventa años de edad, Sastre, salvadoreño, casado, con último domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; a los señores RAFAEL OVIDIO FLORES SERRANO y EUNICE DEL SOCORRO FLORES DE ALVARADO, por derecho propio en su calidad de HIJOS del causante señor JOSE OVIDIO FLORES HERNANDEZ y como CESIONARIOS, en concepto de Herederos Testamentarios, confiriéndoles la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que aviso al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina Notarial, a las catorce horas del día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. PEDRO EDMUNDO MOLINA BLANCO,
NOTARIO.

1 v. No. A012530

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día diez de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA que a su defunción, dejó la causante señora ISABEL RIVAS AVALOS DE FUENTES conocida por ISABEL RIVAS, por REYNA ISABEL RIVAS, REYNA ISABEL RIVAS AVALOS, ISABEL RIVAS AVALOS, y por REINA ISABEL RIVAS AVALOS, ocurrida el día trece de noviembre del año dos mil dieciocho, teniendo último domicilio Antiguo Cuscatlán, La Libertad, originaria de Santiago Nonualco, La Paz, quien fue de ochenta y seis años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, hija de Teófilo Rivas y Ruperta Avalos, Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecinueve-cero ocho cero siete tres dos-cero cero uno-tres; a los señores PATRICIA NOEMY FUENTES RIVAS, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve dos uno tres tres cero-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho cero cinco seis cuatro-ciento cuatro-tres; y PAUL JEREMY FUENTES RIVAS, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-dos cero cero nueve seis ocho-cero cero seis-ocho, en sus calidades de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO.

1 v. No. A012555

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas doce minutos del día once de Octubre del año dos mil veintiuno, se ha Declarado a los señores FRANCISCO RENATO VASQUEZ GUARDADO, y TEODORA JIMENEZ VIUDA DE VASQUEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de Inventario, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, MARIA EUGENIA HERNESTINA GUARDADO VIUDA DE VASQUEZ, quien falleció en Villa Jujutla, Cantón San José El Naranjo, Caserío San José El Naranjo, departamento de Ahuachapán, a la una hora, del día veintisiete de febrero del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Muerte Natural Real, sin asistencia médica habiendo sido su último domicilio en Villa Jujutla, Cantón San José El Naranjo, Caserío San José El Naranjo, departamento de Ahuachapán, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON.- En la Ciudad de Sonsonate, a las quince horas del día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. A012556

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas treinta minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno, se ha Declarado a las señoras DEYSIBERONICA FIGUEROA, y NORA ISABEL FIGUEROA, HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de Inventario, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante, HERCILIA FIGUEROA VIUDA DE RAMIREZ conocida por HERCILIA FIGUEROA y POR CECILIA FIGUEROA, ocurrida en Villa Jujutla, Cantón San Antonio, Caserío El Ceibillo, departamento de Ahuachapán, a las diecisiete horas, del día siete de julio del año dos mil trece, a consecuencia de SENILIDAD, sin asistencia médica, habiendo sido su último domicilio en Villa Jujutla, Cantón San Antonio, Caserío El Ceibillo, departamento de Ahuachapán, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON.

En la Ciudad de Sonsonate, a las ocho horas del día doce de octubre del año dos mil veintiuno.-

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. A012560

JOSÉ EDGARDO CARCAMO CHI, Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día once de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha Declarado a los señores VERONICA MAGDALENA AREVALO PORTILLO, y JULIO ADALBERTO INGLES AREVALO representados por la señora MARIA CELIA PORTILLO DE AREVALO, personería que quedó debidamente legitimada en la solicitud de folio uno frente a vuelto de las presentes diligencias, con beneficio de inventario, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante: MIGUEL ANTONIO AREVALO, conocido por MIGUEL ANGEL AREVALO, ocurrida en Colonia El Edén, Barrio El Refugio, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las cuatro horas, del día treinta y uno de julio del año dos mil veinte, a consecuencia de Paro Cardio-respiratorio por hipertensión arterial, con asistencia médica, siendo Colonia El Edén, Barrio El Refugio, San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario Alfredo Antonio Escalante Calderón.

En la Ciudad de Sonsonate, a las ocho horas del día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE EDGARDO CARCAMO CHI,

NOTARIO.

1 v. No. A012562

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las once horas de este día; se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a SARA ESMERALDA DELEON DE FUNES en su calidad de hija sobreviviente de la causante señora MARIA OLIMPIA RIVERA a su defunción ocurrida el día diecinueve de Febrero del año dos mil trece, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión,

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los quince días del mes Octubre de dos mil veintiuno.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. A012573

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las diez horas de este día; se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a SARA ESMERALDA DELEON DE FUNES en su calidad de hija sobreviviente del causante señor JUAN PABLO DELEON a su defunción ocurrida el día seis de Febrero de dos mil cinco; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión,

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los quince días del mes Octubre de dos mil veintiuno.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. A012574

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las once horas con cuarenta minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción, dejó el causante ELISEO ARISTIDES CASTILLO CANO, conocido por ELISEO ARISTIDES CASTILLO, con Número de Identificación Tributaria uno tres uno nueve - uno siete cero cinco cinco nueve - cero cero uno - ocho, ocurrida el día cuatro de abril del año dos mil veinte, teniendo último domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, empleado, hijo de Susana Amalia Cano de Medrano, conocida por Susana Amalia Cano y José Eliseo Medrano Castillo; a las señoras MILAGRO DEL CARMEN NOLASCO DE CASTILLO, conocida por MILAGRO DEL CARMEN NOLASCO SORTO y SUSANA MARCELA CASTILLO NOLASCO, ambas en su calidad de herederas testamentarias del causante, con Números de Identificación Tributaria uno tres uno seis-dos siete uno cero cinco seis-cero cero uno-nueve y uno tres uno seis-cero tres cero uno ocho cinco -uno cero uno-cero, respectivamente.

Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con cincuenta y dos minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO.

1 v. No. A012578

HEIDY ESTELA LEIVA PARADA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en PLAZA CRISTAL, LOCAL 1-4, COLONIA ESCALON, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las quince horas del día trece de octubre de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora IRIS RODRIGUEZ CHICAS, siendo su último domicilio esta ciudad, y habiendo fallecido en su Hogar de Habitación en Residencial Brumas de La Escalón, Alameda Juan Pablo Segundo, número veintisiete, San Salvador, a las dieciocho horas y siete minutos del día diecisiete de junio de dos mil veintiuno, a consecuencia de Cáncer Broncogénico de Pulmón Derecho, a la señora JULIA MARTA MARROQUIN CHICAS, conocida por JULIA MARTA MARROQUIN RODRIGUEZ, como heredera testamentaria de la causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la manual expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

HEIDY ESTELA LEIVA PARADA,
NOTARIO.

1 v. No. A012588

MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en: Décima Avenida Sur, Colonia América, Pasaje San Luis, número veintiuno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del veintiséis de septiembre del dos mil veintiuno, se ha declarado a ADA ALICIA DERAS DE LANDAVERDE, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción en la ciudad y departamento de San Salvador, su último domicilio, el veinticuatro de enero del dos mil diez, dejó MARIO MARTINEZ, conocido por MARIO MARTINEZ PADILLA y MARIO TORRES PADILLA, en su concepto de hija sobreviviente del de cujus; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno.

MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS,
NOTARIO.

1 v. No. A012597

SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Calle Dos y Avenida Izalco, número Treinta y Uno-A, de la Residencial San Luis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las dieciséis horas del día once de octubre del corriente año, se ha declarado herederas definitivas a las señoras ANA LIZETH MARTINEZ APARICIO y MILDRED DEL ROSARIO MARTINEZ APARICIO, ambas mayores de edad, y empleadas, la primera del domicilio de la República de España, con Pasaporte Español Tipo P, Código ESP número AAF siete seis ocho seis seis cero y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero tres once setenta y uno-ciento ocho-uno; y la segunda con Documento Único de Identidad Número cero seis cuatro nueve nueve tres cero nueve-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-quince once setenta y siete-ciento doce-tres, de los bienes que a su defunción dejó la señora ISABEL DEL ROSARIO APARICIO DE MARTINEZ, quien fue mayor de edad, pensionada o jubilada, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad cero cero siete uno tres siete tres cero-tres y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-diecinove once cincuenta-cero cero cinco-cinco, quien falleció el día dieciocho de abril de dos mil veintiuno, en el Hospital Policlínico Zacamil, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ambas en calidad de herederas testamentarias, en consecuencia se le ha concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina de la Notario, SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS. En la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. A012600

LICENCIADO CESAR AUGUSTO MERINO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, edificio Niza, local número doscientos dieciocho, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de octubre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, con beneficio de inventario, del señor ROLANDO ABDUL SOSA SALINAS, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiséis de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la señora SESIBEL SOLORZANO DE SOSA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor MARIO ERNESTO SOSA SOLORZANO, como hijo sobreviviente del causante; y se les confirió a la heredera declarada, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado CESAR AUGUSTO MERINO, a las diez horas quince minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. CESAR AUGUSTO MERINO,
NOTARIO.

1 v. No. A012603

JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle El Progreso, Reparto y Pasaje El Rosal número Uno- A, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las trece horas del día ocho de octubre del año dos mil veintiuno, se declaró a los señores JOSÉ HECTOR AGUILAR AYALA, CLEMENCIA AGUILAR VIUDA DE CARRANZA, MARÍA HILDA AGUILAR AYALA, MARÍA MIRIAN AGUILAR AYALA, MARÍA EMMA AGUILAR DE BONILLA, MARÍA LILIAN AGUILAR DE CÁRCAMO y MARIO ENRIQUE AGUILAR AYALA, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión testamentaria de la señora TOMASA DE JESÚS AYALA VIUDA DE AGUILAR, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, confiriéndole a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, nueve de octubre del año dos mil veintiuno.

JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE,
NOTARIO.

1 v. No. B010359

JOSE EDUARDO ANGEL MALDONADO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Oficina situada en Calle La Mascota, número quinientos treinta y tres, Colonia San Benito, San Salvador.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día ocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor EFRAIN MARROQUIN ABARCA, HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, el día ocho de enero de mil novecientos noventa y cinco, dejara el señor ALFREDO ADRIAN MINSER, conocido por ALFREDO MINSER, EFRAIN MINSER MARROQUIN, ALFREDO MARROQUIN MINSER, EFRAÍN MARROQUÍN MINSER y por ALFREDO MINSER MARROQUIN, en concepto de hijo, habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

JOSE EDUARDO ANGEL MALDONADO,
NOTARIO.

1 v. No. B010360

LA INFRASCRITA JUEZA. Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las quince horas y treinta y ocho minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora MORENA GUADALUPE RODRIGUEZ MUÑOZ, como hija de la causante, en la herencia intestada dejada por el causante ELISEO DE JESUS MUÑOZ, al fallecer el día once de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Regional del Seguro Social, en la ciudad de San Miguel, siendo Usulután, su último domicilio. Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. B010361

ANAPATRICIA RENDEROS ORTIZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia La Sultana II, Avenida Antiguo Cuscatlán, Condominios Santa Lucila, Segundo Nivel, Local ocho, Antiguo Cuscatlán, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día seis de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor JOSE JAVIER RODRIGUEZ

CASTILLO, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintidós horas y cincuenta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil diez, en la Colonia Centroamérica, Calle San Salvador, Pasaje Número Seis, Casa Número Ciento Cinco, siendo éste su último domicilio, dejara el señor LUIS RAUL RODRIGUEZ VELASQUEZ, en su calidad de CESIONARIO O ADQUIRENTE DE LA HERENCIA INTESTADA del causante; habiéndose concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Antiguo Cuscatlán, ocho de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. ANA PATRICIA RENDEROS ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. B010362

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno; se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores NOE ARCENI ORELLANA DIAZ, de veintinueve años de edad, agricultor, del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04501182-6; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1308- 290591- 101-; y LUCIA YESSSENIA ORELLANA GOMEZ, de veintisiete años de edad, soltera, de Oficio domésticos, del domicilio de San Simón, con Documento Único de Identidad Número 05231331-0, y Número de Identificación Tributaria 1308 - 020294-101-2; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor FELIPE ORELLANA DIAZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, originario y del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de la señora María Circuncisión Díaz, y del señor Agustín Orellana, quien poseía como Documento Único de Identidad Número 01095390-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1308- 260554- 101- 7; quien falleció a las trece horas y veinte minutos del día uno de marzo de 2020, en el Cantón Sunsulaca, Caserío Calishuate, de Cacaopera, departamento de Morazán, a consecuencias de Síndrome de Alcoholismo Crónico, siendo su último domicilio la población de Gualococti, Departamento de Morazán, en calidad de hijos del referido causante.- Confíraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley.- Publíquese el aviso de ley, y en su oportunidad extiéndase la certificación correspondiente.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, nueve horas y treinta y cinco minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESSENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. B010369

OSCAR OVIDIO HERNÁNDEZ PEREZ, de treinta y siete años de edad, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con oficina situada en: Quince Calle Poniente, Block "K", Edificio Centro de Gobierno, Local Veinticuatro, Segunda Planta, Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, para los efectos de Ley,

AVISO: Que por resolución de las ocho horas del día seis de Octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado herederas definitivas con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor FRANCISCO WELFFRAN HERNÁNDEZ RIVERA, quien al momento de su fallecimiento fuera de sesenta y tres años de edad, Comerciante en Pequeño, originario y del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero nueve cero tres uno cero-tres, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-ciento diez mil quinientos setenta y siete-ciento dos-cuatro, siendo éste su último domicilio, a las señoras MARINA HENRÍQUEZ OTERO DE HERNÁNDEZ, en calidad de esposa sobreviviente del causante, TERESA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HENRÍQUEZ, hija del causante, y FELICITA MARINA HERNÁNDEZ HENRÍQUEZ, hija del causante. Confíraseles a las Herederas Declaradas la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

San Salvador, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LICDO. OSCAR OVIDIO HERNANDEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. B010375

YAZMIN ELIZABETH CAMPOS AVALOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Condominio Tutunichapa, local veinticinco, entre Boulevard Tutunichapa y Primera Diagonal, Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día quince de octubre del año dos mil veintiuno, se declaró HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante RENE GUARDADO HERNANDEZ, conocido por RENE GUARDADO, a la señora ANA MIRIAM SALGUERO DE GUAR-

DADO, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero cuatro nueve cuatro cinco siete- ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres- dieciocho cero cuatro cincuenta y cinco- ciento uno- nueve, de la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor RENE GUARDADO HERNANDEZ, conocido por RENE GUARDADO, quien falleció en el Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las uno horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de julio de dos mil catorce, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a causa de insuficiencia respiratoria, fibrosis pulmonar.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado el presente aviso, en esta oficina notarial, a las doce horas del día quince del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LICDA. YAZMIN ELIZABETH CAMPOS AVALOS,
NOTARIO.

1 v. No. B010379

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ, Notario de este domicilio, con oficina en Centro Comercial San Benito, Local #18, Boulevard del Hipódromo, San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovida por: el señor DOMINGO REYNALDO GUZMÁN conocido por REYNALDO GUZMÁN, ante mis oficios notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída ante mis oficios a las catorce horas del día trece de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejara ZOILA ROSA CELARIE conocida por ZOILA ROSA CELARIE PALACIOS y por ZOILA ISABEL PALACIOS CELARIE, a su defunción ocurrida en Ciudad Boulder, Colorado de los Estados Unidos de América, el dieciséis de enero de dos mil doce, a la edad de ochenta y siete años de edad, siendo su último domicilio Santa Tecla y Ciudad Boulder, Colorado de los Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios domésticos, soltera, originaria de Jucuapa, Usulután, sin dejar sucesión testamentaria de parte del solicitante, en su calidad de hijo de la causante, se le ha conferido en tal calidad la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley. San Salvador, trece de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ,
NOTARIO.

1 v. No. A012283

MIGUEL ANGEL ZALDAÑA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio San Miguelito, Avenida Independencia Sur, entre Diecisiete y Diecinueve Calle Oriente, frente a Colegio Bautista, Santa Ana, Santa Ana, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por el señor: RAFAEL ERNESTO MONGE ALBEÑO, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara su padre el señor JOSE MAURICIO MONGE RUIZ, quien falleció a las once horas y siete minutos del día treinta de mayo del año dos mil nueve; en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Ana, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las ocho horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor RAFAEL ERNESTO MONGE ALBEÑO, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara su padre el señor JOSE MAURICIO MONGE RUIZ, nombrándose administrador y representante interino del causante antes referido, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

MIGUEL ANGEL ZALDAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. A012289

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina ubicada en: Calle al Río Molino, # 19, contiguo al Juzgado de Menores, Barrio El Calvario, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las ocho horas del día ocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, el día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, dejara la señora ANITA ELIZABETH ACEVEDO, de parte del señor GERMAN ADONAY CAÑAS ACEVEDO, en su calidad de hijo de la causante; habiéndosele conferido la Administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho en dicha Herencia a que se presenten a la referida oficina en el plazo de quince días a partir del día siguiente a la última publicación del edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, el día once de octubre de dos mil veintiuno.

LICENCIADO JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. A012291

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina ubicada en calle al Río Molino # 19, contiguo al Juzgado de Menores, Barrio El Calvario, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las ocho horas del día siete de octubre de dos mil veintiuno, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Concepción Batres, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, el día uno de marzo de dos mil veintiuno, dejara la señora MATEA MARQUEZ LOPEZ, de parte de la señora MAYRA DEL CARMEN GIRON MARQUEZ, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que como hija le correspondía a la presunta heredera de la causante Ana Cecilia Girón Márquez, habiéndosele conferido la Administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho en dicha Herencia a que se presenten a la referida oficina en el término de quince días a partir del día siguiente a la última publicación del Edicto.

Librado en Usulután, el día ocho de octubre de dos mil veintiuno.

LICENCIADO JABIER CALDERON RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. A012293

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina ubicada en Calle al Río Molino, # 19, contiguo al Juzgado de Menores, Barrio El Calvario, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las ocho horas del día seis de octubre de dos mil veintiuno, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel; siendo éste su último domicilio, el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho, dejara el señor LUIS ALONSO LARIN, de parte de la señora MARIA ERMELINDA FUNES DE LARIN, en su calidad de esposa del causante, habiéndosele conferido la Administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho en dicha Herencia a que se presenten a la referida oficina en el plazo de quince días a partir del día siguiente a la última publicación del Edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, el día siete de octubre de dos mil veintiuno.

LICENCIADO JABIER CALDERON RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. A012295

ANA DILCIA ESCAMILLA LOPEZ, Notario, de este domicilio y departamento, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Avenida Dr. Demetrio Hernández, casa #35, entrada de la calle que conduce al Cantón El Chilamate, de esta ciudad;

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, de las diecisiete horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de los señores MILTON JOSUE RAMOS LARA y CARLOS EDGARDO RAMOS LARA, en concepto de hijos sobrevivientes de la de Cujus; la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día catorce de febrero de dos mil ocho, dejara la causante MARIA CRISTINA LARA FLORES conocida por MARÍA CRISTINA LARA DE MARTÍNEZ; por lo que se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, doce de octubre de dos mil veintiuno.

ANA DILCIA ESCAMILLA LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A012313

ANA DILCIA ESCAMILLA LOPEZ, Notario, de este domicilio y departamento, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Avenida Dr. Demetrio Hernández, casa #35, entrada de la calle que conduce al cantón El Chilamate, de esta ciudad.

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, de las diecisiete horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora ISABEL REYES DE SANTOS, en concepto de cónyuge sobreviviente del de Cujus; la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día nueve de abril de dos mil diecinueve, del causante FRANCISCO SANTOS YANES, conocido por FRANCISCO SANTOS; por lo que se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, trece de octubre de dos mil veintiuno.

ANA DILCIA ESCAMILLA LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A012315

ANA DILCIA ESCAMILLA LOPEZ, Notario, de este domicilio y departamento, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Avenida Dr. Demetrio Hernández, casa # 35, entrada de la calle que conduce al cantón El Chilamate, de esta ciudad.

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, de las dieciocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora MERCEDES CASTRO CUELLAR DE MARTINEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del de Cujus; la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Marcos, el día dieciocho de mayo de dos mil veinte, del causante MANUEL MARTINEZ; por lo que se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, trece de octubre de dos mil veintiuno.

ANA DILCIA ESCAMILLA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A012316

Licenciada DINA MARISOL VINDEL DE CHAVEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, Número uno cinco, de la ciudad de Ahuachapán.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas y veinte minutos del día seis de diciembre de dos mil veinte, en Colonia San Juan, Block "C", Lote cuarenta y seis, Cantón Ashapuco, jurisdicción y departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio la ciudad de Ahuachapán, dejó la señora ZULEMA VALIENTE CANIZALEZ, de parte de la señora RUBENIA PATRICIA CHAVEZ DE CONTRERAS, en concepto de hija de la causante; habiéndole conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Suscrita Notario Licenciada DINA MARISOL VINDEL DE CHAVEZ, a las doce horas del día diez de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. DINA MARISOL VINDEL DE CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A012321

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número trece, Barrio La Parroquia, de dicha ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las ocho horas del día veintinueve de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora TOMASA BERMUDEZ QUINTANILLA, quien falleció a las doce horas seis minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, en el Hospital Clínica Orellana de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, de parte de la señora CLAUDIA IDALIA GONZALEZ DE LOPEZ, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido a la aceptante INTERINAMENTE, la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la Oficina del Suscrito Notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, a las catorce horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

DR. CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. A012327

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número trece, Barrio La Parroquia, de dicha ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las ocho horas del día veinte de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor BALTAZAR GONZALEZ, quien falleció a las seis horas diez minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de los señores BALTAZAR GONZALEZ MELENDEZ, ERIKA CAROLINA GONZALEZ DE PALACIOS, EDWIN DAVID GONZALEZ MELENDEZ, en su calidad de HIJOS sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido a los aceptantes INTERINAMENTE, la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la Oficina del Suscrito Notario, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, a las diez horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

DR. CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. A012330

OLIMPIA ELIZABETH RIVERA CRUZ, Notario, de este domicilio,
AL PÚBLICO.

HACE SABER: En las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de aceptación de herencia seguidas ante mis oficios por el señor VÍCTOR MANUEL NOSTHAS, conocido por VÍCTOR MANUEL NOSTHAS BONILLA, aceptando la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARINA BONILLA DE NOSTHAS, fallecida a las cero horas del día cuatro de enero de dos mil catorce, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio; se proveyó resolución, en esta ciudad, a las diez horas del día once de octubre del presente año, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la expresada herencia, de parte del señor VÍCTOR MANUEL NOSTHAS, conocido por VÍCTOR MANUEL NOSTHAS BONILLA, en sus calidades de heredero por derecho propio y personal como hijo de la causante, y a su vez como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que recibió de las señoras Santa Isabel Nosthas, conocida por Santa Isabel Nosthas Bonilla, y Ana Marina Nosthas, conocida por Ana Marina Nosthas Bonilla, hijas de la causante, nombrándosele administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y citándose a quienes se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto, en mi oficina situada en Quince Calle Oriente, Plaza Belén, Local número Dos, Barrio Concepción, San Miguel.

Y para que lo proveído por la Suscrita Notaria tenga los efectos de ley, se publicará este edicto por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en el Diario de Hoy y el Diario Más.

San Miguel, once de octubre de dos mil veintiuno.

LÍCDA. OLIMPIA ELIZABETH RIVERA CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. A012331

EL SUSCRITO NOTARIO: JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS:
Con Oficina en Primera Avenida Norte, N° 202, San Miguel. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las diez horas del día diez de octubre del año dos mil veinte, en ésta, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al fallecer la señora MILAGRO DEL CARMEN GOMEZ, conocida como MILAGROS DEL CARMEN GOMEZ, y por MILAGRO DEL CARMEN GOMEZ GONZALEZ; quien falleció en San Bernardino California, Estados Unidos de América, el catorce de septiembre del dos

mil diecisiete, siendo éste su último domicilio, hija de María González y Pedro Gómez.- De parte de la señora ROSA AIDA GOMEZ, conocida por ROSA AIDA GOMEZ GONZALEZ y por ROSA AIDA GOMEZ IBARRA, en calidad de cesionaria de la hija de la causante señora IVETTE KARINA GOMEZ, confiriéndosele la Administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, catorce de octubre del dos mil veintiuno.

JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. A012334

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número trece, Barrio La Parroquia, de dicha ciudad, AL PÚBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las diez horas del día veinte de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ESTER NOEMY MELENDEZ DE GONZALEZ, quien falleció a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de diciembre del año dos mil seis, en el Hospital Bautista, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de los señores BALTAZAR GONZALEZ MELENDEZ, ERIKA CAROLINA GONZALEZ DE PALACIOS, EDWIN DAVID GONZALEZ MELENDEZ, en su calidad de HIJOS sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido a los aceptantes INTERINAMENTE, la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la Oficina del Suscrito Notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, a las once horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

DR. CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. A012338

XOCHILTH SARAI CRUZ ROQUE, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en la Tercera Calle Oriente, número siete, de la Ciudad de San Vicente, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día ocho del corriente mes y año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia

Intestada que a su defunción dejó la Causante, señora HILZA CORLETO, conocida también por ILSA CORLETO y por HILZA CORLETO ARGUETA, quien fue de sesenta y ocho años, Modista, soltera, fallecida a las cuatro horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de enero del año dos mil doce, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de la Ciudad y Departamento de San Vicente, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte de WILSON FLORES CORLETO, en su carácter de Hijo de la mencionada Causante, confiriéndosele al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a la herencia, para que dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

San Vicente, once de octubre del año dos mil veintiuno.

XOCHILTH SARAI CRUZ ROQUE,

NOTARIO.

1 v. No. A012353

CARLOS ALFREDO CERON CORTEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard de Los Héroes y Veintitrés Calle Poniente, Edificio Centro Profesional Los Héroes, Primer nivel, local número siete, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día nueve de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante, señora AMELIA DE JESÚS CARDONA DE RAMOS, quien falleció a las dos horas y treinta minutos del día cuatro de julio del año dos mil, a consecuencia de NEUMONÍA BASAL IZQUIERDO, con asistencia médica, en el Hospital San Bartolo, del Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador; de parte de los señores: NELSON ROLLINS RAMOS CARDONA y YENNY CAROLINA RAMOS CARDONA, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada Verónica Elizabeth Burgos Rivas; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, señora AMELIA DE JESÚS CARDONA DE RAMOS; y se les confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Herencia Intestada, y cita a los que se crean con derecho a la herencia antes referida, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALFREDO CERÓN CORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A012367

CARLOS ALFREDO CERÓN CORTEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard de Los Héroes y Veintitrés Calle Poniente, Edificio Centro Profesional Los Héroes, Primer nivel, local número siete, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día seis de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor ANTONIO ISABEL RAMOS MIRANDA, quien falleció a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veinte, a consecuencia de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA, NEUMONÍA, COVID-DIECINUEVE, con asistencia médica en Stony Brook University Hospital Brookhaven Town, Suffolk, Nueva York, siendo su último domicilio Central Islip, Suffolk, Nueva York, Estados Unidos de Norte América; de parte de los señores: NELSON ROLLINS RAMOS CARDONA y YENNY CAROLINA RAMOS CARDONA, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada Verónica Elizabeth Burgos Rivas; en calidad de hijos sobrevivientes del causante, señor ANTONIO ISABEL RAMOS MIRANDA; y se les confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Herencia Intestada, y cita a los que se crean con derecho a la herencia antes referida, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

CARLOS ALFREDO CERÓN CORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A012369

DOCTOR LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA, NOTARIO, del domicilio de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, con oficina en Sexta Avenida Norte- dos-tres A, Barrio El Ángel, Sonsonate, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al morir dejó el señor HÉCTOR MANUEL GUERRERO, conocido por HÉCTOR MANUEL GUERRERO MORENO, fallecido el día veinte de agosto de dos mil cinco, en la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, de parte del señor FRANCISCO ISIDRO CHILULUN VÁSQUEZ, en concepto de cesionario de los derechos que en la misma sucesión correspondían a Elizabeth Mangandi viuda de Guerrero, en su concepto de cónyuge sobreviviente; Ana Mercedes Garay de Chile, José Arturo, Yanci Rosibel, Samuel Armando, Josué Alberto, Noé y Saúl Ernesto, todos de apellidos Guerrero Mangandi, y en su concepto de hijos; confiérese al aceptante la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

DR. LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. A012402

DOCTOR LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA, NOTARIO, del domicilio de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, con oficina en Sexta Avenida Norte dos-tres A, barrio El Angel, Sonsonate, al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al morir dejó el señor VICTOR MANUEL CRUZ, fallecido el día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, en la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, lugar de su último domicilio, de parte de los señores BLANCA ALICIA CRUZ DE PÉREZ, DOLORES CRUZ DE FUENTES, CELIA ESPERANZA CRUZ DE NOLASCO, DANIEL CRUZ CRUZ y LORENA ELIZABETH CRUZ DE GARCÍA, en concepto de hijos y además como cesionarios de los derechos que en la misma sucesión correspondían a la señora Marcela Cruz viuda de Cruz, en su concepto de cónyuge sobreviviente; confírese a los aceptantes la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

DOCTOR LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. A012403

GLADIS JEANNETTE PORTILLO CAMPOS, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en sexta Avenida Sur, número tres guión dos, Barrio El Ángel, de la ciudad y departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario, proveída a las diez horas cuarenta y siete minutos del día trece del mes de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Barrio San Juan, Izalco de este departamento, a las tres horas del día diez del mes de enero del año dos mil diecinueve, dejó el señor GILBERTO ANTONIO CALMO, de parte de la señora MARIA ELENA LOPEZ, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios de los señores BLANCA ESTELA LOPEZ DE PILIA, GILBERTO ANTONIO LOPEZ CALMO, OSCAR ARMANDO LOPEZ CALMO y JUAN CARLOS LOPEZ CALMO, en sus conceptos de hijos del de cujus, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Diligencias de Aceptación de Herencia iniciadas y seguidas ante mis Oficios Notariales. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario GLADIS JEANNETTE PORTILLO CAMPOS. En la ciudad de Sonsonate, a las once horas del día trece del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-

GLADIS JEANNETTE PORTILLO CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. A012422

JOVITA ROSA ALVARADO, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Alameda Juan Pablo II, y Cuarenta y nueve Avenida Norte, Centro Comercial Metrocentro Sur, Local Número C-15, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día quince de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Urbanización Estadio uno, pasaje número dos, casa número trece, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas y veintiocho minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó el causante MARIO ROBERTO RIVERA MONTERROZA, de parte de VERONICA RIVERA MORENO, conocida por VERONICA RIVERA, en su calidad de heredera testamentaria, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a su oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario, Jovita Rosa Alvarado. En la ciudad de San Salvador, quince de octubre de dos mil veintiuno.-

JOVITA ROSA ALVARADO,
NOTARIA.

1 v. No. A012428

CRISTIAN ARMANDO ALFARO MORENO: Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Avenida Benjamín López, número cuatro, de esta ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas de este día, en esta ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor HECTOR RAUL RAMIREZ GUARDADO, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante ROSALIO RAMIREZ MAJANO, quien falleció a las veinte horas cincuenta minutos del día VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la edad de ochenta y un años, siendo su último domicilio San Juan Opico, departamento de La Libertad, en su calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO, confiriéndose la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con Derechos en la referida herencia, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.-

LIC. CRISTIAN ARMANDO ALFARO MORENO,
NOTARIO.

1 v. No. A012434

JUAN JOSE AGUILAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia Casa Blanca, Carretera a Ahuachapán kilómetro 81 Izcaquilio, Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día veintiuno de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en su casa de habitación, en el Barrio El Centro, calle La Ronda, municipio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, a las diecinueve horas del día treinta de julio el año dos mil veinte, dejó el Señor FRANCISCO HERMOGENES HERRERA QUEVEDO, de parte del Señor ANGEL DAVID HERRERA PALACIOS, en su concepto de hijo sobreviviente del de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Atiquizaya, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

JUAN JOSE AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. A012445

CARLOS MAURICIO OSTORGA MARROQUÍN, Notario de este domicilio, con oficina 3a. Av. Nte. # 1135, Edificio Moreno C local # 7 de esta ciudad:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día catorce de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA GLADYS CONSTANZA hoy DE REYES en calidad de cesonaria de derechos hereditarios y hermana de la causante, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora JUANA DEL CARMEN CONSTANZA MERCADO, quien falleció el día treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio; a la fecha de su fallecimiento era de veintisiete años de edad, secretaria comercial, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, soltera, de nacionalidad salvadoreña; habiéndose conferido a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo anterior, se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador a los quince días del mes de octubre de 2021.

LIC. CARLOS MAURICIO OSTORGA MARROQUÍN,
NOTARIO.

1 v. No. A012447

JOSE JAIME RODAS AVILES, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Primera Avenida Norte y Diecisiete Calle Poniente, Edificio Niza, Local Ciento Tres, Barrio San Miguelito, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficinas notariales por el señor: RICARDO STANLEY MENJIVAR BOLAÑOS, en su calidad de único Heredero Testamentario y nieto sobreviviente de la causante aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora VIRGINIA ARGUETA MARIONA, en la que consta que la señora falleció a los noventa y nueve años de edad, en Colonia Magaña, Veintitrés Calle Oriente, número setecientos catorce, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día quince de marzo del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Senectud, sin asistencia médica, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las nueve horas del día diez de octubre de dos mil veintiuno, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor RICARDO STANLEY MENJIVAR BOLAÑOS la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora VIRGINIA ARGUETA MARIONA, nombrándose administrador y representante interino de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día catorce de octubre de dos mil veintiuno.

JOSE JAIME RODAS AVILES,
NOTARIO.

1 v. No. A012448

JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN, Notario de este domicilio, con oficina notarial ubicada, en Avenida España y Trece Calle oriente Condominios Metro España Edificio J local 1 - B, San Salvador al público en general

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario; proveída a las catorce horas del día siete de octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MAURO ANTONIO LEMUS conocido por MAURO ANTONIO LEMUS ROSALES; ocurrida en Bridgepoint Hospital Capítol Hill, Washington, Distrito Columbia de los Estados Unidos de América, a la señora MARISOL GONZÁLEZ GÓMEZ DE LEMUS, en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia; para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario en la ciudad de San Salvador a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LICDO. JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN,
NOTARIO.

1 v. No. A012458

WILLIAMS ADALBERTO ORANTES INGLES, Notario del domicilio de la ciudad de Mejicanos departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por Acta Notarial otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas del día sábado nueve del mes de octubre del año dos mil veintiuno, ante mis oficios notariales. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, a la primera hora cuarenta minutos del día seis de septiembre del año dos mil veinte, dejara el señor BENITO ISMAEL LARA ZELAYA, por parte de la señora ANA EMILIA ZELAYA DE LARA en su carácter de madre sobreviviente y como cesionaria del cincuenta por ciento del derecho hereditario que le correspondía al señor BENITO ANTONIO LARA en su carácter de padre sobreviviente. Por lo que se le ha conferido a la aceptante en los caracteres ya mencionados la administración y representación interina de la sucesión aceptada con beneficio de inventario, teniendo la señora ANA EMILIA ZELAYA DE LARA, las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Cita a los que se crean con derecho a esta herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario, sita en Quinta Calle Poniente, pasaje Arita número setenta y seis A y B, Mejicanos departamento de San Salvador, pero para efectos de una localización más pronta y cercana puede también en el local siete "C" segunda planta ubicado en final calle Arce edificio Sol número un mil doscientos ochenta y seis de la ciudad y departamento de San Salvador, San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. WILLIAMS ADALBERTO ORANTES INGLES,
NOTARIO.

1 v. No. A012477

EL INFRASCRITO NOTARIO,

AVISA AL PUBLICO: Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria seguidos ante mis oficios por la señora ANA CLARIBEL RAMIREZ, aceptando la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ANA CLARA ISABEL SOLORZANDO RUIZ, quien falleció el día veinte de noviembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de East Elmhurst, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de

América, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución el día diez del presente mes y año; teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de dicha señora la expresada herencia, nombrándosele administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días, después de la última publicación de este edicto, en el bufete del licenciado CARLOS ALBERTO PEÑATE MARTÍNEZ, situado en Primera Calle Oriente y Primera Avenida Sur, Centro Comercial VG, local uno, de la ciudad de Santa Ana. Y para que lo proveído por el suscrito notario tenga efectos legales, se publicará por tres veces este edicto.

Librado en mi bufete en la ciudad de Santa Ana, a las once horas, del día doce de octubre de dos mil veintiuno.-

LIC. CARLOS ALBERTO PEÑATE MARTÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A012479

JEANNINE JULISSA ESCOBAR GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina en Edificio Sol, ubicado en final Calle Arce, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las ocho horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional de Suchitoto, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, el día once de mayo del año dos mil uno, a las cuatro horas y cuarenta minutos, dejó la señora SANTOS CARABANTES, de parte del señor ANTONIO ORELLANA CARABANTES, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores IGNACIO ORELLANA CARABANTES Y JUANA LILIAN ORELLANA VIUDA DE MEJIA, hijos sobrevivientes de la causante, y en consecuencia de heredero intestado de la causante, y en consecuencia heredero intestado del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, San Salvador, a las siete horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

JEANNINE JULISSA ESCOBAR GONZÁLEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A012480

ADA IRIS MATIAS MENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina en Edificio Sol número un mil doscientos ochenta y seis, Segunda Planta, Local Siete C, ubicado en final calle Arce, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las trece horas del día doce de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, el día once de mayo del año dos mil quince, a las veintitrés horas y diez minutos, dejó la causante la señora CARMEN CONCEPCIÓN MIRANDA, de parte de la señora LETICIA DEL CARMEN MIRANDA, en su carácter de hija sobreviviente de la causante, quien cedió sus derechos hereditarios a la señora KATIA ROXANA ZUNIGA DE ALFARO y en consecuencia es heredera intestada de la causante, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora LETICIA DEL CARMEN MIRANDA; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, San Salvador, a las dieciséis horas del día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

ADA IRIS MATIAS MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A012481

ADA IRIS MATIAS MENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina en Edificio Sol número un mil doscientos ochenta y seis, Segunda Planta, Local Siete C, ubicado en final calle Arce, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día ocho de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Centro Urbano de San Bartolo Uno, calle principal casa número treinta, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, el día catorce de mayo del año dos mil dieciocho, a las diez horas cero minutos, dejó la causante la señora EDY ESPERANZA MIRANDA conocida por EDITH ESPERANZA MIRANDA, de parte de la señora KATIA ROXANA ZUNIGA DE ALFARO, en su carácter de hija sobreviviente y en consecuencia heredera intestada de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno.-

ADA IRIS MATIAS MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A012482

JEANNINE JULISSA ESCOBAR GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina en Edificio Sol, ubicado en final calle Arce, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las diecisiete horas del día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día tres de noviembre del año dos mil veinte, a las catorce horas dos minutos, dejó el señor RAFAEL RAMIREZ, de parte del señor RAUL RAMIREZ TIZNADO, en su carácter de heredero intestado del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, San Salvador, a las siete horas del día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

JEANNINE JULISSA ESCOBAR GONZÁLEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A012484

JEANNINE JULISSA ESCOBAR GONZALEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en Edificio Sol, número mil doscientos ochenta y seis, Segunda Planta, Local Siete C, ubicado en Final Calle Arce, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por el señor: JAVIER ALEJANDRO MARTINEZ HERULES, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JUAN ANTONIO MARTINEZ ROSA, quien falleció en el Hospital Divina Providencia, de la ciudad de San Salvador, el día quince de mayo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador; y por resolución de la suscrita a las siete horas del día ocho de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JAVIER ALEJANDRO MARTINEZ HERCULES, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JUAN ANTONIO MARTINEZ ROSA, nombrándose administrador y representante interino de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JEANNINE JULISSA ESCOBAR GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A012486

RODRIGO JOSE BELISMELIS CALDERON, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Colonia Escalón, Calle Principal, Cantón El Carmen, Condominio Los Angeles, Número dos, en la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE DEL CONOCIMIENTO GENERAL: Que por resolución del suscrito notario proveída, a las ocho horas y quince minutos del día nueve de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ABARCA GOMEZ, quien falleció en el Hospital Internacional INTERLAP, de la ciudad de San Salvador, a las siete horas y once minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintiuno; lo anterior, por parte del señor ELIAS EDUARDO BARRIERE PLATERO, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en su calidad de Heredero Único Universal testado del causante; confiriéndose por tal motivo al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

RODRIGO JOSE BELISMELIS CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. A012519

HEIDLISSETTE BERNAL MELGAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Séptima Calle Poniente entre Décima Avenida y José Matías Delgado, Santa Ana, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, el día trece de octubre del presente año, de las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis Oficinas Notariales, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario, la sucesión que a su muerte dejara la señora VIRGINIA CONTRERAS GALICIA, siendo de ochenta y seis años de edad, ama de casa, originaria y de este domicilio, Salvadoreña, falleció en el Cantón Natividad, Santa Ana, a las doce horas del día tres de febrero de año dos mil veintiuno, a consecuencia de infarto agudo al miocardio, de parte de ANA MARILU SOLIS DE GODOY, como hija sobreviviente de la causante. Confírase a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho, para que se presenten en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Santa Ana, a los catorce días de octubre del año dos mil veintiuno.

HEIDLISSETTE BERNAL MELGAR,
NOTARIO.

1 v. No. A012535

HEIDLISSETTE BERNAL MELGAR, Notario, de este domicilio, con oficina en séptima Calle Poniente entre Décima Avenida y José Matías Delgado, Santa Ana, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, el día trece de octubre del presente año, de las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis Oficinas Notariales, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario, la sucesión que a su muerte dejara la señora MILAGRO ESMELARDA CARBALLO FUENTES c/p ESMERALDA CARBALLO y por MILAGRO ESMERALDA CARBALLO FUENTES, siendo de sesenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y de este domicilio, Salvadoreña, falleció en Barrio Nuevo, Santa Ana, el día veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y tres, a consecuencia de cardiopatía isquémica, insuficiencia cardíaca congestiva grado IV, de parte de JOSE RICARDO CARBALLO, como hijo sobreviviente de la causante. Confírase al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho, para que se presenten en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Santa Ana, a los catorce días de octubre del año dos mil veintiuno.

HEIDLISSETTE BERNAL MELGAR,
NOTARIO.

1 v. No. A012536

JOSE RICARDO FUNES VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Montebello Poniente, Pasaje Santander, Número Veintiuno-C, Mejicanos, departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día once de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA DE FATIMA HERRERA DE CANIZALEZ, la Herencia intestada dejada a su defunción por su esposo, el causante, señor CARLOS YIOVANI CANIZALEZ, conocido por CARLOS GIOVANI CANIZALEZ y por CARLOS GEOVANY CANIZALEZ, quien falleció a las cinco horas y cuarenta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil trece, en su residencia, ubicada en Residencial Sevilla, casa número dieciséis, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y habiendo sido esta jurisdicción su último domicilio, en concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante; confiriéndole a la aceptante antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo tanto, por este medio se cita a todos lo que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a las diez horas del día doce días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE RICARDO FUNES VELASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A012546

JOSE RICARDO FUNES VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Montebello Poniente, Pasaje Santander, Número Veintiuno-C, Mejicanos, departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario LA HERENCIA INTESADA de parte del señor EMILIO ALBERTO HERRERA, dejada a su defunción por la causante, señora ESTELA FUNES DE HERRERA, quien falleció a las dieciocho horas del día doce de diciembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad y Departamento, y habiendo sido esta jurisdicción su último domicilio, según consta en la Certificación de Partida de Defunción Número TRESCIENTOS DIECINUEVE, DEL LIBRO QUINCE, FOLIO TRESCIENTOS DIECINUEVE, de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, que llevó la Alcaldía de San Salvador, extendida el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, por el Licenciado Juan José Armando Azucena Catan, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía de San Salvador, en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE Y CESIONARIO de los derechos que como hijas sobrevivientes de la referida causante, les correspondían en dicha sucesión, a las señoras KAREN ELIZABETH HERRERA DE ALFARO, conocida por KAREN ELIZABETH HERRERA FUNES; CECILIA CAROLINA HERRERA FUNES; y ESTELA BEATRIZ HERRERA DE MARTINEZ, conocida por ESTELA BEATRIZ HERRERA FUNES; consecuentemente, confiriéndoles al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo tanto, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, José Ricardo Funes Velásquez. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día doce de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE RICARDO FUNES VELASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A012549

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, número cinco D, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día trece de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que al fallecer el día diecinueve de junio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, dejó el señor GUILLERMO HERNANDEZ MARTINEZ, siendo su último domicilio en Cantón Los Naranjos, Municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de parte de la señora MARIA CANDELARIA HERNANDEZ DE BERCIANO, en su calidad de hermana sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores NATIVIDAD DE JESUS HERNANDEZ DE PALACIOS, JULIO HERNANDEZ MARTINEZ, MANUEL DE JESUS HERNANDEZ MARTINEZ, MARIA CRISTINA HERNANDEZ DE ROGEL, JUAN DE DIOS HERNANDEZ MARTINEZ y ROSA HERNANDEZ DE SANCHEZ, en su calidad de

hermanos sobrevivientes del referido causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO.

En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. A012567

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, número cinco D, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que al fallecer el día trece de septiembre de dos mil once, en el Cantón El Paraíso, Municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, dejó la señora MARIA BERTA RODRIGUEZ MENDOZA, conocida por MARIA BERTA MENDOZA RODRIGUEZ, MARIA BERTA MENDOZA y por BERTA RODRIGUEZ, siendo ese mismo lugar su último domicilio, de parte de la señora MARIBEL RODRIGUEZ FLORES, conocida por MARIBEL MENDOZA FLORES, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores MARIA FIDELIA FLORES DE MENDOZA, MARIA EUFRANCIA RODRIGUEZ FLORES, PAZ ELENA MENDOZA DE BAUTISTA, MARIA SANDRA FLORES MENDOZA, REINA ISABEL FLORES DE SANCHEZ, JOSE MIGUEL RODRIGUEZ FLORES, MARIA ERLINDA MENDOZA DE SANCHEZ y MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ MATIAS, los primeros siete en su calidad de hijos sobrevivientes y la última en su calidad de madre de la referida causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO.

En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los once días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. A012569

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, número cinco D, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que al fallecer el día veinticinco de mayo de dos mil diez, en el Hospital Nacional Zacamil de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, dejó el señor FRANCISCO LINARES MARROQUIN, conocido por FRANCISCO MOLINA LINARES, siendo su último domicilio en Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, de parte de la señora NICOLASA BARAHONA VIUDA DE LINARES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO.

En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día trece de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. A012572

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, número cinco D, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día seis de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que al fallecer el día quince de septiembre de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la señora ALEJANDRA ORTIZ PALACIOS, conocida por ALEJANDRA ORTIZ PALACIOS DE MARTINEZ, ALEJANDRA ORTIZ DE MARTINEZ y por ALEJANDRA ORTIZ, siendo su último domicilio Cantón Santa Lucía, Municipio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, de parte de las señoras SANTOS MARTINEZ DE VASQUEZ, MARIA ROSALINA MARTINEZ DE CRUZ, MARTHA ALICIA MARTINEZ DE GARCIA y MARIA ANA DELMY MARTINEZ ORTIZ, en su calidad de hijas sobrevivientes y cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían al señor VALENTIN MARTINEZ GUZMAN, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO.

En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. A012579

JENNY ELIZABETH TILIANO DE MONTEJO, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina ubicada en la Cuarta Calle Poniente y Cuarta Avenida Norte, local dos, esquina Santa Ana.

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día uno de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ADELY GARCÍA, quien fue al momento de su fallecimiento de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, casado, originario de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día seis de abril del año dos mil veintiuno, en Caserío Los Horcones, Cantón El Tigre, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, lugar de su último domicilio, de parte de la señora CIDIA ORALIA AGUILAR DE GARCÍA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina da la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a dicha herencia para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

LICDA. JENNY ELIZABETH TILIANO DE MONTEJO,

NOTARIO.

1 v. No. A012599

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, con oficina en Segunda Avenida Sur, número seiscientos seis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del once de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó MOISES MENDOZA PINEDA, quien fuera de ochenta y un años de edad, agricultor, del domicilio de Yucuaiquín, La Unión, ocurrida el dos de marzo de dos mil veintiuno, en Cantón La Cañada, Yucuaiquín, La Unión, su último domicilio, de parte de ROSA CANDIDA ORDOÑEZ DE MENDOZA, en calidad de Cesionaria de los derechos de ALBA LORENA MENDOZA ORDOÑEZ, FLOR DE MARIA MENDOZA ORDOÑEZ y NELSON ARTURO MENDOZA ORDOÑEZ, hijos sobrevivientes del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho, para que se presenten en el término de quince días, después de la última publicación de este aviso.

San Miguel, doce de octubre del año dos mil veintiuno.

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,

NOTARIO.

1 v. No. A012601

JOSE VALMORE RAMOS GOMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final 75 Avenida Sur, pasaje "B", edificio Plaza Rotonda, local # 3, Colonia Escalón, San Salvador; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguida ante mis oficios notariales por los señores; MAURICIO GARAY GALICIA, ELIZABETH RAQUEL GARAY DE CRUZ, y NURIA ARACELY MARTINEZ DE BURGOS, aceptando la Herencia Abintestato que a su defunción dejara la señora JUANA ELISA ORTIZ POCASANGRE, quien falleció a las veintidós horas treinta minutos, del día veintiuno de abril del dos mil veinte, en casa ubicada en Colonia Santa María y Tercer Calle Oriente, número veintiséis - A, del municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las nueve horas del día treinta de junio del año dos mil veintiuno, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores: MAURICIO GARAY GALICIA, ELIZABETH RAQUEL GARAY DE CRUZ, y NURIA ARACELY MARTINEZ DE BURGOS, la Herencia Abintestato que a su defunción dejara la señora JUANA ELISA ORTIZ POCASANGRE, nombrándose administradores y representantes interinos de la mortal expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de el suscrito notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, el día uno del mes de julio de dos mil veintiuno.

JOSE VALMORE RAMOS GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A012602

MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN, Notario, con Oficina en Calle Principal, Colonia Monte Sinaí, Santa Rosa de Lima, La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas del día trece de octubre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PATROCINIO FLORES, de sesenta años de edad, agricultor, viudo, su último domicilio fue, Cantón Santa Rosita, de El Sauce, hijo de: José Santos Flores y de Juliana Villatoro, ambos ya difuntos, falleció a las veinte horas del día cinco de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. De parte del señor NARCISO FLORES ALVAREZ, en su calidad de hijo del causante. Confiérase al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Santa Rosa de Lima, trece de octubre de dos mil veintiuno.

MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. A012608

MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN, Notario, con Oficina en Calle Principal, Colonia Monte Sinaí, Santa Rosa de Lima, La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas treinta minutos del día trece de octubre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MERCEDES RUBIO VIUDA DE HERRERA conocida por MERCEDES RUBIO DE HERRERA y por MERCEDES RUBIO, de ochenta y ocho años de edad, domésticos, su último domicilio fue Colonia La Presita, de la ciudad de San Miguel, viuda, hija de Marcos Rubio, y Biviana Benitez, ambos ya fallecidos, falleció a las quince horas treinta y cinco minutos, del día ocho de noviembre de dos mil once. De parte del señor HECTOR ALBERTO HERRERA RUBIO, en calidad de hijo y cesionario de derechos hereditarios. Confiérase al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Santa Rosa de Lima, trece de octubre de dos mil veintiuno.

MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. A012609

MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN, Notario, con Oficina en Calle Principal, Colonia Monte Sinaí, Santa Rosa de Lima, La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas del día once de octubre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JUANA CANALES DIAS, sexo femenino, quien en vida fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y su último domicilio fue Cantón Monteca, del Municipio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Felix Canales, ya fallecida, y de Lino Dias, ya fallecido, falleció a las tres horas del día doce de septiembre de dos mil diecinueve, sin asistencia médica, a causa de paro respiratorio, con documento único de identidad número: cero dos siete cinco uno cuatro cinco cuatro - uno y con número de identificación tributaria número: uno cuatro uno uno - cero ocho cero tres cinco dos - uno cero uno - cero. De parte del señor JUAN CARLOS REYES CANALES, de treinta años de edad, empleado, del domicilio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero cuatro siete nueve nueve uno seis cuatro - cero. y con número de identificación tributaria número: uno cuatro uno uno - dos dos cero tres nueve uno - uno cero uno - dos. En calidad de hijo de la causante JUANA CANALES DIAS. Por medio de su apoderada Licenciada ELISA MARISELA GUTIERREZ CONTRERAS. Confiérase al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Santa Rosa de Lima, once de octubre de dos mil veintiuno.

MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. A012610

MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN, Notario, con oficina en Calle Principal, Colonia Monte Sinaí, Santa Rosa de Lima, La Unión,

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas del día doce de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intentada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ELISEO SORTO CRUZ, conocido por JOSE ELISEO SORTO, de ochenta y seis años de edad, Agricultor, su último domicilio fue Cantón La Chorrera, Santa Rosa de Lima, hijo de Catalino Sorto y de María Roman Cruz, ambos ya fallecidos, falleció a las veinte horas treinta minutos, el día siete de octubre de dos mil trece, de parte de la señora FRANCISCA SORTO DE SORTO, en calidad de cónyuge del causante y JUAN HECTOR SORTO SORTO y OSCAR ARNOLDO SORTO SORTO, en calidad de hijos del causante.

Confírase a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Santa Rosa de Lima, doce de octubre de dos mil veintiuno.

MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. A012611

CARMEN MARIA MARROQUIN VEGA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Los Castaños, Avenida Las Camelias, número noventa, Colonia San Francisco, San Salvador, El Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día once de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas del día uno de diciembre de dos mil diecisiete, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de Neumonía Nosocomial, Enfermedad de Parkinson; siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio; dejara la señora LUISA BELIA MENJIVAR, conocida por LUISA VELIA MENJIVAR y por LUISA BELIA MENJIVAR DE LOPEZ, quien era divorciada, de ochenta y un años de edad, Doctora en Medicina, originaria de la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña; con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos ochenta y nueve mil trescientos veintiséis-cero y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos cinco-doscientos sesenta mil novecientos treinta y seis- cero cero uno- cinco; de parte del señor MANUEL ALFREDO LOPEZ MENJIVAR, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, con documento único de identidad número cero tres millones setecientos doce mil trescientos treinta y nueve - dos, con número de identificación tributaria cero seiscientos diecisiete - cero veinte mil setecientos sesenta y nueve - ciento uno - seis; en concepto de hijo sobreviviente de la causante.

Habiéndosele declarado heredero con beneficio de inventario y conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario CARMEN MARIA MARROQUIN VEGA; en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. CARMEN MARIA MARROQUIN VEGA,
NOTARIO.

1 v. No. B010344

ANA RUTH GUARDADO DE CARIAS, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Colonia Miramonte Poniente, final Calle Los Sisimiles, Avenida "B" Número sesenta y cinco, de esta Ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciséis horas diez minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas treinta minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil tres, en Colonia Miramonte, Avenida Sierra Nevada, número setecientos treinta y nueve, San Salvador, a consecuencia de falla multisistémica según dictamen del Instituto de Medicina Legal de esa ciudad, de esa misma fecha, dejó el señor RAFAEL DOMINGO CALL COLINDRES, conocido por RAFAEL DOMINGO CALL, por parte de las señoras VIRGINIA LORENA CALL DE COLOCHO, CAROLINA BEATRIZ CALL DÍAZ y VERÓNICA LISSETTE SERRANO DE DUEÑAS, las dos primeras en su calidad de hijas del causante RAFAEL DOMINGO CALL COLINDRES, conocido por RAFAEL DOMINGO CALL y la tercera en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: Francisco José Call Díaz, Cecilia Victoria Call de Campos, Rafael Domingo Call Díaz y Ana María Call de Serrano, hijos del referido causante.

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ANA RUTH GUARDADO DE CARIAS. En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día quince de octubre de dos mil veintiuno.-

LICDA. ANA RUTH GUARDADO DE CARIAS,
NOTARIO.

1 v. No. B010345

OLIMPIA ELIZABETH RIVERA CRUZ, Notario, con oficina en esta Ciudad, Barrio Concepción Quince Calle Oriente, Plaza Belén Número dos de la Ciudad San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día trece de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas y veinte minutos del día dos de octubre de dos mil diecinueve, en el Hospital San Francisco, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, habiendo sido dicha ciudad su último domicilio, dejó el causante PEDRO JUAN LEIVA, por parte de la señora AMERICA ESPERANZA CRUZ DE LEIVA, en calidad de cónyuge del causante, representada por el Licenciado JORGE GONZÁLEZ GUZMÁN, quien comparece en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial y en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los hijos del causante señores Flor Yecenia Leiva de Flores, Wilfredo Lorenzo Leiva Cruz, Lidia Carolina Leiva Cruz y Pedro José Leiva Cruz.-

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-

OLIMPIA ELIZABETH RIVERA CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. B010347

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Ángel, de la ciudad y departamento de Sonsonate, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día doce de octubre del presente año se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia no Testamentaria que a su defunción ocurrida en el Cantón Huiscoyolate, jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, el día catorce de julio de mil novecientos noventa, dejó el señor JOSE ALBERTO RIOS, de parte de los señores ALBERTO ESCOBAR RIOS y ROSA CANDIDA ESCOBAR DE DURAN, en sus conceptos de hijos sobrevivientes, del referido causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina de la Notario MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, en la ciudad de Sonsonate, el día doce de octubre de dos mil veintiuno.-

LIC. MARTA HAYDEE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B010354

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Ángel, de la ciudad y departamento de Sonsonate, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce del día doce de octubre del presente año se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia no Testamentaria que a su defunción ocurrida en Santa Fe Springs, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, el día veintidós de diciembre de dos mil diecinueve, dejó la causante señora MERCEDES OSORIO, de parte de las señoras EDNA ELIZABETH OSORIO FLORES y ALBA MARGARITA OSORIO FLORES, en su calidad de hijas de la causante señora MERCEDES OSORIO.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la ciudad de Sonsonate, doce de octubre de dos mil veintiuno.-

LIC. MARTA HAYDEE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B010355

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Ángel, de la ciudad y departamento de Sonsonate, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas con treinta minutos del día doce de octubre del presente año se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia no Testamentaria que a su defunción ocurrida en el Municipio

de Sonzacate, departamento de Sonsonate, el día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis, dejó el causante señor GILBERTO ANTONIO RAMIREZ NAVARRO, conocido por GILBERTO RAMIREZ, de parte del señor SALVADOR DOMINGO RAMIREZ NUÑEZ, en su calidad de hijo del causante señor GILBERTO ANTONIO RAMIREZ NAVARRO, conocido por GILBERTO RAMIREZ.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la ciudad de Sonsonate, doce de Octubre de dos mil veintiuno.-

LIC. MARTA HAYDEE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B010356

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Ángel, de la ciudad y departamento de Sonsonate, al público,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día trece de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia no Testamentaria que a su defunción ocurrida en Colonia San Rafael, Veinticuatro Calle Poniente, de la ciudad y departamento de Sonsonate, el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, dejó el causante señor MISAEL DIAZ GUARDADO, de parte de la señora MARIA DILMA GUARDADO GUARDADO: en su calidad de cónyuge sobreviviente por haber sido declarada la UNION NO MATRIMONIAL, entre el causante y la señora MARIA DILMA GUARDADO GUARDADO.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la ciudad de Sonsonate, trece de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. MARTA HAYDEE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B010357

JORGE ALEJANDRO ZELAYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en El Salvador Legis, Primera Avenida Norte, Pasaje Pleitez, número un mil doscientos cuarenta y nueve, del municipio y departamento de San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día catorce de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante GERMAN RAYMUNDO GODINEZ ARIAS, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, empleado, soltero, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, San Salvador, falleció en el Hospital Nacional Doctor José Antonio Saldaña, Neumología y Medicina Familiar, San Salvador, el día once de junio de dos mil veinte, a consecuencia de Neumonía Grave Asociada a COVID- 19 con asistencia médica, a los señores JULIA ARIAS DE GODINEZ, SANTOS MATIAS GODINEZ, en concepto de PADRES, GERMAN VLADIMIR GODINEZ VARGAS y GILBERT RONALDO GODINEZ VARGAS, en concepto de HIJOS del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

JORGE ALEJANDRO ZELAYA,

NOTARIO.

1 v. No. B010358

JUAN ANTONIO LOPEZ, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina en Novena Avenida Sur número cien de esta ciudad, teléfono 26606742, al público para los efectos de Ley,

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las once horas del día catorce de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LEONIDAS ALVAREZ ALVAREZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Agricultor, soltero, del domicilio de Cantón La Paz, jurisdicción de Bolívar, departamento de La Unión, Salvadoreño por nacimiento, originario de Bolívar, departamento de La Unión, siendo dicho cantón La Paz, jurisdicción de Bolívar, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, quien falleció el día nueve de julio del año dos mil seis, de parte de los señores JOSE VICTOR MANCIA ALVAREZ, LEONIDAZ MANCIA ALVAREZ,

AURORA MANCIA ALVAREZ, GLADYS DEL CARMEN MANCIA DE RODRIGUEZ, ZOILA ESPERANZA MANCIA DE ROSALES, GLORIA DEL CARMEN MANCIA ALVAREZ y FACTO MANCIA ALVAREZ, como hijos del causante.

Habiéndose conferido a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado JUAN ANTONIO LOPEZ, San Miguel, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. JUAN ANTONIO LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B010374

DELMY BEATRIZ MARROQUÍN CHÁVEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina en Edificio Peña Center, Local Número Cuatro, Calle José Francisco López, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día ocho de octubre dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor MARTIN ANTONIO HERNÁNDEZ CUBAS, conocido por MARTIN ANTONIO HERNÁNDEZ, ocurrida en el Hospital Nacional Saldaña, Planes de Renderos, departamento de San Salvador, a las seis horas treinta y seis minutos del día ocho de febrero de dos mil veintiuno, de parte del señor ALVARO DOMINGO MELÉNDEZ HERNÁNDEZ, como heredero Universal testamentario, del causante, en su calidad de hijo, representado por medio de su apoderada SANDRA ISABEL GIL VASQUEZ.

Habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Testamentaria.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina de la Notario DELMY BEATRIZ MARROQUÍN CHÁVEZ, en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día quince de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. DELMY BEATRIZ MARROQUÍN CHÁVEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B010376

HECTOR MANUEL UMAÑA SANDOVAL, Abogado y Notario, del domicilio de Masahuat, Departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas del día nueve de octubre del presente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RICARDO HENRIQUEZ, habiendo sido el causante de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el municipio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, quien falleció a las trece horas y treinta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil cinco, de parte del señor OMAR QUINTANILLA HENRIQUEZ, en concepto de hijo y cesionario del derecho hereditario en abstracto del señor OMAR QUINTANILLA HENRIQUEZ, en su concepto de hijo del causante.

Confiriéndosele la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cito al que tenga derecho a dicha herencia para que comparezca en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la Oficina Notarial ubicada en Séptima Avenida Sur entre Primera y Tercera Calle Oriente número once ciudad y Departamento de Santa Ana, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. HECTOR MANUEL UMAÑA SANDOVAL,

NOTARIO.

1 v. No. B010377

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Jaritza del Carmen Castilla, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Lucio Rodas Velásquez, quien al momento de fallecer era de sesenta y cinco años de edad, soltero, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, quien falleció a las tres horas del día quince de marzo de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02381461-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0821-101153-101-6; y este día en el expediente HI-174-2020-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras María Margarita Rodas Aguilar, mayor de edad, ama de casa,

del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05184440-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1011-010995-102-0 y Cruz Antonia Rodas Aguilar, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05929852-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0821-031198-110-6, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día treinta de agosto de dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A012288-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACESABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día siete de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS GAITAN, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de la Ciudad Jucuapa, Departamento de Usulután, hijo de la señora Santos Gaitán (fallecida); quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día siete de abril del año dos mil dieciocho, en su casa de habitación, a consecuencia de causa no determinada; siendo su último domicilio Cantón Tapesquillo Alto, Jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután, de parte de los señores MARTA ALICIA LIZAMA DE GAITAN, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután con Documento Único de Identidad número; cero cero siete nueve nueve cero cuatro dos siete guión uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento nueve guión ciento sesenta mil trescientos cuarenta y seis guión ciento uno guión ocho y RENE DE JESUS GAITAN LIZAMA, de cuarenta y dos años de edad, Motorista, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután. con Documento Único de Identidad número; cero cero siete nueve cero dos uno seis guión cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento nueve guión cero ochenta mil trescientos setenta y nueve guión ciento dos guión cuatro; la primera en calidad de esposa del causante y el segundo en calidad de hijo del causante.- Art. 988 N° 1 del C.C.-

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012341-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante, la señora MARIA EMPERATRIZ FERRUFINO HENRIQUEZ, conocida por MARIA EMPERATRIZ FERRUFINO, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Yayantique departamento de La Unión, hija de José Anacleto Ferrufino y Juana Francisca Henríquez, quien falleció el veintisiete de septiembre del dos mil veinte; con documento único de identidad número 00194002-5; con tarjeta de identificación tributaria número 1417-200159-001-6; de parte de la señora ROSA JULIA FERRUFINO HENRIQUEZ, mayor de edad, empleada del domicilio de San Miguel; soltera, con documento único de identidad número 01599352-7 y con tarjeta de identificación tributaria número 1417-200853-002-5, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que de forma testamentaria le correspondían a la señorita CLAUDIA PATRICIA MATA FERRUFINO, ésta en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A012342-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada YENY EDITH MEZA SANTOS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora OLIVIA DE LOS ÁNGELES MORALES, quien falleció el día once de abril de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la Colonia Río Zarco, ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora GIOVANNA MARGARITA ORTIZ DE RIVAS, en su calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A012356-1

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA: Al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Jaime Enrique Guardado Quijano, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejare el causante señor Ricardo Rodríguez Barrera, quien falleció sin haber dejado testamento, el día dos de marzo de dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Rosa Armida Morales, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a Vicky Sulman Rodríguez de Siete, Laura Ignacia Rodríguez Morales y Loyda Astrid Rodríguez Morales, en calidad de hijas sobrevivientes.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejare el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A012364-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas del día doce de agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE AMANDO ALBERTO conocido por JOSE ARMANDO ALBERTO ALVARENGA y JOSE ARMANDO ALBERTO, quien fue de setenta años de edad, comerciante en pequeño, fallecido el día veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de FLOR ESMERALDA ALBERT CARGAGENA en calidad de HIJA de dicho causante.- Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con diez minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A012379-1

OSCAR ANTONIO IDIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia

testamentaria dejada por la causante LAURA MARTINEZ DE ALAS conocida por LAURA MARTINEZ GUZMAN, quien fue de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día uno de febrero de dos mil veintiuno, siendo Metapán su último domicilio; de parte del señor JUAN EDGARDO MARTINEZ RAMOS en calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO de la expresada causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a tal herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cincuenta minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012380-1

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con cuarenta minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante HECTOR MONTERROZA CALDERON, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día veinte de junio de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores ELSA, DORA ALICIA y ALFREDO todos de apellidos MONTERROZA GUERRA en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS.- Por lo anterior, se confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012383-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dos minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de los señores JUAN RUDY CALDERÓN PÉREZ, RUDY MAURICIO CALDERÓN ESTRADA, JOEL ORLANDO CALDERÓN ESTRADA y WILLIAM GIOVANNI CALDERÓN ESTRADA; el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos sobrevivientes de la causante que se dirá; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora MARÍA GUADALUPE ESTRADA DE CALDERÓN, quien falleciera con fecha de las veinte horas del día quince de abril del año dos mil dieciséis, en Cantón El Roble, Caserío Plan de la Avena, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Y se han nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A012393-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veintinueve de septiembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE SALVADOR SERPAS ROMERO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, Jornalero, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Romero y de José Antonio Serpas Villalobos, con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos veinticinco mil ochocientos sesenta y seis guión uno, falleció a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de mayo de dos mil nueve, en el Hospital NACIONAL San Pedro de la Ciudad de Usulután, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor MANUEL DE JESUS SERPAS ROMERO, conocido por MANUEL DE JESUS SERPAS, de cincuenta y ocho años de edad, Jornalero,

con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cinco dos cuatro nueve cero – seis y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos siete – cero treinta mil cuatrocientos sesenta y tres – ciento uno – nueve y de MARIA SATURDINA SERPAS ROMERO, conocida por MARIA SATURDINA SERPAS y por MARIA SATURDINA SERPAS ROMERO, de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco tres cuatro seis cuatro cuatro - nueve y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos siete – doscientos treinta mil seiscientos sesenta – ciento uno – dos, ambos del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, éstos hermanos del causante.-

Nómbreseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012398-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las una hora y cuarenta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, en Sexta Avenida Sur, Barrio San Sebastián, Chalchuapa, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante JUAN ANTONIO LIMA, quien fue de setenta y ocho años de edad, Jornalero, Soltero, de parte de las señoras MARIA CRISTELA LIMA DE CARDONA, SONIA GUADALUPE LIMA HENRIQUEZ y ANTONIA ISABEL HENRIQUEZ LIMA, en su concepto de Hijas del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012440-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas del día tres de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a la primera hora y cuarenta y ocho minutos del día veintiuno de julio de dos mil veinte, en Hospital El Salvador, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante LUIS ALONSO ASENSIO CARREÑOS, conocido por LUIS ALONSO ASENSIO CARREÑO, LUIS ALONSO ASENSIO CARREÑOS y LUIS ALONSO ASENSIO, quien fue de sesenta y seis años de edad, Profesor de Educación Básica, Primero y Segundo ciclo, Casado, de parte de la señora JULIA DE JESUS GARCIA DE ASENSIO, en su calidad de Cónyuge del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas quince minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012441-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado FRANCISCO EDGARDO MONGE GALDÁMEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor : SANTIAGO RAMÍREZ SOTO, quien falleció el día catorce de mayo de dos mil veintiuno, siendo su

último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora REINA ISABEL RAMÍREZ DE MEJÍA, en su carácter de herederos putativos de carácter testamentario del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A012471-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado WALTER MANFREDO SANDOVAL PEÑATE, en calidad de representante procesal de la señora SILVIA TERESA RAMÍREZ TOLEDO o SILVIA TERESA RAMÍREZ ARGUETA, clasificadas bajo el número de referencia 01390-20-STA-CVDV-2CMI, se ha proveído resolución por este tribunal a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA por parte de la señora SILVIA TERESA RAMÍREZ TOLEDO o SILVIA TERESA RAMÍREZ ARGUETA, en calidad de herederas testamentarias de la causante señora MARGARITA DEL ROSARIO RAMÍREZ conocida por MARGARITA DEL ROSARIO RIVERA RAMÍREZ.-

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMÍ MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A012494-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de catorce horas y veinticinco minutos del día seis de octubre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora ANA LILIAN MORALES DE SAAVEDRA, quien fue de treinta y ocho años de edad, casada, fallecido el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, siendo Delgado el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis siete cinco uno uno- uno y número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero uno cero cinco ocho dos- uno tres seis- nueve; de parte del señor HERSON ENOC SAAVEDRA ORTIZ, de treinta y seis años de edad, Profesor, del domicilio de Delgado, con documento único de identidad número cero tres millones cuatrocientos un mil treinta y ocho- ocho y número de Identificación Tributaria cero seiscientos cuatro- doscientos setenta mil novecientos ochenta y cinco- ciento veinte- cero; y los menores LENIN ENOC SAAVEDRA MORALES, de siete años de edad, estudiante, del domicilio de Delgado, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno- uno ocho cero cinco uno cuatro- uno cero uno- dos y CRISTOFER MATEO SAAVEDRA MORALES, de dos años de edad, del domicilio de Delgado, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho- uno dos cero seis uno nueve- uno cero uno- siete; el primero en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y los menores como hijos de la causante; representados por la Licenciada Liliana Adeli Rivas Lara.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los menores Lenin Enoc Saavedra Morales y Cristófer Mateo Saavedra Morales a través de su padre como su representante Legal el señor Herson Enoc Saavedra Ortiz.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las catorce horas y cuarenta minutos del día seis de octubre del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012516-1

JAIME ARÍSTIDES SOTO GUZMÁN, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción, dejó el señor FLORENTIN VILLEGAS, quien al momento de su deceso fue de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, Salvadoreño, originario de San Rafael Oriente, fallecido en El Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, a las una hora con veinticinco minutos del día siete de julio de dos mil diecinueve, con asistencia médica, a consecuencia de HIPERTENSIÓN SEVERA, siendo su último domicilio el de esta ciudad, por parte del señor CRISTIAN ALEXANDER ORTÍZ VILLEGAS, de treinta y ocho años de edad, de Empleado, de este domicilio, en concepto de hijo sobreviviente del causante y cesionario del derecho de sus hermanos LISSETH EMELI VILLEGAS ORTÍZ, DANIEL ANTONIO ORTÍZ VILLEGAS y CECILIA ROXANA VILLEGAS ORTÍZ, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la citada sucesión, con las facultadas y restricciones de los curadores de la herencia, todo lo cual hago del conocimiento público para los efectos de Ley.-

Librado en la oficina del Notario Jaime Arístides Soto Guzmán, ubicada en Cuarta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente, Barrio San Benito, San Rafael Oriente, San Miguel, a los quince días del mes de Octubre de dos mil veintiuno.

JAIME ARÍSTIDES SOTO GUZMÁN,

NOTARIO.

3 v. alt. No. A012517-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA

dejada a su defunción por el causante señor CECILIO ALFREDO HERNÁNDEZ VENTURA, quien fue de treinta y dos años de edad, albañil, soltero, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de Dolores Hernández (fallecida) y de Basilio Ventura conocido por Cecilio Ventura (sobreviviente), siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las cero horas del día siete de abril de dos mil siete; de parte del señor BASILIO VENTURA conocido por CECILIO VENTURA en concepto de padre sobreviviente; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas y un minuto del día seis de septiembre de dos mil veintiuno.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012532-1

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta y cinco minutos del día doce de Octubre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANITA MENJIVAR VIUDA DE CENTENO, quien falleció a las dieciséis horas con cincuenta y tres minutos del día veintiuno de Abril del año dos mil veinte, en Unidad Comunitaria de Salud Familiar Uno, de esta ciudad; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor JESUS ANTONIO CENTENO MENJIVAR, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día doce de Octubre del dos mil veintiuno.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012557-1

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Jorge Humberto Cuéllar Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Hilda Linares de Alfaro hoy Hilda Linares de Salazar, quien falleció sin haber dejado testamento, el día ocho de octubre de dos mil once, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, al señor Tomás Miguel Alfaro Linares, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario del derecho que le correspondía a la señora Lilian Stephannie Alfaro Linares, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. VERONICA LISSETH RAMOS DE BARAHONA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A012576-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta y siete minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día ocho de junio del dos mil veinte, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio; dejó el causante NEFTALÍ VÁSQUEZ, de parte de los señores NELY ELIZABETH VÁSQUEZ AMAYA, ELSY ENEIDA VÁSQUEZ VÁSQUEZ, GERSON OTONIEL VÁSQUEZ VÁSQUEZ, NEFTALI VÁSQUEZ VÁSQUEZ y HEBER OBED VÁSQUEZ VÁSQUEZ, en su calidad de hijos del referido causante.

Confíerese a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se ha tenido por renunciado expresamente de parte de las señoras RUTH AZALEA VÁSQUEZ VÁSQUEZ y ANA PATRICIA VÁSQUEZ DE BENÍTEZ, el derecho hereditario que en abstracto les correspondía en la presente sucesión, en su calidad de hijas del causante NEFTALÍ VÁSQUEZ.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012582-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día siete de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROBERTO CARLOS ESCOBAR LARA, quien falleció el ocho de noviembre del año dos mil quince, a la edad de veintitrés años, mecánico, soltero, originario y del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis cinco uno seis cero uno-cinco; y con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres-cero dos cero uno nueve dos-uno cero cinco-siete, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN LARA AGUILAR, de cuarenta y tres años de edad, empleada del domicilio en la ciudad de Denver, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número: B cero uno cero cuatro cuatro cinco ocho seis; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero uno-uno cero cero cinco siete ocho-uno cero uno-tres, en concepto de madre del causante y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde al señor Carlos Roberto Chacón como padre sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas diez minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. BLANCA CECILIA HERNANDEZ LOPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A012583-1

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cuarenta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora MARIA DEL CARMEN GUERRA VALLE, quien falleció en esta ciudad el día veinte de septiembre de dos mil diecinueve, a la edad de sesenta y cinco años, con último domicilio en el municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, originaria de El Paisnal, departamento de San Salvador; de parte del señor PEDRO ANTONIO GARCIA GUERRA, en su calidad de hijo de la causante; confiriéndole la administración y representación interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012592-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MIGUEL ÁNGEL DEL CID, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Motorista, Casado, originario y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cuatro ocho seis nueve dos-siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno cero-dos nueve cero nueve cinco uno-cero cero uno-cero, hijo de la señora Lucia del Cid ya fallecida, falleció a las veintiún horas cuarenta minutos del día veintiuno de febrero de mil diecisiete, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad y Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor JOSÉ ÁNGEL DEL CID FUENTES, de treinta y siete años de edad, Empleado, Soltero, originario y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cero nueve cinco nueve cinco-cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno cero-cero cinco cero tres ocho cuatro-uno cero uno-cero, en su concepto de hijo del causante y además cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora LUISA HIMELDA FUENTES VIUDA DE DEL CID, de sesenta y dos años de edad, Comerciante en

pequeño, Viuda, originaria de Uluazapa, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero dos uno tres siete ocho dos-nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno nueve-uno ocho cero uno cinco nueve-uno cero dos-dos, en su concepto de cónyuge del causante.- Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas diecisiete minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012594-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por la causante señora RUFINA ORELLANA DE CARDOZA, quien fue de setenta años de edad, casada, oficios domésticos, originaria de San Fernando, departamento de Chalatenango, y siendo su último domicilio el de El Paisnal, departamento de San Salvador, y quien falleció el día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho; de parte del señor JOSÉ JORGE CARDOZA ORELLANA, mayor de edad, jornalero, originario de Tacachico y del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento treinta y cinco mil quinientos ochenta y ocho-seis, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecisiete-cero veinte mil setecientos ochenta y tres-ciento uno-nueve; en su calidad de hijo de la causante, a quien se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas con cuarenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A012595-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Jorge Humberto Cuéllar Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Mario Humberto Ramirez, quien falleció el día Veintiuno de Julio de dos mil trece, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Luis Alberto Aguilar Posada, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían al señor Mario Benjamín Posada Ramírez, en calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A012598-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos del día veintidós de junio, y a las ocho horas con cuarenta minutos del día dos de julio, ambas fechas del año dos mil veintiuno, Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día seis de julio del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de Santo Tomás, de este Departamento, siendo también su último domicilio, dejó la causante ADELINA SANCHEZ, de parte del señor JULIO ARMANDO SANCHEZ, en calidad de hermano de la expresada de cujus. Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dos de julio del año dos mil veintiuno. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012604-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta y siete minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, el día seis de diciembre del dos mil quince, dejó la causante CARMEN CORENA VIUDA DE SÁNCHEZ, de parte de los señores RICARDO ALFONSO SÁNCHEZ CORENA y MARÍA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ CORENA, en su calidad de hijos de la referida causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día cinco de julio del año dos mil veintiuno. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A012606-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y doce minutos del día doce de octubre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LEONOR RIVERA VIUDA DE ALEGRIA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, fallecida el día veintiocho de diciembre del año dos mil ocho, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno nueve cuatro seis tres uno-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos seis-ciento ochenta y un mil ciento veinte-cero cero uno-dos; de parte del señor JOSE LUIS ALEGRIA RIVERA, de cincuenta y dos años de edad, motorista, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro uno ocho siete ocho uno-dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos seis-doscientos setenta mil ciento sesenta y nueve-cero cero uno-nueve, en calidad de hijo del causante.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veintinueve minutos del día doce de octubre del año dos mil veintiuno. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B010349-1

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las once horas del día seis de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente LA HERENCIA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó la causante ROSA CANDIDA ALVARENGA VIUDA DE FUENTES, quien falleció en Denver Colorado, de los Estados Unidos de Norte América, a las doce hora dieciocho minutos, del día trece de septiembre del año dos mil dieciséis; siendo éste su último domicilio; por parte de los señores MARIA LAURA FUENTES ALVARENGA, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de San Francisco, California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres nueve seis dos cero ocho-nueve, con Número de Identidad Tributaria cero cuatro tres dos-uno dos cero cinco siete cero-cero cero uno-ocho, ésta en su calidad de hija; y BRIAN LUIS DERAS FUENTES conocido por BRYAN LUIS DERAS FUENTES, de diecinueve años de edad, con Pasaporte de los Estados Unidos de América número seis cuatro ocho seis uno cinco siete tres nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco cero uno cero dos-uno siete uno-ocho, y de la adolescente EMILY HEIDI DERAS FUENTES conocida por EMELY HEIDI DERAS FUENTES, de dieciséis años de edad, con pasaporte de los Pasaporte de Estados Unidos de América número seis cuatro ocho seis uno cinco siete cuatro cero, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco cero cuatro cero cinco - uno uno dos-cero; éstos dos últimos en sus calidades de nietos de la causante; habiéndosele concedido a los aceptantes en el concepto antes indicado, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010371-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de doce horas cuarenta y seis minutos del día treinta de junio de dos mil veintiuno; se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor ANACLETO MULATILLO GALICIA, fallecido a las veinticuatro horas del día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y uno, en Cantón Chancuyo, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo el Municipio de Ahuachapán, del Departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Habiéndose nombrado Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada IRIS VANESSA MARTINEZ GALAN, para que represente a la sucesión del mencionado causante, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de doce horas cincuenta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas cincuenta y un minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno. LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012318-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han promovido por el Licenciado José Saúl Carranza Posada, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 171-HY-21(1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante DORA EMPERATRIZ GRANADOS DE AMAYA, quien era de 85 años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de 29 Calle Poniente, entre 12 y 14 Avenida, Sur, pasaje Hasbún, número 9, de esta ciudad, originaria de San Miguel, y de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido en el lugar de su domicilio señalado con anterioridad, el día 24 de abril del año 2014, por lo que este día se declaró yacente la herencia, y se nombró como CURADOR para que represente la sucesión, yacente al Licenciado Ricardo José Córdova Hernández, mayor de edad, abogado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, art. 480 C.C. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A012455-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: MARIA LUZ CRUZ BARAHONA de cincuenta y cuatro años de edad ama de casa del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel; a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Numero: cero dos cinco dos cero uno nueve seis-cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos cero uno-dos cero cero nueve seis siete-uno cero dos-cinco, solicitando se extienda a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD, de Inmueble de naturaleza "URBANA", ubicado en las afueras del Barrio El Calvario, de la Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, y del cual es dueño en un CIEN POR CIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, de una Capacidad superficial de: QUINIENTOS OCHENTA Y UN PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a ochocientos treinta y dos y dos punto cero un varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y nueve grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintitrés punto setenta metros; colindando con NILSON MARQUEZ con MURO. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados veintiocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto cero siete metros; colindando con OFELIA PEREZ con MURO; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y siete metros; Tramo tres, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cero cero segundos Este con una distancia de doce punto cero seis metros; colindando con MIRTALA PORTILLO con MURO. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta grados veintiún minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto treinta y nueve metros; colindando con MIRTALA PORTILLO con CERCO FIJO Y MURO. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cero dos metros; colindando con RODOLFO PORTILLO con CERCO FIJO y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que el inmueble en referencia lo adquirió, mi representado por medio de compraventa de posesión, documento que fue otorgado llenando los requisitos de ley, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Márquez Díaz, en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las once horas del día veintiuno de febrero del dos mil catorce; otorgado dicha compraventa por los señores: Sergio Augusto Guzmán y Sinforosa Ochoa Guzmán, quien lo ha poseído junto con los anteriores dueños por más de veinte años. Se valúa en la suma de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, a los once días del mes de octubre de dos mil veintiuno. ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUN AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A012312-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

HACE SABER: Que a esta Oficina, se ha presentado la señora ROSA EMMA HERNANDEZ HERNANDEZ, de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, de este Domicilio, portador su Documento Único de Identidad número: cero cinco ocho cero siete siete nueve seis-dos, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cero – uno dos cero nueve cinco siete-uno cero uno-siete; a través de su Apoderada la Licenciada CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ, mayor de edad, abogada, del Domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro uno cero tres ocho siete-cero, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno cero-uno cuatro uno cero ocho dos-uno cero uno-tres, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza Urbana, ubicado en el Cantón Isla Conchagüita, de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, de una extensión superficial de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al NORTE: cuarenta y uno punto ochenta y nueve metros, linda con Zullapa Hernández; al ORIENTE: Veinte punto cero seis metros, linda con Aracely Medrano y Jasmin Medrano, acceso de por medio; al SUR: Treinta y seis punto seis metros, linda con María Elizabeth Hernández y María Candelaria Hernández, y al PONIENTE: Diez punto cero cinco, linda con Ceferino Hernández e Irma Grande.- En dicho inmueble existe construida una casa de sistema mixto.- El inmueble antes descrito no es ejidal, Baldío ni comunal, no tiene cargas ni derechos reales, es decir que está a cuerpo cierto, no es dominante ni sirviente, Todos los colindantes son de este domicilio y residen en el mismo lugar del inmueble que se trata de titular, la posesión que ha ejercido y ejerce en dicho inmueble de manera total desde el mes de agosto del dos mil nueve, que lo obtuvo por una donación de la cual no se elaboró documento alguno por carecer de un documento que lo acreditaba como propietario la señora María Ventura Hernández o Ventura Hernández, y ha consistido y consiste en mejorarla, habitarla, todo esto sin pedirle consentimiento a nadie, es decir que durante todo este tiempo ha ejercido actos de verdadera dueña, y estima el terreno en mención en la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que careciendo de documento inscrito del inmueble antes referido y de acuerdo con el artículo tercero de la Ley de Títulos de Predios Urbanos vigente, solicita se le extienda Título Municipal a su favor, con el fin de poder legitimar el derecho que sobre el inmueble le corresponde.- Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintiuno. WILMER ELIAS CANALES ZELAYA, ALCALDE MUNICIPAL. ELMER ANTONIO NATIVI PAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A012340-1

TITULO SUPLETORIO

REYNALDO AMILCAR ACEVEDO BONILLA, Notario, de este domicilio y de San Vicente, con Oficina en primera Calle Oriente, Barrio Concepción, San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial se ha presentado PE-TRONA ALBERTINA ABARCA VIUDA DE ESCOTO, de setenta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, a quien conozco por medio de este acto, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos veintisiete mil seiscientos ochenta y uno -nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: mil seis - cero cuarenta mil quinientos cuarenta y dos - ciento uno - dos. ME DICE: Que viene a iniciar, Diligencias Judiciales no contenciosas de Titulación Supletoria de un terreno de naturaleza rústico, situado en Cantón La San Jacinto La Burrera, jurisdicción de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, de una extensión superficial de DOS MIL CIEN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindantes siguientes: LINDERO NORTE, mide cuarenta metros lineales aproximadamente, colindando con ARGELIA ALVARADO, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, mide cuarenta y cinco metros lineales aproximadamente; colindando con CECILIO PINEDA, MAURICIO PINEDA, con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO SUR, mide cuarenta y DOS metros lineales aproximadamente; colindando con ISAURA ALVARADO, con cerco sin materializar. LINDERO PONIENTE, mide cuarenta y ocho metros lineales aproximadamente colindando con ISAURA ALVARADO, con cerco sin materializar. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.

Librado en la Villa de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

REYNALDO AMILCAR ACEVEDO BONILLA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A012304

LA SUSCRITA NOTARIO: CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ:
Con Oficina en Primera Avenida Norte, No. 402, San Miguel. AL PÚBLICO.

HACE SABER, Que a mi Oficina se ha presentado la señora MARLEN CAROLINA ULLOA DE CARBAJAL, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, de este domicilio, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en Isla Conchaguaita, Municipio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, de la capacidad de superficial de 321.34 METROS CUADRADOS, que mide: AL NORTE: 11.32 con Joaquín Rivas, muro de piedra, AL ORIENTE: 29.15 metros, linda con Emiliana Rivas, muro de piedra y quebrada de por medio; AL SUR: 10.71 metros, linda con Leonardo Grande, quebrada y calle de por medio; AL PONIENTE: 38.62 metros, con terreno de Ana Julia Rivas,

muro de piedra de por medio.- Los colindantes son del domicilio del lugar de la ubicación del inmueble.- Lo valora en la suma de DIEZ mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, 14 de Octubre del 2021.

CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. A012337

CAROL IVETTE ESTRADA RODEZNO, Notario, de este domicilio, con Oficina en Colonia Jardines de La Cima II, Pasaje Los Lirios, Polígono LL, Casa 1, de la ciudad de San Salvador, AL PÚBLICO, para los efectos legales

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial se ha presentado el señor MARIO GUILLERMO MIRANDA ALFARO, solicitando Título Supletorio a favor de su representado, señor ROBERTO TAMACAS, conocido por ROBERTO TAMACAS HERNÁNDEZ, sobre un inmueble ubicado en Cantón Comalapa, Calle El Níspero, S/N, jurisdicción de San Juan Talpa, departamento de La Paz, de la capacidad superficial de ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por SEIS tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados diecinueve minutos cero tres punto sesenta segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto cero cuatro metros; Tramo dos, Sur cincuenta grados cuarenta y tres minutos cuarenta y ocho punto cincuenta y un segundos Este con una distancia de veintiuno punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados dieciocho minutos treinta y nueve punto cero un segundos Este con una distancia de veintitrés punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur veintinueve grados quince minutos veintiuno punto ochenta y nueve segundos Este con una distancia de veintiuno punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Sur diecinueve grados veintidós minutos cero uno punto treinta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto noventa metros; Tramo seis, Sur diecisiete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y seis punto dieciséis segundos Este con una distancia de treinta y dos punto diez metros; colindando con MIRNA CÁCERES GUIDO VIUDA DE PLEITES, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por TRES tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados treinta y seis minutos cero siete punto ochenta y un segundos Oeste con una distancia de sesenta y dos punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur cuarenta y nueve grados veintitrés minutos cincuenta y cinco punto treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo tres, Sur cuarenta y un grados cuarenta y dos minutos veinticinco punto veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto catorce metros; colindando con EFRAIN NAJERA, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por CUATRO tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados cuarenta y dos minutos cuarenta punto treinta

y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y un metros; Tramo dos, Norte cincuenta y dos grados cuarenta y dos minutos cincuenta punto trece segundos Oeste con una distancia de veintiseite punto dieciocho metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cuarenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos dieciocho punto cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte treinta y seis grados cero siete minutos cincuenta y cinco punto dieciséis segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto sesenta y tres metros; colindando en estos tramos con LUIS ALONSO ZUNIGA, lindero sin materializar. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por TRES tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados treinta y dos minutos trece punto cincuenta y un segundos Este con una distancia de cincuenta y cinco punto setenta y siete metros, colindando con ARMANDO JORGE FLORES, con cerco de púas; Tramo dos, Norte cero cinco grados cuarenta y cinco minutos veintisiete punto cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veintiocho punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Norte veintiocho grados once minutos cuarenta punto treinta y un segundos Este con una distancia de veintiocho punto cincuenta y un metros; colindando en estos tramos con MARTA CRUZ CALERO, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble que trata de titular lo valúa en la suma de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Oficina Notarial de la Licenciada CAROL IVETTE ESTRADA RODEZNO, San Salvador, tres de octubre de dos mil veintiuno. -

LIC. CAROL IVETTE ESTRADA RODEZNO,

NOTARIO.

1 v. No. A012361

EDGARDO MARTINEZ CAMPOS, Notario, de este Domicilio y del de San Salvador, con Oficina situada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve; Local Ocho; al público para los efectos legales

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado FRANCISCO ALEXANDER GONGORA GARCIA, de cuarenta y un años de edad, Sacerdote, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos setenta y siete mil trescientos noventa - seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: mil uno - cero diez mil ciento ochenta - ciento cinco - nueve, actuando como Apoderado Especial en nombre y representación de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, en El Salvador, Arquidiócesis de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero seiscientos catorce - ciento noventa mil trescientos cincuenta y seis - cero cero uno - cero. Ha comparecido a solicitar Diligencias de Título Supletorio de un inmueble, de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Unión, Caserío La Escuela, calle hacia Municipio de Tonacatepeque, Jurisdicción de Tonacatepeque; Departamento de San Salvador; de una extensión superficial de MIL TREINTA Y CUATRO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS; con las medidas y linderos siguientes: LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado tres tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, rumbo Sur cuarenta y seis grados veintinueve minutos noventa segundos Oeste

y con una distancia de trece punto cincuenta y un metros, colindando con propiedad de Oscar Rutilio Quijano, cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dos, Rumbo Sur, cuarenta grados veintisiete minutos diez segundos Este y con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros, colindando con propiedad de Margarita Quijano, que antes fue de Herminio Quijano, cerco de alambre de púas de por medio; Tramo tres, Rumbo Sur veintidós grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Oeste y con una distancia de veintidós punto cero cero metros; colinda con propiedad de Nicolás Marroquín Marroquin, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, rumbo Sur setenta y ocho grados veintidós minutos cero cero segundos Este y con una distancia de veinte punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Rumbo Norte, once grados cero nueve minutos treinta segundos Este y con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo tres, Rumbo Sur, setenta y ocho grados cuarenta y un minutos cuarenta segundos Este y con una distancia de seis punto sesenta y tres metros, colindando con propiedad de Rosa Arelia Elías viuda de Torres, y también con propiedad de Florentino Torres Rivas; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, rumbo Norte veintisiete grados quince minutos treinta segundos Este y con una distancia de once punto catorce metros, Tramo dos, Rumbo Norte, treinta y cinco grados diez minutos ochenta segundos Este y con una distancia de siete punto cuarenta y seis; Tramo tres, Rumbo Norte, treinta y una grados cero siete minutos treinta segundos Este y con una distancia de seis punto diecinueve metros, colindando con propiedad de Rosa Arelia Elías viuda de Torres; y también con propiedad de Florentino Torres Rivas, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, rumbo Norte sesenta y dos grados diez minutos cero ocho segundos Oeste y con una distancia de treinta y cuatro punto setenta y uno metros; colindando con propiedad de Jesús Parada; Pedro Parada Lemus, y también con propiedad de Rosa Cándida Granados de Miranda, calle principal que conduce de San Martín hacia Tonacatepeque de por medio; así se llega al vértice Nor Poniente que fue el punto de inicio de la presente descripción; Que el inmueble antes descrito no es sirviente, ni dominante, y no tiene cultivos permanentes; Que su representación es dueña y actual poseedora y que los adquirió por Donación que le hizo la señora Rosa Arelia Elías viuda de Torres; y el señor Oscar Rutilio Quijano, de manera verbal, hace más de quince años, sin haber formalizado instrumento público de Donación por lo que ha mantenido la posesión del inmueble por más diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, y sin que exista otros poseedores proindiviso, y que los donantes a un viven. Me manifiesta el compareciente que el inmueble que pretende titular lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS, y a la vez me presenta Certificación Catastral del referido inmueble para que sea anexada a las presentes diligencias.-

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.-

LICDO. EDGARDO MARTINEZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. A012520

JORGE ROLANDO SOTO GIRON, Notario, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, al Público, para los efectos legales,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional situada en Tercera Calle Poniente Número DOS- B, de la Usulután, se ha presentado la señora TELMA DOLORES ORTEZ DE JIMENEZ; solicitando TITULO SUPLETORIO de: un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón Los Hornos, municipio de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Iniciando en el mojón Nor-poniente; LINDERO NORTE: línea quebrada compuesta por tres tramos, el primero con una distancia de treinta punto veinticuatro metros, con rumbo Sur sesenta y seis grados, cincuenta y un minutos, treinta y nueve punto doce segundos Este, el segundo con una distancia de cero punto sesenta y siete metros, con rumbo Sur ochenta y ocho grados, catorce minutos, quince punto noventa y tres segundos Este, el tercero con una distancia de trece punto trece metros, con rumbo Sur sesenta y cinco grados, veintiún minutos, veintitrés punto sesenta y ocho segundos Este, los tres tramos colindan con propiedad de la señora Fátima Azucena Ayala Bonilla, cerco fijo de alambre de por medio; LINDERO ORIENTE: se mide un tramo recto con una distancia de treinta punto sesenta y dos metros, con rumbo Sur tres grados, doce minutos, tres punto cuarenta y uno segundos Oeste, colinda con propiedad de la señora Fátima Azucena Ayala Bonilla, cerco fijo de alambre de por medio; LINDERO SUR, línea quebrada compuesta por tres tramos rectos el primero con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros con rumbo Norte setenta y cinco grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y uno punto cincuenta y dos segundos Oeste, el segundo con una distancia de once punto veintidós metros con rumbo Norte sesenta y cinco grados, cincuenta y siete minutos, diez punto veintinueve segundos Oeste, el tercero con una distancia de treinta y seis punto ochenta y siete metros con rumbo Norte sesenta y seis grados, cincuenta minutos, cinco punto setenta y cinco segundos Oeste, los tres tramos colindan con propiedad del señor Carlos Humberto Mejía, cerco fijo de alambre de por medio; LINDERO PONIENTE, se mide un tramo recto con una distancia de veintinueve punto treinta y cuatro metros, con rumbo Norte quince grados, treinta y cinco minutos, cincuenta punto setenta y uno segundos Este, colinda con propiedad de la señora María Josefa Linares, calle principal Carretera Litoral a San Francisco Javier de por medio; Los colindantes son de esa jurisdicción y lo valúa actualmente en la suma de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Careciendo de título inscrito, lo adquirió por VENTA POSESORIA que le hizo su papá señor MANUEL VICENTE ORTEZ.- Quien tenía la posesión por más de cuarenta años, consecutivos e interrumpidos.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.-

Librado en la oficina notarial, Usulután, a los ocho días del mes de Octubre de dos mil veintiuno.-

LIC. JORGE ROLANDO SOTO GIRON,

NOTARIO.

I v. No. A012586

JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO,

HAGO CONSTAR: Que a mi Oficina Notarial se ha presentado la señora LAURA ROMERO ROMEROS, a iniciar Diligencias de Título Supletorio, por estar en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión de inmueble de naturaleza rústico, inculto innominado, situado en Cantón Río Grande, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el que se describe así: El que se describe así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos dos mil cuatrocientos noventa y dos punto veintiséis, ESTE quinientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y tres punto cuarenta y nueve. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados trece minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados cuarenta y dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto veintiún metros; Tramo tres, Sur setenta y tres grados cero cuatro minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados cuarenta y seis minutos doce segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, Sur setenta y cinco grados veintiún minutos veintiocho segundos Este con una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo seis, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo siete, Sur cincuenta y siete grados cero cero minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y cuatro grados doce minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto cero nueve metros; Tramo nueve, Sur treinta y seis grados cincuenta minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo diez, Sur diecinueve grados veinte minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo once, Sur cero nueve grados veintiséis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto cero cero metros; Tramo doce, Sur trece grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Este con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo trece, Sur veinticuatro grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo catorce, Sur veintisiete grados doce minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta y cuatro metros; Tramo quince, Sur once grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de trece punto noventa y tres metros; Tramo dieciséis, Sur cero dos grados quince minutos cero ocho segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; Tramo diecisiete, Sur cero nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veintiséis punto cero seis metros; Tramo dieciocho, Sur cero cero grados cero cero minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y un metros; Tramo diecinueve, Sur cero cinco grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo veinte, Sur veinte grados diecisiete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y ocho

metros; Tramo veintiún, Sur veintinueve grados cuarenta minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo veintidós, Sur treinta y seis grados cero ocho minutos quince segundos Este con una distancia de catorce punto cero ocho metros; Tramo veintitrés, Sur cincuenta grados treinta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; Tramo veinticuatro, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo veinticinco, Sur sesenta y cuatro grados cero seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo veintiséis, Sur setenta grados cuarenta minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo veintisiete, Sur setenta y nueve grados cero cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto dieciocho metros; Tramo veintiocho, Sur setenta y cuatro grados trece minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo veintinueve, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y un metros; colindando con OTILIO MERCADO, con calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y un grados cuarenta y ocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintidós punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Sur cincuenta y ocho grados veintitrés minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Sur ochenta grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y seis grados treinta y dos minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo seis, Norte ochenta y tres grados veinticinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero tres metros; Tramo siete, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de once punto once metros; Tramo ocho, Sur ochenta y cinco grados diecinueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cero dos metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y ocho grados cero dos minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; Tramo diez, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y cuatro metros; Tramo once, Sur diez grados treinta y dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo doce, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo trece, Sur cuarenta grados diecisiete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo catorce, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros; Tramo quince, Sur dieciocho grados treinta minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo dieciséis, Sur cero cuatro grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; Tramo diecisiete, Sur doce grados veintisiete minutos cero ocho segun-

dos Este con una distancia de once punto once metros; Tramo dieciocho, Sur veintisiete grados treinta y un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo diecinueve, Sur veintiún grados cuarenta y siete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo veinte, Sur cincuenta y cinco grados cero ocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo veintiún, Sur setenta grados veintiséis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y tres metros; Tramo veintidós, Sur doce grados treinta y dos minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veintiún punto ochenta y seis metros; Tramo veintitrés, Sur veintiocho grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo veinticuatro, Sur veintiún grados cincuenta y un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto dieciséis metros; Tramo veinticinco, Sur treinta y siete grados cincuenta y nueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero cuatro metros; Tramo veintiséis, Sur sesenta y ocho grados veintiocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y un metros; Tramo veintisiete, Sur sesenta y dos grados cincuenta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros; Tramo veintiocho, Sur setenta grados treinta y ocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo veintinueve, Sur cuarenta y nueve grados trece minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y tres metros; colindando con LAURA ROMERO ROMERO, con quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados diecinueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Norte treinta grados treinta y un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero cero metros; Tramo tres, Norte cincuenta y nueve grados catorce minutos doce segundos Oeste con una distancia de sesenta y ocho punto treinta y seis metros; colindando con LAURA ROMERO ROMERO, con Río Viejo de por medio; Tramo cuatro, Norte sesenta y tres grados veintiocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto cero dos metros; Tramo cinco, Norte treinta y cuatro grados cuarenta minutos doce segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cuarenta y cinco metros; colindando con NELSON ORELLANA PALACIOS, con Río Viejo de por medio; Tramo seis, Norte veintiún grados cero tres minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto cero cero metros; colindando con JOSE ADELIO RAMOS PALACIOS, con Río Viejo de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados veintiocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de veinticinco punto veintitrés metros; Tramo dos, Norte quince grados cero seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Norte setenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y ocho grados treinta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y dos minutos

cero cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo seis, Norte setenta y siete grados cincuenta y tres minutos doce segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, Norte setenta y seis grados cero cero minutos veintinueve segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; Tramo ocho, Norte setenta y cuatro grados diez minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo nueve, Norte sesenta y ocho grados diecisiete minutos once segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta y tres metros; Tramo diez, Norte sesenta y seis grados cero un minutos veinte segundos Este con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo once, Norte setenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo doce, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y ocho metros; Tramo trece, Norte treinta y cuatro grados treinta y cinco minutos catorce segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; Tramo catorce, Norte quince grados veintiún minutos diez segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto doce metros; Tramo quince, Norte cuarenta grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo dieciséis, Norte quince grados veintitrés minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto diez metros; Tramo diecisiete, Norte doce grados cero cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto cero cero metros; Tramo dieciocho, Norte cero cinco grados treinta y cinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo diecinueve, Norte diecisiete grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de doce punto cero ocho metros; Tramo veinte, Norte veinticuatro grados veinticuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de catorce punto veinticuatro metros; Tramo veintiún, Norte veinte grados dieciocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de treinta y tres punto once metros; Tramo veintidós, Norte veintiún grados catorce minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo veintitrés, Norte veintisiete grados doce minutos cero dos segundos Este con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo veinticuatro, Norte veinticuatro grados veintitrés minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; Tramo veinticinco, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veintiséis, Norte sesenta y ocho grados cero siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veintiún punto noventa y cuatro metros; Tramo veintisiete, Norte setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo veintiocho, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y seis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo veintinueve, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y dos minutos once segundos Este con una distancia de once punto cero cero metros; Tramo treinta, Norte setenta y un grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo treinta y uno, Norte sesenta y cinco grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto diez metros; Tramo treinta y dos, Norte sesenta y un grados diez minutos treinta y dos segundos Este con una distan-

cia de doce punto noventa y ocho metros; Tramo treinta y tres, Norte setenta y siete grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta metros; colindando con JOSE ZENON CHAVEZ, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Lo valúa la titulante en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos correspondientes.

Librado en mi oficina notarial situada en la Décima Avenida Sur # 4, Barrio Santa Bárbara de esta ciudad. Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A012589

OSCAR ALEXANDER HERRERA CERÓN, Abogado y Notario, del domicilio de Soyapango y San Salvador, ambos municipios pertenecientes al departamento de San Salvador, al público en general y para los efectos de Ley

HACE SABER: Que a mi DESPACHO JURÍDICO HERRERA & ASOCIADOS EL CUAL ESTA UBICADO EN LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EN COLONIA MÉDICA, AVENIDA DOCTOR EMILIO ÁLVAREZ, EDIFICIO VILLA FRANCA # 229, LOCAL 12 TERCERA PLANTA, SAN SALVADOR, se ha presentado el señor MARTIN ANTONIO VALLE RIVERA, de cincuenta y siete años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis dos cero ocho seis tres - cero, y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco - dos seis cero tres seis cuatro - uno cero uno - nueve; solicitando iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón AGUACAYO, LOTE SIN NUMERO, PARCELA VEINTICINCO, de la jurisdicción de SUCHITOTO departamento de CUSCATLÁN; tiene una extensión superficial de SEISCIENTOS TREINTA PUNTO NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS equivalentes a NOVECIENTOS DOS PUNTO SETENTA VARAS CUADRADAS, siendo su descripción técnica la siguiente: Partiendo Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción tiene las siguientes coordenadas geodésicas: NORTE trescientos once mil novecientos veintiocho punto diez. ESTE cuatrocientos noventa y cuatro mil setenta punto cincuenta y ocho, tiene las siguientes coordenadas: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Noreste setenta y un grados veinte minutos quince punto diecinueve segundos, con una distancia de veintiuno punto cincuenta seis metros, colindando con terreno de Isabel Flores de Ventura, con calle nacional CUS UNO SIETE E Suchitoto - Aguilares de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con

los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sureste, ocho grados cuarenta y ocho minutos dieciocho punto once segundos, con una distancia de dieciocho punto veintitrés metros, colindando con terreno de Amanda Maritza Leiva Montes, con lindero de cerco de malla ciclón. Tramo Dos: Sureste, cero grados cincuenta y ocho minutos veintidós punto cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de dieciséis punto noventa y dos metros, colindando con terreno de Amanda Maritza Leiva Montes, con lindero de cerco de malla ciclón y terreno, hoy de Hernán Quintanilla, antes de Marte de Jesús Hernández viuda de Rivera y José Marlon Rivera Hernández, con Lindero de Pared de Bloque de concreto. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias Noroeste ochenta y un grados veinte minutos cuatro punto cuarenta y seis segundos, con una distancia de veinte punto cero seis metros, colindando con terreno de Keiyn Estefani Gómez Rauda y Fátima Dinora Rauda Hernández, con calle vecinal de por medio, y terreno de Oliva Rivera Valle, antes Alberto Gerónimo Rivera con Calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Su Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Noroeste, ocho grados veinte minutos veinticuatro punto cero segundos con una distancia de veinticinco punto veintiocho metros, colindando con Terreno de Ana Cecilia Mejía de López, con cerco de malla ciclón; así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inicio la presente descripción. Se detalla que en este sector Norte se establece proyección de derecho de vía con un área noventa y cinco punto veintinueve metros cuadrados, equivalentes a ciento treinta y seis punto treinta y cuatro varas cuadradas, que es parte del inmueble descrito. Que dicho inmueble así descrito lo valora en SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado a los cuatro días del mes octubre de dos mil veintiuno.

LIC. OSCAR ALEXANDER HERRERA CERÓN,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B010372

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa Nº 2 Barrio La Cruz, Jucuapa, Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403.

HACE SABER: Que el señor SANTOS ELEUTERIO GUTIERREZ HERRERA, de generales expresadas en las Diligencias, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón El Volcán, jurisdicción de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Mide ciento veinticinco punto treinta metros, linda con Sucesión de Julio Herrera Rivera, cerco de alambre de púas propio del terreno que se describe. AL ORIENTE: Mide setenta y uno punto veintidós metros, linda con Sucesión de Ángela de González, cerco de alambre de púas propio del terreno que se describe, calle de acceso de por medio. AL SUR: Mide ochenta punto once metros, linda con sucesión de Pedro Herrera y sucesión de Gregorio Guevara Pereira, cerco de alambre de púas propio del terreno que se describe, calle vecinal de por medio. AL PONIENTE: Mide cincuenta y seis punto sesenta y cinco metros, linda con Centro Escolar del Cantón El Volcán,

cerco de malla ciclón y postes de cemento, del colindante. Tiene un área de SIETE MIL TREINTA PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS. No hay construcciones. No está en proindivisión, y no tiene cargas o Derechos que pertenezcan a terceras personas. Que desde hace más de treinta años ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, pública, e ininterrumpida, y lo valúa en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Jucuapa, Departamento de Usulután, quince de octubre de dos mil veintiuno.

LEONEL LAÍNEZ DURAN,

NOTARIO.

1 v. No. B010381

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa Nº 2, Barrio La Cruz, Jucuapa, Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403.

HACE SABER: Que el señor JOSE VICENTE PORTILLO HERNANDEZ, de generales expresadas en las Diligencias, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón La Caridad, jurisdicción de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de VEINTE MIL ONCE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Mide ciento trece metros, linda con Fernando González, cerco de alambre de púas propio de por medio. AL ORIENTE: Mide Ciento sesenta y siete punto setenta metros, linda con Virginia Herlinda Mendoza Viuda de López, cerco de alambre de púas propio del terreno que se describe, calle vecinal de por medio. AL SUR: Mide Doscientos veintiséis punto cincuenta y seis metros, lindando con Rosa de Castillo, cerco de alambre de púas propio de por medio, y AL PONIENTE: Mide ciento dieciséis punto cincuenta y uno metros, lindando con terreno de Anselmo Aristides Aguilar, cerco de alambre de púas propio, quebrada de por medio. Hay construcciones. No está en proindivisión y no tiene cargas o Derechos que pertenezcan a terceras personas. Que desde el dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, pública, continua e ininterrumpida por más de TREINTA AÑOS. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Jucuapa, Departamento de Usulután, quince de octubre de dos mil veintiuno.

LEONEL LAÍNEZ DURAN,

NOTARIO.

1 v. No. B010382

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha ocho de septiembre del corriente año, se presentó a este Juzgado la Licenciada Doris Marina Paíz Paíz, mayor de edad, abogado y Notario, del domicilio de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, portadora de su Carnet de Identificación de Abogada número uno dos cero ocho cuatro cuatro cinco cero uno dos uno tres tres cuatro siete, Tarjeta de Identificación Tributaria un mil doscientos ocho guión cero cuarenta mil setecientos ochenta y cuatro guión ciento uno guión siete quien actúa en su concepto de Apoderada General Judicial de la señora María Santos Sandoval Sandoval, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de la ciudad de Lolotique, y del domicilio de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América; portadora de su Pasaporte Número A cero tres tres seis nueve dos tres seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos ocho guión cero once mil doscientos setenta y nueve guión ciento uno guión ocho; solicitando se le extienda a favor de su representada Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón El Palón Caserío Las Anonas de la jurisdicción de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS equivalentes a DIEZ MIL SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA VARAS CUADRADAS, AL NORTE: Está compuesto por un solo tramo así: De mojón uno a mojón dos con una distancia de noventa y dos punto treinta y nueve metros y un rumbo Sur Oriente setenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cero ocho segundos; colindando con terreno de ALEJANDRO SANDOVAL, calle de por medio. AL ORIENTE: Está compuesto por un solo Tramo así: De mojón dos a mojón tres con una distancia de setenta punto veintidós metros y un rumbo Sur- poniente cero tres grados treinta y cuatro minutos treinta y cinco segundos; colindando con terreno de MANUEL DOLORES SANDOVAL. AL SUR: Está compuesto por tres tramos así: De mojón tres a mojón cuatro con una distancia de cincuenta y uno punto ochenta y seis metros y un rumbo Sur- poniente ochenta y siete grados trece minutos treinta y tres segundos, colindando con terreno de José Victorino Henríquez Cruz calle de por medio; De mojón cuatro a mojón cinco con una distancia de veintiocho punto sesenta y cinco metros y un rumbo Sur -oriente setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos, colindando con terreno de María Guadalupe Sandoval calle de por medio y con terreno de Leonel Sandoval; De mojón cinco a mojón seis con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros y un rumbo Sur- poniente de setenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos, colindando con terreno de Leonel Sandoval. AL PONIENTE: Está compuesto por un solo tramo así: De mojón seis a mojón uno con una distancia de noventa y nueve punto veintidós metros y un rumbo Nor - oriente de cero dos grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos; colindando con terreno de Julio Cesar Gómez.- El inmueble descrito no es dominante, no posee cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie, es decir que está a cuerpo cierto; el cual adquirió por medio de donación verbal que le hiciera su padre señor Margarito

Sandoval y lo valúa en la cantidad de SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A012314-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO ESCOBAR SORTO, en calidad de Apoderado General Judicial de el señor JOSE ERNESTO GARCIA ARGUETA, solicitando TITULO SUPLETORIO, de dos inmuebles de naturaleza rústica; situado en "Caserío Loma de Los Hernández, Cantón Junquillo, Jurisdicción de San Luis de la Reina, Municipio del departamento de San Miguel; el primer inmueble: es de la capacidad superficial de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, y es de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: doscientos siete metros, con Olivorio Orellana, cerco de alambre y piedras propios de por medio; AL NORTE: Setenta dos metros, con Bersabe Martínez, antes de Felipe Ochoa, cerco de alambre en línea recta medianeros; AL PONIENTE: doscientos quince metros, antes de Anacleto Portillo, hoy con sucesión del señor Visitación Portillo en una parte, y en la otra con Anacleto Portillo, cerco de alambre de por medio; y AL SUR: ciento seis metros, con Noé Márquez, antes de Juvenal Orellana, quebrada seca de por medio, hasta llegar a donde se comenzó. El terreno descrito no tiene cultivos permanentes, ni construcciones; El segundo inmueble: situado en "LA LOMA", cantón Rosas Nacaspilo, jurisdicción de Carolina, distrito de Sesori, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial según escritura de SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS, CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: doscientos noventa y cinco metros, con la señora Patrocinia Argueta de García, con sucesión de la señora Bersabe Martínez, y con Osmar Barahona, cerco de piedra y alambre de por medio; AL NORTE: doscientos cuarenta metros, con Francisco Chávez, cerco de piedra y alambre de por medio; AL PONIENTE: doscientos dieciocho metros, con la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa CEL; y AL SUR: trescientos treinta y cuatro metros, con sucesión de Visitación Portillo, cerco de piedra y alambre de por medio, el inmueble antes relacionado lo adquirió de parte de la señora Patrocinia Argueta de García, según escritura de Declaración Jurada de Inmueble ante los oficios del notario Héctor Arturo Escobar Sorto; En la cual en la Escritura Matriz de declaración jurada de inmueble se relacionó que está situado en el Caserío Santa Clara, Cantón Rosas Nacaspilo, Jurisdicción

de Carolina, distrito de Sesori, del departamento de San Miguel; pero en la Certificación de la Denominación Catastral el inmueble está ubicado en Caserío Loma de los Hernández, Cantón Junquillo, Jurisdicción de San Luis de la Reina, Municipio del departamento de San Miguel; y lo valúa él en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las doce horas con cincuenta y dos minutos del día siete de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JUAN EDGARDO LÓPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B010370-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ALBA IBETH AMAYA SORTO, como Apoderada General Judicial del señor GERSON ALEXANDER REYES MARTÍNEZ; solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, un terreno de naturaleza rústica situado en el Caserío La Loma, Cantón Agua Zarca, de la Jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL SETECIENTOS VEINTISIS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS y tiene las medidas siguientes: COSTADO ORIENTE, consta de seis tramos descritos de la siguiente manera: Tramo Uno: comprende del mojón uno al mojón dos, con rumbo sur veinte grados cero tres minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros. Tramo Dos: del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur quince grados cero cinco minutos cero segundos Este, con una distancia de cinco punto trece metros. Tramo Tres: del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur cero seis grados cuarenta y ocho minutos cero cero segundos Este, con una distancia de ocho punto cero seis metros. Tramo Cuatro: del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Sur cero un grados veinticinco minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros. Tramo Cinco: del mojón cinco al mojón seis con rumbo Sur cero cuatro grados veintidós minutos quince segundos Oeste, con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros. Tramo Seis: del mojón seis al mojón siete con rumbo Sur cero siete grados cuarenta y cinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros, colindando en este rumbo con la señora Herminia Domínguez, calle vecinal hacia Osicala, COSTADO SUR, consta de nueve tramos rectos descritos de la siguiente manera: Tramo Uno: comprende del mojón siete al mojón ocho rumbo norte setenta y cinco grados cero siete minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros. Tramo Dos: comprende del mojón ocho al mojón nueve

con rumbo norte setenta y seis grados veintidós minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de trece punto sesenta y tres metros. Tramo Tres: comprende del mojón nueve al mojón diez rumbo norte ochenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros. Tramo Cuatro: comprende del mojón diez al mojón once rumbo norte ochenta y dos grados cero un minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de tres punto cero dos metros. Tramo Cinco: comprende del mojón once al mojón doce rumbo norte cuarenta grados treinta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de tres punto diez metros. Tramo Seis: comprende del mojón doce al mojón trece rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros. Tramo Siete: comprende del mojón trece al mojón catorce rumbo Sur setenta y cuatro grados cero nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto cincuenta y nueve metros. Tramo Ocho: comprende del mojón catorce al mojón quince rumbo Sur sesenta y ocho grados treinta y un minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros. Tramo Nueve: comprende del mojón quince al mojón dieciséis Rumbo Sur ochenta y tres grados cero tres minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cero nueve metros. Colindando en este rumbo con el señor Santos Reyes Martínez, calle vecinal de por medio. COSTADO PONIENTE: consta de cuatro tramos rectos descritos de la siguiente manera: Tramo Uno: del mojón dieciséis al mojón diecisiete rumbo norte cero nueve grados veintidós minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros. Tramo Dos: del mojón diecisiete al mojón dieciocho rumbo norte trece grados cincuenta minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto veinticinco metros. Tramo Tres: del mojón dieciocho al mojón diecinueve con rumbo norte diecinueve grados veintidós minutos doce segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta y siete metros. Tramo Cuatro: del mojón diecinueve al mojón veinte con una distancia de cinco punto diecinueve metros con rumbo Norte once grados cincuenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este. Colindando en este rumbo con el señor Teófila González. COSTADO NORTE: consta de ocho tramos rectos descritos de la siguiente manera: Tramo Uno: del mojón veinte al mojón veintiuno rumbo Norte ochenta y dos grados treinta y un minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros. Tramo Dos: del mojón veintiuno al mojón veintidós con rumbo Norte sesenta grados treinta y seis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros. Tramo Tres: del mojón veintidós al mojón veintitrés rumbo Norte sesenta y dos grados veinticinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros. Tramo Cuatro: del mojón veintitrés al mojón veinticuatro rumbo Norte sesenta y seis grados cero nueve minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de catorce punto treinta y siete metros. Tramo Cinco; del mojón veinticuatro al mojón veinticinco rumbo Norte setenta y siete grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de seis punto cero cero metros. Tramo Seis: del mojón veinticinco al mojón veintiséis rumbo Norte setenta y tres grados veintitrés minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros. Tramo Siete; del mojón veintiséis al mojón veintisiete con rumbo Norte setenta y siete grados treinta y un minutos once segundos Este con

una distancia de nueve punto treinta y nueve metros. Tramo Ocho; del mojón veintisiete al mojón uno con rumbo Norte sesenta y seis grados veinticuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de uno punto noventa y siete metros. Colindando en este rumbo con la señora Teófila González y María Vitalina González.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA.- Inmueble que lo adquirido por medio Escritura Pública de Compra Venta de Posesión Material, que le hizo a la señora María Victorina Hernández de Reyes.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los diez días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. B010384-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AL PUBLICO HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada, DORIS MARINA PAIZ PAIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, portadora de mi respectivo Carnet de Abogado número, Uno dos cero ocho cuatro cuatro cinco cero uno dos tres tres cuatro siete; y con Documento Único de Identidad número: Cero dos seis cero dos ocho uno tres - uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos ocho- cero cuarenta mil setecientos ochenta y cuatro- ciento uno - siete, actuando como apoderada General Judicial de ELISA NOEMY MOLINA RAMIREZ, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, Portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cinco uno ocho tres cuatro nueve guión cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos ocho guión ciento sesenta mil novecientos noventa y uno guión ciento uno guión tres, para seguir diligencias de Título de Dominio de una porción de inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio San Antonio, de esta ciudad, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta mil seiscientos noventa y tres punto veintiséis, ESTE quinientos setenta mil ochocientos ochenta punto cincuenta y un. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos Este con una distancia de once punto treinta y cuatro metros; colindando con JOSE WENSESLAO GOMEZ. LINDERO ORIENTE; Partiendo del

vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados treinta y cuatro minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cero cuatro metros; colindando con JOSE ARISTIDES MOLINA RAMIREZ. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados diecinueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y seis metros; colindando con ELI SILFREDIS GOMEZ Y CENTRO ESCOLAR ANTONIO MEJIA con calle de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de veintitrés punto veintinueve metros; colindando con JUAN HERNANDEZ, así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie lo adquirió por donación verbal que le hiciera su madre señora Myrna Elena Ramírez Zelaya, el inmueble antes descrito lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 15,000.00) dicha posesión sobrepasa por más de treinta años consecutivos.

Por lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique, a los trece días del mes de Octubre de dos mil veintiuno.- JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A012307-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AL PUBLICO HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada, DORIS MARINA PAIZ PAIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, portadora de mi respectivo Carnet de Abogado número, Uno dos cero ocho cuatro cuatro cinco cero uno dos uno tres tres cuatro siete; y con Documento Único de Identidad número: Cero dos seis cero dos ocho uno tres - uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos ocho- cero cuarenta mil setecientos ochenta y cuatro- ciento uno - siete, actuando como apoderada General Judicial del señor JOSE ALEXIS MOLINA RAMIREZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, portador de mi Documento Único de Identidad número: Cero uno ocho ocho dos nueve cinco cuatro guión nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos ocho guión trescientos mil novecientos setenta y siete guión ciento uno guión seis, para

seguir diligencias de Título de Dominio de una porción de inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio San Antonio, de esta ciudad, de la capacidad superficial de CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS equivalente a DOSCIENTOS DIECISEIS PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADOS. El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene la siguientes coordenadas: NORTE: doscientos setenta mil seiscientos ochenta y nueve punto once, ESTE quinientos setenta mil ochocientos noventa y cinco punto dieciocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno Sur setenta y dos grados cero seis minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto diecinueve metros; colindando con JOSE WENSESLAO GOMEZ, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno sur diez grados cincuenta y seis minutos once segundos oeste con una distancia de veinticuatro punto diecinueve metros; colindando con PEDRO BATES CRUZ; LINDERO SUR: Partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno: norte setenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; colindando con ELI SILFREDIS GOMEZ, y con calle de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno: Norte once grados veintiséis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veinticuatro punto catorce metros; colindando con JAVIER ARISTIDES MOLINA, con pared. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie y lo adquirió por donación verbal que le hiciera su madre señora Myrna Elena Ramírez Zelaya, lo valora dicho inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 10,000.00) que unidas todas las posesiones, estas sobrepasan por más de treinta años consecutivos.

Por lo tanto se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A012310-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AL PUBLICO HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada, DORIS MARINA PAIZ PAIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, portadora de mi respectivo Carnet de Abogado número, Uno dos cero ocho cuatro cuatro cinco cero uno dos uno tres tres cuatro siete; y con

Documento Único de Identidad número: Cero dos seis cero dos ocho uno tres - uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos ocho- cero cuarenta mil setecientos ochenta y cuatro- ciento uno - siete, actuando como apoderada General Judicial del señor, JAVIER ARISTIDES MOLINA RAMIREZ, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro tres cero seis seis seis tres - nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos ocho- cero treinta mil ochocientos noventa-ciento dos-cuatro, para seguir diligencias de Título de Dominio de una porción de inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio San Antonio, de esta ciudad, de la capacidad superficial de NOVENTA Y NUEVE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO CERO UNO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE: doscientos setenta mil seiscientos noventa punto treinta y un, Este quinientos setenta mil ochocientos noventa y un punto cuarenta y seis. LINDERO NORTE: partiendo del Nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, sur setenta y dos grados cero seis minutos trece segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros; colindando con JOSE WENSESLAO GOMEZ. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: sur once grados veintiséis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto catorce metros; colindando con JOSE ALEXIS MOLINA RAMIREZ. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte setenta y un grados veintisiete minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros, colindando con ELI SILFREDIS GOMEZ, CALLE DE POR MEDIO; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno: norte doce grados treinta y cuatro minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cero cuatro metros; colindando con ELISA NOEMY MOLINA RAMIREZ con servidumbre de por medio Y GLENDA MEYBI MOLINA RAMIREZ. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie lo adquirió por donación verbal que le hiciera su madre señora Myrna Elena Ramírez Zelaya, el inmueble antes descrito lo valora en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 8,000.00) dichas posesión sobrepasan más de treinta años consecutivos. Que mi mandante carece de Título de propiedad, por lo tanto se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique, a los trece días del mes de Octubre de dos mil veintiuno.- JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A012311-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021198003

No. de Presentación: 20210325956

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MILAGRO JUAREZ SAMAYOA, en su calidad de APODERADO de DISEÑOS DE ESPUMA SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Diesa y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FABRICACIÓN DE MUEBLES.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A012400-1

No. de Expediente: 2021198357

No. de Presentación: 20210326600

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TULIO ALONSO PEREZ ALEMAN, de nacionalidad COLOMBIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Contacto Empresarial y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede

exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. El nombre comercial servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ASESORÍA Y CONTACTOS EMPRESARIALES.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A012408-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021198797

No. de Presentación: 20210327451

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ELIAS DABOUB MIGUEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARRENDADORA REAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARRENDADORA REAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**¡Rostizado como
a ti te gusta!**

Consistente en: la expresión ¡Rostizado como a ti te gusta!. El nombre comercial al que hace referencia la presente Expresión o Señal de publicidad comercial es POLLOS REAL y diseño, inscrita al número 00160 del libro 00008 de Inscripción de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIO DE RESTAURANTE CUYO FIN ES PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010350-1

No. de Expediente: 2021198796

No. de Presentación: 20210327450

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ELIAS DABOUB MIGUEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARRENDADORA REAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARRENDADORA REAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Si,si,si si lo dice la gente!

Consistente en: la expresión Si,si,si, si lo dice la gente!. El nombre comercial a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de publicidad comercial es POLLOS REAL y diseño, inscrita al número 00160 del libro 00008 de Inscripción de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIO DE RESTAURANTE CUYO FIN ES PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010351-1

No. de Expediente: 2021198798

No. de Presentación: 20210327452

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ELIAS DABOUB MIGUEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARRENDADORA REAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARRENDADORA REAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

¡Rostizados al carbón!

Consistente en: la expresión ¡Rostizados al carbón!. El nombre comercial a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de

publicidad comercial es POLLOS REAL y diseño, inscrita al número 00160 del libro 00008 de Inscripción de Nombres Comerciales., que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL CONSUMIDOR SOBRE SERVICIO DE RESTAURANTE CUYO FIN ES PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010352-1

No. de Expediente: 2021198799

No. de Presentación: 20210327453

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ELIAS DABOUB MIGUEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARRENDADORA REAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARRENDADORA REAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Rostizados, Carnitas y Típicos.

Consistente en: la expresión Rostizados, Carnitas y Típicos. Se le concede exclusividad al signo distintivo en su conjunto, no sobre las palabra aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias, en el comercio. Art. 52 y 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. El nombre comercial al que hará referencia la presente expresión es POLLOS REAL y diseño, inscrita y vigente al número 160 del Libro 8 de Inscripción de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE RESTAURANTE CUYO FIN ES PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010353-1

San Salvador, 14 de Octubre de 2021.

JOSE ORLANDO POLANCO CENTENO,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A012515-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

SOCIEDAD "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS,
SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE".

La Junta Directiva de la Sociedad "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VAREIABLE", que se abrevia "TRUME S.A. DE C.V. "Sociedad Anónima, sujeta al Régimen de Capital Variable, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, por este medio

CONVOCA a todos sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse a partir de las nueve horas del día Viernes Diecinueve de Noviembre del año Dos Mil Veintiuno, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, para conocer los siguientes puntos de agenda:

- 1.- Comprobación de Quórum.
- 2.- Lectura del Acta Anterior.
- 3.- Memoria Anual de Labores del año Dos Mil Veintiuno.
- 4.- Presentación y Aprobación del presupuesto correspondiente al año Dos Mil Veintidós.
- 5.- Elección de la Nueva Junta Directiva.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, si se encuentran presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora establecida se convoca por SEGUNDA VEZ a las nueve horas del día Sábado Veinte de Noviembre del año Dos Mil Veintiuno, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Si la Junta General se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por la falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DEPÓSITO A PLAZO FIJO

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en Agencia Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 407-290-100031-5, constituido el 17/11/2018, para el plazo de 150 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de Julio de 2021.

ING. MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CHICAS,
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS, AGENCIA USULUTÁN.

3 v. alt. No. A012407-1

AVISO

La Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 000845, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, lunes 11 octubre de 2021.

YENNY REGINA CERNA,
GERENTE ADMINISTRATIVO
CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. A012607-1

AVISO

La Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 0991, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, lunes 11 octubre de 2021.

YENNY REGINA CERNA,
GERENTE ADMINISTRATIVO
CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. A012612-1

AVISO

La Caja de Crédito de San Juan Opico, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Principal Ote., Entre Av. Cipriano Castro y 2ª Av. Sur, Bo. El Centro, San Pablo Tacachico, La Libertad, se ha presentado el titular del CERTIFICADO A PLAZO FIJO Número, 03531, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por el monto de TRECE MIL QUINIENTOS DÓLARES 00/100 DOLARES US\$13,500.00.

Se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Juan Opico, 02 de Octubre de 2021.

ING. OSCAR ESCOBAR,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. B010378-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad: Comfort Foods, S.A. de C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número 11 del Libro 2919 del Registro de Sociedades folios del 61 al folio 68,

CERTIFICA: Que el libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva esta sociedad, se encuentra asentada el Acta Número trece de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las ocho horas con treinta minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno, en la que se especifica en los puntos extraordinarios: Uno, Tres y Cuatro los siguientes acuerdos:

1-Disolucion y liquidación de la Sociedad.

El presidente de esta Junta General somete a discusión propuesta girada por los accionistas de la Disolución y Liquidación de la Sociedad Comfort Foods, S.A. de C.V., después de haber analizado anteriormente la situación financiera, se acuerda por unanimidad de votos comenzar el proceso de la disolución y la liquidación de esta sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 Numeral IV del Código de Comercio.

3- Nombramiento de Liquidadores.

Se nombra por unanimidad de votos como liquidadores al señor Juan Francisco Joaquín Aguilar Hirlemann, Licenciado en Administración de Empresas, y a la Licenciada Rhina Lizeth González de Herrera, Licenciada en Contaduría Pública, ambos mayores de edad, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, quienes en el acto expresan su aceptación a los nombramientos efectuados, concediéndoles todas las facultades que otorga la ley de conformidad a lo prescrito en los artículos 326 y siguientes del Código de Comercio, quienes procederán de inmediato con los pasos correspondientes a partir de la fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro de Comercio, recibiendo para ello los bienes, libros y documentos de la sociedad conforme inventario detallado y suscrito por las partes.

4-Fijacion Plazo de Liquidación.

Se fija el plazo para la liquidación de la Sociedad, en un plazo máximo de dos años.

Y para sus efectos legales se extiende la presente en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. PATRICIA GUADALUPE GONZÁLEZ,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

1 v. No. A012545

BALANCE DE LIQUIDACION

KINROSS EL SALVADOR, S. A. DE C. V. EN LIQUIDACION
 Balance Final al 23 de Febrero de 2021
 (Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

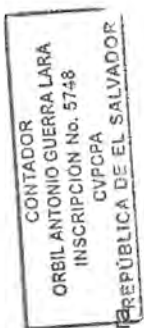


ACTIVO		PASIVO	
Activo Corriente		Pasivo Corriente	7,143.54
Efectivo y equivalente de efectivo	10,167.67	Partes Relacionadas	7,143.54
IVA Crédito Fiscal	29,275.57		
	<u>39,443.24</u>		
		PATRIMONIO	32,299.70
		Capital social	179,597.73
		Reserva Legal	1,876.37
		Utilidad de Ejercicios Anteriores	18,696.64
		Pérdida de Ejercicios Anteriores	- 167,871.04

TOTAL ACTIVOS 39,443.24 **TOTAL PASIVO MAS CAPITAL** 39,443.24

[Signature]
 Lic. Erwin Alexander Haas Quinteros
 Liquidador

[Signature]
 Jacqueline Tatiana Arévalo Cruz
 Liquidador



[Signature]
 Lic. Orbil Antonio Guerra Lara
 Contador



[Signature]
 Lic. Henry Alexander Batres Batres
 Auditor Externo

DIARIO OFICIAL TIENE VALIDEZ LEGAL PARA CONSULTA

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

EL SUSCRITO JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTIAGO DE MARIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, DOCTOR OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, se admitió la demanda en el PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, con referencia número 08-CM-PCM-21-02, promovido por el Licenciado JAMES MORALES MELARA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ELIDA AYALA, con Documento Único de Identidad número 00552945-7, contra el señor JOSÉ ARCADIO LÓPEZ, de ochenta y ocho años de edad, jornalero, de domicilio ignorado, siendo su último domicilio el Municipio de Tecapán, departamento de Usulután; y habiéndose agotado las Diligencias de Localización reguladas en el Art. 181 del Código Procesal Civil y Mercantil, se procede a EMPLAZAR por medio del presente edicto con base en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, al demandado antes relacionado, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, dentro de los VEINTE DIAS HABILES (Art. 283 del Código Procesal Civil y Mercantil), contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá designar Abogado de la República que lo represente de conformidad a lo establecido en el Art. 67 el Código Procesal Civil y Mercantil; y en el caso que carezca de recursos económicos para contratar los servicios legales de un Abogado, se apersona a las oficinas de la Procuraduría General de la República, para que se le asigne un Defensor Público de la Unidad de Derechos Reales y Personales, a efecto que lo represente en el presente proceso, Art. 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. Caso contrario, una vez efectuadas las publicaciones, y transcurrido el plazo, el proceso continuará sin su presencia, para lo cual se le nombrará un Curador Ad Litem para que lo represente, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Santiago de María, Departamento de Usulután, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. A012347

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a los señores

ROCIO FÁTIMA RUÍZ DE HERNÁNDEZ, con documento único de identidad número cero dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil noventa y seis guión tres, y con tarjeta de identificación tributaria número cero ochocientos veintiuno guión trescientos once mil doscientos setenta guión ciento ocho guión cero, y DAVID ANTONIO BENÍTEZ SUAREZ, con documento único de identidad número cero cuatro millones novecientos sesenta y seis mil setecientos cuarenta y siete guión cinco, y con número de identificación tributaria mil doscientos diecisiete guión ciento veinte mil trescientos noventa y cuatro guión ciento cinco guión cero; en relación al proceso ejecutivo, promovido por la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE MICROEMPRESARIOS Y AGRICULTORES DEL NORTE DE MORAZÁN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOMAM, DE R.L.", representada legalmente por la señora JHOSSELYN MARÍA ARRIAZA DE BERRÍOS, por medio de su apoderado licenciado FERNANDO ARÍSTIDES GARAY ANDRADE, fundada su acción en mutuo privado con garantía solidaria, en contra de los señores ROCIO FÁTIMA RUÍZ DE HERNÁNDEZ, como deudora principal y DAVID ANTONIO BENÍTEZ SUÁREZ y ROSARIO DEL CÁRMEN VALLE CÁCERES, como fiadores y codeudores solidarios; a quienes se le reclama la suma de SIETE MIL SETESCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital; TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS DOLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de interés convencional del uno punto setenta y uno punto setenta y cinco por ciento anual sobre saldos, calculados desde el día veintidós de septiembre de dos mil diecinueve hasta el día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno; y DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de interés moratorio del cuatro por ciento mensual, calculados desde el día calculados desde el día veintidós de septiembre de dos mil diecinueve hasta el día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno; haciendo un total de ONCE MIL DOSCIENTOS TRECE DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; más costas procesales; por lo que la señora ROCIO FÁTIMA RUÍZ DE HERNÁNDEZ, como deudora principal y, en calidad de deudora principal, DAVID ANTONIO BENÍTEZ SUÁREZ, en calidad de fiador y codeudor solidario, deberán presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que las represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los veintitrés del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A012374

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la ejecutada, señora REINA ELIZABETH RIVAS DE ZUMBA, mayor de edad, empleada, del domicilio especial de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos doce-doscientos cincuenta mil ciento sesenta y nueve-ciento dos-cero; que se ha iniciado Proceso de Ejecución Forzosa registrada bajo el número de referencia 20-EF-31-4CM2 (3), en esta sede judicial por promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero seis-seis, representada legalmente por el señor OSCAR ARMANDO MORALES conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ, por medio del licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, quien puede ser localizado en la dirección VEINTINUEVE CALLE PONIENTE Y ONCE AVENIDA NORTE, CENTRO COMERCIAL VEINTINUEVE, LOCAL 7, 3ª PLANTA COLONIA LAYCO, SAN SALVADOR, o al fax número 2225-6845; habiéndose despachado por la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de saldos de capital, más el interés convencional del NUEVE POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día veintidós de diciembre de dos mil doce en adelante, hasta su completo pago, transe o remate, más la cantidad de CIENTO SESENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguros de vida colectivo decreciente y de daños, calculados a partir del día uno de enero de dos mil trece hasta el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, más las costas procesales, con fundamento en la sentencia dictada por este Tribunal a las nueve horas del día tres de abril de dos mil dieciocho, y en vista de no haber sido posible determinar el paradero de la ejecutada, señora REINA ELIZABETH RIVAS DE ZUMBA, se notifica dicho Despacho de Ejecución para que pueda comparecer en cualquier momento y se entiendan con ella las sucesivas actuaciones y ejerza sus derechos a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador. Si no lo hiciere, la Ejecución Forzosa continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a la ejecutada, señor REINA ELIZABETH RIVAS DE ZUMBA, que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Apoderado y en caso de carecer de recursos económicos suficientes, podrá solicitar la asistencia gratuita de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal; asimismo se advierte que una vez notificado el despacho de ejecución, supone un orden judicial que le impide disponer de sus bienes y derechos, limitarlos o gravarlos sin autorización judicial.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: AL SEÑOR JULIO ALBERTO RUANO CHIGUILA, Que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO, en su contra, por el Licenciado WILBER EDUARDO MORENO VIDES, en calidad de Apoderado General Judicial, de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACACESPSA DE R.L. con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento diez mil setecientos sesenta y seis-cero cero dos-cero; representada legalmente por el Licenciado Juan Francisco Espinoza, quien es mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cero ocho cero seis seis tres-seis; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil quinientos sesenta y seis-ciento cuatrotres en el presente Proceso Ejecutivo Civil, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00133-19-CVPE-2CM1-2, y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicarlo; en tal sentido y teniendo por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA al señor WILFREDO SANCHEZ ESPINOZA, en calidad de fiador solidario, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro ocho tres dos cinco uno-ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince-doscientos cincuenta y un mil ciento setenta y cinco-ciento uno-cinco; en calidad de deudor principal, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle curador ad Litem a efecto de representarlo en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las diez horas del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno.- LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICENCIADO CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor Fredi Yovani Laínez Ramírez, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02671204-9; y Número de Identificación Tributaria 0108-290681-101-4,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 01033-19-CVPE-3CM1; REF: PE-108-19-CIII, incoado por el Licenciado Wilber Eduardo Vides Moreno, quien actúa en su calidad de representante procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de Salud de Occidente de Responsabilidad Limitada que puede abreviarse ACACESPSA DER. L., con dirección y medio técnico para recibir notificaciones: Avenida José Matías Delgado Norte y Callejón Guillén, Santa Ana, y con fax 2487-2836, se presentó demanda en su contra y en contra de otra persona, en la cual se le reclama la cantidad de doce mil veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos de la misma moneda, más el interés convencional del 1.083% mensual a partir del día uno de junio de dos mil dieciocho, más el interés moratorio del 4% mensual a partir del día dos de junio de dos mil dieciocho, ambos hasta su completo pago, más las costas procesales, la cual fue admitida mediante resolución de las ocho horas con dieciséis minutos del día doce de julio de dos mil diecinueve, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar al demandado en las direcciones que fueron aportadas, por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar de manera personal al mismo, por lo que en resolución de las ocho horas con seis minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, se ordenó el emplazamiento a dicho demandado por medio de edicto. En razón de ello el señor Fredi Yovani Laínez Ramírez, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aún sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ÉLIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. A012542

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ UNO, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A la demandada señora ERIKA MARICELA HENRÍQUEZ DE PARADA, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 02485799-0, y Número de Identificación Tributaria: 0614-030380-116-0, que el abogado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRÍA, quien puede ser localizado en su oficina profesional ubicada en: Residencial San Luis, calle dos y avenida Izalco, casa número 31-A, San Salvador, departamento de San Salvador, y en el telefax 2274-7068, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la institución demandante el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia número: PE-129-19, por lo cual la referida demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3º del Código Procesal Civil y Mercantil, a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador. Ad Litem para que le represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A012566

LA SUSCRITA JUEZA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con catorce minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinte, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 78-PE-20-2CM2 (2), promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con domicilio de San Salvador, con dirección en Calle Rubén Darío, Número 901, San Salvador, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRÍA, quien puede ser ubicado en: Residencial San Luis, Calle Dos y Avenida Izalco, Casa Número 31-A, San Salvador, en contra de: MIRNA BEATRIZ COLOCHO DE BOLAÑOS, mayor de edad, Auxiliar de Contador, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01770098-8 y Número de Identificación Tributaria 0104-141175-101-7; quien actualmente es de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la referida demandada, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS

HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 del CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 del CPCM, y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LIC. BENITO ALIRIO DURAN RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A012568

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que según el Art. 186 CPCM, y con el objeto de garantizar el derecho de defensa del demandado JOSÉ VICENTE DE PAZ, es procedente realizar las Diligencias del Emplazamiento por Edictos en el presente Proceso Ejecutivo Civil en vista de que el demandado señor JOSÉ VICENTE DE PAZ, quien es mayor de edad, jornalero y de PARADERO IGNORADO, razón por la cual se emite esta publicación, para que tenga conocimiento de que se promueve en su contra el presente Proceso Ejecutivo Civil que promueve la Licenciada SOFÍA ANTONIA CANALES DE SORTO, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, que se abrevia I. S. T. A. el cual antes era F. I. N. A. T. A. y que según los decretos número 225 Y Decreto Número 202 del tomo 297 del Diario Oficial de fecha 18 de diciembre de 1987, hoy es I. S. T. A.; y así no vulnerar los derechos establecidos en el artículo 11 y 12 de la Constitución y los principios regulados en los artículos 4, 5, 169 y 232 Literal C) del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que se le solicita que acuda a este Juzgado, a incorporarse al procedimiento respectivo, debiendo hacerlo en un lapso de diez días después de las publicaciones de los edictos respectivos, de no comparecer en dicho término se le nombrará un curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A012577

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021198477

No. de Presentación: 20210326853

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNY TATIANA MEDRANO GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Hoy
Descubrí

Consistente en: las palabras Hoy Descubrí y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A012299-1

No. de Expediente: 2021198413

No. de Presentación: 20210326701

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA GUADALUPE DE PAZ DE MARQUEZ, en su calidad de APODERADO de THE LAKE'S GARDEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: THE LAKE'S GARDEN, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PUREZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA PURIFICADA ENVASADA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A012396-1

No. de Expediente: 2021198908

No. de Presentación: 20210327660

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARNOLDO BRACAMONTE RUGAMAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CAIMAN BAY ILOPANGO

Consistente en: las palabras CAIMAN BAY ILOPANGO, que se traducen al castellano como BAHIA CAIMAN ILOPANGO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A012476-1

No. de Expediente: 2021199215

No. de Presentación: 20210328094

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE LISSETTE CRUZ DE CORDERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Jackie Cruz y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA DE ROPA PARA DAMA TALES COMO, BLUSAS: CAMISAS, PANTALONES, CHAQUETAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A012605-1

No. de Expediente: 2021198028

No. de Presentación: 20210325987

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de COMIDAS ORIENTALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMIDAS ORIENTALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras WOK WOK! y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010368-1

No. de Expediente: 2021198977

No. de Presentación: 20210327751

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ELEMENTIA, SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CEMENTOS FORTALEZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010383-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021198414

No. de Presentación: 20210326702

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA GUADALUPE DE PAZ DE MARQUEZ, en su calidad de APODERADO de THE LAKE'S GARDEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: THE LAKE'S GARDEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PUREZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA PURIFICADA ENVASADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A012395-1

No. de Expediente: 2021198427

No. de Presentación: 20210326731

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN ALEJANDRA MONGE DE AVALOS, en su calidad de REPRESENTANTE

TANTELEGAL de AVAMON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Al-Maida y diseño, que se traducen al castellano como La mesa, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PASTELERÍA, PAN. Clase: 30. Para: AMPARAR: RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A012521-1

No. de Expediente: 2021194408

No. de Presentación: 20210319032

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de EQUILIBRE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Bite y diseño, que se traduce al castellano como: Mordida. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de trazos y forma de letras representada, ya que sobre el término "BITE", individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el

Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS. Clase: 29,

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A012565-1

No. de Expediente: 2021197243

No. de Presentación: 20210324510

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GERARDO HERNANDEZ JOVEL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de J&A, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: J&A, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SUTOA y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS. RELOJES INTELIGENTES, TELEVISORES, COMPUTADORAS, TABLETS, RADIOS, SMARTPHONES, DISPOSITIVOS INTELIGENTES DE TODO TIPO, ADAPTADORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A012570-1

No. de Expediente: 2021195239

No. de Presentación: 20210320579

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS GUILLERMO FLORES PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra 7OYOBRAKE y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRENOS PARA VEHICULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A012590-1

No. de Expediente: 2021194410

No. de Presentación: 20210319037

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de EQUILIBRE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Bite y diseño, que se traduce al castellano como MORDIDA, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO.

ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A012596-1

No. de Expediente: 2021198035

No. de Presentación: 20210325996

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de COMIDAS ORIENTALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMIDAS ORIENTALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: las palabras BANANA ROLL y diseño, que se traducen al idioma castellano como ROLLO DE BANANA, que servirá para: AMPARAR: POSTRE A BASE DE HARINA Y BANANO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010363-1

No. de Expediente: 2021197974

No. de Presentación: 20210325891

CLASE: 29, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de COMIDAS ORIENTALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMIDAS ORIENTALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra YINYANG y diseño, que servirá para: AMPARAR: POLLO, CARNE Y CERDO. Clase: 29. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010364-1

No. de Expediente: 2021198033

No. de Presentación: 20210325993

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de COMIDAS ORIENTALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMIDAS ORIENTALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras MURALLA DE CHOCOLATE y diseño, que servirá para: AMPARAR: POSTRE A BASE DE HARINA

CON SALSA DE CHOCOLATE. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010365-1

No. de Expediente: 2021198034

No. de Presentación: 20210325995

CLASE: 29, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de COMIDAS ORIENTALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMIDAS ORIENTALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras LA HORA WOK! y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: POLLO, CARNE Y CERDO. Clase: 29. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010366-1

No. de Expediente: 2021198031

No. de Presentación: 20210325991

CLASE: 29, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de COMIDAS ORIENTALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMIDAS ORIENTALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**WOK
PARA 2**

Consistente en: las palabras WOK PARA 2 y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: POLLO. Clase: 29. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010367-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa, número Dos Barrio La Cruz, Jucuapa, Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403, E-mail: leyeslainez@hotmail.com al público,

HACE SABER: Que ha comparecido: ANGELA MARÍA RODRIGUEZ DE GONZALEZ, de sesenta y cuatro años de edad, de

oficios domésticos, del domicilio de Estanzuelas, con Documento Único de Identidad Número: CERO CERO DOS DOS TRES TRES TRES SEIS-SEIS; declarando bajo juramento que se encuentra dentro de los supuestos establecidos en la Ley, ya que es titular del CERO PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO del Derecho de Propiedad, sobre un inmueble de Naturaleza rústica, situado en en Rincón de Tablas, Cantón Escarbadero, Jurisdicción de Estanzuelas, departamento de Usulután, de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL METROS CUADRADOS, Ins-crito en el Registro correspondiente bajo la Matrícula: SIETE CINCO UNO NUEVE NUEVE SIETE OCHO NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO. Que desde hace treinta y cinco años está en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre UNA PORCIÓN, de la misma naturaleza y situación acotada al SUR con un área de CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas siguientes: AL NORTE: Mide trescientos treinta y ocho punto setenta y seis metros, linda con Juan Francisco Portillo y Teóduo Avilés, cerco de alambre de púas propio del terreno que se describe. AL ORIENTE: Mide ciento setenta y cinco punto cuarenta y siete metros, linda con Milagro Avilés y Arnoldo Nieto, cerco de alambre de púas propio, calle de por medio. AL SUR: Mide trescientos noventa y tres punto setenta y nueve metros, linda con cerco de alambre de púas propio del terreno que se describe, linda con Oliverito González, Elmer Nieto y Magdalena Chavarría, cerco de alambre de púas propio del terreno descrito y AL PONIENTE: Mide Treinta y siete punto cincuenta y tres metros, linda con Iglesia Evangélica Elim, cerco de alambre de púas propio del terreno descrito, calle de acceso de por medio. No hay construcciones ni servidumbres u otro gravamen. Todos los colindantes mencionados residen en el mismo lugar. Que a esta fecha existen quince co-propietarios, por lo que no es posible ubicarlos a todos para realizar la partición correspondiente, por lo que solicita se admita su solicitud, se nombre perito a Ingeniero Civil o Arquitecto y que previo los Trámites de Ley se le declare separada de la proindivisión, se delimite su inmueble y se le reconozca como exclusiva titular del mismo, petición que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

En la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, quince de octubre de dos mil veintiuno.

LEONEL LAÍNEZ DURÁN,

NOTARIO.

1 v. No. B010380

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cincuenta y dos minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de ELSA YOLANDA CENTENO ASENCIO, en su calidad de hija sobreviviente del causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor TOMAS CENTENO conocido por TOMAS NÁJERA, quien falleciere con fecha de las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, en Casa ubicada en Barrio Santiago, Aldea Santa Clara, del Municipio de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas con cincuenta y tres minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. A011774-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día treinta de septiembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante HUGO JOEL CORNEJO RIVAS, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las seis horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinte, siendo su último domicilio Mejicanos, de parte de la menor LISETH GUADALUPE CORNEJO MARTINEZ, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero siete cero cuatro uno tres- uno cero dos – ocho, Representada Legalmente por su madre señora JOHANA LISETH MARTINEZ SANCHEZ, en su concepto de hija del causante.

Confírese a la aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la menor LISETH GUADALUPE CORNEJO MARTINEZ, por medio de su representante legal señora JOHANA LISETH MARTINEZ SANCHEZ.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las diez horas nueve minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A011780-2

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con cuarenta minutos del día once de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA CELIA MARTINEZ conocida por MARIA CELIA MARTINEZ DE CISNEROS y MARIA CELIA MARTINEZ VIUDA DE CISNEROS, quien fue de ochenta y siete años de edad, viuda, de oficios domésticos, fallecida el veintisiete de agosto del año dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores JOSE SAMUEL Y DORA ALICIA ambos de apellidos CISNEROS MARTINEZ en calidad de hijos de la referida causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con veinte minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011784-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas cinco minutos del día nueve de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Martín, departamento de San Salvador, el día nueve de agosto de dos mil veinte, siendo esa misma ciudad su último domicilio, dejó el causante señor JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ MÁRTIR, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, empleado, originario de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01824374-3 y Número de Identificación Tributaria 0613-200964-102-0, de parte de la señora REINA ALICIA SORIANO DE RAMÍREZ, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01011831-8 y con Número de Identificación Tributaria 0501-160559-101-9, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas cuarenta y seis minutos del día nueve de marzo de dos mil veintiuno. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011789-2

EL INFRASCrito JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora IRIS YOLANDA SORIANO DE OLIVAR, el día diez de septiembre de dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de los señores MARÍA ENMA SORIANO DELGADO, en calidad de madre de la causante y MANUEL DE JESÚS OLIVAR LARÍN, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los un días de mes de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.-

3 v. alt. No. A011792-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las once horas nueve minutos del día treinta de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de mayo de dos mil veinte, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, siendo la misma su último domicilio, dejare el causante señor JOSÉ SIMEÓN RAMÍREZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, obrero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01481096-2 y Número de Identificación Tributaria 1209-080750-101-6, de parte de la señora CARMEN ELENA RAMÍREZ DE MEJÍA, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01525750-7 y Número de Identificación Tributaria 1209-160770-101-7, en calidad de hermana sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas diecisiete minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011793-2

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas cuarenta minutos del día uno de octubre del dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante TOMASA AGUILAR DE MOLINA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinticinco de abril del dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora TRANSITO

DE JESUS AGUILAR, en calidad de HIJA de la referida causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas cincuenta minutos del día uno de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011794-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIVEL AMALIA PAIZ DE PALACIOS, al fallecer el día trece de mayo de dos mil veinte en la ciudad de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores JUAN JOSÉ CASTAÑEDA PALACIOS, como cónyuge sobreviviente e ISABEL MARÍA PAIZ DE HERNÁNDEZ, ENRIQUE PAIZ CASTRO, ROSA MARIBEL PAIZ DE TORRES y LEONARDO ANTONIO PAIZ CASTRO, como hijos de la causante. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A011825-2

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas del día uno de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ISABEL POSADAS, quien fue de setenta y siete

años de edad, agricultor, fallecido el día veinte de febrero de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor ELMER POSADAS CALDERON, en calidad de HIJO del expresado causante.- Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con diez minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A011830-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor CLEMENTINO HERNÁNDEZ PORTILLO, del día diecinueve de marzo de dos mil cuatro, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora LUZ ARGENTINA SÁNCHEZ DE HERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a Elvia Esperanza Hernández de González, Noris Brigith Hernández Sánchez, Linda Flor Hernández y Carlos Andino Hernández Sánchez, como hijos del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los seis días de mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRÍAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A011831-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ MARGARITO GAITÁN, al fallecer el día dieciséis de octubre del año dos mil dieciséis, en el Cantón Mejicapa, municipio de Santa María, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores ORLANDO MISAEAL GAITÁN ALVARADO, EVER DANILO GAITÁN ALVARADO, JOSÉ ALBERTICO GAITÁN ALVARADO, CRISTINA GAITÁN ALVARADO, MARLENE MARISOL GAITÁN ALVARADO y ROSA DALIA GAITÁN DE GRANADOS, todos en calidad de herederos testamentarios del causante. Confiérasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A011832-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSÉ ALBERTO PERDOMO, el día dos de diciembre de dos mil diecinueve, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora ISABEL FLORES PERDOMO, en calidad de hija del causante, y como cesionaria del derecho que le correspondía a Salvador Flores Perdomo, como hijo del causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintinueve días de mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A011833-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor BENIGNO RAMÍREZ, el día catorce de enero de dos mil diez, en San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de los señores YANCI MARIBEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ y JOSÉ AMÍLCAR RAMÍREZ HERNÁNDEZ, en calidad de hijos y cesionarios del derecho que le correspondía a Martina Ramírez, como madre sobreviviente del causante.

Confiérasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintinueve días de mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A011834-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y ocho minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ALONSO CAMPOS, al fallecer a las diez horas y quince minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veinte, en HCA HOUSTON HEALTHCARE SOUTH EAST, PASADENA, HARRIS, TEXAS, siendo Usulután, su último domicilio; de parte de la señora CANDIDA BERMUDEZ CAMPOS, conocida por CANDIDA BERMUDEZ DE CAMPOS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiérasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas y cincuenta y siete minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A011835-2

LA INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN, LICENCIADA GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las once horas y treinta y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora: ADRIANA BLANDON, CONOCIDA POR ADRIANA BLANDON DE PEÑA, en la sucesión intestada que esta dejó al fallecer el día seis de agosto del año dos mil tres, en la Isla La Pirraya, de la Jurisdicción de la ciudad de San DIONISIO, DEPARTAMENTO DE Usulután, siendo esa misma ciudad su último domicilio, de parte del señor: CARLOS ALBERTO RAMIREZ HERNANDEZ, en su calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA OFELIA RAMIREZ DE SERRANO, esta en su calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diez días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A011843-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ANTONIA PATRICIA LECHUGA PINEDA, quien falleció en Colonia Boquín, Calle Barcelona, Casa #18, San Ramón, Mejicanos, departamento de San Salvador, a las siete horas y cero minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil doce, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de los señores JOSÉ EDUARDO LECHUGA PINEDA, GERMAN ESTEBAN LECHUGA PINEDA y MARIO GUILLERMO LECHUGA PINEDA, en su concepto de hermanos sobrevivientes de la de cujus.-

Confiriéndosele además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A011858-2

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (TRES), DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, de las ocho horas y quince minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ANA DEL CARMEN CORTEZ DE DUARTE y MANUEL FERNANDO DUARTE CORTEZ, quienes comparecen a aceptar la Herencia Intestada dejada a su defunción por el De Cujus MANUEL JOSE RODOLFO DUARTE, conocido que fue por MANUEL JOSE RODOLFO DUARTE SILVA, MANUEL RODOLFO DUARTE SILVA, MANUEL RODOLFO DUARTE, MANUEL DUARTE SILVA, y por MANUEL DUARTE, quien tuvo Documento Único de Identidad cero un millón ciento ochenta y un mil ochocientos noventa y ocho - siete, quien a la fecha de su defunción fue de ochenta y dos años de edad, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Cojutepeque, quien falleció en Chula Vista, San Diego, California, Estados Unidos de América, el día diecisiete de mayo de dos mil veinte; aceptación que hacen las personas antes mencionadas la primera como Cónyuge del causante y el segundo como hijo, de conformidad Art. 988 ordinal 1º y 1162 ambos del Código Civil; y se les ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión Art. 480 del Código Civil.

Por lo anterior, se cita a los que se crean tener derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA (3) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. (SUPLENTE).- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A011868-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACESABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y doce minutos del día seis de octubre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA EMMA CORTEZ DE CONTRERAS, quien fue de sesenta años de edad, empleada, casada, fallecida el día veinte de mayo del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; de parte del señor JOSE GUADALUPE CORTEZ, de cuarenta años de edad, Motorista, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: HUMBERTO CORTEZ VASQUEZ y ADELINA BARILLAS DE CORTEZ, en calidad de padres de la causante.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veinte minutos del día seis de octubre del año dos mil veintiuno.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011870-2

EL MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

Se HACE SABER: que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Martínez Franco, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HT-9-2021-3 sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Delia Cristina Cruz de Chávez, conocida por Delia Cristina Cruz, y por Delia Cristina Cruz Henríquez, quien fuera de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada con Carlos Gilberto Chávez, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Jesús Cruz y Nicolasa Henríquez, portadora de su Documento Único de Identidad número 01993269-6, y número de Identificación Tributaria 1010-250952-001-9, fallecida el día doce de octubre del año dos mil quince; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, de parte de las señoras Sandra Marisol Chávez Cruz, mayor de edad, empleada,

del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 02554372-2; y Número de Identificación Tributaria 1010-051177-101-6, y Claudia Beatriz Chávez de Mejía, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A01392839; en calidad de herederas testamentarias de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A011873-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor MANUEL DE JESÚS RAMÍREZ TENORIO, conocido por MANUEL DE JESÚS RAMÍREZ, el día veintiséis de junio de dos mil siete, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora TERESA DE JESÚS IGLESIAS VIUDA DE RAMÍREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria del derecho que le correspondía a Omar Salomón Ramírez Iglesias, Ana Gertrudis Ramírez de Villalta y Karla Maritza Ramírez de Rivera, como hijos del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintinueve días de mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A011890-2

DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, Jueza de Primera Instancia Interina de Armenia, Sonsonate,

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por la causante María Hortencia Jirón, conocida por María Hortencia Ángel Girón, María Dina Ángel, María Rina Ángel, María Lina Ángel, María Hortencia Ángel de Figueroa, María Hortencia Ángel de Estrada, María Hortencia Ángel Jirón, María Hortencia Ángel y por María Dina Ángel, quien falleció a la edad de 73 años de edad, pensionada, divorciada, originaria de Tepecoyo, La Libertad, salvadoreña, del último domicilio de Tepecoyo, La Libertad, el día 4 de noviembre del año 2010, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, habiendo sido hija de Aracely Jirón y José Inés Ángel, de parte de Rina Nuño Henríquez, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios testamentarios de los señores Jorge Alfredo Estrada Angel, Jakeline Andrea Estrada Prado, conocida por Jaqueline Andrea Estrada Prado e Irvin Vladimir Estrada Prado; María Dina Estrada de Hernández, en su calidad de Heredera Testamentaria y como cesionaria de los derechos Hereditarios Testamentarios que le correspondían al señor Ricardo Miroslavo Hernández Estrada, conocido por Ricardo Miroslavo Estrada y María Magdalena Figueroa de Flores, en su calidad de heredera testamentaria.

Se nombró interinamente a los señores antes referidos administradores y representantes de la sucesión de la referida causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general, para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011898-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Héctor Andrés Chinchilla Arias, Diligencias de Aceptación de Herencia intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 145-AHI-21 (C5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara la señora CARMEN HERRERA, quien falleció a las 15 horas con 05 minutos del día 24 de febrero de 2008; a la edad de cuarenta y cinco años de edad, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, del departamento de Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión,

a la señora ANA MARÍA MIRANDA DE DIAZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante CARMEN HERRERA.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A011918-2

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resoluciones de este juzgado de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSE ADOLFO RAYMUNDO LOPEZ, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA LOPEZ IRIONDO, de sesenta años de edad, Ama de Casa, Salvadoreña, fallecida a las nueve horas cuarenta minutos del día veintidós de enero de dos mil veintiuno, en la Población de El Refugio de este Distrito su último domicilio, en concepto de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas y treinta minutos del día uno de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011921-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ELIA DE JESUS LUNA, conocida por EVA LUNA, de noventa y cinco años de edad, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cincuenta mil seiscientos treinta y siete guión seis, fallecida a las ocho horas del día veinticinco de mayo de

dos mil dieciséis, en esta ciudad, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de la señora GLADYS MATILDE GARAY DE SAENZ, de sesenta y dos años de edad, Salvadoreña, Casada, Licenciada en Administración de Empresas, originaria de esta ciudad, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos treinta y cuatro mil doscientos setenta y siete guión nueve y con Identificación Tributaria número mil doscientos cinco guión cero diez mil trescientos cincuenta y nueve guión cero cero uno guión cuatro, en su concepto de nieta sobreviviente de la causante.

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho, administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde a la curadora de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas diecinueve minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A011947-2

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas con once minutos del día veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día tres de octubre del dos mil diecinueve, dejó el causante JORGE ALBERTO ÁVALOS BURGOS, de parte de MARÍA LILIAN ÁVALOS DE RODRÍGUEZ, en su carácter de hermana del causante.

Se ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno.- LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011951-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas tres minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1194, 1195 y 1699 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS FIDEL MARADIAGA RUIZ, conocido por SANTOS FIDEL MARADIAGA, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecido el día once de noviembre de dos mil trece, siendo la jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora IGNACIA FLORES DE MARADIAGA, hoy IGNACIA FLORES VIUDA DE MARADIAGA, ha acreditado vocación sucesoria como cónyuge del referido causante y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a señores Manuel de Jesús Maradiaga Flores, Willian Yovany Maradiaga Flores y Deysi Gloribel Maradiaga de Benítez, en concepto de hijos del referido causante.

Conferiéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las nueve horas veinte minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A011952-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas del día ocho de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ALFREDO PINEDA ORTEGA, quien falleció el día catorce de febrero de dos mil diecisiete, en Colonia Miramar de la ciudad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte de MORENA DE LOS ANGELES RAMIREZ DE ALVARADO, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a las señoras ELIDA JAQUELINE AMAYA PINEDA y SELENE FRENE PINEDA ZELAYANDIA, estas últimas en su calidad de hijas del causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, ocho de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011953-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante ROSA ELIDA CIGARÁN DE VILLALTA, conocida por ROSA ELIDA SIGARÁN DE VILLALTA, al fallecer el día nueve de diciembre de dos mil quince en Colonia San José, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora ANA BEATRIZ CÁCERES VILLALTA, como heredera testamentaria.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas y treinta minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A011987-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este juzgado a las once horas y veinticinco minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de: 1) ISMAEL JOSUÉ LAZO TURCIOS, de 29 años de edad, agricultor, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04682955-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-180992-101-9; 2) MARIELA IVANNIA LAZO TURCIOS, de 24 años de edad, domésticos, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 05449201-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-171196-101-2; y 3) WALTER NOÉ FLORES TURCIOS, de 32 años de edad, estudiante, del

domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04226396-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-260389-101-2; la Herencia que en forma TESTAMENTARIA dejó el causante EFRAÍN LAZO IRAHETA, quien fue de 60 años de edad, soltero, agricultor, originario de Jocoro, Departamento de Morazán, siendo Jocoro, departamento de Morazán su último domicilio, hijo de Florentín Iraheta y María Josefina Lazo, quien falleció a las 16 horas y 20 minutos del día 28 de febrero de 2021; en calidad herederos testamentarios del causante EFRAÍN LAZO IRAHETA.

Y se les ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por tanto, a través del presente edicto se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y treinta minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A011991-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veintisiete minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JERRY ERNESTO PARADA MONDRAGON, al fallecer a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de diciembre del año dos mil veinte en el Hospital El Salvador, siendo Santa Elena su último domicilio; de parte de la señora ROSA ALICIA FLORES DE PARADA, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores LUISA DEL CARMEN MONDRAGON LOPEZ, como madre del causante y FRANKLIN DE JESUS PARADA RODRIGUEZ, como hijo del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas y treinta y tres minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010191-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADA GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y treinta y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL ALFREDO POLIO AVILES, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día veintiuno de agosto del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora: A) MARINA DEL CARMEN CHAVEZ DE POLIO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores -MARIA OFELIA POLIO, ELENA VICTORIA POLIO GUTIERREZ, MANUEL ALFREDO POLIO CHAVEZ Y JOSUE JACOB POLIO CHAVEZ, la primera en su calidad de madre del causante y la segunda tercera y cuarta como hijos del mismo causante Y LA MENOR B)- KATHERINE GRISEL POLIO CHAVEZ, siendo ésta representada legalmente por su madre la señora MARINA DEL CARMEN CHAVEZ DE POLIO, en su calidad de hija del mismo causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los trece días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010216-2

LICENCIADO NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con veintidós minutos del día uno del mes de octubre del año dos mil veintiuno, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, las herencias Testamentaria e Intestada que a su defunción ocurrida el día quince de febrero de dos mil quince, en la ciudad de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó la señora MARIA CRUZ RAMIREZ DE PEÑA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, casada, ama de casa, originaria de Nueva Concepción,

Departamento de Chalatenango, hija de Julián Ramírez y de María Auxiliadora Cortez (ambos fallecidos), de parte de los señores: 1) Belquis Verónica Peña Ramírez, conocida por Velki Verónica Peña Ramírez, 2) José Amílcar Peña Ramírez, 3) William Roberto Peña Ramírez, 4) Leydi Maricela Peña Ramírez, 5) Ronald Geovanni Peña Ramírez, conocido por Ronald Jeovani Peña Ramírez y 6) Dinora Lisseth Peña Ramírez, todos en calidad de herederos testamentarios y a su vez en calidad de herederos abintestato en calidad de hijos y como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía al señor Decidoro Peña López, conocido por Decidoro Peña y por Desidoro Peña López, cónyuge sobreviviente de la causante MARIA CRUZ RAMIREZ DE PEÑA.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de las sucesiones, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a un día del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LIC. CARLOS DAVID BENITEZ BONILLA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B010218-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce diez horas veintiún minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante, señor JOSÉ ELMER BENAVIDEZ ALFARO, conocido por JOSÉ ELMER BENAVIDES ALFARO, quien fue de sesenta y un años de edad, electromecánico, divorciado, salvadoreño, originario de Moncagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00884619-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-280359-001-0, hijo de José Elías Benavidez Romero, conocido por José Elías Benavidez y de Vilma Elvira Alfaro Salamanca, conocida por Vilma Elvira Alfaro, fallecido el día siete de agosto de dos mil veinte, en Colonia Guadalupe, pasaje 3, Carretera Panamericana, casa número 127, del municipio y departamento de San Miguel; de parte de la señora NANCY CAROLINA BENAVIDEZ DE CÁCERES, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02434377-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-251080-101-3, en concepto de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B010224-2

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LUCIA GUADALUPE LOZANO DE MARTINEZ, quien falleció el día dos de noviembre de dos mil catorce, originario de Ilobasco, departamento de Ilobasco, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de cincuenta y cuatro años de edad, Casada, Ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro siete seis cuatro cero-cinco y con número de Identificación Tributaria cero novecientos tres -ciento once mil doscientos cincuenta y nueve-ciento tres-uno; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte del señor ANTONIO MARTINEZ CORTEZ, de sesenta y ocho años de edad, albañil, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho siete seis siete cinco cero-nueve y número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco-cero cinco cero cuatro cinco dos- cero cero uno-tres, en calidad de Cesionario del derecho que le correspondía a los señores ESMERALDA GUADALUPE MARTINEZ LOZANO Y ELIAS JOSSUE MARTINEZ LOZANO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y como cónyuge sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas cinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B010232-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1194, 1195 y 1699 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DOLORES CONTRERAS DE ACOSTA, conocida por MARIA DOLORES CONTRERAS y por MARIA DOLORES CONTRERA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, fallecida el día siete de julio de dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte del señor CARLOS ANTONIO ACOSTA CONTRERAS, conocido por CARLOS ANTONIO ACOSTA, en concepto de HIJO de la referida causante y además como Cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor José Antonio Acosta Rubio, en concepto de cónyuge de la referida causante,

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las nueve horas cincuenta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010237-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora GLORIA MARTA SORTO VIUDA DE NUÑEZ, quien fue de cuarenta y un años de edad, fallecida el día siete de abril del dos mil trece, en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, siendo el Cantón Santa Rosita, jurisdicción de El Sauce, de este distrito, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARÍA VICENTA CANALES SORTO, conocida por MARÍA VECENTA SORTO, en concepto de madre sobreviviente, y en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores Jorge Alberto Núñez Meléndez y Douglas Amadeo Núñez Sorto, padre e hijo de la causante antes mencionada, de conformidad con los Artículos 988 Numeral 1° y 1699 ambos del Código Civil. Confiándose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010245-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LIDIA AYALA DE ROSALES conocida por LYDIA AYALA DE ROSALES, quien fue de ochenta y dos años de edad, fallecida el día catorce de abril de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE ENOC ROSALES AYALA como hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROMAN ROSALES ESTRADA conocido por ROMAN ROSALES y por RAMON ROSALES, y ARMANDO ROSALES AYALA, en calidad de cónyuge e hijo de la causante; confiándose al aceptante

en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las quince horas treinta y cinco minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. B010246-2

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JESUS ANTONIO CHACON CARDOZA, quien falleció a la una hora con veinticinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional "Luis Edmundo Vásquez", Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango; de parte de la señora ROSA AMALIA CARDOZA VIUDA DE CHACON, ésta en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante JESUS ANTONIO CHACON CARDOZA, y como Cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores KERWIN ANTONIO CHACON CARDOZA, SERGIO BERNARDINO CHACON CARDOZA y ROSARIO VERONICA CHACON CARDOZA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndose conferido a la señora ROSA AMALIA CARDOZA VIUDA DE CHACON, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a los Arts. 1163 (1), 486 y 87 C.C.; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILO, SECRETARIA.

3 v. c. No. A012199-2

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinticinco minutos del día treinta de Junio del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSALINA ALEMAN DE HENRIQUEZ, quien falleció a las dos horas del día cinco de octubre de dos mil veinte, en el Cantón Las Vegas, de Arcatao, municipio de este Departamento; siendo Arcatao, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte del señor JORGE HENRIQUEZ ALEMAN, en su calidad de hijo sobreviviente de la citada causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores JESUS ENRIQUEZ PERALTA, conocido por JESUS HENRIQUEZ PERALTA, DINA ELIZABETH HENRIQUEZ ALEMAN, MARIA RAQUEL HENRIQUEZ DE AREVALO, ANA MARITZA HENRIQUEZ ALEMAN Y DELMY HENRIQUEZ ALEMAN, conocida por DELMY HENRIQUEZ, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante y los demás en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día treinta de Junio del dos mil veintiuno.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARD RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. c. No. A012201-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado MATÍAS ELIDA MONGE RIVAS, de sesenta y cinco años de edad, profesora, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setenta y nueve mil setecientos cincuenta y tres-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta-cero diez mil cincuenta y cinco-cero cero uno-ocho; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en El Barrio El Calvario, jurisdicción de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE: trescientos veinticuatro mil doscientos dos metros; ESTE quinientos seis mil novecientos setenta y tres metros. LINDERO NORTE: está formado

por un tramo con rumbo Sur cincuenta y nueve grados quince minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de dieciséis puntos diez metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Matías Elida Monge Rivas, con servidumbre existente de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veintiséis grados cuarenta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintinueve grados diecinueve minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de tres punto diecisiete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Fernando Alberto, con linderos de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y tres grados veintiséis minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados veintinueve minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de uno punto dieciséis metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y nueve grados cero cinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y un grados veinte minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y dos grados dieciocho minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Miguel Ángel Alberto y Luis Rivera, con río Gualchoco de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte treinta y nueve grados treinta minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de trece punto cero uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Gumercindo Abarca, con servidumbre existente y calle pública de por medio y con inmueble propiedad de Fidelina Miranda y Flor Rivas Abarca, con servidumbre existente de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. EL inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con terceras personas. Lo valora en UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo adquirió por compraventa otorgada por la señora Ena Ubía Escobar de Monge, quien actualmente es de cincuenta y un años de edad, profesora, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos cincuenta y seis mil doscientos setenta-cero, y con número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos nueve-doscientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y siete-ciento uno-nueve, persona que aún vive, que aunada a la posesión de sus antecesores lo ha poseído por más de diez años consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no está en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar a terceros, todos los colindantes son vecinos de este municipio.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los siete días de octubre del año dos mil veintiuno. ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ANTONIO ALFAROGUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. A011892-2

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE VILLA TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que se ha presentado el señor JESÚS ALFREDO SÁNCHEZ ESCOBAR, quien es de sesenta y un años de edad, ingeniero agrónomo, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno siete siete tres cero tres seis - cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno seis - dos cero cero uno seis cero - cero cero uno - tres; solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbano situado en Barrio EL Calvario, Avenida Segunda Sur, sin número de la jurisdicción de Villa Tenancingo, Departamento de Cuscatlán; de un área catastral de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados cincuenta y ocho minutos once segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados cuarenta y siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo tres, Sur ochenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diez punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y tres grados treinta y ocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de veinte punto cero siete metros; colindando con Ana María Artiga de López con cerco de púas; Tramo cinco, Sur veintidós grados, treinta y ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Sur cuarenta y siete grados cero siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; colindando con Josefa Santiago Meléndez con pared; Tramo siete, Sur cincuenta y ocho grados cero dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo ocho, Sur sesenta grados cuarenta y siete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de once punto treinta y nueve metros; colindando con Socorro Angélica de Paz Delgado con pared; Tramo nueve, Sur sesenta y seis grados cero cero minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo diez, Norte treinta y seis grados cuarenta y cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros; Tramo once, Norte setenta y nueve grados veintiocho minutos catorce segundos Este con una distancia de diez punto veintidós metros; colindando con José de Paz Vanegas con pared; Tramo doce, Sur cero cuatro grados veinticuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y tres metros; Tramo trece, Norte ochenta y seis grados cero nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veintitrés punto cuarenta y siete metros; Tramo catorce, Norte ochenta y un grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto diecinueve metros; colindando con Rosalía Margarita Peña de Sánchez con pared; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados treinta minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y cinco metros; colindando con María Evelia Ponce de Saravia con pared y Calle a Santa Anita de por medio; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur-Oriente formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo tres, Sur setenta grados treinta y cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto trece metros; Tramo cuatro, Sur,

veintidós grados cincuenta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros, colindando con José Francisco Lara con pared; Tramo cinco, Sur setenta y tres grados veinticinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y cuatro metros; colindando con Andrés Avalos con cerco de púas, Tramo seis Sur sesenta y nueve grados cero cero minutos diez segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cuarenta y nueve metros; Tramo Siete, ochenta y cuatro grados veinte minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta metros: Tramo ocho, Norte cero cinco grados veinticinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y nueve metros, Tramo nueve, Norte ochenta y un grados veintidós minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de trece punto veintidós metros; Tramo diez, Norte ochenta grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y dos metros; Tramo once, Norte setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y nueve metros; colindando con Teresa de Jesús Rivera Cerros con cerco de púas; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres minutos catorce segundos Este con una distancia de uno punto noventa y siete metros; Tramo dos, Norte cero un grado cuarenta y un minutos cero un segundos Este con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Norte cero dos grados doce minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cero cinco grados treinta y dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y cinco metros, Tramo cinco, Norte cero un grado veinticinco minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo seis, Norte cero cuatro grados catorce minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo siete, Norte diez grados cuarenta y seis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo ocho, Norte cero cinco grados once minutos veintiséis segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; colindando con Juan Antonio Barrera con muro de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión. Lo hubo por compraventa por posesión material que hiciera a la señora María Martina Escobar de Sánchez, ante los oficios notariales de Juan Alfredo Pineda el día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta.

Alcaldía Municipal de Villa Tenancingo, treinta de agosto de dos mil veintiuno.- ROSA ELVA CARTAGENA DE HERNÁNDEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- Ante mí, MARÍA FRANCISCA CASTILLO DE RIVERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B010195-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente : 2021198722

No. de Presentación: 20210327315

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRENDA YAMILET MONTERROSA DE AREVALO, en su calidad de REPRE-

SENTANTE LEGAL de WARESOFT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: WARESOFT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

WARESOFT

Consistente en: la expresión WARESOFT, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A011782-2

No. de Expediente: 2021199163

No. de Presentación: 20210328008

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KENIA VANESSA BENITEZ BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Steel ACCESSORIES y diseño, que se traduce al castellano como Accesorios de Acero, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE DE ROPA Y ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A011923-2

No. de Expediente : 2021198680

No. de Presentación: 20210327248

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VANESSA CAROLINA RUBIO VENTURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

RUBIO
SHOP

Consistente en: las palabras RUBIO SHOP, la palabra Shop se traduce al castellano como Tienda. Sobre la palabra SHOP que se traduce al castellano como Tienda; no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICA A COMPRA Y VENTA DE JOYERÍA.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A011990-2

No. de Expediente : 2021199149

No. de Presentación: 20210327993

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

EcoVet

Consistente en: la palabra EcoVet, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS VETERINARIOS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010259-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente : 2021198121

No. de Presentación: 20210326182

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ANDRES MUÑOZ KESSLER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

WEDNESDAY WINGS DAY

Consistente en: la expresión WEDNESDAY WINGS DAY, que se traduce al idioma castellano como Miercoles dñalitas. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es Wings by D'MARITO inscrita al Número 211 del libro 358 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS SERVICIOS DE RESTAURANTE Y COMIDA PARA LLEVAR LOS DIAS MIÉRCOLES.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010234-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 7601235777 folio 17401 emitido en Suc. San Miguel el 29 de mayo de 2008, por valor original \$ 20,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 07 días de octubre de dos mil veintiuno.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A011768-2

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 59601059530 folio 10000222847 emitido en Suc. San Benito el 06 de octubre de 2020, por valor original \$ 40,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 07 días de octubre de dos mil veintiuno.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A011769-2

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L. que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios N° 15, B° Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 2801-405-22961, Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$8,156.00)

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, San Miguel, 12 de octubre de 2021

ISIDRO GARCÍA HERNÁNDEZ,
PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. B010190-2

LA CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Colonia Rasa 2, Edificio Luis Alonso Servellón Barrios, Avenida Sensunapán, Acajutla, se ha presentado el Sr. José Arnoldo Gómez Lafnez, propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No 07166, POR VALOR DE DIECIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 DOLARES (US\$18,000.00); solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO A PLAZO.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Acajutla, 06 de octubre de 2021

ROBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ,
PRESIDENTE.

CAJA DE CRÉDITO DE ACAJUTLA.
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. B010233-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021198721
 No. de Presentación: 20210327314
 CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRENDA YAMILET MONTERROSA DE AREVALO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de WARESOFT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: WARESOFT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

WARESOFT

Consistente en: la expresión WARESOFT, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A011783-2

No. de Expediente: 2021195450
 No. de Presentación: 20210320944
 CLASE: 09, 25, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA MARIA BATRES CALLEJAS, de nacionalidad SALVADOREÑA y JOSUE ELI PEREZ ARIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras JosRox dj y diseño, que servirá para: AMPARAR: CD'S. Clase: 09. Para: AMPARAR: CAMISAS, GORRAS PROMOCIONALES. Clase: 25. Para: AMPARAR: MUSICA PARA TODO EVENTO. FIESTAS ROSAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A011956-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021197861
 No. de Presentación: 20210325726
 CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de May Cheong Toy Products Factory Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CYBERRACERS y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUGUETES Y ARTÍCULOS DE JUEGO; JUGUETES DE PRESOFUSIÓN Y SUS ACCESORIOS; VEHÍCULOS PLÁSTICOS DE JUGUETES Y SUS ACCESORIOS; VEHÍCULOS DE JUGUETE TELEDIRIGIDOS; VEHÍCULOS Y LOCOMOTORAS DE JUGUETE DE ACCIONAMIENTO ELECTRÓNICO Y ELÉCTRICO; KITS DE MODELOS DE JUGUETE A ESCALA DE PLÁSTICO Y DE PRESOFUSIÓN, KITS DE MODELOS A ESCALA PARA CONSTRUIR VEHÍCULOS Y LOCOMOTORAS DE JUGUETE; MODELOS DE VEHÍCULOS DE JUGUETE A ESCALA; MODELOS DE TRENES A ESCALA, MODELOS DE COCHES A ESCALA, MODELOS DE MOTOCICLETAS A ESCALA, MODELOS DE AVIONES A ESCALA, TODOS DE JUGUETE; MODELOS DE VEHÍCULOS DE COLECCIÓN DE JUGUETE A ESCALA Y MODELOS DE VEHÍCULOS DE JUGUETE EN MINIATURA; COCHES Y LOCOMOTORAS DE JUGUETE, AVIONES DE JUGUETE, EMBARCACIONES DE JUGUETE, NAVES ESPACIALES DE JUGUETE, BICICLETAS DE JUGUETE, MOTOCICLETAS DE JUGUETE, TRENES DE JUGUETE, CAMIONES DE JUGUETE Y COCHES DE CONSTRUCCIÓN DE JUGUETE Y ROBOTS DE JUGUETE. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A011932-2

No. de Expediente: 2021198211
No. de Presentación: 20210326306
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CENTEX

Consistente en: la palabra CENTEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010196-2

No. de Expediente: 2021198218
No. de Presentación: 20210326313
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TASORLAN D

Consistente en: las palabras TASORLAN D, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010197-2

No. de Expediente: 2021198221
No. de Presentación: 20210326316
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD

ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EQUINOX

Consistente en: la palabra EQUINOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010198-2

No. de Expediente: 2021198206
No. de Presentación: 20210326301
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EVERFEM

Consistente en: la expresión EVERFEM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010199-2

No. de Expediente: 2021198214
No. de Presentación: 20210326309
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DUXEF

Consistente en: la palabra DUXEF, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010200-2

No. de Expediente: 2021198216

No. de Presentación: 20210326311

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA PÉREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KISIN

Consistente en: la expresión KISIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010201-2

No. de Expediente: 2021198223

No. de Presentación: 20210326318

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TINOTIX

Consistente en: la palabra TINOTIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010202-2

No. de Expediente: 2021198196

No. de Presentación: 20210326291

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEOTREX

Consistente en: la palabra NEOTREX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010203-2

No. de Expediente: 2021198197

No. de Presentación: 20210326292

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEDD

Consistente en: la palabra NEDD, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010204-2

No. de Expediente: 2021198200
 No. de Presentación: 20210326295
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIVAX-C

Consistente en: la palabra DIVAX-C, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010205-2

No. de Expediente: 2021198201
 No. de Presentación: 20210326296
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOFLORA

Consistente en: la palabra BIOFLORA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010206-2

No. de Expediente: 2021198219
 No. de Presentación: 20210326314
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BINAFEX

Consistente en: la palabra BINAFEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010207-2

No. de Expediente: 2021198203
 No. de Presentación: 20210326298
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AKIRA

Consistente en: la palabra AKIRA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010208-2

No. de Expediente: 2021198202

No. de Presentación: 20210326297

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA PÉREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIFIDUX

Consistente en: la expresión BIFIDUX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010209-2

No. de Expediente: 2021198199

No. de Presentación: 20210326294

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA PÉREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FEMYX-PLUS

Consistente en: la palabra FEMYX-PLUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010210-2

No. de Expediente: 2021198222

No. de Presentación: 20210326317

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SCANIX

Consistente en: la palabra SCANIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010211-2

No. de Expediente: 2021198194

No. de Presentación: 20210326289

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA PÉREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZIBU

Consistente en: la expresión ZIBU, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010212-2

No. de Expediente: 2021198209
 No. de Presentación: 20210326304
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DANACC12

Consistente en: la palabra DANACC12, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010213-2

No. de Expediente: 2021198204
 No. de Presentación: 20210326299
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XAFLO

Consistente en: la palabra XAFLO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010214-2

No. de Expediente : 2021197664
 No. de Presentación: 20210325362
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ANDRES MUÑOZ KESSLER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TROPIC LIKE IT'S HOT! y diseño, que se traducen al castellano como Trópico como que está caliente!, que servirá para: AMPARAR: SALSA A BASE DE MANGO, PIÑA Y MARACUYA CON UN LEVE TOQUE DE HABANERO Y RAYADURAS DE LIMÓN PARA ACOMPAÑAR (PERO NO ÚNICAMENTE) ALAS DE POLLO FRITO Y MEDALLONES DE POLLO EMPANIZADO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010236-2

No. de Expediente: 2021198592
 No. de Presentación: 20210327062
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SATISH PADALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Amarox

Consistente en: la palabra Amaroxy y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010239-2

No. de Expediente: 2021198593

No. de Presentación: 20210327063

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SATISH PADALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010240-2

No. de Expediente: 2021198575

No. de Presentación: 20210327045

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SATISH PADALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Dasami Lab

Consistente en: las palabras DASAMI LAB, la palabra LAB se traduce al idioma castellano como Laboratorio, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010241-2

No. de Expediente: 2021198594

No. de Presentación: 20210327064

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SATISH PADALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAMBER PHARMACEUTICAL y diseño, la palabra PHARMACEUTICAL se traduce al idioma castellano como FARMACEUTICA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010243-2

No. de Expediente: 2021198583
 No. de Presentación: 20210327053
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SATISH PADALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

L-AMPHOSEVEN

Consistente en: la palabra L-AMPHOSEVEN, la palabra AMPHOSEVEN se traduce al idioma castellano como año siete, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010244-2

No. de Expediente: 2021198576
 No. de Presentación: 20210327046
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SATISH PADALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SYMED

Consistente en: la palabra SYMED, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010247-2

No. de Expediente: 2021198589
 No. de Presentación: 20210327059
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SATISH PADALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YESOM

Consistente en: la palabra YESOM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010248-2

No. de Expediente: 2021198585
 No. de Presentación: 20210327055
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SATISH PADALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OMZENIX

Consistente en: la palabra OMZENIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010249-2

No. de Expediente: 2021198590
 No. de Presentación: 20210327060
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SATISH PADALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CYTAVEN

Consistente en: la palabra CYTAVEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010250-2

No. de Expediente: 2021198586
 No. de Presentación: 20210327056
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SATISH PADALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROPONEX

Consistente en: la palabra PROPONEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010251-2

No. de Expediente: 2021198587
 No. de Presentación: 20210327057
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SATISH PADALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VORICA

Consistente en: la palabra VORICA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010252-2

No. de Expediente: 2021198574
 No. de Presentación: 20210327044
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SATISH PADALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HONOUR

Consistente en: la palabra HONOUR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010253-2

No. de Expediente: 2021198591

No. de Presentación: 20210327061

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SATISH PADALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SALBUSEV

Consistente en: la palabra SALBUSEV, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010254-2

No. de Expediente: 2021198579

No. de Presentación: 20210327049

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SATISH PADALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BECLOMETVEN

Consistente en: la palabra BECLOMETVEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010255-2

No. de Expediente: 2021198578

No. de Presentación: 20210327048

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SATISH PADALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AP CLAV

Consistente en: las palabras AP CLAV, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010256-2

No. de Expediente: 2021198581

No. de Presentación: 20210327051

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SATISH PADALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLEOSEVEN

Consistente en: la palabra BLEOSEVEN, se traduce al castellano como: Bleo Siete, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010257-2

No. de Expediente : 2021199182

No. de Presentación: 20210328053

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROPAL

Consistente en: la palabra PROPAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010258-2

No. de Expediente: 2021199148

No. de Presentación: 20210327992

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EcoPet

Consistente en: la palabra EcoPet, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SA-

NITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010260-2

No. de Expediente: 2021198978

No. de Presentación: 20210327752

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ELEMENTIA, SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CEMENTOS FORTALEZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS (CEMENTO Y CONCRETO); TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO; PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010261-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas cuarenta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cinco horas y cuatro minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante OSCAR RAMOS, quien fue de setenta y dos años de edad, Comerciante en Pequeño, Casado, de parte de los señores OSCAR EDWIN RAMOS PINEDA, THELMA LISETH RAMOS DE VASQUEZ, ERIC GEOVANNI RAMOS PINEDA y EDITH ANTONIA PINEDA RAMOS, los tres primeros en su concepto de Hijos del causante OSCAR RAMOS, y la última en su calidad de Cónyuge del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011279-3

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de a las nueve horas con cuarenta minutos del día cinco de Octubre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante FILOMENA CASCO HERNANDEZ, c/p FILOMENA CASTRO HERNANDEZ, FILOMENA CASCO, MARTHA FILOMENA CASTRO y MARTA FILOMENA CASTRO HERNANDEZ, quien falleció a las diecisiete horas y cinco minutos

del día quince de Diciembre de dos mil trece, en San Mateo California de los Estados Unidos de América, siendo originaria de Concepción Quezaltepeque, Municipio de este; de parte de los señores MARIA ANA CASCO GUARDADO, conocida por ANA M MARTINEZ y ANA MARIA MARTINEZ; y JOSE LORENZO CASTRO YANEZ, conocido por JOSE LORENZO CASTRO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los cinco días del mes de Octubre de dos mil veintiuno. LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011282-3

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las nueve horas y treinta y cinco minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora DORA DEL CARMEN GUTIÉRREZ DE BURGOS, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02932035-4 y Número de Identificación Tributaria 0810-250674-102-1, y de los menores ANDREA ALEJANDRA BURGOS GUTIÉRREZ, de dieciséis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-301104-123-7, ALEX MIGUEL BURGOS GUTIÉRREZ, de doce años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0608-211008-101-2, y KATHERINE MICHELLE BURGOS GUTIÉRREZ, de nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0608-281211-101-7, representados legalmente por su madre DORA DEL CARMEN GUTIÉRREZ DE BURGOS, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ENRIQUE BURGOS APARICIO, de sesenta y un años de edad, Licenciado en Mercadotecnia, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02595964-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-290959-026-6, quien falleció el día veintiocho de abril de dos mil

veintiuno, en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, en concepto de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante MIGUEL ENRIQUE BURGOS APARICIO, confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de este.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y veinticinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011292-3

LICENCIADO OSCAR WILFREDO ALAS DE LEON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos del día uno de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO DANIEL PALMA GOMEZ, fallecido el día veinte de abril del año de mil novecientos ochenta y tres, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores CARLOS ALBERTO PALMA ZALDAÑA, FRANCISCO DANIEL PALMA ZALDAÑA, y ROSA ORQUIDEA ZALDAÑA MARTINEZ, hijos y cónyuge respectivamente del causante. Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, uno de octubre del año de dos mil veintiuno. LIC. OSCAR WILFREDO ALAS DE LEON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011305-3

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las once horas y diez minutos del día ocho de Octubre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la señora MARIA ANTONIA ESPINOZA GOMEZ, quien falleció el día veintiséis de febrero del año dos mil ocho, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la población de San Antonio Masahuat, de este Distrito Judicial, a consecuencia de ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR ISQUEMICO HEMORRAGICO EXTENSO; de parte de los señores MARIA ELENA ESPINOZA VIUDA DE QUINTEROS, ANTONIO TOMAS ESPINOZA GOMEZ, ADRIANA ESPINOZA, ABELINO ESPINOZA GOMEZ y MARIA MILAGRO ESPINOZA VIUDA DE BATRES, en el concepto de HERMANOS DE LA CAUSANTE.- Confírese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Fijense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas y veintidós minutos del día ocho de Octubre de dos mil veintiuno. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011310-3

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas veinte minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora: CATALINA DE LOS ÁNGELES VAQUERANO viuda de VÁSQUEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00736415-4, con Número de identificación Tributaria 1111-090360-002-5, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RONY EMERSON LÓPEZ VÁSQUEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01435073-4, con Número de identificación Tributaria 0614-310778-113-4, y JOAQUINA ELIZABETH VÁSQUEZ DE BARAHONA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mejicanos,

Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02836364-2, con Número de identificación Tributaria 0614-200468-010-8, estos últimos en calidad de hijos de la de cujus; que a su defunción dejó la causante señora SARA VÁSQUEZ DE VAQUERANO, ocurrida en el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las veintiún horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Casada con Carlos Orlando Vaquerano (fallecido), Originaria de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Número de Cédula de Identidad 01-03-00-37530, siendo hija de Jesús Miguel Hernández conocido por Miguel Hernández (fallecido), y María Luisa Vásquez conocida por María Luisa Vásquez Montenegro, Luisa Vásquez y por Luisa Vásquez Montenegro (fallecida).

Confírase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por la causante señora SARA VÁSQUEZ DE VAQUERANO, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno. LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011379-3

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PABLO QUINTANILLA ESCOBAR, conocido por PABLO QUINTANILLA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, de nacionalidad salvadoreño, originario de Panchimalco, Departamento de San Salvador, hijo de la señora Isabel Escobar y del señor Eusebio Quintanilla, quien falleció el día doce de diciembre de mil novecientos noventa, y cuyo último domicilio fue en Panchimalco, de parte de la señora MARÍA ESPERANZA ALVARADO

VIUDA DE QUINTANILLA, conocida por ESPERANZA ALVARADO, en su calidad de cónyuge del causante y de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Eusebio Quintanilla Alvarado, María Esperanza Quintanilla Alvarado, Estela del Carmen Quintanilla Alvarado, Idalia Quintanilla Alvarado, como hijos del causante, y de Irma Estela Sandoval Viuda de Quintanilla, Roger Mauricio Quintanilla Sandoval, y Jesús Edgardo Quintanilla Sandoval como cónyuge e hijos de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Jesús Quintanilla Alvarado como hijo del causante, respectivamente, a quien se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZA UNO), SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011382-3

LICENCIADO NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor José Jacobo Mancia Solórzano, de ochenta años de edad, soltero, sastre, originario y como último domicilio de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hijo de Rosa Amelia Solórzano y Juan Antonio Mancia, quien falleció a las dieciséis horas y cinco minutos del día diez de febrero de dos mil veinte, por parte del señor Carlos Omar Tejada Mancia, NIT número 0433-050875-101-4 en su calidad de hijo. Confírese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A011390-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte señora MARIA BONILLA DE MARROQUIN, conocida por MARIA BONILLA DE PAISES, y por MARIA BONILLA e ISABEL BONILLA, en concepto HEREDERA TESTAMENTARIA, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores SALVADOR PAISES RAMOS, conocido por SALVADOR RAMOS PAISES, PEDRO RAMOS PAISES, SONIA ISABEL MARROQUIN BONILLA conocida por SONIA ISABEL PAICES BONILLA, CECILIA ESPERANZA PAISES DE MELARA y ROBERTO CARLOS PAISES BONILLA, estos en su calidad de Herederos Universales Testamentarios sobrevivientes de la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el señor CELESTINO MARROQUIN conocido por CARLOS PAISES y por CELESTINO MARROQUIN PAISES, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, comerciante, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, falleció a las cero horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio. Confiérasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas quince minutos del día unos de octubre del año dos mil veintiuno. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES MOLINA DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A011428-3

JAVIERROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 30/ACEPTACION DE HERENCIA/21(1) promovidas por Licenciada Ana Claudia Cruz Chacón, Apoderada General Judicial de la señora YASMIN ISABEL OCHOA DE SERRANO, de cuarenta años de edad, ingeniera en sistemas y computación, de este domicilio, con DUI # 01878655-5 y NIT # 0315-070980-102-6; quien actúa en nombre y representación de los infantes MARIELA YASMIN SERRANO OCHOA, de nueve años de edad y JOSÉ ADRIAN SERRANO OCHOA, de doce años de edad, ambos de este domicilio, se ha proveído resolución de las once horas quince minutos del día veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los infantes MARIELA YASMIN SERRANO OCHOA y JOSÉ ADRIAN SERRANO OCHOA, representados legalmente por la señora YASMIN ISABEL OCHOA DE SERRANO, en calidad de madre de dichos infantes, herencia que a su defunción dejare el causante señor RAFAEL ERNESTO PORTILLO GALAN, de sesenta y dos años de edad, comerciante, soltero, hijo de Juan Arnoldo Portillo e Isabel Galán, según certificación de partida de defunción con documento Único de identidad número 00422746-8, fallecido el día veintiuno de octubre del dos mil veinte, en esta ciudad, siendo esta ciudad, el lugar de su último.

A los aceptantes MARIELA YASMIN SERRANO OCHOA y JOSÉ ADRIAN SERRANO OCHOA, representados legalmente por la señora YASMIN ISABEL OCHOA DE SERRANO, en calidad de madre de dichos infantes, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas cincuenta minutos del día veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL UNO, INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO, UNO.

3 v. alt. No. A011438-3

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día cinco de Octubre del dos mil veintiuno, se ha

tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante ABRAHAM HERNANDEZ MENJIVAR, quien falleció a las cuatro horas con cincuenta minutos del día dos de Agosto de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo este Departamento su último domicilio; de parte de la señora ERNESTINA HERNANDEZ MENJIVAR, en calidad de hermana sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JULIO HERNANDEZ MENJIVAR, como hermano sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los cinco días del mes de Octubre de dos mil veintiuno. LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011453-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA CONCEPCION PEÑA DE MENDEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, falleció a la una hora del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, en la Unidad de Salud de la Ciudad de Anamorós, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora YOLANDA PEÑA REYES, en calidad de HERMANA y como cesionaria del derecho hereditario que en concepto de cónyuge le correspondían al señor JOSE OSCAR MENDEZ LAINES, de la causante antes mencionada, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A011477-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil Interino, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante VÍCTOR MANUEL PEÑA REYES conocido por VÍCTOR MANUEL PEÑA, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido a las trece horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, en Colonia Nueva, Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora KENDIS MARICELA PEÑA VILLATORO, en concepto de HIJA sobreviviente del causante, y además como CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondía a la señora María Orbelina Villatoro de Peña como CONYUGE del causante en referencia, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintiocho del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A011478-3

JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, Juez de Primera Instancia Interino de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 08:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Kevin Alexander Orellana López, quien falleció a los 26 años de edad, salvadoreño, cerrajero, originario de Armenia, Sonsonate, del domicilio de Colonia Los Ángeles, polígono "E", casa número 17 de Armenia, Sonsonate, soltero, hijo de Carlos Alberto Orellana Barrientos y Ana Mercedes López Mejía, falleció a las diez horas y once minutos, el día 22 de enero de 2021, a consecuencia de Sepsis, Colongitis y Hemangioendotelioma Epiteliode, de parte de los señores Carlos Alberto Orellana Barrientos y Ana Mercedes López Mejía, en sus calidades de padres sobrevivientes del causante referido.

Se les confirió interinamente a los señores antes mencionados la administración y representación interina de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011484-3

LICENCIADO OSCAR WILFREDO ALAS DE LEON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Raúl Ernesto Peña Molina, quien falleció el día doce de agosto de mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: señora Tania Guadalupe López de Peña, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDO. OSCAR WILFREDO ALAS DE LEON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011491-3

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas cuarenta minutos del día veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ISRAEL VIDAL SANABRIA conocido por ISRAEL VIDAL, quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día quince de abril del dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora RUTILIA MONTERROZA DE VIDAL en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a TADEO VIDAL MONTERROZA, DORA ESTELA VIDAL DE SANDOVAL, y NEFTALI VIDAL MONTERROZA como HIJOS del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas cinco minutos del día veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011493-3

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas con veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número 03201629-9, y con Número de Identificación Tributaria 0614-151059-018-5, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Panificador, Casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día veinticinco de abril del año dos mil quince, hijo de Graciela Hernández, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de las señoras JOCELYN ALEJANDRA HERNANDEZ ROJAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número 05246941-2, con Número de Identificación Tributaria 0614-041095-184-1, en su calidad de hija del causante y ANA DEISY CASTRO DE HERNANDEZ, mayor de edad, comerciante, del

domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número 02791924-6, con Número de Identificación Tributaria 0608-010758-002-1, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; siendo representadas en las presentes diligencias por el Licenciado JULIO CESAR FEDERICO.

Se ha conferido a las aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a éste Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGAR PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A011505-3

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la de cujus señora ANA ELIA QUIJANO MEJÍA, quien fue conocida por ANA ELIA QUIJANO, ANA ELIA QUIJANO DE BATRES, ELIA QUIJANO DE BATRES, ELIA QUIJANO, ELIA QUIJANO MEJÍA y por ELIA BATRES, quien fue de sesenta años de edad, Licenciada en Psicología, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, casada, y quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, fallecida el día dieciocho de julio de dos mil veinte, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cero ocho dos uno siete - siete, y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez - doscientos diez mil doscientos sesenta - cero cero dos - cero, siendo hija de María Cecilia Mejía y de José Agenor Elías; de parte del señor SANTIAGO DE JESÚS BATRES SANTOS, conocido por SANTIAGO DE JESÚS BATRES y por SANTIAGO BATRES, de setenta y dos años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero uno cero cuatro cero cinco cuatro tres - cero, y Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres - dos tres cero cinco cuatro ocho - cero cero uno - uno, en calidad de cónyuge sobreviviente, y de la señora FLOR DE MARÍA BATRES DE MEJÍA, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero cero tres cero cero tres - siete, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno nueve uno cero ocho ocho - uno cero cuatro - ocho, en su calidad de hija de la causante; a los que se le ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial

a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR (1).- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011512-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y quince minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor DOMINGO ESCOBAR JIRON, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, agricultor, casado, originario y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, falleció el día veinticinco de septiembre de dos mil veinte; hijo de Natividad Jiron y Francisca Escobar, quien poseía como Documento Único de Identidad numero: 02557389-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria numero: 1303-040852-101-2; de parte del señor JOSÉ MEDARDO ESCOBAR RAMOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Whittier, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 03937837-5; y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-080688-101-4; en calidad de hijo del causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintiuno. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. B010054-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y treinta y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de FELIPE ALVARENGA GUTIÉRREZ, de setenta y cuatro años de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad,

con Documento Único de Identidad número 03662516-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1303-050247-101-0; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora PETRONILA VILLATORO GRANADOS DE ALVARENGA, quien fue de setenta y cinco años de edad, ama de casa, originaria de Corinto, Departamento de Morazán, hija de Leonor Villatoro y Bernardo Granados, con Pasaporte número A70081463, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1303-290452-101-7; la causante, falleció el día 24 de mayo de 2017, en Meryland, Estados Unidos, siendo Corinto, departamento de Morazán; siendo ese su último domicilio; en calidad de cónyuge y cesionario de los derechos que le correspondían a María Irma Alvarenga Granados, Wilver Armando Alvarenga Villatoro, José Ramiro Alvarenga Granados, José Mario Alvarenga Villatoro y Francisco Javier Alvarenga Granados, como hijos de la Causante; asimismo; téngase por Repudiado el Derecho Hereditario que le correspondía al señor Bernardo Granados, como papá de la referida causante Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. B010055-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora JUANA OLIVA, al fallecer el día dos de octubre del año dos mil diecinueve, en Cantón La Laguna del Municipio y Departamento de Usulután, a consecuencia de enfermedad común, quien tuvo como último domicilio el Municipio y Departamento de Usulután; de parte de la señora ANA MARTINA OLIVA DE AGUILAR en calidad de hija y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora ROSA MARIBEL OLIVA AVILES en calidad de hija de la causante. Confiérasele a la aceptante ante dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010059-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACESABER: "*****"Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos del día veintinueve de septiembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL ANTONIO MANCIA DURAN, conocido por RAFAEL MANCIA DURAN, RAFAEL ANTONIO MANCIA, y por RAFAEL MANCIA, quien falleció el día veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, a la edad de sesenta años, jornalero, casado, originario de Comasagua, Departamento de La Libertad, del Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora TRANSITO GARCIA DE MANCIA, con Documento Único de Identidad Número 01763761-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0504-130844-101-2, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante le correspondía a los señores: 1) MARIA CRISTINA MANCIA DE DURAN, 2) ELIZABETH MANCIA GARCIA, 3) DORA ALICIA MANCIA GARCIA, y 4) HECTOR DAVID MANCIA GARCIA, lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada María Armida Castillo Castillo. Confiérasele a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc.1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."*

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. WALTER ELENILSON COTO MONTERROZA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010068-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de: 1) NORMA CECIBEL FLORES FLORES, de 50 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04932570-6, y Tarjeta de identificación Tributaria número 1319-030871-101-6; 2) NOEL ARQUÍMIDES FLORES ARÉVALO, de 32 años de edad, empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04610946-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-270489-102-0; y 3) JOSÉ NEFTALÍ FLORES ARÉVALO, de 23 años de edad, empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 05616420-0,

y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-111197-104-7; la Herencia que en forma TESTAMENTARIA dejó el causante JESÚS FLORES LAZO, conocido por JESÚS FLORES, quien fue de 80 años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo San Francisco Gotera, departamento de Morazán su último domicilio, hijo de Antonio Flores y Juana Lazo, quien falleció a las 15 horas del día 28 de abril de 2013; en calidad herederos testamentarios del causante JESÚS FLORES LAZO, conocido por JESÚS FLORES; y se les ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por tanto, a través del presente edicto se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las once horas y diez minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B010071-3

HERENCIA YACENTE

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

3 v. alt. No. A011330-3

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado el Licenciado WILLIAM ALBERTO ALBEÑO ZELAYA, en su concepto de apoderado general especial judicial, de la señora BERTA ALICIA RUIZ VIUDA DE OLIVARES, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio; pidiendo se Declare Yacente, la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor ISIDRO MARTINEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Molinero, Soltero, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; falleció a las diecisiete horas y cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veinte, sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, al Licenciado DANIEL EDGARDO CHICAS LUNA, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veintitrés minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A011278-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado CARLOS ODIR ESCOBAR MARTÍNEZ, en su calidad de representante procesal de la señora ROSA EVELYN SANDOVAL DE BARCENES, Diligencias de Declaratoria de Yacencia clasificadas en este juzgado bajo la referencia 153-HY-21 (C3); a efecto de nombrar Curador para que represente a la sucesión del causante señor OSCAR EMILIO BARCENES MENÉNDEZ, sexo masculino, de 58 años de edad, Comerciante, con Documento Único de Identidad número 00902669-7, casado con Rosa Evelyn Sandoval Alvarado, originario de Texistepeque, Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Cruz Antonio Barcenes y de Tomasa Menéndez. Quien falleció a las cero horas cinco minutos del día 24 de febrero de 2021, en Cantón San Miguel, Texistepeque, Santa Ana, el lugar de su último domicilio, por lo que este día se ha DECLARADO YACENTE la herencia y se nombró como CURADORA para que represente la sucesión intestada que a su defunción dejase el señor OSCAR EMILIO BARCENES MENÉNDEZ, a la Licenciada MARIA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a las once horas con cinco minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, de conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil: AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por el licenciado Manuel Vicente Zometa Bolaños, diligencias de Declaración de Herencia Yacente identificadas con el número de referencia 60-HY-21 (5) Sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara el señor ORLANDO PERAZA, quien falleció a las diez hora del día veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, del departamento de Santa Ana, por lo que en auto de las diez horas con veinticinco minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curador para que represente dicha sucesión al licenciado David Hugo Abarca Marroquín.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a las catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. A011519-3

TITULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANDREA DEL TRANSITO DÍAZ RIVERA, como Apoderada General Judicial del señor FRANCISCO JAVIER VENTURA ORTEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un lote de terreno de naturaleza Rústica, ubicado en CANTÓN SAN FELIPE, de la Jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; y que presenta la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados diecinueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de veinticuatro punto treinta y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados cero cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cincuenta y siete grados veinticuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de treinta y tres punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y tres minutos cero cero segundos Este con una distancia de diez punto treinta metros; Tramo cinco, Sur setenta y cuatro grados veintitrés minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo seis, Sur ochenta y ocho grados treinta y seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuarenta y nueve punto cero cero metros; Tramo siete, Norte setenta y cuatro grados cincuenta minutos dieciséis segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y siete metros; colindando con ULISES ORTEZ y TOMAS BONILLA con cerco alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados veinticuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados cero nueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de cincuenta y cuatro punto noventa metros; Tramo tres, Sur doce grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y cuatro metros; colindando con MARIA ANDREA CHÁVEZ con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto veintidós metros; Tramo dos, Norte cincuenta y tres grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto setenta y tres metros; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ochenta y un punto cuarenta metros; colindando con MARIA ANDREA CHÁVEZ, MARIN CHÁVEZ, REYNA DE LA PAZ CHÁVEZ y LEONEL VILLALTA con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cuarenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cero cero metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados cincuenta y cinco minutos once segundos Este con una distancia de veintinueve punto setenta metros; Tramo tres, Norte quince grados treinta y un minutos dieciocho segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Norte cero un grados cero dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo cinco, Norte cero cero

grados dieciséis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo seis, Norte cero cero grados cero cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de doce punto veinte metros; colindando con RUFINO ESCOBAR con cerco alambre de púas de por medio. Dicho inmueble lo valúan en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y cinco minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO. INTO.

3 v. alt. No. A011373-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ANA JULIA CACERES VEGA, en calidad de apoderada de YESENIA CAROLINA VASQUEZ DE MONTEAGUDO, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de una porción de terreno de naturaleza urbana, ubicado en el tanque del Barrio El Calvario de la Villa de San Simón, Departamento de Morazán, la primera de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, siendo los linderos siguientes: AL ORIENTE: dieciocho punto ochenta metros, Colinda con propiedad de Doris Alicia Sánchez, cerco de alambre, mojones de piedra de por medio; AL NORTE: dieciséis punto sesenta metros, Colinda con propiedad de Alfonso Márquez, muro de piedras del colindante; AL PONIENTE: once metros Colinda con propiedad de Maudis Lourdes Monteagudo, antes hoy del compareciente, brotones de izote de por medio; y AL SUR: dieciséis metros, Colinda con propiedad de la poseedora anterior, María Emilia Luna de Monteagudo. La segunda porción tiene una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: once punto noventa metros, Colinda con el vendedor, que es la porción número uno descrito anteriormente, mojones de izote de por medio; AL NORTE: catorce metros, Colinda con propiedad de Alfonso Márquez muro de piedras del colindante y Juan Urbina cerco de por medio; AL PONIENTE: ocho punto cincuenta metros Colinda con propiedad de Agustín Díaz López, cerco de alambre de por medio; y AL SUR: doce punto treinta metros, Colinda con la propiedad de la poseedora anterior, María Emilia Luna de Monteagudo, cerco de piedras de por medio, y con salida a la calle longitudinal del norte. El inmueble antes descrito, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión, el cual obtuvo mi representado, por compra que le hizo a EMILIO ANTONIO MONTEAGUDO LUNA, el inmueble en mención se valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.- Los colindantes son todos de este domicilio por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Villa de San Simón, Departamento de Morazán, a veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- BALMORI ALEXANDER ARANDA MONTEAGUDO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A011339-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente : 2021198859

No. de Presentación: 20210327540

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IRIS IVONNE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

El Salvador PetFriendly

Consistente en: la expresión El Salvador PetFriendly, que se traduce al castellano como El Salvador amigable con las mascotas, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS MÉDICOS VETERINARIOS, SERVICIOS TURÍSTICOS, SERVICIOS DE SALVAMENTO DE MASCOTAS, SERVICIOS DE PUBLICIDAD, SERVICIOS SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES, SERVICIOS JURÍDICOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A011347-3

No. de Expediente : 2021198513

No. de Presentación: 20210326930

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PRO-

PIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Jalón y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE TRANSPORTE.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A011393-3

No. de Expediente : 2021198512

No. de Presentación: 20210326929

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión halón y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE TRANSPORTE.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A011394-3

No. de Expediente: 2021197928

No. de Presentación: 20210325830

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANGELICA MARIA LÓPEZ DE PANIAGUA, en su calidad de APODERADO de GLENDO OMAR LOPEZ PERLERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ACAJUTLA REAL ESTATE COMPANY y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Compañía de Bienes y Raíces Acajutla, que servirá para: UNA EMPRESA DEDICADA A COMPRAR Y VENDER PROPIEDADES, COMO POR EJEMPLO CASAS YA SEAN NUEVAS O USADAS Y EN GENERAL DE TODO TIPO DE INMUEBLES DE LA NATURALEZA QUE FUEREN, SEAN ESTOS RÚSTICOS O URBANOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A011447-3

No. de Expediente: 2021198572

No. de Presentación: 20210327042

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALFREDO ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EL SALVADOR AEROSPACE INSTITUTE ESAI y diseño, que se traducen al castellano como INSTITUTO AEROSPAZIAL DE EL SALVADOR, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA MANUFACTURA Y PRESTACION DE SERVICIOS DE TECNOLOGIA AEROSPAZIAL.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A011451-3

No. de Expediente: 2021192458

No. de Presentación: 20210314535

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ANTONIO ALVARADO GRANADEÑO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase BioCaribe y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS NATURALES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A011508-3

No. de Expediente: 2021196995

No. de Presentación: 20210323982

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA PATRICIA ASCENCIO RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Unika'S y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A COMPRAVENTA DE PRENDAS DE VESTIR, ACCESORIOS, BISUTERÍA, RELOJES, PERFUMES, ROPA DEPORTIVA, ZAPATOS, TRAJES Y CARTERAS PARA DAMAS.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010064-3

No. de Expediente : 2021196559

No. de Presentación: 20210322879

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADRIANA VALERIA MARTINEZ ESCALANTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Fancy SALON NAILBAR y diseño, traducidas al castellano como: LUJOSO SALON BAR DE UÑAS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, ACUICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010666-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad DIGITAL MEDIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIGITAL MEDIA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, convoca a sus accionistas a la celebración de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día catorce del mes de noviembre de dos mil veintiuno, a las ocho horas, en las instalaciones ubicadas en Urbanización Maquilishuat, Calle Jacarandas, pasaje 8, No. 10, San Salvador, San Salvador, conforme a la siguiente agenda:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Comprobación de Quórum

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

1. PUNTO UNO: Aumento del Capital Social en su Parte Variable por medio de aporte de sus accionistas.
2. PUNTO DOS: Modificación a las cláusulas del pacto social.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas. Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter extraordinario en la primera fecha de convocatoria, deberán estar representadas tres cuartas partes de todas las acciones, e igual proporción se requerirá para tomar resolución.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca por segunda vez, para el día quince del mes de noviembre de dos mil veintiuno, en el mismo lugar y a la misma hora que se ha señalado para la primera convocatoria; en cuyo caso habrá quórum cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las votaciones serán válidas cuando se tomen por mayoría para el caso de los puntos ordinarios, y habrá quórum con la mitad más una de las acciones que componen el capital social y las resoluciones se adoptarán con tres cuartas partes de las acciones presentes para el caso de los puntos extraordinarios.

San Salvador, ocho de octubre de dos mil veintiuno.

JAVIER ERNESTO GUERRERO HENRIQUEZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.
DIGITAL MEDIA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. A011431-3

CONVOCATORIA

RESORTESA, S. A. DE C. V.

El infrascrito Director Administrador Único Propietario de la sociedad RESORTESA, S. A. DE C. V., del domicilio de Soyapango, de conformidad con la cláusula XXI de la Escritura de Constitución, por este medio CONVOCA a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, en las Instalaciones de Jardín Santa Isabel, Carretera a El Salvador, Km. 16.5; en Primera Convocatoria para el día 12 de Noviembre de 2021, a las 09:00 horas.; con la presencia o representación de la mitad más una de las acciones y en Segunda Convocatoria para el día 15 de Noviembre de 2021; a la misma hora, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.-La Agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Verificación de Quórum.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Instalación de la Junta y nombramiento del Presidente y Secretario de la misma.
4. Lectura de la Memoria de Labores del Administrador Único Propietario del Ejercicio del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020.
5. Aprobación del Balance General al 31 de Diciembre de 2020; del Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020; y del Estado de Cambios en el Patrimonio.-
6. Informe del Auditor Externo del ejercicio 2020.
7. Nombramiento del Auditor Externo para el Ejercicio 2021, y fijación de sus emolumentos.
8. Aplicación de Resultados.
9. Elección del Director Administrador Único Propietario y Suplente 2021-2023.
10. Cualquier otro asunto que de conformidad con la ley o el pacto social, deban ser conocidos en Junta General.-

Soyapango, 12 de octubre de 2021.

CESAR FERNANDO ALONSO MARENCO,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.
RESORTESA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. B010167-3

REPOSICION DE CERTIFICADO**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 308GAN0000000407, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL 00/100 (US\$ 11,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, viernes, 08 de octubre de 2021.

EUGENIA SANTOS,

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA.

3 v. alt. No. A011370-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 627108, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUARENTA MIL DOLARES (US\$ 40,000.00) 40,000.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes, 11 de octubre de 2021.

HEYDY RUBIO,

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA.

3 v. alt. No. A011471-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021198775

No. de Presentación: 20210327391

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado RENE CARBILIO CAMPOS HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, como

cotitular del 33.33% de la Marca; MARVIN HERNANDEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, como cotitular del 33.33% de la Marca; y WILFREDO CRUZ ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, como cotitular del 33.33% de la Marca; en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GATO SECO y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTAS DE PRENDAS DE VESTIR, Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO DE REDES SOCIALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A011364-3

No. de Expediente: 2021197270

No. de Presentación: 20210324555

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTIN ANTONIO ROMERO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras QUIJOTE DE LA BARBA y diseño, que servirá para: AMPARAR: DEPILACIÓN CON CERA, SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA, SERVICIOS DE SOLARIUM (BRONCEADO ARTIFICIAL) SERVICIOS DE BAÑO TURCO, SERVICIOS DE MANICURA, MASAJES, SERVICIOS DE SAUNA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A011492-3

No. de Expediente: 2021197475

No. de Presentación: 20210325106

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EUGENIA DEL PILAR ANGEL DE GARCIA, en su calidad de APODERADO de ANA MARCELA RIVAS DE ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIO,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BLACK BULL y diseño, que se traducen al idioma castellano como Toro negro, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A011510-3



Consistente en: la expresión ¿Mató Tunko tu TATA? y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A011509-3

No. de Expediente: 2021197920

No. de Presentación: 20210325817

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INGRID JACQUELINE CIERRA CORONADO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

No. de Expediente: 2021198558

No. de Presentación: 20210327022

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ERNESTO CIENFUEGOS HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras costa mangle y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES, TALES COMO CASAS, APARTAMENTOS, EXPERIENCIAS VACACIONALES, PARA LA OCUPACIÓN PERMANENTE O TEMPORAL. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A011518-3

No. de Expediente: 2021196803

No. de Presentación: 20210323365

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Face Bank International Corporation, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FACEBANK

Consistente en: la palabra FACEBANK, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS INCLUYENDO SERVICIOS BANCARIOS EN LÍNEA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010043-3

No. de Expediente: 2021196802

No. de Presentación: 20210323364

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Face Bank International Corporation, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FACEBANK

Consistente en: la palabra FACEBANK y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS INCLUYENDO SERVICIOS BANCARIOS EN LÍNEA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010044-3

No. de Expediente: 2021196343

No. de Presentación: 20210322591

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de River Light V, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TORY BURCH

Consistente en: las palabras TORY BURCH, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA DE ROPA, CALZADO, GAFAS, BOLSOS, MALETAS, CARTERAS, COSMÉTICOS, PERFUMES, JOYAS, RELOJES, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTERIORES INCLUYENDO SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA EN LÍNEA DE ROPA, CALZADO, GAFAS, BOLSOS, MALETAS, CARTERAS, COSMÉTICOS, PERFUMES, JOYAS, RELOJES, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTERIORES; LA RECOPIACIÓN, EN BENEFICIO A TERCEROS, DE UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS, PERMITIENDO A CLIENTES VER Y COMPRAR CÓMODAMENTE ESOS PRODUCTOS EN EL CAMPO DE ROPA, CALZADO, GAFAS, BOLSOS, EQUIPAJE, BOLSAS, COSMÉTICOS, PERFUMES, JOYAS, RELOJES, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTERIORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010046-3

No. de Expediente: 2021196351

No. de Presentación: 20210322599

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de River Light

V, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: diseño identificado como: TT y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA DE ROPA, CALZADO, GAFAS, BOLSOS, MALETAS, CARTERAS, COSMÉTICOS, PERFUMES, JOYAS, RELOJES, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTERIORES INCLUYENDO SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA EN LÍNEA DE ROPA, CALZADO, GAFAS, BOLSOS, MALETAS, CARTERAS, COSMÉTICOS, PERFUMES, JOYAS, RELOJES, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTERIORES; LA RECOPIACIÓN, EN BENEFICIO A TERCEROS, DE UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS, PERMITIENDO A CLIENTES VER Y COMPRAR CÓMODAMENTE ESOS PRODUCTOS EN EL CAMPO DE ROPA, CALZADO, GAFAS, BOLSOS, EQUIPAJE, BOLSAS, COSMÉTICOS, PERFUMES, JOYAS, RELOJES, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTERIORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010048-3

No. de Expediente: 2021195720

No. de Presentación: 20210321443

CLASE: 35, 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Lineage Logistics Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EMERGENT

Consistente en: la palabra EMERGENT, que se traduce al idioma castellano como EMERGENTE, que servirá para: AMPARAR:

SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, GESTIÓN DE LOGÍSTICA, SERVICIOS DE CADENA DE SUMINISTRO, TRANSPORTE, Y DEPÓSITO DE MERCANCÍAS, REDISTRIBUCIÓN, FABRICACIÓN, EMBALAJE, INVENTARIOS Y SERVICIOS DE ENTREGA PARA TERCEROS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; SUMINISTRO DE UN PORTAL EN LÍNEA CON INFORMACIÓN COMERCIAL EN LAS INDUSTRIAS DE LA LOGÍSTICA, EL ALMACENAMIENTO, LA DISTRIBUCIÓN, EL ALMACENAMIENTO EN FRÍO, Y EL TRANSPORTE; SUMINISTRO DE UN PORTAL EN LÍNEA PARA LA GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, GESTIÓN DE LOGÍSTICA, SERVICIOS DE CADENA DE SUMINISTRO, TRANSPORTE, Y DEPÓSITO DE MERCANCÍAS, REDISTRIBUCIÓN, FABRICACIÓN, EMBALAJE, INVENTARIO Y REPARTO PARA TERCEROS; RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS MÉTRICOS DE CALIDAD EN LAS INDUSTRIAS DE LA LOGÍSTICA, EL ALMACENAMIENTO, EL ALMACENAMIENTO EN FRÍO, Y EL TRANSPORTE CON FINES COMERCIALES; OPERACIONES COMERCIALES DE INSTALACIONES PORTUARIAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PEDIDOS; SERVICIOS DE DESPACHO DE ADUANAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y GESTIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE CADENA DE SUMINISTRO DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVENTARIO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, A SABER, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, REDISTRIBUCIÓN, RECOLECCIÓN, ASÍ COMO EMBALAJE DE PRODUCTOS REFRIGERADOS; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, A SABER, DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS REFRIGERADAS POR TREN, BARCO O CAMIÓN; LOGÍSTICA DE LA CADENA DE SUMINISTRO, A SABER, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE MERCANCÍAS PARA TERCEROS POR TREN, BARCO O CAMIÓN; SERVICIOS DE TRÁNSITO (FRANQUICIA DE PASO); EMBALAJE DE MERCANCÍAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CORRETAJE DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE ALMACENES REFRIGERADOS; SERVICIOS DE ETIQUETADO Y ESTAMPADO DE MERCANCÍAS DE TERCEROS; OPERACIONES DE CROSS-DOCKING (TRÁNSITO DIRECTO); SERVICIOS DE ACARREO; SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; TRANSPORTE, ENTREGA, EMBALAJE, Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS Y ALIMENTOS; CONSULTORÍA DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS; PREPARACIÓN DE PAQUETES DE ENSAMBLE EN LA NATURALEZA DE LA RECOLECCIÓN Y EMPAQUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS. Clase: 39. Para: AMPARAR: PROCESAMIENTO A ALTA PRESIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; SERVICIOS DE PANADERÍA, A SABER, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES DE TERCEROS; CONGELACIÓN DE ALIMENTOS; SERVICIOS DE REFRIGERACIÓN, A SABER, REFRIGERACIÓN DE PRODUCTOS Y ALIMENTOS CON FINES DE CONSERVACIÓN; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TEMPLADO Y MADURACIÓN. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010050-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021199021

No. de Presentación: 20210327808

CLASE: 16, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEXIS ARMANDO SERRANO ORTIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LA CASA DEL SELLO

Consistente en: las palabras LA CASA DEL SELLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE IMPRENTA Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A011314-3

No. de Expediente: 2021193975

No. de Presentación: 20210317940

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GENERAL NUTRIFOODS PHILIPPINES INC., de nacionalidad FILIPINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Gold Seas y diseño, que se traducen al castellano como Oro mares, que servirá para: AMPARAR: ATÚN

ENLATADO, PESCADO EN CONSERVA, PESCADO ENLATADO, ALIMENTOS A BASE DE PESCADO, FRUTAS SECAS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, PURÉ DE FRUTAS, 29. Para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: ZUMOS DE FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010034-3

No. de Expediente: 2021196094

No. de Presentación: 20210322055

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Fresenius Kabi Deutschland GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IDACIO

Consistente en: la palabra IDACIO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010035-3

No. de Expediente: 2017163397

No. de Presentación: 20170257028

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de L'Air Liquide, Société Anonyme pour l'Etude et l'Exploitation des Procédés Georges Claude, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Air Liquide y diseño, se traduce al castellano como: Aire Líquido Se le concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, no de los elementos que la componen en forma aislada, de conformidad al Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS Y SANITARIOS EN PARTICULAR GASES Y MEZCLAS DE GASES PARA USO MÉDICO, TERAPÉUTICO, VETERINARIO E HIGIÉNICO; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO MÉDICO O FARMACÉUTICO; ANESTESIAS Y ANALGÉSICOS; AGENTES ESTERILIZADORES; DESINFECTANTES; DESODORANTES Y PURIFICADORES DE AIRE; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; PRODUCTOS PARA FUMAR CON O SIN TABACO, PARA USO MÉDICO O CURATIVO; SUSTITUTO DEL TABACO PARA USO MÉDICO O CURATIVO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010036-3

No. de Expediente: 2021196348

No. de Presentación: 20210322596

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de River Light

V, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TORY BURCH

Consistente en: las palabras TORY BURCH, que servirá para: AMPARAR: COLONIA; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO; PRODUCTOS COSMÉTICOS; FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICINALES; PERFUMES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010037-3

No. de Expediente: 2021196347

No. de Presentación: 20210322595

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de River Light V, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TORY BURCH

Consistente en: las palabras TORY BURCH, que servirá para: AMPARAR: ESTUCHES PARA TELÉFONOS CELULARES; ARTÍCULOS DE ÓPTICA PARA LA VISTA INCLUYENDO GAFAS DE SOL; ESTUCHES PARA GAFAS; FUNDAS PROTECTORAS DE CUERO PARA TELÉFONOS MÓVILES Y ORDENADORES PORTÁTILES; COBERTORES Y ESTUCHES PROTECTORES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y ORDENADORES PORTÁTILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010038-3

No. de Expediente: 2021196344

No. de Presentación: 20210322592

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de River Light V, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TORY BURCH

Consistente en: las palabras TORY BURCH, que servirá para: AMPARAR: TOPS COMO ROPA; FONDOS COMO ROPA; VESTIDOS; FALDAS; CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR]; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; ROPA EXTERIOR, A SABER, ABRIGOS, CHAQUETAS, CHALECOS, GUANTES, BUFANDAS; TRAJES DE BAÑO; CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010039-3

No. de Expediente: 2021196354

No. de Presentación: 20210322602

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de River Light

V, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de TT, que servirá para: AMPARAR: COLONIA; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO; PRODUCTOS COSMÉTICOS; FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICINALES; PERFUMES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010040-3

No. de Expediente: 2021196352

No. de Presentación: 20210322600

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de River Light V, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño identificado como: TT y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESTUCHES PARA TELÉFONOS CELULARES; ARTÍCULOS DE ÓPTICA PARA LA VISTA INCLUYENDO GAFAS DE SOL; ESTUCHES PARA GAFAS; FUNDAS PROTECTORAS DE CUERO PARA TELÉFONOS MÓVILES Y ORDENADORES PORTÁTILES; COBERTORES Y ESTUCHES PROTECTORES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y ORDENADORES PORTÁTILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010041-3

No. de Expediente: 2021196800

No. de Presentación: 20210323362

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Yiwu Shenrui Cosmetics Firm, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SIGLO

Consistente en: la palabra SIGLO, que servirá para: AMPARAR: TINTES PARA EL CABELLO; PASTILLAS DE JABÓN; CHAMPÚS; PREPARACIONES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; COSMÉTICOS; PERFUMES; LÁPICES DE LABIOS [PINTALABIOS]; POLVOS DE MAQUILLAJE; LOCIONES CORPORALES; PREPARACIONES DE LAVANDERÍA; ESMALTES DE UÑAS; TOALLITAS PARA BEBÉS IMPREGNADAS DE PREPARACIONES DE LIMPIEZA; LECHEs LIMPIADORAS FACIAL; MASCARILLAS DE BELLEZA; PASTAS DE DIENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010042-3

No. de Expediente: 2021196350

No. de Presentación: 20210322598

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de River Light

V, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de TT, que servirá para: AMPARAR: TOPS COMO ROPA; FONDOS COMO ROPA; VESTIDOS; FALDAS; CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR]; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; ROPA EXTERIOR, A SABER, ABRIGOS, CHAQUETAS, CHALECOS, GUANTES, BUFANDAS; TRAJES DE BAÑO; CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010045-3

No. de Expediente: 2021195558

No. de Presentación: 20210321168

CLASE: 09, 16, 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ROMERO PINEDA & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ROMERO PINEDA & ASOCIADOS, S.A. DE C.V., RP&A, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras RPA Innovation Project y diseño, que se traducen al idioma castellano como RPA INNOVACION PROYECTO, que servirá para: AMPARAR: BASE ELECTRÓNICA DE DATOS CON INFORMACIÓN LEGAL Y ECONÓMICA; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; SOFTWARE Y PLATAFORMAS DE SOFTWARE, GRABADO O DESCARGABLE. Clase: 09. Para: AMPARAR: LIBROS, FOLLETOS, BROCHURES, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS.

TICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, ENSEÑANZA E INSTRUCCIÓN, INCLUYENDO EDUCACIÓN A DISTANCIA, POR CORRESPONDENCIA Y EN LÍNEA, SERVICIOS DE TUTORÍA; ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS; FORMACIÓN INCLUYENDO COACHING [FORMACIÓN]; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, CONGRESOS, SIMPOSIOS Y TALLERES DE FORMACIÓN; PUBLICACIÓN DE LIBROS Y REVISTAS INCLUYENDO PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE TRADUCCIÓN. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS, INCLUYENDO ASESORÍAS, CONSULTORÍAS E INVESTIGACIÓN EN ÁREAS LEGALES ESPECIALIZADAS A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES, PRESTADOS A EMPRENDEDORES Y EMPRESARIOS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES INCLUYENDO SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010047-3

No. de Expediente: 2021196097

No. de Presentación: 20210322058

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RARE ONYX

Consistente en: la expresión RARE ONYX, que se traduce al castellano como RARO ÓNIX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; ARTÍCULOS DE TOCADOR; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; HUMECTANTES PARA LA PIEL; TONIFICADORES DE PIEL; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA; POLVOS, LIMPIADORES, CREMAS Y LOCIONES, TODO PARA EL ROSTRO, LAS MANOS Y EL CUERPO; EXFOLIANTES DE USO COSMÉTICO; PREPARACIONES BRONCEADORAS COSMÉTICAS; ACEITES Y LOCIONES DE PROTECCIÓN SOLAR; JABONES; PREPARACIONES PARA LA DUCHA Y EL BAÑO; GEL DE BAÑO, ACEITES DE BAÑO, SALES DE BAÑO, PERLAS DE BAÑO Y PREPARACIONES EFERVESCENTES PARA EL BAÑO; MASCARILLAS DE BELLEZA; TALCOS DE TOCADOR; ESMALTES DE UÑAS; QUITAESMALTES; UÑAS POSTIZAS; ADHESIVOS PARA USO COSMÉTICO; PRODUCTOS COSMÉTICOS INCLUYENDO SOMBRA DE OJOS DELINEADOR DE OJOS, COSMÉTICOS PARA CEJAS, MÁSCARA DE PESTAÑAS, LÁPIZ LABIAL, DELINEADOR DE LABIOS, BRILLO DE LABIOS, BASE DE MAQUILLAJE, CORRECTOR FACIAL, COLORETE; CREMA

PARA LOS OJOS; GELES PARA LOS OJOS; LOCIONES PARA LOS OJOS; DESMAQUILLADORES DE OJOS; BÁLSAMO LABIAL; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS; TOALLITAS DE COSMÉTICOS EN POLVO; BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; PIEDRA PÓMEZ; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, HIDRATAR, TEÑIR Y PEINAR EL CABELLO; CHAMPÚS, ACONDICIONADORES, LACAS DE ACABADO Y GELES, TODO PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR LOS DIENTES; PREPARACIONES PARA EL AFEITADO Y PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; PERFUMES; FRAGANCIAS; AGUAS DE TOCADOR; AGUA DE COLONIA; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; VARITAS DE INCIENSO; DESODORANTES PARA USO HUMANO; ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL (ARTÍCULOS DE TOCADOR); ACEITES ESENCIALES (COSMÉTICOS); ACEITES PARA PERFUMES Y AROMAS; POPURRÍ; KITS DE COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010049-3

No. de Expediente: 2021198727

No. de Presentación: 20210327320

CLASE: 28, 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN ROYLAND RUBIO GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ROY y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUGUETES EN GENERAL. Clase: 28. Para: AMPARAR: CARNES Y EMBUTIDOS EN GENERAL. Clase: 29. Para: AMPARAR: PAN DULCE EN GENERAL. Clase: 30. Para: AMPARAR: JUGOS Y REFRESCOS EN GENERAL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010063-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA INSTRUCTIVO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS.

ACUERDO No. 380 EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

- I. Que El Salvador ha suscrito y ratificado las siguientes convenciones: La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, Decreto Legislativo No.655 del 14 de septiembre de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 198, Tomo No. 321 de fecha 25 de octubre de 1993; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Decreto Legislativo 164 del 16 de octubre de 2003, Diario Oficial No. 65 Tomo 363 del 02 de abril de 2004; la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Decreto Legislativo 325 del 20 de mayo de 2004, Diario Oficial No. 131 Tomo 364 del 14 de julio de 2004; el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, Decreto Legislativo No. 1158, del 12 de febrero de 2003, de Diario Oficial No. 47, Tomo: 358, Fecha de publicación 03 de noviembre de 2003;
- II. Que El Salvador debe dar cumplimiento a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, contra el Terrorismo, su financiación y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva;
- III. Que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), ha expedido los estándares internacionales contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, que los países deben adoptar y desarrollar, con el fin de dar cumplimiento a las citadas Convenciones y Resoluciones;
- IV. Que conforme al Decreto Legislativo No. 126, de fecha 30 de octubre de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 227, Tomo No. 337 de fecha 4 de diciembre del mismo año, fue ratificado el Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos Relacionado con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos;
- V. Que es obligación de El Salvador desarrollar normativamente las obligaciones consagradas en las citadas convenciones de Naciones Unidas, las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, contra el Terrorismo y su Financiación, el Convenio Centroamericano y las Recomendaciones del GAFI;
- VI. Que es necesario establecer, conforme a lo dispuesto en los Capítulos III de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, II y III del Reglamento de la referida Ley; así como lo dispuesto en Art. 29 y 37 de la Ley Especial contra Actos de

Terrorismo, las acciones que las instituciones sometidas al control de dichas leyes deben realizar para prevenir y detectar transacciones u operaciones con fondos, descritos en dichos artículos;

- VII. |Que las instituciones del Estado y los entes cuyas actividades están sometidas al control de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos y al Art. 37 de la Ley Especial contra Actos de Terrorismo, deberán cumplir con las instrucciones emitidas por la Unidad de Investigación Financiera para la identificación y conocimiento de sus clientes y contrapartes, el control y seguimiento de sus operaciones, la detección de operaciones inusuales, así como para la conservación de documentos, la elaboración de formularios de transacciones en efectivo u otro medio y de reportes de operaciones sospechosas e informes;
- VIII. Que de conformidad con el Art. 72 numeral 7) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la UIF debe impartir instrucciones que ayuden a los sujetos obligados en la detección de conductas de los usuarios y clientes que realicen actividades o transacciones sospechosas de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva;
- IX. Que de conformidad lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley Especial contra Actos de Terrorismo, es necesario impartir instrucciones con el fin de cumplir el régimen de sanciones financieras establecidas en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la detección y reporte a la UIF de transacciones que se sospeche o se tenga indicios razonables que tengan una finalidad ilícita y que los mismos están vinculados o pueden ser utilizados para actos terroristas, financiar actos de terrorismo, organizaciones terroristas, crimen organizado, narcotráfico y cualquiera de sus variantes;
- X. Que según el Art. 4 del Reglamento de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos los sujetos obligados para la aplicación y funcionamiento de la Ley, deberán bajo la supervisión de los respectivos organismos de fiscalización, adoptar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos, previstos en la Ley y en los tratados o convenios internacionales, para prevenir y detectar las actividades relacionadas con el delito de lavado de dinero y de activos;
- XI. Que para prevención de las actividades relacionadas con el delito de lavado de dinero y de activos y la financiación del terrorismo, de conformidad con tratados y convenios internacionales suscritos por El Salvador y con los estándares internacionales del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) sobre estas materias, los sujetos obligados deben hacerlo con un enfoque basado en riesgo para proteger la integridad de las actividades económicas y profesionales, mediante el establecimiento de sistemas de prevención de estos delitos, de conformidad con los estándares internacionales emitido por el GAFI y las mejores prácticas sobre la materia y estándares sobre gestión de riesgos;

- XII. Que según el Capítulo IV del Reglamento de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades sometidas al control de la Ley y que no estén fiscalizadas o supervisadas por un organismo específico, deberán comunicar a la UIF las operaciones que realicen sus clientes o usuarios de manera reiterada y en dinero en efectivo, cuando exceda de la suma prevista en el Art.9 de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, o sobre transacciones de sus clientes o usuarios que por el monto, número, complejidad, características o circunstancias especiales, se alejen de los patrones habituales o convencionales de las transacciones del mismo género; y
- XIII. Que para facilitar el cumplimiento de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, contempladas en los Decretos Legislativos No. 568, del 05 de diciembre de 2013, Diario Oficial No. 9, Tomo 402, del 16 de enero de 2014; No. 749, del 16 de julio de 2014, Diario Oficial No. 143, Tomo 404, del 07 de agosto de 2014; No. 774, del 14 de agosto de 2014, Diario Oficial No. 161, Tomo 404, del 02 de septiembre de 2014; No. 777, del 21 de agosto de 2014, Diario Oficial No. 163, Tomo 404, del 04 de septiembre de 2014; y No. 104, del 03 de septiembre de 2015, D.O. No. 173, T. 408 del 23 de septiembre de 2015; se hace necesario la actualización del instructivo.

POR TANTO.

El señor Fiscal General de la República, en uso de sus facultades legales.

ACUERDA, aprobar el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

TÍTULO I. GENERALIDADES.

Objeto.

Artículo 1. El presente instructivo tiene por objeto desarrollar las obligaciones de los sujetos obligados a los que se hace referencia en el artículo 2 de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, en adelante LCLDA y el artículo 37 de la Ley Especial contra Actos de Terrorismo (en adelante LECAT) para la detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas que puedan estar vinculadas al lavado de dinero y de activos, la financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, en adelante LDA/FT/FPADM, así como para el control y reporte de operaciones sospechosas a la Unidad de Investigación Financiera (UIF), en cumplimiento a lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Convención Internacional para la Represión de la Financiación del

Terrorismo, el Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI); lo dispuesto en la LCLDA, su Reglamento y en la Ley Especial contra Actos de Terrorismo (LECAT).

De conformidad con los tratados o convenios internacionales mencionados en este artículo y las Recomendaciones del GAFI, la prevención de los delitos a los que se hace referencia en el presente artículo debe llevarse a cabo, con un enfoque basado en riesgo.

Para los efectos del presente instructivo, se entiende por riesgo de LDA/FT/FPADM la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir un sujeto obligado por su propensión o vulnerabilidad a ser utilizada directa o indirectamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de dinero o activos, canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, financiación del terrorismo y de armas de destrucción masiva. El riesgo de LDA/FT/FPADM se materializa a través de los riesgos asociados, estos son: el legal, reputacional, operativo y de contagio a los que se expone el sujeto obligado, con el respectivo efecto económico negativo que puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades.

Las actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) establecida en la Recomendación 22 del GAFI, serán evaluadas de conformidad a su regulación especial contenida en este instructivo.

Sujetos obligados.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente instructivo son de estricto cumplimiento para los sujetos obligados comprendidos en el Art. 2 de la LCLDA.

Los programas para prevenir y detectar el LDA/FT/FPADM que deben adoptar los sujetos obligados, deben ser diseñados y adoptados teniendo presente lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, y de acuerdo con el nivel de riesgo, características, naturaleza, estructura, operaciones y tamaño de cada uno de los sujetos obligados en aplicación del enfoque basado en riesgo y del principio de proporcionalidad que desarrollan los estándares internacionales sobre gestión de riesgos y las Recomendaciones del GAFI.

Registro de los sujetos obligados.

Artículo 3. Todos los sujetos obligados sin excepción deben registrarse ante la UIF en la plataforma diseñada para tales efectos, y están obligados a mantener la información actualizada en todo momento. En el caso que hubiere cambios en la información requerida, deben actualizar su registro en la plataforma en un plazo de 15 días hábiles. Dicha información será compartida a los órganos de supervisión en la plataforma que señala la UIF.

En cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI los sujetos obligados deberán suministrar en el referido formulario información sobre los beneficiarios finales.

Aplicación del enfoque basado en riesgo y del principio de proporcionalidad.

Artículo 4. Los sujetos obligados, para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos deben aplicar un enfoque basado en riesgo (EBR); lo cual consiste en identificar, evaluar y entender sus riesgos de LDA/FT/FPADM y aplicar recursos encaminados a asegurar que se mitiguen eficazmente. Las medidas adoptadas deben ser proporcionales a los riesgos identificados.

El enfoque basado en riesgo debe constituir un fundamento esencial para la asignación eficaz de recursos por parte de los sujetos obligados y la implementación de medidas basadas en riesgo.

El principio general de un enfoque basado en riesgos es que, cuando existan riesgos mayores, los sujetos obligados deben ejecutar medidas intensificadas para administrar y mitigar esos riesgos; y que, por su parte, cuando los riesgos sean menores, pueden aplicar medidas simplificadas, todo lo cual debe quedar justificado y documentado en las evaluaciones sobre el riesgo llevadas a cabo por los sujetos obligados. No deberán aplicarse medidas simplificadas cuando exista una sospecha de LDA/FT/FPADM.

Al evaluar el riesgo, los sujetos obligados deben considerar todos los factores relevantes al riesgo antes de determinar cuál es el nivel de riesgo general y el nivel apropiado de mitigación a aplicar. Los sujetos obligados pueden diferenciar el alcance de las medidas, dependiendo del tipo y nivel del riesgo para los distintos factores de riesgo.

Las autoridades de supervisión, fiscalización y vigilancia de los sujetos obligados, dentro del marco de facultades legales, podrán verificar la eficacia de los programas de prevención y detección adoptados por los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 del Reglamento de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos. Dichas autoridades podrán revisar los perfiles de riesgo de LDA/FT/FPADM y las evaluaciones del riesgo preparadas por los sujetos obligados, con miras a permitir por parte de éstos la adopción de medidas simplificadas o el no cumplimiento de algunas de medidas de prevención contenidas en este instructivo, en los casos que se exista un bajo riesgo probado de LDA/FT/FPADM, circunstancia que debe quedar justificada y documentada en las evaluaciones sobre el riesgo llevadas a cabo por los sujetos obligados.

Los sujetos obligados supervisados por la Superintendencia del Sistema Financiero para la aplicación del enfoque basado en riesgo, deberán dar cumplimiento a lo establecido por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, para la gestión de los riesgos asociados al LDA/FT/FPADM, de conformidad con el Art. 99 del Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

En el contexto de la Recomendación 1 del GAFI, el riesgo de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM) hace referencia estricta y exclusivamente al posible incumplimiento, la falta de implementación o evasión de las obligaciones relativas a las sanciones financieras dirigidas a las que se hace referencia en la Recomendación 7 del GAFI. Para la evaluación del riesgo de FPADM los sujetos obligados podrán dar aplicación a lo dispuesto en la Recomendación 7 del GAFI.

TÍTULO II INSTRUCCIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS

CAPÍTULO I POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y DETECCIÓN

Obligación de adoptar políticas de prevención, control y detección.

Artículo 5. Los sujetos obligados deben adoptar políticas que orienten la actuación de sus directivos, empleados, contratados y demás colaboradores, en todas las actividades que desarrolle el sujeto obligado, para que, con su aplicación, se fortalezca la cultura de prevención del LDA/FT/FPADM que permita el control, detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas, a través de la aplicación del enfoque basado en riesgos, de acuerdo con las mejores prácticas y estándares internacionales.

El órgano de gobierno de mayor jerarquía del sujeto obligado o quien haga sus veces, deberá aprobar, impulsar e implementar la política para la prevención, control y detección de operaciones inusuales relacionadas con el LDA/FT/FPADM, las cuales deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Impulsar a nivel institucional la cultura de gestión de riesgos para la prevención del LDA/FT/FPADM y el control, detección de operaciones inusuales y reporte de las operaciones sospechosas.
- b) Aprobar los lineamientos que adoptará el sujeto obligado para la prevención, control y detección de operaciones inusuales, con un enfoque basado en riesgos.
- c) Señalar la responsabilidad de los órganos de administración, de control y del oficial o encargado de cumplimiento, así como de todos los empleados y colaboradores, para asegurar el cumplimiento de los reglamentos internos y demás disposiciones relacionadas con la prevención, control y detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas.
- d) Incluir parámetros y requisitos más rigurosos, sobre el conocimiento de clientes y contrapartes, en los procesos de vinculación, durante el desarrollo de las relaciones y de monitoreo de operaciones de personas nacionales o extranjeras que por su perfil o por las funciones que desempeñan puedan exponer al sujeto obligado a riesgos asociados al LDA/FT/FPADM.

- e) Aprobar las políticas de aceptación de clientes y contrapartes, así como procesos de administración, actualización de información, y consecuencias para los clientes o contrapartes de no proporcionarla.
- f) Elaborar procedimientos para la detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas y garantizar la reserva de la información reportada.
- g) Aprobar las políticas y procedimientos para el conocimiento de clientes y contrapartes.
- h) Aprobar las políticas y procedimientos para el monitoreo y control de operaciones de los clientes y contrapartes.
- i) Aprobar las políticas y procedimientos para la gestión de riesgos asociados a los delitos de LDA/FT/FPADM.
- j) Aprobar las políticas y los procedimientos reforzados de debida diligencia intensificada para el control de las Personas Expuestas Políticamente (PEP) y demás actividades que sean calificadas como de alto riesgo por las recomendaciones del GAFI, o por el mismo sujeto obligado.

La política del sujeto obligado debe estar disponible como información documentada, comunicarse con un lenguaje comprensible a los miembros de junta directiva, empleados y colaboradores del sujeto obligado y estar disponible para los órganos de control interno y las autoridades de fiscalización, supervisión o vigilancia del sujeto obligado.

Las políticas adoptadas por el sujeto obligado para la prevención, control y detección de operaciones inusuales con respecto a sus clientes y usuarios deben cubrir y desarrollar los siguientes aspectos:

1. Realizar la debida diligencia de sus clientes y usuarios.
2. Control de operaciones de los clientes y usuarios.
3. Gestión de riesgos asociados a los delitos de LDA/FT/FPADM.

Estas políticas deben permitir al sujeto obligado la identificación plena y confiable de los clientes y usuarios.

Código de ética institucional.

Artículo 6. Los sujetos obligados deben contar con un código de ética institucional, con el fin de crear un clima de valores, y poner en práctica medidas encaminadas a aumentar la sensibilidad de todo el personal, mediante el establecimiento de criterios que

permitan anteponer los principios éticos al logro de beneficios o utilidades y los intereses personales y comerciales.

Los sujetos obligados deben adoptar medidas de debida diligencia para la selección y contratación de sus empleados y colaboradores y vigilar la conducta de sus empleados ("política conoce a tu empleado"), en especial de aquellos que desempeñan cargos relacionados con toma de decisiones relacionadas a su giro o actividad comercial, el manejo de clientes o contrapartes, recepción de dinero y control de información, a fin de evitar conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones o que en su defecto contribuya al debilitamiento de la gestión de negocios.

CAPÍTULO II ÓRGANO DE GOBIERNO Y ÓRGANOS DE CONTROL

Funciones del órgano de gobierno de mayor jerarquía o quien haga sus veces.

Artículo 7. De acuerdo a lo que se dispone en este instructivo, será responsabilidad del órgano de gobierno de mayor jerarquía o quien haga sus veces, acorde con las actividades, naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo del sujeto obligado, de conformidad con el enfoque basado en riesgo, además de aprobar las políticas a las que se hace referencia en el Art. 5 de este instructivo, lo siguiente:

- a) Para el caso de los sujetos obligados supervisados por una institución oficial, crear la Oficialía de Cumplimiento, como área encargada dentro del Sujeto Obligado para coordinar las actividades relacionadas a la prevención del LDA/FT/FPADM, acorde con las actividades, naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo del sujeto obligado, de conformidad con el enfoque basado en riesgo.
- b) Establecer la responsabilidad de los órganos de administración y de control, del Oficial o Encargado de Cumplimiento y personal de la Oficialía de Cumplimiento, del personal de auditoría interna relacionado con la labor de prevención LDA/FT/FPADM, del personal de las áreas generadoras de negocio y de atención de clientes, así como del resto de los empleados y colaboradores del sujeto obligado, para asegurar el cumplimiento de los reglamentos internos y demás disposiciones relacionadas con la prevención, control y detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas.
- c) Nombrar al Oficial o Encargado de Cumplimiento y su suplente.
- d) Aprobar un sistema de gestión de riesgos para la prevención del LDA/FT/FPADM, acorde con las actividades, naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo del sujeto obligado, de conformidad con el enfoque basado en riesgo, que incluya, entre otros, los siguientes elementos: Manual de políticas y procedimientos, procedimientos de debida diligencia, código de ética, sistema de monitoreo y plan de auditoría interna para la prevención del LDA/FT/FPADM.

- e) Aprobar políticas que incluyan procedimientos reforzados de debida diligencia intensificada para la mitigación del riesgo, de las Personas Expuestas Políticamente (PEP) y demás clientes que sean calificados como de alto riesgo.
- f) Aprobar el plan de trabajo anual de la Oficialía de Cumplimiento o Encargado de Cumplimiento, acorde con las actividades, naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo del sujeto obligado, de conformidad con el enfoque basado en riesgo.
- g) Aprobar el plan de capacitación anual en materia de prevención del LDA/FT/FPADM, incluyendo programas de inducción al personal de nuevo ingreso, en materia de LDA/FT/FPADM, así como capacitación a sus directivos, miembros de comités, gerentes y empleados, incluso sub contratados, según sus cargos y funciones.
- h) Asignar los recursos humanos, financieros y tecnológicos necesarios para la operatividad de la normativa aplicable a la prevención del LDA/FT/FPADM, dentro del sujeto obligado y especialmente en la Oficialía de Cumplimiento o al Encargado de Cumplimiento, acorde con las actividades, naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo del sujeto obligado, de conformidad con el enfoque basado en riesgo.
- i) Conocer los informes y estadísticas de la gestión realizada por la Oficialía de Cumplimiento o Encargado de Cumplimiento, dejando constancia en el acta respectiva. Esta información excluye el contenido y nombres incluidos en los reportes de operaciones sospechosas, sus documentos de análisis y soporte, los oficios enviados por la UIF y las respuestas que se den a estos requerimientos.
- j) Conocer los informes presentados por auditoría interna y externa o quien ejecute funciones similares o haga sus veces relacionados a la labor de prevención LDA/FT/FPADM y ordenar a quien corresponda el seguimiento de las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en el libro de actas.
- k) Instruir a la auditoría interna como parte de las funciones de control sobre la gestión de la Oficialía de Cumplimiento, Oficial de Cumplimiento o Encargado de Cumplimiento, para que tengan acceso a la información administrativa, estadística y según corresponda, al acuse de recibo o evidencia del envío, que les permita verificar en forma muestral, si está cumpliendo con su deber de reporte de operaciones sospechosas. El Oficial o Encargado de Cumplimiento en ningún caso podrá dar a conocer los reportes de operaciones sospechosas, sus documentos de análisis o soporte y anexos, los oficios enviados por la UIF y las respuestas que se den a estos requerimientos.
- l) Apoyar de forma irrestricta la labor del Oficial o Encargado de Cumplimiento y su equipo de trabajo, en su caso.

- m) Comunicar a la UIF y a los organismos de fiscalización, supervisión o vigilancia respectivos, el nombramiento del Oficial o Encargado de Cumplimiento, titular y suplente, en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del inicio o entrada en vigencia de su nombramiento y en los casos de despido, sanción, remoción o renuncia del oficial o encargado de cumplimiento o su suplente, tendrán un plazo de hasta cinco días hábiles, para dicha comunicación, contados a partir de la fecha en que el despido, sanción, remoción o renuncia sea efectiva. La resolución de despido deberá ser debidamente fundamentada e informada a la UIF y a los organismos de fiscalización, supervisión o vigilancia respectivos, debiendo adjuntar, además, la certificación del punto de acta de nombramiento, fotocopia de la renuncia o de despido.
- n) Aprobar la implementación de un mecanismo ágil y efectivo para que el sujeto obligado dé cumplimiento a las órdenes de congelamiento e inmovilización de los productos financieros y servicios, así como de los activos, fondos, derechos y bienes ordenados por las autoridades competentes.
- o) Determinar procedimientos para la detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas, y garantizar la reserva de la información reportada.
- p) Establecer las consecuencias que genera el incumplimiento de las políticas y procedimientos para el control, detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas, para todo el personal del sujeto obligado y especialmente para los detallados en el literal c) del presente artículo.
- q) Regular la exigencia a los directores, administradores, empleados y colaboradores, de anteponer el cumplimiento de las normas en materia de prevención del LDA/FT/FPADM, al logro de las metas comerciales y asegurar que las operaciones del sujeto obligado se lleven a cabo de manera responsable y segura, lo cual deberá de estar plasmado en el código de ética del sujeto obligado.
- r) Aprobar los procedimientos para el archivo y conservación de documentación, así como su manejo confidencial.

Sistema de Control Interno.

Artículo 8. Los sujetos obligados deben establecer órganos e instancias responsables de efectuar una evaluación del cumplimiento de los controles aplicables para la prevención del LDA/FT/FPADM, acorde con las actividades, naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo del sujeto obligado, de conformidad con el enfoque basado en riesgo y para la detección de operaciones inusuales y el reporte de operaciones sospechosas, a fin de que se puedan determinar sus fallas o debilidades e informarlas a las instancias pertinentes.

Teniendo presente que la función de control interno está sustentada en las políticas y procedimientos del sujeto obligado, se deben asignar funciones y

responsabilidades a quien corresponda, relacionadas con la prevención de los delitos a los que se hace referencia en este instructivo.

El control interno comprende el plan de organización y el conjunto de métodos, políticas y procedimientos que aseguren que los controles implementados son apropiados y suficientes.

Sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones a la auditoría interna, o quien ejecute funciones similares, debe evaluar por lo menos una vez al año el cumplimiento y efectividad de las normas aplicables a las políticas y procedimientos para la prevención del LDA/FT/FPADM y para el control, detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas, validación del envío de reportes regulados mediante un muestreo e informar los resultados de la evaluación al órgano de gobierno o quien haga sus veces. La auditoría interna debe llevarse a cabo acorde con las actividades, naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo del sujeto obligado, de conformidad con el enfoque basado en riesgo, de conformidad con los estándares internacionales sobre la materia.

La auditoría interna debe contar con un plan anual para la verificación del cumplimiento de las políticas y procedimientos para la prevención del LDA/FT/FPADM.

Auditor Externo.

Artículo 9. Los auditores externos de los sujetos obligados que de conformidad con la ley deben contar con esta figura de control, en cumplimiento de su función legal de verificar el cumplimiento de las normas a las cuales está sometida la respectiva sociedad, deben evaluar y emitir un informe sobre el cumplimiento de las normas e instructivos y de las políticas y procedimientos para la prevención del LDA/FT/FPADM, con un enfoque basado en riesgos.

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.

Determinación del riesgo inherente al LDA/FT/FPADM de clientes o contrapartes.

Artículo 10. El sujeto obligado debe determinar el nivel de riesgo inherente de los clientes o contrapartes, mediante la ponderación de calificaciones de riesgo, para estos efectos el sujeto obligado, podrá basarse, entre otros, en los siguientes criterios:

- a) Actividad o sectores que hayan sido calificadas por los organismos internacionales como de alto riesgo.
- b) Actividades o sectores que, de acuerdo con el análisis de riesgo que haga el sujeto obligado, resulten con riesgo inherente alto al LA/FT/FPADM.
- c) El riesgo de los productos o servicios ofrecidos a los clientes o contrapartes.

- d) El riesgo de los canales.
- e) El riesgo de las áreas geográficas o jurisdicciones.
- f) Si los clientes o contrapartes figuran en alguna de las listas de cautela emitidas por organismos internacionales o autoridades locales adoptadas por el sujeto obligado o si están siendo objeto de investigaciones.
- g) Si los clientes o contrapartes realizan transacciones con países de mayor riesgo.

Cuando del resultado de la determinación del nivel de riesgo un cliente o contraparte sea calificado con riesgo inherente alto de LDA/FT/FPADM, los sujetos obligados deberán aplicar las medidas de debida diligencia intensificada, adicionales a las medidas descritas en el artículo 12 de este instructivo, acorde con las actividades, naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo del sujeto obligado, de conformidad con el enfoque basado en riesgo.

Artículo 11. La mera solicitud de información que haga la UIF directamente y sin acompañamiento de una unidad operativa de la Fiscalía General de la República, sobre una persona natural o jurídica no debe ser considerada como un criterio para determinar el riesgo inherente alto del cliente o contraparte.

Medidas de debida diligencia estándar.

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán, como mínimo, tomar medidas razonables para llevar a cabo los siguientes procedimientos de debida diligencia, acorde con las actividades, naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo del sujeto obligado, de conformidad con el enfoque basado en riesgo:

- a) Identificar al cliente o contraparte de forma fehaciente mediante sus documentos de identidad, actividad económica y otra información básica, que los sujetos obligados soliciten al momento de iniciar la relación contractual, cerciorándose que el documento sea vigente al momento de su vinculación. Además, deben tomar medidas razonables para obtener el nombre y el número de identificación de los beneficiarios finales y consultar, como mínimo, las listas internacionales vinculantes para El Salvador, a las que se hace referencia en el Art. 37 de la Ley Especial contra Actos de Terrorismo. Para los casos de la actividad económica que realice el cliente o contraparte, no bastará con la información plasmada en el DUI o NIT, sino que se debe ahondar más en esta actividad a fin de determinar la actividad comercial en la economía real que realiza el cliente o contraparte.

Tratándose de la vinculación de personas jurídicas, el conocimiento del cliente o contraparte supone, además de lo dispuesto en el perfil del cliente, conocer la estructura de su propiedad y el beneficiario final o real (en los términos de lo dispuesto en el Art. 20 de este instructivo), es decir, la identidad de los accionistas o asociados que tengan directa o indirectamente 10% o más de su capital social,

aporte o participación en la entidad. El cliente o contraparte del sujeto obligado deberá proporcionar esta información mediante documento firmado por su representante legal o apoderado. Cuando el cliente, contraparte o el propietario de una participación igual o superior al 10% del capital de un cliente sea una sociedad comercial que cotiza en bolsa de valores y está sujeta a requisitos de revelación de información en el mercado de valores, no será necesario identificar a los beneficiarios finales o reales de dichas sociedades.

Los sujetos obligados mantendrán a disposición de las autoridades la documentación e información de los beneficiarios finales de sus clientes y contrapartes.

Los sujetos obligados pueden adoptar procedimientos de conocimiento del cliente de manera presencial o no presencial a través del uso de canales digitales o electrónicos previo a un análisis de riesgo de estos medios.

- b) Contar con un perfil de cliente o contraparte, que puede ser definido a través de una hoja de entrevista, y una declaración jurada por cliente o contraparte, las cuales podrán elaborarse de forma separada o en un solo documento. El perfil debe permitir conocer la actividad económica que desarrolla el cliente o contraparte. La declaración jurada a que se refiere este literal es por cliente y no por producto.
- c) Los clientes o contrapartes a requerimiento de los sujetos obligados, deberán y estarán obligados a proporcionar cualquier información y documentación financiera o mercantil, contable, tributaria, representativa de la propiedad, posesión o tenencia de bienes muebles e inmuebles, constancia de sueldos, o ingresos que justifiquen la procedencia u origen de los fondos.
- d) Mantener un expediente físico, digital o electrónico por cliente o contraparte, en el que se integrará toda la documentación de éste, siendo responsable el sujeto obligado a través de su unidad de negocio, de la actualización periódica del expediente de conformidad a su política.
- e) Verificar listados actualizados de personas naturales o jurídicas involucradas en delitos relacionados con LDA/FT/FPADM provenientes de publicaciones de países u organismos locales e internacionales vinculantes para el Estado de El Salvador.
- f) Verificar listados relacionados con países considerados jurisdicciones de nula o baja tributación o calificados como paraísos fiscales, personas naturales o jurídicas vinculadas con actos delictivos previo a establecer o iniciar cualquier negocio con clientes potenciales y durante la continuación de la relación comercial.
- g) Verificar listados relacionados con personas naturales que desempeña o han desempeñado funciones públicas destacadas en el país o el país de origen (PEP), previo a establecer o iniciar cualquier negocio con clientes potenciales y durante la continuación de la relación comercial.

- h) Establecer que el volumen, valor y movimiento de fondos y activos de sus clientes o contrapartes guarden relación con la actividad económica de los mismos.
- i) Las demás que establezca la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, su reglamento, el Art. 37 de la Ley Especial contra Actos de Terrorismo, las instrucciones de la UIF y demás normas concordantes.

Medidas de debida diligencia intensificada para contrapartes y clientes calificados como de alto riesgo.

Artículo 13. Los sujetos obligados para la vinculación y monitoreo de las operaciones de los clientes o contrapartes que sean calificados como de alto riesgo, además de las medidas de debida diligencia estándar mencionadas en el artículo 12 de este instructivo, deben adoptar procedimientos de debida diligencia intensificada, incluyendo de conformidad con las Recomendaciones del GAFI, las siguientes:

Para personas naturales:

- a) Obtener información adicional acerca del origen de sus bienes y/o fondos, su patrimonio y sus relaciones contractuales con otros sujetos obligados;
- b) Realizar una entrevista al cliente o contraparte y una visita a sus instalaciones por parte de la unidad de negocios con un informe escrito del resultado de la misma;

Para personas jurídicas:

- a) Obtener información adicional acerca del origen de los recursos, patrimonio y la fuente de los fondos;
- b) Realizar una entrevista al cliente o contraparte y una visita a sus instalaciones por parte de la unidad de negocios con un informe escrito del resultado de la misma;
- c) Identificar a los administradores del potencial cliente o contraparte;
- d) Cualquier otra medida intensificada que sea eficaz y proporcional a los riesgos identificados por el sujeto obligado;
- e) Obtener la aprobación de la alta gerencia para establecer o continuar relaciones comerciales con aquellos clientes o contrapartes calificados como de alto riesgo o categorizados como PEP;
- f) Llevar a cabo un monitoreo continuo intensificado de la relación contractual o de otra índole, incrementando la cantidad y la duración de los controles aplicados, y selección de los patrones de transacciones que necesitan un mayor examen;

- g) Obtener información adicional sobre el cliente o contrapartes y actualización de los datos de identificación del cliente y beneficiario final;
- h) Obtener información adicional sobre el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
- i) Obtener información sobre las razones de las transacciones tentadas o efectuadas.

Los sujetos obligados deben dar pleno cumplimiento a las normas relacionadas con protección y tratamiento de datos personales y habeas data.

Medidas de debida diligencia simplificadas para contrapartes y clientes calificados como de bajo riesgo.

Artículo 14. En aplicación del enfoque basado en riesgo, cuando los sujetos obligados con base en la evaluación de riesgo que realicen de sus clientes o contrapartes, concluyan que los riesgos de LDA/FT/FPADM de un cliente o contraparte es bajo, el sujeto obligado podrá aplicar medidas de debida diligencia simplificadas.

Las medidas simplificadas responden a factores de un riesgo menor, las medidas simplificadas pueden relacionarse solamente a medidas de aceptación del cliente o a aspectos del monitoreo continuo.

Son ejemplos de posibles medidas de debida diligencia simplificada de conformidad con la Recomendaciones del GAFI, las siguientes:

- a) Verificación de la identidad del cliente o contraparte y del beneficiario final luego del establecimiento de la relación comercial.
- b) Reducción de la frecuencia de actualizaciones de la identificación del cliente o contraparte.
- c) Reducción del grado de monitoreo continuo y examen de las transacciones, basado en un umbral monetario razonable.
- d) No recopilación de información específica para entender el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial, sino que se infiere el propósito y la naturaleza a partir del tipo de transacciones o relación comercial establecida.

Las medidas de debida diligencia simplificadas no serán aceptables siempre que exista una sospecha de LDA/FT/FPADM o cuando se apliquen en escenarios específicos de mayor riesgo.

Medidas de debida diligencia intensificada para contrapartes, clientes y usuarios con transacciones con países de mayor riesgo.

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán prestar atención especial a las personas naturales o jurídicas con relaciones comerciales y transacciones en países que no apliquen las recomendaciones del GAFI o lo hagan de manera insuficiente, para lo cual deben aplicar medidas de debida diligencia intensificada y revisar permanentemente los países de mayor riesgo contenidos en los listados del GAFI de países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo.

Se deben aplicar las contramedidas establecidas en la nota interpretativa de la Recomendación 19 del GAFI, a las relaciones comerciales y transacciones con países de mayor riesgo cuando el GAFI haga un llamado para hacerlo o con independencia cuando el sujeto obligado así lo considere.

Personas Expuestas Políticamente Nacionales.

Artículo 16. Se entenderán por Personas Expuestas Políticamente (PEP) nacionales todas aquellas personas naturales identificadas al inicio o en el transcurso de la relación contractual, nacionales o naturalizados, que desempeñan o han desempeñado funciones públicas en nuestro país o en el extranjero

Las entidades deberán contar con una base de datos de los funcionarios públicos de alta jerarquía a ser catalogados como PEP en El Salvador o sus equivalentes en países extranjeros. Se considerarán PEP nacionales los establecidos en el artículo 9-B de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, referidos en los artículos 236 y 239 de la Constitución de la República, artículo 2, literales a), b) y c) y el artículo 52 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción:

- a. El Presidente, Vicepresidente de la República y los designados a la presidencia;
- b. Los diputados;
- c. Los Ministros, Viceministros de Estado, Secretarios, y los Gobernadores Departamentales;
- d. El Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cámaras de Segunda Instancia, los Jueces de Primera Instancia y los Jueces de Paz;
- e. Alcaldes y demás miembros de los Concejos Municipales;
- f. El Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República;
- g. El Fiscal General de la República, el Procurador General de la República, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos;

- h. El Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral;
- i. Los Representantes Diplomáticos;
- j. Titulares de las instituciones autónomas;
- k. Director y Subdirectores de la Policía Nacional Civil y de las Fuerzas Armadas su alto mando militar comprendiendo al Jefe y Subjefe del Estado Mayor Conjunto.

Continuarán siendo sujetos de la debida diligencia ampliada aquellas personas catalogadas como PEP nacionales por un periodo igual al ejercicio de sus funciones sin exceder el plazo de cinco años después del cese de las mismas.

La UIF proporcionará el listado actualizado de los PEP, a través de los mecanismos de comunicación que posee.

Personas Expuestas Políticamente Extranjeras.

Artículo 17. Se entenderán por Personas Expuestas Políticamente Extranjeras y, por ende, contrapartes de alto riesgo, individuos que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes en este o en otro país, por ejemplo:

- a) Los jefes de Estado o de gobierno;
- b) Políticos de alto nivel;
- c) Funcionarios públicos extranjeros gubernamentales, judiciales o de organismos internacionales de alto nivel;
- d) Militares de alto rango;
- e) Ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales;
- f) Funcionarios de alto nivel de partidos políticos;
- g) Embajadores y cónsules de otros países acreditados en El Salvador; y
- h) Las personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones prominentes por una organización internacional.

Los sujetos obligados deben tener políticas específicas para PEP extranjeros no domiciliados en el país, en el supuesto que decidan iniciar relaciones comerciales con este tipo de clientes.

Medidas de debida diligencia intensificada para Personas Expuestas Políticamente.

Artículo 18. El sujeto obligado debe adoptar medidas de debida diligencia que permita determinar si el cliente o contraparte o el beneficiario final es una Persona Expuesta Políticamente (PEP).

Las medidas a las que se refiere el presente artículo serán aplicables siempre y cuando la PEP actúe en su calidad de cliente o beneficiario final en la relación comercial.

Las medidas de debida diligencia intensificada se aplicarán también a los familiares de los PEP hasta sus parientes en primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad, cónyuge y compañeros de vida o asociados cercanos. No obstante lo anterior, estas personas no deben ser consideradas PEP.

Prohibición de cuentas o relaciones contractuales anónimas.

Artículo 19. Los sujetos obligados deben mantener registros nominativos de sus clientes o contrapartes, estos no mantendrán cuentas o relaciones comerciales anónimas o cuentas en las cuales haya nombres incorrectos o ficticios.

Transparencia y conocimiento del beneficiario final o real de las personas jurídicas.

Artículo 20. Los sujetos obligados identificarán al beneficiario final y adoptarán medidas adecuadas, a fin de comprobar su identidad con carácter previo al establecimiento de relaciones de negocio o a la ejecución de cualquier operación. Por lo que se considerará beneficiario final:

- a) La persona natural por cuya cuenta se pretenda establecer una relación contractual o intervenir en cualquier operación.
- b) La persona natural que en último término posea o controle directa o indirectamente un porcentaje igual o superior al 10% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica. Cuando el cliente, contraparte o el propietario de una participación igual o superior al 10% del capital de un cliente sea una sociedad comercial que cotiza en bolsa de valores y está sujeta a requisitos de revelación de información y la transparencia adecuada del beneficiario final, no será necesario identificar a los beneficiarios finales o reales de dichas sociedades.

Los sujetos obligados recabarán información de las contrapartes o clientes para determinar si éstos actúan por cuenta propia o de terceros. Cuando existan indicios o certeza de que estos no actúan por cuenta propia, los sujetos obligados recabarán la información precisa a fin de conocer la identidad de la persona por cuenta de quien actúan.

Los sujetos obligados adoptarán medidas adecuadas a efecto de determinar la estructura de propiedad o de control de las personas jurídicas, por lo que sus clientes o contrapartes estarán obligados a presentar la información de sus beneficiarios finales previo al establecimiento de relaciones de negocio o la ejecución de cualquier operación.

Transparencia y conocimiento del beneficiario final de otras estructuras jurídicas.

Artículo 21. Los sujetos obligados autorizados por la ley para administrar esquemas fiduciarios u otras estructuras jurídicas deben identificar todos los sujetos relacionados con el negocio fiduciario o estructura, es decir, identificar a los fideicomitentes y a quien ejerza el control del fideicomitente y a los beneficiarios, que para los efectos del presente instructivo tienen la calidad de clientes o potenciales clientes, según sea aplicable, incluyendo los beneficiarios finales de los recursos objeto de dichos negocios fiduciarios.

Cuando por virtud de la naturaleza o estructura de un contrato, en el momento de la vinculación del cliente no sea posible conocer la identidad de otras personas que se vinculan como clientes, la información encaminada a identificarlos debe obtenerse en el momento en el que se individualicen, debiendo en todo caso realizar esta verificación al momento del pago.

Los fiduciarios de todo fideicomiso deben conservar la información básica sobre otros agentes regulados del fideicomiso y proveedores de servicios para el fideicomiso, incluyendo asesores o gerentes de inversión, contadores y asesores fiscales.

Los fiduciarios deben conservar esta información durante al menos quince (15) años luego de que cese su vinculación con el fideicomiso.

Toda persona que actúe en calidad de fiduciario está en la obligación de revelar su condición a las instituciones financieras y demás sujetos obligados, cuando establezcan una relación comercial o realicen una transacción ocasional.

Los fiduciarios que, a solicitud de las autoridades competentes, instituciones financieras u otros sujetos obligados, suministren información para el conocimiento de los beneficiarios finales o reales y de los activos del fideicomiso que estén en su poder o sean administrados en virtud de los términos y condiciones de su relación comercial, no incurrirán en violación a las normas de reserva profesional o secreto bancario.

Nuevas tecnologías.

Artículo 22. De conformidad a la Recomendación 15 del GAFI los sujetos obligados deben identificar y evaluar los riesgos que pudieran surgir con respecto al desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de envío y el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo para sus productos.

La evaluación del riesgo LDA/FT/FPADM por parte del sujeto obligado, debe hacerse antes del lanzamiento de los nuevos productos, prácticas comerciales o el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo y deben tomar medidas apropiadas para administrar y mitigar esos riesgos.

Políticas y procedimientos para la actualización de la información del cliente o contraparte.

Artículo 23. Los sujetos obligados deben contar con políticas y procedimientos para actualizar los datos de sus clientes o contrapartes conforme a las siguientes instrucciones:

Los sujetos obligados deben realizar todas las diligencias necesarias para verificar y actualizar periódicamente los datos recolectados de los clientes o contrapartes que por su naturaleza puedan variar (dirección, teléfono, actividad económica, origen de los recursos, composición accionaria etc.). Es obligación del cliente o contraparte informar al sujeto obligado de cualquier cambio de los datos antes indicados. El sujeto obligado podrá requerir la actualización de la información a la contraparte o al cliente a través de cualquier medio, sea este por correspondencia a la última dirección física o correo electrónico declarado por el cliente o contraparte; a través de llamada telefónica, siempre y cuando las mismas sean grabadas; o mediante el uso de tecnologías de la información que permitan validar el requerimiento de la información solicitada.

No obstante, para aquellos clientes o contrapartes que previo análisis se determine que pueden exponer al sujeto obligado a un mayor grado al riesgo de LDA/FT/FPADM la actualización de estos datos debe realizarse en cualquier momento.

Si el cliente no ha variado su información declarada, bastará una notificación del cliente indicando tal circunstancia. Esta notificación podrá ser por cualquiera de los medios indicados en el inciso segundo del presente artículo, donde se confirme tal situación por parte del cliente.

En el evento en que un cliente o contraparte pase a ser catalogado de alto riesgo por el sujeto obligado y no se haya actualizado sus datos en más de un año, los sujetos obligados deben realizar todas las diligencias necesarias para actualizar los datos de este dentro de los sesenta días calendario siguientes al cambio de categorización.

Los sujetos obligados podrán requerir a los clientes la actualización de información fuera de los plazos establecidos en sus manuales, en caso que exista una operación inconsistente con el perfil que requiera información adicional, debiendo conceder un plazo prudencial para la entrega de la documentación, el cual no podrá ser menor a ocho días hábiles.

La negativa del cliente de brindar la información solicitada por el sujeto obligado debe de estar debidamente documentada, esta negativa del cliente debe ser expresa.

El sujeto obligado debe tener políticas y procedimientos específicos de continuidad de la relación comercial que debe aplicar cuando sea imposible contactar al cliente o contraparte, de conformidad con el art. 24 del presente instructivo.

Los sujetos obligados deben tener a disposición de la autoridad que ejerza la supervisión de estas materias los medios verificables a través de los cuales se demuestre la realización del análisis de riesgo de LDA/FT/FPADM que haya resultado en la adopción de la periodicidad definida.

Para el caso de productos inactivos, la actualización se debe llevar a cabo cuando el producto deje de tener tal condición.

CAPITULO IV. MEDIDAS SOBRE EL INICIO O CONTINUIDAD DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES CON CLIENTES O CONTRAPARTES.

Mantenimiento de relaciones contractuales o de operaciones.

Artículo 24. Los sujetos obligados deben tener políticas, procedimientos y controles idóneos, debidamente aprobados por el órgano de mayor jerarquía para la terminación de relaciones comerciales con clientes o contrapartes, de conformidad con el ordenamiento legal, en los que se tenga en cuenta el análisis realizado del cliente; se debe especificar la forma para contactar al cliente, la forma de documentar las actuaciones realizadas para obtener la información del cliente, el plazo que se otorga al cliente para brindar la información e identificar a la persona responsable de la decisión de dar por terminadas las relaciones comerciales.

Previo a cualquier acción que las entidades realicen con respecto a los productos que posean los clientes o las operaciones de los usuarios que han sido reportados, se deberá contar con el pronunciamiento de la Fiscalía General de la República.

En los casos en los que la contraparte, cliente, o usuario no proporcione la información requerida por los sujetos obligados, estos podrán dar por terminada las relaciones contractuales o abstenerse de iniciarla, realizar la transacción o prestar el servicio.

También se podrá dar por terminada la relación contractual o de negocios, cuando el sujeto obligado después de realizar un análisis con elementos objetivos de riesgo de la contraparte o cliente determine elementos suficientes para considerar que existe un riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, que no puede ser mitigado. Este análisis deberá ser documentado.

Cuando el origen del análisis de riesgo surja de una noticia periodística que vincule al cliente con una investigación penal sobre algún delito determinante de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la proliferación, esta puede ser vista como un insumo para el análisis, pero no como la única razón a tener en cuenta para la terminación de las relaciones comerciales. Así mismo, la mención de una persona en listas nacionales

de personas procesadas o condenadas por actos de terrorismo a las que se refiere el art. 31 de este instructivo, no debe ser tomado como única razón para la terminación de la relación comercial.

Artículo 25. En los casos que un sujeto obligado tenga la intención de cerrar una cuenta o dar por terminada una relación contractual, por los motivos expuestos en el artículo anterior, deberá informar su intención a la UIF, antes de proceder al cierre, la UIF tendrá diez (10) días hábiles para comunicarle la procedencia de medidas cautelares adoptadas por la Fiscalía General de la República.

Una vez recibida la notificación la UIF tendrá hasta tres días hábiles para trasladar la información a la Unidad competente de la Fiscalía General de la República, para que esta en el plazo de cinco días hábiles valore la procedencia de medidas cautelares patrimoniales y tramite su aplicación.

Artículo 26. El sujeto obligado solo podrá proceder al cierre de la cuenta o terminación de la relación contractual una vez haya vencido el plazo que se le concede a la UIF, sin que haya recibido respuesta de esta. La decisión de dar por terminada la relación comercial con el cliente o contraparte debe ser informada al cliente hasta que la UIF haya emitido un pronunciamiento o le haya precluido el plazo para hacerlo.

El objetivo del informe de terminación de relaciones comerciales es intervenir oportunamente y evitar así la pérdida de evidencias y la imposibilidad de la imposición de medidas cautelares sobre los mismos y/o el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público contra el titular de estos. De ahí que el informe con un saldo a cero en las cuentas carece de efectividad para este objetivo y por lo tanto resulta inoportuno.

CAPITULO V

DEL CONGELAMIENTO DE FONDOS DE PERSONAS DESIGNADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS.

Artículo 27. Los sujetos obligados, en base al art. 37 de la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo, tienen la responsabilidad de revisar las listas de personas designadas en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas e informar sin dilación alguna a la Fiscalía General de la República, por medio de la UIF, sobre la existencia de productos, bienes o servicios vinculados a personas incluidas en estas, para efectos de inmovilización de bienes, dinero, activos, servicios y transacciones.

Artículo 28. En los casos en que el sujeto obligado identifique la existencia de productos, bienes o servicios vinculados a personas designadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, debe reportarlo a la UIF en el plazo de 3 días hábiles. Dicho reporte deberá estar debidamente fundamentado, especificando y adjuntando al informe la resolución del Consejo de Seguridad que ha designado a la persona; adicionando, los productos, bienes o servicios de la persona designada, incluyendo número de producto, saldo de cada uno y el tiempo de vinculación del cliente con el sujeto obligado. Lo anterior es a efectos que el juez competente cuente con los elementos necesarios para ordenar la inmovilización de los productos o servicios a nombre de la

persona designada. Este informe debe ser remitido a la UIF por medio del Correo Electrónico Privado (CEP).

Ante la falta de alguno de los requisitos establecidos en el inciso anterior, la UIF prevendrá al sujeto obligado para que en el término de 24 horas subsane cualquiera de las deficiencias.

Artículo 29. Una vez recibido el informe del sujeto obligado, la UIF procederá a informar a la Unidad correspondiente de la Fiscalía General de la República para continuar con el procedimiento establecido en el art. 37 de la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo.

Artículo 30. Los sujetos obligados deben abstenerse de realizar operaciones que involucren los productos, bienes y los servicios hasta recibir instrucciones procedentes de la autoridad judicial competente, esto incluye abstenerse de dar por terminadas las relaciones comerciales con las personas designadas por las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

El solo hecho que un cliente o usuario del sujeto obligado aparezca en alguna de las listas de personas designadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, no es causal de remitir un Reporte de Operación Sospechosa, a menos que, el sujeto obligado haya identificado operaciones inusuales, que luego de su análisis resulten objetivamente sospechosas.

CAPITULO VI DEL PROCESO A SEGUIR PARA PERSONAS DESIGNADAS EN LISTAS NACIONALES.

Artículo 31. Las instituciones financieras también informarán de la existencia de bienes o servicios vinculados a una persona que haya sido incluida en la lista de individuos o entidades asociadas o que pertenecen a organizaciones terroristas, elaborada por una autoridad nacional o extranjera vinculante para el Estado Salvadoreño; o quien haya sido sometido a proceso o condena por cometer actos de terrorismo. Para tales efectos, la Fiscalía General de la República, por medio de la UIF, informará previamente sobre la designación o inclusión de dichas personas. Dicho informe deberá ser remitido por el Correo Electrónico Privado (CEP).

Dichas listas serán remitidas anualmente por la UIF salvo excepciones. Por no ser acumulables, siempre prevalecerá la última lista enviada.

Artículo 32. Las instituciones financieras, al detectar cualquiera de las circunstancias mencionadas en el artículo anterior, tendrán un plazo de tres días hábiles para informar a la Fiscalía General de la República a través de la UIF, por medio del CEP, y a partir de este plazo no realizarán operaciones que involucren los bienes y los servicios hasta recibir instrucciones de dicha autoridad; tales instrucciones no podrán exceder de tres días hábiles.

El informe emitido por los sujetos obligados debe contener a detalle los productos o servicios relacionados a la persona designada por las listas, indicando saldos, número de productos y el tiempo de vinculación de la persona con el sujeto obligado, incluyendo el perfil del cliente y declaración jurada.

Artículo 33. Inmediatamente recibido el informe, la UIF lo enviará a la Oficina Fiscal pertinente para que se pronuncie al respecto dentro del plazo establecido.

La Fiscalía General de la República tomará las medidas necesarias para bloquear inmediatamente los bienes o servicios de las personas mencionadas en el respectivo informe y dictará instrucciones para retener o, en su caso, permitir el flujo de los bienes o servicios de dichas personas.

Artículo 34. El solo hecho que un cliente o usuario del sujeto obligado aparezca en alguna de las listas de personas procesadas o condenadas por actos de terrorismo, no es causal de remitir un Reporte de Operación Sospechosa, a menos que, el sujeto obligado haya identificado operaciones inusuales, que luego de su análisis resulten objetivamente sospechosas.

Procedimiento para exclusión de listas nacionales.

Artículo 35. Toda persona que crea haber sido incluido por error en las listas de personas procesadas o condenadas por actos de terrorismo a las que se refiere este capítulo, podrá procurar su exclusión presentando solicitud para tales efectos ante la Oficina Fiscal correspondiente, indicando todos los elementos pertinentes para probar el error.

La Oficina Fiscal correspondiente debe informar al peticionario y a la UIF sobre el resultado de dicha solicitud. En caso de probarse el error, la UIF actualizará la lista y la remitirá nuevamente a los sujetos obligados.

CAPÍTULO VII INSTRUCCIONES PARA EL CONTROL, SEGUIMIENTO Y DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES

Medidas para la detección de operaciones inusuales.

Artículo 36. Los sujetos obligados para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, su reglamento, las instrucciones de la UIF y demás normas concordantes, deben adoptar medidas que les permitan la detección de operaciones inusuales, tales medidas deben ser, entre otras, las siguientes:

- a) Determinar patrones de comportamiento y transaccionalidad usual del cliente o contraparte;
- b) Monitoreo y control de señales de alerta;

- c) Conocimiento y control de las características del mercado en el que desarrolla la actividad económica del cliente o contraparte;
- d) Conocimiento de los métodos utilizados para el LDA/FT/FPADM;
- e) Capacitación a los empleados sobre los instrumentos para la detección de operaciones inusuales.

Conocimiento y control de la actividad del cliente o contraparte y del mercado en el que desarrollan su actividad.

Artículo 37. Los sujetos obligados deben conocer las características particulares de las actividades económicas de sus clientes o contrapartes, así como de las operaciones que estos realizan en el mercado en el que operan con el fin de establecer cuáles son las características usuales de los agentes económicos que participan en él.

Esta política de control para la detección de operaciones inusuales consiste en evaluar la coherencia entre las operaciones o negocios efectuados por los clientes o contrapartes y el comportamiento del mercado en el que operan.

De acuerdo con el conocimiento del mercado, el sujeto obligado debe establecer cuáles son las características usuales de los agentes económicos que participan en él y las transacciones que desarrollan, se considerarán como operaciones inusuales de los clientes o contrapartes, aquellas que puedan estar por fuera del mercado en que se desenvuelven.

Artículo 38. Los sujetos obligados deben realizar un monitoreo continuo de las transacciones de productos, bienes y servicios ofrecidos a los clientes o contrapartes, para asegurar que su perfil es coherente con el nivel de riesgo, la fuente de ingresos, número de transacciones, origen o destino de los recursos.

El nivel de monitoreo de las transacciones estará en función de la evaluación de riesgo de los clientes o contrapartes del sujeto obligado. Con fundamento en su análisis de riesgo, el sujeto obligado debe establecer señales de alerta particulares para su negocio y sector económico, para identificar operaciones inusuales.

De acuerdo con el tamaño, estructura, naturaleza y características, los sujetos obligados deberán adoptar sistemas informáticos que deben generar en forma automática y oportuna, alertas sobre transacciones que se desvíen del comportamiento esperado del cliente o contraparte.

Monitoreo y control de las señales de alerta.

Artículo 39. Los sujetos obligados deben adoptar procedimientos para identificación de señales de alerta para la detección de operaciones inusuales, ya que las

mismas pueden revelar ciertos indicios que permiten reconocer el uso abusivo que se pretende hacer de una transacción, un servicio o producto.

Conocimiento de los métodos para el LDA/FT/FPADM (tipologías).

Artículo 40. Los sujetos obligados deben adoptar e incluir en sus procedimientos para la detección de operaciones inusuales, el conocimiento de los métodos utilizados para el LDA/FT/FPADM.

El estudio de esos métodos permite una mayor comprensión de las formas que suelen emplear las organizaciones criminales para la realización de delitos.

Identificación y análisis de operaciones inusuales.

Artículo 41. El sujeto obligado debe adoptar procedimientos para establecer cuándo una operación se considera como inusual. Para ello debe contar con metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos para la oportuna detección de las operaciones inusuales, entendidas estas como aquellas transacciones que no guardan relación con la actividad económica o se salen de los parámetros fijados por el sujeto obligado y no se ha recibido explicación o justificación que se considere razonable por parte del cliente o contraparte.

Los sujetos obligados deben prestar especial atención a cualquier transacción o grupo de transacciones independientemente de su cuantía y naturaleza, cuando se infiera que los fondos, capitales o bienes provienen, están vinculados o podrían ser utilizados para cometer delitos de lavado de dinero, actos de terrorismo, financiamiento del terrorismo o cualquier otro delito de crimen organizado. Para los casos de actos de terrorismo, financiamiento del terrorismo o cualquier otro delito de crimen organizado, deben prestar atención a tales transacciones aun cuando provengan de una fuente lícita.

Los sujetos obligados deben dejar constancia de cada una de las operaciones inusuales detectadas, así como del responsable o responsables de su análisis y los resultados de este.

No toda operación inusual resultará sospechosa.

Procedimiento para el informe interno de una operación inusual.

Artículo 42. El empleado o colaborador del sujeto obligado que detecte operaciones inusuales informará a la Oficialía de Cumplimiento o al Encargado de Cumplimiento, conforme a los procedimientos definidos por el sujeto obligado a efectos que se proceda al análisis de la operación inusual.

Inmediatamente detectada la operación inusual, la Oficialía de Cumplimiento o el Encargado de Cumplimiento, tienen el plazo de quince días hábiles para realizar el análisis de esta, prorrogables una sola vez, por igual período, previa solicitud a la UIF. La prórroga deberá solicitarse vía CEP.

CAPÍTULO VIII INSTRUCCIONES PARA LA DETERMINACIÓN Y EL REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

Determinación de Operación Sospechosa.

Artículo 43. El análisis de las operaciones inusuales de los clientes o contrapartes debe determinar si existen suficientes elementos de juicio para considerarlas operaciones sospechosas, conforme a hechos objetivos observados y establecidos por el sujeto obligado en dicho análisis, y deberán reportarse a la UIF.

Dicho análisis deberá hacerse por parte del personal de la Oficialía de Cumplimiento designado para dicho fin o por el encargado de Cumplimiento.

Si del análisis realizado, se determina por parte del Oficial o Encargado de Cumplimiento que la operación inusual es sospechosa, deberá reportarse la misma dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del momento en el que se determinó que la operación es sospechosa.

Artículo 44. El citado reporte no se considera una denuncia penal y no requiere de las formalidades y requisitos de este modo de proceder, ni acarrea responsabilidad penal o civil contra el sujeto obligado y sus empleados o para quien lo suscribe. Los clientes no podrán invocar las reglas de confidencialidad o de secreto bancario para exigir responsabilidades civiles o penales a los empleados o al sujeto obligado por la revelación a la UIF de cualquier información, siempre que el sujeto obligado reporte de buena fe aun cuando la actividad reportada no se concrete en un informe de inteligencia financiera.

Artículo 45. Los reportes de operación sospechosa se acompañarán con toda la documentación que determine la UIF.

Dicha documentación debe sustentar la presunción de la operación sospechosa, incluyendo un informe detallado de la operación, los análisis efectuados por cada una de las dependencias del sujeto obligado involucradas en la operación, así como la conclusión emitida por éste y de todo lo que se considere necesario para facilitar la evaluación y análisis de los hechos, operaciones o actividades reportadas. La documentación a remitir junto con el reporte de operación sospechosa incluye:

- a) El perfil del cliente y declaración jurada;
- b) Detalle de los productos y servicios del cliente o contraparte;
- c) Estados de cuenta;
- d) Contrato del producto;

- e) Análisis efectuados por cada una de las dependencias del sujeto obligado involucradas en la operación;
- f) Detalle de las medidas de debida diligencia aplicadas del cliente;
- g) Documentos respaldo de la operación inusual determinada como sospechosa, y;
- h) Cualquier otro que el sujeto obligado considere pertinente para justificar el reporte;

Ante la falta de alguno de estos requisitos o remisión incompleta o deficiente de estos, la UIF prevendrá al sujeto obligado a fin que subsane las deficiencias detectadas y amplíe la información.

Además de lo anterior, para el caso de las instituciones financieras se requerirá que remitan junto con el reporte de operación sospechosa, la documentación detallada en el anexo 1 de este instructivo; siempre y cuando sea aplicable según la naturaleza de la operación inusual determinada como sospechosa y la relación comercial que se tenga con el cliente.

Artículo 46. El sujeto obligado, a fin de evitar un reporte de operación sospechosa inoficioso, debe recabar toda la información posible que sustente razonable y suficientemente los elementos objetivos de juicio que establezcan la emisión de un reporte de operación sospechosa; la responsabilidad de dicha emisión reside en la decisión del Oficial de Cumplimiento o Encargado de Cumplimiento, por lo tanto, se debe minimizar la elaboración de reportes que constituyan falsos positivos, que no estén suficientemente documentados o que, con la base a una evaluación de todas las variables existentes se determine que no se justifica el reporte.

Reporte de tentativa de operación sospechosa.

Artículo 47. Cuando se tenga conocimiento que una persona natural o jurídica pretenda realizar una operación inusual o no justificada, que se infiera esté relacionada con LA/FT/FPADM, que no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos por el sujeto obligado no permitieron realizarla o impidieron su realización, este tipo de situaciones deben ser reportadas a la UIF como una operación sospechosa tentada, utilizando el formulario definido por la UIF.

En los casos que el cliente o contraparte se niegue a ser identificado o se detecte que está presentando documentos presumiblemente falsos, esta última deberá reportarse como una tentativa de operación sospechosa, anexando la documentación que se haya presentado.

Este reporte debe hacerse dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del momento en el que de acuerdo con el análisis que realice, se concluya que la operación tentada es sospechosa.

Formulario de reporte de operación sospechosa.

Artículo 48. Los sujetos obligados deben reportar a la UIF a través del formulario correspondiente de la plataforma tecnológica desarrollada para tal efecto, la información de aquellas operaciones que consideren sospechosas vinculadas con los delitos de lavado de dinero y sus delitos precedentes, financiamiento del terrorismo y de la proliferación.

Reporte voluntario de operación sospechosa.

Artículo 49. En el caso que una persona que no tenga la calidad de sujeto obligado y desee presentar voluntariamente un reporte de operación sospechosa ésta podrá hacerlo por escrito a la UIF. Estos reportes deberán estar sustentados en hechos objetivos.

A efectos de ser procedente, este tipo de reportes debe cumplir con lo establecido en los artículos 43, 44 y 45 del presente instructivo.

Reportes por noticias periodísticas.

Artículo 50. El solo hecho que un cliente o usuario del sujeto obligado, luego de validar fehacientemente que se trate del mismo, aparezca en algún medio de comunicación, relacionándolo a una investigación o actividad delictiva, no es causal de remitir un Reporte de Operación Sospechosa, a menos que sobre dicho cliente o usuario se haya realizado un análisis fundamentado, que soporte la remisión de dicho reporte.

CAPÍTULO IX**INSTRUCCIONES PARA EL REPORTE DE OPERACIONES EN EFECTIVO U OTRO MEDIO****Reporte de operaciones o transacciones en efectivo u otro medio.**

Artículo 51. Los sujetos obligados deberán enviar la información requerida en los formularios diseñados por la UIF de transacciones en efectivo u otro medio, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente día de realizada la operación o finalizado el mes calendario, dependiendo el caso, y a través de la plataforma electrónica desarrollada por la UIF.

1. Operación individual en efectivo.

Se entenderá por transacción en efectivo que realiza un cliente en un solo evento, cuyo valor sea superior a US\$10,000.00, o su equivalente en moneda extranjera.

También debe considerarse como una operación individual en efectivo toda transacción que esté conformada por efectivo y otros medios, siempre y cuando la cantidad en efectivo sobrepase los US\$10,000.00, para tales efectos deberá de reportarse el monto total de la transacción y el valor en efectivo, según formato de

la UIF, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la operación.

2. Operaciones múltiples en efectivo.

Son transacciones en efectivo iguales o inferiores a US\$10,000.00, o su equivalente en moneda extranjera, las cuales al acumularse en el término de un mes calendario, superen los US\$10,000.00, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos.

También se consideran transacciones múltiples en efectivo, las operaciones conformadas por efectivo u otro medio, siempre y cuando las operaciones en efectivo sean iguales o inferiores a US\$10,000.00, y que de forma acumulada durante el mes calendario superen los US\$10,000.00. El reporte solo debe incluir el monto total de las transacciones y el valor en efectivo acumulado, según formato de la UIF, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de finalizado el mes calendario.

3. Operación individual – otro medio.

Son transacciones en otro medio que realiza un cliente en un solo evento, cuyo valor sea superior a US\$25,000.00, o su equivalente en moneda extranjera.

También se considera como una operación individual en otro medio, toda transacción que esté conformada por otro medio y efectivo, siempre y cuando la cantidad que en otro medio sobrepase los US\$25,000.00, o su equivalente en moneda extranjera.

Para tales efectos deberá reportarse el monto total de la transacción y el valor en otro medio, según formato por la UIF, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la operación.

Se entenderá por "otro medio" cualquier título valor que no sea en papel moneda o metálica, tales como cheques o pagos con tarjetas de crédito.

4. Operaciones múltiples - transacciones en otro medio.

Se consideran como operaciones múltiples las transacciones en otro medio iguales o inferiores a US\$25,000.00, o su equivalente en moneda extranjera, las cuales al acumularse en el término de un mes calendario, superen los US\$25,000.00, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la LCLDA. Estas transacciones deberán reportarse a la UIF en un plazo de 5 días hábiles con posterioridad al mes calendario.

También se considerarán transacciones múltiples en otro medio, todas las operaciones que estén conformadas por otro medio y efectivo, siempre y cuando

las operaciones en otro medio sean iguales o inferiores a U\$25,000.00, o su equivalente en moneda extranjera y que de forma acumulada durante el mes calendario superen los US\$25,000.00. El reporte solo debe incluir el monto total de la transacción y el valor en otro medio, según formato diseñado para dicho propósito. Estas transacciones deberán reportarse a la UIF en un plazo de 5 días hábiles con posterioridad al mes calendario.

Reportes complementarios de transacciones.

Artículo 52. Las instituciones financieras deberán reportar a la UIF de forma mensual y en los primeros cinco días hábiles con posterioridad a cada mes objeto de reporte, en los formularios diseñados por la UIF, la siguiente información:

- a) Transferencias electrónicas internacionales de fondos iguales o mayores a US\$1,000.00 o su equivalente en moneda extranjera.
- b) Transferencias electrónicas locales generadas a través de dispositivos o aplicaciones electrónicas, iguales o mayores a US\$1,000.00 o su equivalente en moneda extranjera.
- c) Remesas familiares iguales o mayores a US\$200.00 o su equivalente en moneda extranjera.

Referente a las operaciones generadas a través productos de la Banca Regional, cada institución deberá reportar de forma mensual detalle de las transacciones en efectivo u otro medio que se reciban para abonar a una cuenta localizada en otro país o viceversa. Los formularios de reportes antes mencionados serán proporcionados por la UIF a través de la plataforma tecnológica desarrollada para tal efecto.

Obligaciones especiales de información a la UIF.

Artículo 53. Los sujetos obligados, cualquier persona natural o jurídica o entidad pública que determine la UIF, deberán informar a la UIF, las operaciones o transacciones que requiera dicha Unidad para el cumplimiento de sus funciones.

La UIF definirá el tipo de reportes que recibirá del Banco Central de Reserva de El Salvador, bancos de desarrollo o instituciones financieras de segundo piso, las bolsas de valores, bolsa de productos y servicios, los depósitos centralizados de valores y demás entidades de similar naturaleza. Estos reportes deben elaborarse siguiendo las directrices que para cada caso defina la UIF.

CAPÍTULO X CAPACITACIÓN

Plan de formación anual.

Artículo 54. Cada año, el Oficial o Encargado de Cumplimiento, acorde con las actividades, naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo del sujeto obligado, de conformidad con el enfoque basado en riesgo, elaborará un plan de formación anual, de conformidad a la detección de necesidades de capacitación (DNC), en el cual definirá el alcance y la programación de la capacitación. Este plan deberá ser presentado para su aprobación al órgano de gobierno, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, para su aplicación al año inmediato siguiente de su aprobación.

La elaboración del plan se realizará considerando las características de cada área y las responsabilidades que le competen a cada empleado en relación con dichas políticas y procedimientos aplicables según sus funciones, el tamaño, estructura, naturaleza y características y nivel de riesgo del sujeto obligado.

Esta capacitación debe ser tomada por los empleados y personal subcontratado al menos una vez al año.

El contenido debe incluir, entre otros, los siguientes aspectos fundamentales, dependiendo de las características del grupo objetivo:

- a) Sensibilización en la cultura corporativa a la prevención de LDA/FT/FPADM;
- b) Normas legales y conceptos fundamentales de LDA/FT/FPADM,
- c) Estructura organizacional y de control del sujeto obligado para la prevención de LDA/FT/FPADM,
- d) Conocimiento de los clientes, contrapartes y del mercado;
- e) Aplicación de las políticas y procedimientos para la prevención del LDA/FT/FPADM;
- f) Conocimiento de señales de alerta de LDA/FT/FPADM;
- g) Detección de operaciones inusuales y reporte de sospechosas;
- h) Administración de la información, y
- i) Conocimiento del empleado.

La capacitación puede ser de tipo presencial o virtual a través de cursos e-learning u otras metodologías definidas por el sujeto obligado, su ejecución debe respaldarse y los documentos de respaldo deben contener como mínimo lo siguiente:

- a) Documentos físicos o electrónicos utilizados para el desarrollo de la capacitación,
- b) Registro o comprobante de asistencia en forma física o electrónica,
- c) Evaluación general de la capacitación o de los talleres realizados.

Los respaldos de esa capacitación presencial o virtual servirán sin adición de otro documento, para probar ante la auditoría o ente de supervisión, vigilancia o control, el haber recibido la misma.

Inducción.

Artículo 55. El área de recursos humanos del sujeto obligado o su equivalente, en coordinación con la Oficialía de Cumplimiento o Encargado de Cumplimiento, deberá programar la inducción a los empleados y personal subcontratado que se vinculen al sujeto obligado, cumpliendo los siguientes aspectos:

- a) Presentación de generalidades y consecuencias de los delitos de LDA/FT/FPADM y sensibilización de la cultura de prevención de estos.
- b) Conocimiento de las políticas y procedimientos para la prevención, control, detección de operaciones inusuales.
- c) Examen de valoración de conocimientos de las políticas y procedimientos para la prevención, control, detección de operaciones inusuales.

La inducción de todos los empleados y personal subcontratado que se vinculen al sujeto obligado, independientemente de su forma de contratación, será de carácter obligatorio, la cual deberá documentarse y archivar en el expediente del empleado. Este respaldo puede ser físico o electrónico.

CAPÍTULO XI DOCUMENTACIÓN, ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Documentación.

Artículo 56. Las políticas, procedimientos y demás medidas y controles adoptados por los sujetos obligados deben constar en documentos y registros, garantizando la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

La documentación debe contener por lo menos:

- a) Las políticas y manual de procedimientos para la prevención del riesgo de LDA/FT/FPADM.

- b) La estructura organizativa para la prevención del LDA/FT/FPADM.
- c) Las funciones y responsabilidades de quienes participan en la aplicación de las políticas, manual de procedimientos y demás medidas y controles adoptados por los sujetos obligados para prevenir el riesgo de LDA/FT/FPADM.
- d) Las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las políticas y el manual procedimientos de LDA/FT/FPADM
- e) Los procedimientos para identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de LDA/FT/FPADM.
- f) Los procedimientos de control interno de LDA/FT/FPADM.
- g) Los planes de capacitación en LDA/FT/FPADM.
- h) Los documentos y registros que evidencien la operación efectiva de las políticas, procedimientos y demás medidas y controles adoptados por los sujetos obligados para prevenir el riesgo de LDA/FT/FPADM.
- i) Los informes de la junta directiva, órgano de gobierno (o quien haga sus veces), la alta dirección, el oficial o encargado de cumplimiento y los órganos de control, relacionados a LDA/FT/FPADM.

Archivo de la documentación relacionada con operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas y sanciones financieras del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Artículo 57. La Oficialía de Cumplimiento o el Encargado de Cumplimiento será la responsable de la guarda y archivo de la información relacionada con la detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas y sanciones financieras del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, oficios y comunicaciones remitidas por la UIF, para lo cual conservará los reportes remitidos de manera centralizada, organizada, en forma secuencial y cronológicamente. Sólo tendrá acceso a dicha documentación e información el encargado de cumplimiento y la oficialía de cumplimiento.

Esta documentación se conservará por un período no menor a quince años, en los términos previstos en el Artículo 12 de la LCLDA.

Archivo de la documentación aclaratoria de la inusualidad.

Artículo 58. En el caso que el Oficial de Cumplimiento o Encargado de Cumplimiento no encuentre elementos suficientes para soportar un reporte de operación sospechosa, archivará en medios físicos o electrónicos toda la documentación e información relacionada con la operación inusual, dejando constancia de las razones por las que no se considera operación sospechosa sujeta de reporte a la UIF.

Esta documentación se conservará por un periodo no menor a quince años, en los términos previstos en el Artículo 12 de la LCLDA.

Tiempo de conservación de la documentación

Artículo 59. El sujeto obligado debe mantener a través de medios impresos, digitales o electrónicos, toda la documentación e información que ampara la apertura de cuentas o relaciones contractuales, copia de documentos de identificación y transacciones, los cuales se conservarán por un periodo no menor a quince años, en los términos previstos en el Art. 12 de la LCLDA.

CAPÍTULO XII RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Reserva y confidencialidad de los reportes.

Artículo 60. Los funcionarios o empleados de la UIF, los organismos de supervisión, fiscalización o vigilancia, así como los empleados, directivos, personal de la Oficialía de Cumplimiento, Encargado de Cumplimiento, auditores internos y auditores externos de los sujetos obligados, deberán mantener absoluta reserva y confidencialidad respecto de la información confidencial a que se refiere el presente instructivo, absteniéndose de dar cualquier información al respecto, que no sea a las autoridades competentes expresamente previstas.

CAPÍTULO XIII INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

Infraestructura tecnológica.

Artículo 61. Los sujetos obligados deben contar con la tecnología y los sistemas necesarios para garantizar la adecuada prevención del riesgo de LDA/FT/FPADM. Para ello deben contar con un soporte tecnológico acorde con sus actividades, naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo, de conformidad con el enfoque basado en riesgo.

Para el monitoreo y control de las transacciones que realicen los clientes o contrapartes los sujetos obligados podrán capturar en sus sistemas en forma automatizada los datos pertinentes para identificar a sus clientes y utilizar el formulario diseñado por la Unidad de Investigación Financiera para tal efecto.

TÍTULO III
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA
DEL SISTEMA FINANCIERO

CAPÍTULO I.
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SUPERVISADOS
POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

Estructura organizativa.

Artículo 62. Los sujetos obligados supervisados por la Superintendencia del Sistema Financiero deben contar con una estructura organizativa adecuada y asignar las facultades y funciones en relación con las obligaciones reguladas en la LCLDA, su reglamento, en el Art. 37 de la LECAT, el presente instructivo y las normas que emitan los entes reguladores, en su caso.

En todo caso y sin perjuicio de las funciones asignadas por otras disposiciones, los sujetos obligados supervisados por la Superintendencia del Sistema Financiero deben establecer como mínimo las funciones que en el artículo 7 de este instructivo para el órgano de gobierno de mayor jerarquía.

CAPÍTULO II
OFICIALÍA DE CUMPLIMIENTO

Oficialía de Cumplimiento.

Artículo 63. Los sujetos obligados supervisados por la Superintendencia del Sistema Financiero deben establecer una Oficialía de Cumplimiento, a cargo de un Oficial de Cumplimiento nombrado por el órgano de gobierno de mayor jerarquía u órgano de dirección equivalente y dependerá jerárquicamente de éste y en lo administrativo del director presidente, presidente ejecutivo, gerente general o su equivalente, reportando a la primera línea de reporte directo de éste, debiendo ostentar el mayor rango jerárquico de sus contrapartes de reporte directo a tal funcionario administrativo.

Los sujetos obligados supervisados por la Superintendencia del Sistema Financiero también deberán nombrar a la persona que se desempeñará como Oficial de Cumplimiento suplente, quien deberá cumplir los requisitos aplicables al Oficial de Cumplimiento titular o propietario que se detallan en el párrafo segundo del siguiente artículo.

Requisitos del Oficial de Cumplimiento.

Artículo 64. El Oficial de Cumplimiento ostentará como mínimo cargo gerencial, gozará de independencia y autonomía, teniendo facultad para la toma de decisiones en lo que compete al ejercicio de sus funciones y tener exclusividad en la ejecución de las funciones y obligaciones establecidas en la LCLDA, su reglamento, en el Art. 37 de la

LECAT, el presente instructivo y las normas que emitan los entes reguladores, en su caso. El cargo de Oficial de Cumplimiento y su suplente deberá ser ejercido por persona residente en el país y deberá mantener dependencia laboral con el sujeto obligado.

El Oficial de Cumplimiento debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Certificación en materia de prevención de lavado de dinero y de activos, financiamiento al terrorismo y un mínimo de dos años de experiencia en dicha rama.
- b) Ostentar Cargo Gerencial.
- c) Habilidades y Conocimientos sobre aspectos Jurídicos, Negocios y Controles.
- d) Contar con grado académico a nivel universitario y conocimientos básicos sobre aspectos administrativos y Jurídicos del giro del negocio o actividad de que se trate.

Los anteriores requisitos deberán ser verificados por la Superintendencia del Sistema Financiero.

Los oficiales de cumplimiento titulares o suplentes deben registrarse ante la UIF en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a su nombramiento, de acuerdo con el formulario que defina la UIF. También deberán comunicar a la Superintendencia del Sistema Financiero su nombramiento.

Oficial de Cumplimiento para conglomerados financieros y grupos empresariales bajo la supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero.

Artículo 65. En los casos de conglomerados financieros, de conformidad al literal c) del artículo 133 de la Ley de Bancos, un mismo Oficial de Cumplimiento podrá realizar dicha función en diferentes sociedades del mismo conglomerado, cuando así lo determine el órgano de gobierno de mayor jerarquía de éste o quien haga sus veces y sea ratificado por cada una de las juntas directivas de las entidades que lo conforman. Este acuerdo deberá fundamentarse atendiendo al número de clientes, número de empleados y volumen de operaciones de dichas sociedades.

En los casos de grupos empresariales bajo la supervisión de una institución oficial, cuando entre las sociedades exista una relación accionaria mayoritaria, un mismo Oficial de Cumplimiento podrá realizar dicha función en diferentes sociedades del mismo grupo empresarial, siempre y cuando así lo determine el órgano de gobierno del consorcio o grupo empresarial u órgano de dirección equivalente, atendiendo al número de clientes, número de empleados y volumen de operaciones de dichas empresas, debiendo ser ratificado dicho acuerdo por cada una de las juntas directivas de las entidades que lo conforman.

Prohibición de intercambiar información.

Artículo 66. En cumplimiento del artículo anterior, los conglomerados financieros no podrán compartir información sujeta a secreto bancario ni información que deba mantenerse confidencial de acuerdo al Art. 26-B LCLDA; sin embargo, podrán compartir información que les permita prevenir el uso indebido de sus servicios, mediante los cuales se pretenda dar legitimidad a fondos provenientes de actividades ilícitas, así como prevenir riesgos de contagio y reputacional.

Funciones del Oficial de Cumplimiento.

Artículo 67. Son funciones del Oficial de Cumplimiento de los sujetos obligados supervisados por la Superintendencia del Sistema Financiero las siguientes:

- a) Realizar seguimiento rutinario del debido cumplimiento de las políticas y procedimientos para la prevención del LDA/FT/FPADM, con un enfoque basado en riesgo y, además, la implementación de controles y procedimientos que faciliten la detección de operaciones inusuales y el reporte de operaciones sospechosas.
- b) Presentar, cuando menos en forma semestral, informes escritos, presenciales o por medio de conexiones remotas al órgano de gobierno de mayor jerarquía o quien haga sus veces, en los cuales debe consignar al menos lo siguiente:
 1. Los resultados de la gestión desarrollada,
 2. El cumplimiento de los reportes enviados a la UIF,
 3. La efectividad de los mecanismos e instrumentos establecidos para control, detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas, y
 4. Las instrucciones y pronunciamientos emanados de la Superintendencia del Sistema Financiero, del Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador y de la UIF.
- c) Promover la adopción de modificaciones a las políticas y procedimientos para la prevención del LDA/FT/FPADM y para la detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas e informar los resultados de las acciones correctivas ordenadas por el órgano de gobierno u órgano que haga sus veces.
- d) Diseñar el manual y proponer la actualización del manual de procedimientos al comité de prevención del LDA/FT/FPADM.
- e) Colaborar con la instancia designada por el órgano de gobierno o quien haga sus veces en la elaboración de las metodologías, indicadores cualitativos y/o

cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales.

- f) Analizar e implementar las medidas correctivas de las observaciones detectadas en los informes presentados por la auditoría interna y externa o de quien ejecute funciones similares.
- g) Hacer evaluaciones sobre el debido y oportuno cumplimiento de la LCLDA, su Reglamento, el Art. 37 de la Ley Especial contra Actos de Terrorismo, las disposiciones de este instructivo y demás normas relacionadas con la materia dentro del desarrollo de actividades comerciales del sujeto obligado, informando su resultado al Comité de Cumplimiento y al órgano de gobierno de mayor jerarquía o quien haga sus veces.
- h) Analizar los casos de operaciones inusuales detectadas en la Oficialía de Cumplimiento como resultado de los controles y procedimientos implementados y determinar conforme su criterio técnico si procede o no elaborar el reporte de operación sospechosa; en caso afirmativo dicho reporte debe enviarse a la UIF. Esta decisión es exclusiva del Oficial de Cumplimiento o su suplente. En todo caso el Oficial de Cumplimiento debe dejar evidencia documental del análisis realizado.
- i) Validar que el envío de los reportes de operaciones reguladas a la UIF sea efectuado a través de los medios establecidos por ella. En los casos en que la UIF y los sujetos obligados por medio de sus unidades de Tecnología establezcan mecanismos automatizados para la generación y envío de dichos reportes, la validación que corresponde al Oficial de Cumplimiento comprenderá la evaluación del contenido de dichos reportes y el cumplimiento de su envío dentro de los plazos de Ley, correspondiendo a las áreas tecnológicas de los sujetos obligados y de la UIF, la notificación de situaciones técnicas que impidan temporal o totalmente el cumplimiento de dicha obligación.
- j) Dar respuesta oportuna a los oficios de información requerida por la UIF, llevando archivo de los mismos con la confidencialidad que este instructivo establece.
- k) Preparar y coordinar la ejecución del plan anual de capacitación.
- l) Participar como miembro del Comité de Prevención del LDA/FT/FPADM, dando seguimiento y documentando adecuadamente los asuntos tratados.
- m) Proponer al órgano de gobierno de mayor jerarquía o quien haga sus veces la aprobación de una política que incluya procedimientos intensificados para el control de las PEP y demás sujetos de alto riesgo dentro del marco legal ya establecido.
- n) Establecer y coordinar la realización permanente de mecanismos de monitoreo dentro de Oficialía de Cumplimiento, para las transacciones realizadas por los clientes o contrapartes durante el curso de la relación comercial, con el fin de

asegurar que las transacciones que se están ejecutando son consistentes con su perfil. Conforme al número de transacciones, clientes y actividad comercial del sujeto obligado, esta labor podrá realizarse directamente por el personal técnico de apoyo de Oficialía de Cumplimiento, con un enfoque basado en riesgos, correspondiendo al Oficial de Cumplimiento su verificación y supervisión.

- o) Establecer y coordinar la realización permanente de mecanismos de monitoreo adicionales o intensificados dentro de Oficialía de Cumplimiento, para las operaciones de clientes o contrapartes que se encuentran en países o jurisdicciones designados por el GAFI como de alto riesgo o no cooperantes, o que tienen negocios con personas ubicadas en esos territorios; asimismo, las operaciones de clientes o contrapartes que realizan negocios financieros en países considerados de nula o baja tributación o calificados como paraísos fiscales, en los términos establecidos en el literal anterior.
- p) Emitir informes u opiniones sobre la existencia de riesgos LDA/FT/FPADM en el lanzamiento de nuevos productos, canales y servicios del sujeto obligado, o en modificaciones de éstos, previo a su lanzamiento o puesta en producción.
- q) Otras funciones que el órgano de gobierno o quien haga sus veces definan en su manual interno de políticas y procedimientos para la prevención del LDA/FT/FPADM.

CAPÍTULO III COMITÉ DE PREVENCIÓN DEL LDA/FT/FPADM

Comité de prevención del LDA/FT/FPADM.

Artículo 68. Los sujetos obligados supervisados por la Superintendencia del Sistema Financiero, deberán constituir un comité de Junta de prevención del LDA/FT/FPADM (en adelante el Comité) por sociedad miembro; el cual deberá ser creado y aprobado por el órgano de gobierno o su equivalente, siendo su principal función la de servir de apoyo a la oficialía de cumplimiento, en materia de prevención del LDA/FT/FPADM.

El Comité estará integrado como mínimo por cinco miembros, siendo éstos de preferencia: un director de Junta Directiva; director ejecutivo o gerente general; vicepresidente, director o gerente legal; vicepresidente, director o gerente de operaciones; y el oficial de cumplimiento; o cargos equivalentes, los cuales serán nombrados por acuerdo de Junta Directiva o quien haga sus veces y notificado a la UIF.

En los casos de los conglomerados financieros deberán realizar sesiones del comité y documentarlo en acta por cada una de las entidades que lo integran.

Los miembros del Comité deben reunirse al menos una vez cada tres meses y los acuerdos serán aprobados por mayoría simple, siendo indispensable la presencia del miembro de junta directiva o de quien haga sus veces, en caso de empate el presidente

de dicho Comité tendrá voto de calidad. Los asuntos tratados en cada sesión deben quedar registrados en actas que se lleven para tales efectos, las cuales contendrán el detalle de los asistentes, todos los asuntos discutidos, los acuerdos aprobados y la firma del presidente y secretario del Comité. En caso de sesiones virtuales lo anterior también deberá dejarse constancia en acta pudiendo sustituir la firma autógrafa del presidente y secretario por una firma electrónica. El Comité también podrá invitar a otros empleados de la institución en los casos que se requiera la opinión técnica o cualificada de un experto.

Funciones del comité.

Artículo 69. El Comité estará orientado a fortalecer los mecanismos de control y a la prevención del LDA/FT/FPADM, para tal efecto desarrollará las siguientes funciones:

- a) Instruir mediante acuerdos, modificaciones o mejoras a la política institucional de prevención del LDA/FT/FPADM, con apego al marco legal nacional e internacional.
- b) Dar seguimiento a la gestión de la Oficialía de Cumplimiento.
- c) Conocer las deficiencias al programa de prevención detectadas por la Oficialía; así como las acciones o medidas correctivas que se hayan implementado para tales efectos.
- d) Revisar la ejecución del plan anual de capacitación que involucre a todo el personal de la institución y que además incluya la capacitación especializada para el personal de la Oficialía de Cumplimiento en temas de LDA/FT/FPADM.
- e) Revisar que el enfoque de la Oficialía de Cumplimiento, además de fortalecer la estructura de control interno, esté orientado a la prevención y gestión de riesgos de LDA/FT/FPADM.
- f) Revisar por lo menos cada tres años, la estructura organizativa de la Oficialía de Cumplimiento en cuanto a recurso humano, en relación proporcional al tamaño de la institución, cantidad de clientes, productos y servicios, así como la operatividad que tenga la misma, para determinar la necesidad de mayores recursos a fin de mitigar los riesgos derivados de LDA/FT/FPADM.
- g) Promover y garantizar la independencia y autonomía de la oficialía de cumplimiento de forma institucional.
- h) Asegurarse que la Oficialía de Cumplimiento tenga acceso irrestricto a toda la información y documentación que maneja la institución relacionada con el LDA/FT/FPADM.

TÍTULO IV DE LOS DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS

CAPÍTULO I. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LOS DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS

Estructura organizativa.

Artículo 70. Los sujetos obligados establecidos en el artículo 2 inc. 3° de la LCLDA y que no estén comprendidos en el Título III el presente instructivo, deben contar con una estructura organizativa adecuada acorde con sus actividades, naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo, de conformidad con el enfoque basado en riesgo y asignar las facultades y funciones en relación con las obligaciones reguladas en la LCLDA, su reglamento, en el Art. 37 de la LECAT, el presente instructivo y las normas que emitan los entes reguladores, en su caso.

En todo caso y sin perjuicio de las funciones asignadas por otras disposiciones, los sujetos obligados a los que se hace referencia en este artículo deben establecer como mínimo las funciones que en el artículo 7 de este instructivo para el órgano de gobierno de mayor jerarquía.

CAPÍTULO II ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO

Encargado de Cumplimiento.

Artículo 71. Los sujetos obligados, acorde con las actividades, naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo del sujeto obligado, de conformidad con el enfoque basado en riesgo, deben designar un Encargado de Cumplimiento nombrado por el órgano de gobierno de mayor jerarquía u órgano de dirección equivalente y dependerá jerárquicamente de éste y en lo administrativo del director presidente, presidente ejecutivo, gerente general o su equivalente.

También deberán nombrar a la persona que se desempeñará como Encargado de Cumplimiento suplente, quien deberá cumplir con los requisitos aplicables al Encargado de Cumplimiento titular.

Requisitos del Encargado de Cumplimiento.

Artículo 72. El Encargado de Cumplimiento de los sujetos obligados, gozará de independencia y autonomía en la ejecución de las funciones y obligaciones establecidas en la LCLDA, su reglamento, en el Art. 37 de la LECAT y el presente instructivo. La función del Encargado de Cumplimiento y su suplente deberá ser ejercida por persona residente en el país.

El Encargado de Cumplimiento debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Capacitación en materia de prevención y gestión de riesgos asociados al LDA/FT/FPADM;
- b) Conocimientos sobre el marco regulatorio en materia de prevención y gestión de riesgos asociados al LDA/FT/FPADM;
- c) Contar con grado académico a nivel universitario;
- d) Contar con conocimiento sobre los aspectos financieros, operativos y jurídicos del negocio o actividad de que se trate;

El Encargado de Cumplimiento deberá registrarse ante la UIF, y no podrá ser despedido, sancionado o removido por cumplir con las atribuciones inherentes a sus funciones.

Funciones del Encargado de Cumplimiento.

Artículo 73. Son funciones del Encargado de Cumplimiento, acorde con las actividades, naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo del sujeto obligado, de conformidad con el enfoque basado en riesgo, las siguientes:

- a) Realizar seguimiento rutinario del debido cumplimiento de las políticas y procedimientos para la prevención del LDA/FT/FPADM, con un enfoque basado en riesgo y, además, la implementación de controles y procedimientos que faciliten la detección de operaciones inusuales y el reporte de operaciones sospechosas.
- b) Presentar, cuando menos en forma anual, informes escritos, presenciales o por medio de conexiones remotas al órgano de gobierno de mayor jerarquía o quien haga sus veces, en los cuales debe consignar al menos lo siguiente:
 - 1. Los resultados de la gestión desarrollada,
 - 2. El cumplimiento de los reportes enviados a la UIF,
 - 3. La efectividad de los mecanismos e instrumentos establecidos para control, detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas.
- c) Promover la adopción de modificaciones a las políticas y procedimientos para la prevención del LDA/FT/FPADM y para la detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas e informar los resultados de las acciones correctivas ordenadas por el órgano de gobierno u órgano que haga sus veces.
- d) Diseñar el manual y proponer la actualización del manual de procedimientos.
- e) Colaborar con la instancia designada por el órgano de gobierno de mayor jerarquía o quien haga sus veces en la elaboración de las metodologías, indicadores

cuantitativos y/o cualitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales.

- f) Analizar e implementar las medidas correctivas de las observaciones detectadas en los informes presentados por la auditoría interna y externa o de quien ejecute funciones similares.
- g) Hacer evaluaciones sobre el debido y oportuno cumplimiento de la LCLDA, su Reglamento, el Art. 37 de la Ley Especial contra Actos de Terrorismo, las disposiciones de este instructivo y demás normas relacionadas con la materia dentro del desarrollo de actividades comerciales del sujeto obligado.
- h) Analizar los casos de operaciones inusuales detectadas y determinar conforme al su criterio técnico si procede o no elaborar el reporte de operación sospechosa; en caso afirmativo dicho reporte debe enviarse a la UIF. Esta decisión es exclusiva del Encargado de Cumplimiento o su suplente. En todo caso el Encargado de Cumplimiento debe dejar evidencia documental del análisis realizado.
- i) Validar que el envío de los reportes de operaciones reguladas a la UIF sea efectuado a través de los medios establecidos por ella.
- j) Dar respuesta oportuna a los oficios de información requerida por la UIF, llevando archivo de los mismos con la confidencialidad que este instructivo establece.
- k) Preparar y coordinar la ejecución del plan anual de capacitación.
- l) Proponer al órgano de gobierno de mayor jerarquía o quien haga sus veces la aprobación de una política que incluya procedimientos intensificados para el control de las PEP y demás sujetos de alto riesgo dentro del marco legal ya establecido.
- m) Establecer y coordinar la realización permanente de mecanismos de monitoreo de las transacciones realizadas por los clientes o contrapartes durante el curso de la relación comercial, con el fin de asegurar que las transacciones que se están ejecutando son consistentes con su perfil.
- n) Establecer y coordinar la realización permanente de mecanismos de monitoreo adicionales o intensificados para operaciones de clientes o contrapartes que se encuentran en países o jurisdicciones designados por el GAFI como de alto riesgo o no cooperantes, o que tienen negocios con personas ubicadas en esos territorios; asimismo, las operaciones de clientes o contrapartes que realizan negocios financieros en países considerados de nula o baja tributación o calificados como paraísos fiscales.
- o) Emitir informes u opiniones sobre la existencia de riesgos de LDA/FT/FPADM en el lanzamiento de nuevos productos, canales y servicios del sujeto obligado, o en modificaciones de éstos, previo a su lanzamiento o puesta en producción.

- p) Otras funciones que el órgano de gobierno de mayor jerarquía o quien haga sus veces definan en su manual interno de políticas y procedimientos para la prevención del LDA/FT/FPADM.

Las funciones del Encargado de Cumplimiento deberán ser compatibles con el ejercicio de otras funciones administrativas, excepto con el cargo de contador o auditor interno, extensivo al personal que labora en dichas áreas. Por la naturaleza de las funciones que la delegación de cumplimiento implica, esta labor no es compatible con las subcontrataciones y el sujeto obligado deberá evaluar el tema de confidencialidad al momento de realizar la contratación de la persona designada a estas funciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

Encargado de cumplimiento para grupos empresariales.

Artículo 74. En los casos de grupos empresariales cuando entre las sociedades exista una relación accionaria mayoritaria, un mismo Encargado de Cumplimiento podrá realizar dicha función en diferentes sociedades del mismo grupo empresarial, siempre y cuando así lo determine el órgano de gobierno del grupo empresarial u órgano de dirección equivalente, atendiendo al número de clientes, número de empleados y volumen de operaciones de dichas empresas, debiendo ser ratificado dicho acuerdo por cada una de las juntas directivas de las entidades que lo conforman.

Prohibición de intercambiar información.

Artículo 75.- En cumplimiento del artículo anterior, los grupos empresariales no podrán compartir información sujeta a secreto ni información que deba mantenerse confidencial de acuerdo al Art. 26-B de la LCLDA; sin embargo, podrán compartir información que les permita prevenir el uso indebido de sus servicios, mediante los cuales se pretenda dar legitimidad a fondos provenientes de actividades ilícitas, así como prevenir riesgos de contagio y reputacional.

Encargado de Cumplimiento de persona natural.

Artículo 76.- Las personas naturales que tiene calidad de sujetos obligados en los términos comprendidas en los numerales 3, 5, 8 y 10, del artículo 2 de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos podrán suplir el requisito del grado académico exigido en el artículo 72 de este instructivo, por la experiencia en el giro de su actividad económica en la designación de la persona que ejerza las funciones de Encargado de Cumplimiento.

La persona natural en su calidad de sujeto obligado podrá desempeñar las funciones de Encargado de Cumplimiento o contratar a un Encargado de Cumplimiento. La persona natural o encargado de cumplimiento deben registrarse ante la UIF para realizar el reporte de operaciones reguladas y sospechosas, de acuerdo con el formulario que defina la UIF.

CAPÍTULO III
INSTRUCCIONES ESPECIALES PARA LAS ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS (APNFD)

Actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD).

Artículo 77. Para los efectos del presente instructivo y de conformidad con la Recomendación 22 del GAFI, tienen la calidad de actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD), las siguientes, quienes deberán aplicar las normas establecidas en el presente instructivo, para el cumplimiento de las Recomendaciones 10, 11, 12, 15 y 17 del GAFI:

- i. Casinos y demás juegos de suerte o azar, cuando los clientes se involucran en transacciones financieras por un monto igual o mayor a tres mil dólares de los Estados Unidos de América.
- ii. Agentes inmobiliarios – cuando éstos se involucran en transacciones para sus clientes concerniente a la compra y venta de bienes inmobiliarios.
- iii. Comerciantes de metales preciosos y comerciantes de piedras preciosas – cuando éstos se involucran en alguna transacción en efectivo con un cliente por un monto igual o mayor a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.
- iv. Abogados, notarios, contadores y auditor externo – cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para sus clientes sobre las siguientes actividades:
 - a. compra y venta de bienes inmobiliarios;
 - b. administración del dinero, valores u otros activos del cliente;
 - c. administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores;
 - d. organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas;
 - e. creación, operación o administración de personas jurídicas, otras estructuras jurídicas y compra y venta de estas.

Así mismo los abogados, notarios, contadores y auditores externos tendrán la obligación de reportar a la UIF las transacciones que hagan o se realicen ante sus oficios, mayores de diez mil dólares de los estados unidos de américa, conforme lo establece el Art. 9 de la LCLDA.

Para los efectos del inciso anterior, los abogados, notarios, contadores y auditores externos se deben registrar ante la UIF.

- v. Proveedores de servicios societarios cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para un cliente sobre las siguientes actividades:
- a. actuación como agente de creación de personas jurídicas;
 - b. actuación (o arreglo para que otra persona actúe como) como director o apoderado de una sociedad mercantil, un socio de una sociedad o una posición similar con relación a otras personas jurídicas;
 - c. provisión de un domicilio registrado, domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una sociedad mercantil, sociedad o cualquier otra persona jurídica o estructura jurídica;
 - d. actuación (o arreglo para que otra persona actúe como) como fiduciario de un fideicomiso expreso o que desempeñe la función equivalente para otra forma de estructura jurídica;
 - e. actuación (o arreglo para que otra persona actúe como) como un accionista nominal para otra persona.

Deberes de los sujetos obligados que realizan actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD).

Artículo 78. Las personas naturales y jurídicas que realizan actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) deben cumplir con las instrucciones contenidas en el Título II de este documento y diseñar programas para la prevención y detección de riesgos de LDA/FT/FPADM, con enfoque basado en riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 de este instructivo, acorde con sus actividades, naturaleza, características, operaciones y nivel de riesgo.

Encargado de Cumplimiento de los sujetos obligados que realizan actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD).

Artículo 79. Las personas jurídicas que realizan actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) deben designar un Encargado de Cumplimiento nombrado por el órgano de gobierno de mayor jerarquía u órgano de dirección equivalente y dependerá jerárquicamente de éste y en lo administrativo del director presidente, presidente ejecutivo, gerente general o su equivalente.

También deberán nombrar a la persona que desempeñará como Encargado de Cumplimiento suplente, quien deberá cumplir los requisitos aplicables al Encargado de Cumplimiento titular.

Requisitos del Encargado de Cumplimiento.

Artículo 80. El Encargado de Cumplimiento de los sujetos obligados que realizan actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) gozarán de independencia y autonomía en la ejecución de las funciones y obligaciones establecidas en la LCLDA, su reglamento, en el Art. 37 de la LECAT y el presente instructivo. La función del Encargado de Cumplimiento y su suplente deberá ser ejercido por persona residente en el país.

El Encargado de Cumplimiento debe reunir los mismos requisitos exigidos en el Art. 73 de este instructivo.

El Encargado de Cumplimiento de las personas jurídicas que realizan actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) deberá registrarse ante la UIF, y no podrá ser despedido, sancionado o removido por cumplir con las atribuciones inherentes a sus funciones.

Funciones del Encargado de Cumplimiento.

Artículo 81. Son funciones del Encargado de Cumplimiento de las personas jurídicas que realizan actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) las mismas definidas en el Art. 74 de este instructivo.

Encargado de Cumplimiento de personas naturales que realizan actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD).

Artículo 82. Las personas naturales que realizan actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) podrán suplir el requisito del grado académico exigido en el Art. 73 de este instructivo, por la experiencia en el giro de su actividad económica en la designación de la persona que ejerza las funciones de Encargado de Cumplimiento.

La persona natural en su calidad de sujeto obligado podrá desempeñar las funciones de Encargado de Cumplimiento o contratar a un Encargado de Cumplimiento. La persona natural APNFD o su Encargado de Cumplimiento deben registrarse ante la UIF.

CAPÍTULO IV INSTRUCCIONES ESPECIALES PARA LAS ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO

Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Artículo 83. Las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro que principalmente desempeñen la actividad de recaudo o desembolso para cumplir con propósitos benéficos, religiosos, culturales, educacionales, sociales o fraternales, o para llevar a cabo otros tipos de caridad, deben adoptar las medidas contenidas en la

Recomendación 8 y sus notas interpretativas de las Recomendaciones del GAFI para la prevención de la financiación del terrorismo, acorde con las actividades, naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo, de conformidad con el enfoque basado en riesgo.

Las citadas organizaciones, en su calidad de sujetos obligados deben registrarse en la UIF de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 de este instructivo. Esta información debe estar al alcance de las autoridades investigativas y judiciales competentes.

Obligaciones.

Artículo 84. Las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro deben cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener información sobre el propósito y los objetivos de sus actividades declaradas; y la identidad de la(s) persona(s) que posee(n), controla(n) o dirige(n) sus actividades, incluyendo los funcionarios de alto nivel y los miembros de la junta.
2. Contar con estados financieros anuales que ofrezcan desgloses detallados de los ingresos y egresos.
3. Adoptar controles apropiados para asegurar que todos los fondos sean contabilizados completamente y que se empleen de una forma que se corresponda con el propósito y los objetivos de las actividades declaradas por la asociación o fundación.
4. Tomar medidas razonables para confirmar la identidad, los antecedentes y la buena reputación de sus beneficiarios.
5. Tomar medidas razonables para documentar la identidad de sus donantes más importantes y respetar la confidencialidad del donante, con el fin de prevenir el uso de los fondos de caridad para financiar y apoyar a terroristas y organizaciones terroristas.
6. Deben conservar por un periodo de al menos quince años, los registros de las transacciones nacionales e internacionales que sean lo suficientemente detallados para verificar que los fondos se han recibido y gastado de una forma consistente con el propósito y los objetivos de la asociación o fundación.
7. Mantener tales registros a la disposición de las autoridades competentes.

TÍTULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y VIGENCIA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Plazo para la implementación del instructivo

Artículo 85. La UIF contará con un plazo de seis meses para emitir los formularios de reportes establecidos en el presente instructivo, cuya implementación operativa estará sujeta a las necesidades de desarrollo tecnológico, que a continuación se detallan:

1. Reporte de transferencias internacionales de fondos iguales o mayores a mil dólares de los Estados Unidos de América.
2. Reporte por cliente de transferencias mensuales de productos de Banca Regional.
3. Reporte de operaciones reguladas para casinos.
4. Reporte de operaciones reguladas para comerciantes de metales y piedras preciosas.
5. Reporte de transacciones reguladas para sujetos obligados diferentes a las Instituciones Financieras.
6. Registro para abogados, notarios, contadores y auditores.
7. Reporte de operaciones reguladas para abogados, notarios, contadores y auditores.

Reporte de transferencias internacionales de fondos iguales o mayores a mil dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 86. Las instituciones financieras que realicen transferencias internacionales de fondos iguales o mayores a mil dólares de los Estados Unidos de América, tendrán el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia del presente instructivo para hacer el desarrollo tecnológico e implementar de forma automatizada este tipo de reportes a la UIF.

Reporte por cliente de transferencias mensuales de productos de Banca Regional.

Artículo 87. Las instituciones financieras en la cuales sus clientes utilicen productos de banca regional, tendrán el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia del presente instructivo para hacer el desarrollo tecnológico e implementar de forma automatizada este tipo de reportes a la UIF.

Reporte de operaciones reguladas para casinos.

Artículo 88. Los Casinos y casas de juego tendrán el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia del presente instructivo para hacer el desarrollo tecnológico e implementar los reportes de operaciones de sus clientes que superen los tres mil dólares de los Estados Unidos de América.

Reporte de operaciones reguladas para comerciantes de metales y piedras preciosas.

Artículo 89. Los comerciantes de metales y piedras preciosas tendrán el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia del presente instructivo para hacer el desarrollo tecnológico e implementar los reportes de operaciones de sus clientes que superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América en otros medios.

Reporte de transacciones reguladas para sujetos obligados diferentes a las Instituciones Financieras.

Artículo 90. Los sujetos obligados diferentes a las Instituciones Financieras, tendrán el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia del presente instructivo para hacer el desarrollo tecnológico e implementar los reportes de operaciones de sus clientes que superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América en efectivo, o veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América en otros medios. En este plazo, deberán seguir reportando dichas operaciones en el sistema de reportería con el que actualmente cuenta la UIF para estos efectos.

Registro para abogados, notarios, contadores y auditores.

Artículo 91. Los abogados, notarios, contadores y auditores tendrán el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia del presente instructivo para registrarse ante la UIF en el sistema electrónico que desarrolle para estos efectos. Para el caso de los reportes relacionados con estas profesiones, la UIF hará los desarrollos tecnológicos necesarios para este fin.

**CAPITULO II
DEROGATORIA Y ENTRADA EN VIGENCIA.****Derogatoria.**

Artículo 92. Con la entrada en vigencia del presente instructivo se deroga el instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos y su apéndice 1, que fue publicado en el Diario Oficial número 119, Tomo 400, de fecha uno de julio del 2013.

Así mismo, quedan derogadas las denominadas circulares UIF: 01/UIF/2016 de fecha 16 de septiembre del 2016; 02/UIF/2016, de fecha 16 de septiembre del 2016; 01/UIF/2017, de fecha 17 de marzo del 2017; y los comunicados emitidos por la UIF en fecha 10 de diciembre del 2015 y el 18 de marzo del 2016, sobre el registro, acreditación y exoneración de requisitos de sujetos obligados.

Vigencia.

Artículo 93. El presente instructivo entrará en vigencia treinta días después del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO PÚBLICO, FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA:
San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil veintiuno.



**RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES.
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

Anexo 1.

De los documentos a adjuntar con los reportes de operaciones sospechosas enviados a la Unidad de Investigación Financiera.

Las instituciones financieras, independientemente sean o no supervisadas por la superintendencia del sistema financiero, para los efectos envío de Reportes de Operación Sospechosa a la UIF además de enviar la documentación establecida en el art. 45 Inc. 2° literales a), b), c), d), e), f), g), y h), deberán remitir junto con el reporte de operación sospechosa, el detalle de los productos financieros de la persona reportada, la siguiente documentación:

A. DETALLE DE CUENTAS ACTIVAS Y PASIVAS:

- 1) Concentración de cuentas activas: Referencia No., Tipo de préstamo/tarjeta de crédito, fecha desembolso, vencimiento, monto autorizado, total pago capital, pago intereses, total.
- 2) Detalle de movimientos por cuenta activa: (Estado de cuenta) referencia de préstamo o tarjeta de crédito, fecha de pago, pago capital, pago interés, saldo.
- 3) Detalle de la estructura de pagos por préstamo o tarjeta de crédito y por año: Año, efectivo, cheque propio, cheque ajeno, cargo a cuenta, otro producto, valor total, porcentaje.
- 4) Detalle de las personas que realizan pagos de préstamos: Nombre, documento de identidad, Valor efectivo, valor cheque propio, valor cheque ajeno, valor otro producto, valor total, porcentaje, relación).
- 5) Concentración de cuentas pasivas: No. de cuenta, tipo de cuenta, total depósitos, total retiros, saldo actual.
- 6) Detalle de movimientos por cuenta pasiva: Año, No. cuenta., tipo de cuenta, fecha apertura, fecha cancelación, total depósitos, total retiros.
- 7) Detalle de la estructura de los depósitos por cuenta y por año: Año, No. de cuenta, valor efectivo, valor cheques propios, valor cheques ajenos, cargo en cuenta, valor otros productos, valor total, porcentaje.
- 8) Detalle de persona(s) que realizan depósitos: Nombre, documento de identidad, valor efectivo, valor cheque propio, valor cheque ajeno, valor total, porcentaje, relación.
- 9) Descripción de la fuente o procedencia de fondos que alimentan la cuenta.

- 10)Detalle de las principales personas destino de los fondos: Nombre, DUI/NIT, No. documento, valor efectivo, valor cheques propios, valor cheques ajenos, valor otros productos, valor total, porcentaje.
- 11)Detalle de depósitos a plazo (propios o vinculado): Cuenta No., No. de certificado, nombre, fecha apertura, valor depósito, plazo, vencimiento, forma de pago: efectivo cheque propio, cheque ajeno, otro producto.
- 12)Detalle de transferencias de fondos:
- a. Transferencias enviadas: No. de transferencia, fecha, nombre destinatario, valor, banco destino, país destino, motivo de la operación.
 - b. Transferencias recibidas: No. de transferencia, fecha, nombre remitente, valor, banco origen, país origen, motivo de la operación.
- 13)Detalle de los cheques de gerencia o de caja emitidos: Fecha, No. cuenta origen de la transacción, nombre cuenta origen, No. de cheque, nombre del beneficiario, valor.
- 14)Detalle de los principales proveedores: Nombre, DUI/NIT, No. documento, país origen, nacional.
- 15)Detalle principales clientes: Nombre, DUI/NIT, No. documento, país destino/nacional.

Dicha documentación deberá ser remitida siempre y cuando sea aplicable según la relación comercial que se tenga con el cliente. En caso que el sujeto obligado no cuente con la información, deberá de manifestarlo expresamente en el reporte de operación sospechosa remitido a la UIF.

Los sujetos obligados diferentes a las instituciones financieras, podrán tomar en cuenta la documentación antes relacionada y enviarla junto con el reporte de operaciones sospechosas, siempre y cuando sea aplicable según la relación comercial que se tenga con el cliente.